



INVESTIGACIÓN
SOCIOJURÍDICA:
POLÍTICAS PÚBLICAS, CLÍNICAS
JURÍDICAS Y LITIGIO ESTRATÉGICO

Compiladora/Directora
Ana María Roldán-Villa

INVESTIGACIÓN
SOCIOJURÍDICA:
POLÍTICAS PÚBLICAS, CLÍNICAS
JURÍDICAS Y LITIGIO ESTRATÉGICO

Compiladora/Directora
Ana María Roldán-Villa

Investigación sociojurídica: políticas públicas, clínicas jurídicas y litigio estratégico [Recurso electrónico] / Manuela Alejandra Ramos Rodríguez, Evelyn Gallego Henao, Alejandro Guzmán Rendón, Sebastián Díaz Bolívar, Dany Steven Gómez Agudelo, Juan Esteban Aguirre Espinosa, Víctor Yovanny Prieto Sierra, Yesica Alejandra Guzmán Sossa, Jhon Fernando Jaramillo Taborda, Juan Felipe Orozco Ospina, Valentina Escobar Sierra, Laurent Cuervo Escobar, Keyla Castro Ordóñez, Roberto Romero-Cárdenas, Víctor Hugo Ochoa Gómez, Paola Andrea Carmona Toro, Fabio Andrés Uribe Palacio, Nathalie Henao Orozco; compilación y dirección de Ana María Roldán-Villa . – Medellín : Fondo Editorial Universidad Católica Luis Amigó, 2024 (Colección Jurídica)

Archivo PDF [179 p.]

Incluye referencias bibliográficas
Compilación de capítulos resultado de investigaciones

ISBN 978-958-8943-97-8

SERVICIOS LEGALES - ORIENTACIÓN PROFESIONAL - INVESTIGACIONES; INTERNET EN SERVICIOS LEGALES – INVESTIGACIONES; UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ-CONSULTORIO JURÍDICO; CONSULTORIOS JURÍDICOS; PRÁCTICA DEL DERECHO; ARTE Y REVOLUCIONES – COLOMBIA - INVESTIGACIONES ; Ramos Rodríguez, Manuela Alejandra, Gallego Henao, Evelyn, Guzmán Rendón, Alejandro, Díaz Bolívar, Sebastián, Gómez Agudelo, Dany Steven, Aguirre Espinosa, Juan Esteban, Prieto Sierra, Víctor Yovanny, Guzmán Sossa, Yesica Alejandra, Jaramillo Taborda, Jhon Fernando, Orozco Ospina, Juan Felipe, Escobar Sierra, Valentina, Cuervo Escobar, Laurent, Castro Ordóñez, Keyla, Romero-Cárdenas, Roberto, Ochoa Gómez, Víctor Hugo, Carmona Toro, Paola Andrea, Uribe Palacio, Fabio Andrés, Henao Orozco, Nathalie, Roldán-Villa, Ana María, compilador.

Ubicación: Virtual. Libro del Fondo Editorial

INVESTIGACIÓN SOCIOJURÍDICA: POLÍTICAS PÚBLICAS, CLÍNICAS JURÍDICAS Y LITIGIO ESTRATÉGICO

© Universidad Católica Luis Amigó

ISBN (Versión digital):

978-958-8943-97-8

<https://doi.org/10.21501/9789588943978>

Fecha de edición:

19 de junio de 2024

Compiladora/Directora

Ana María Roldán-Villa

Autores:

Manuela Alejandra Ramos Rodríguez
Evelyn Gallego Henao
Alejandro Guzmán Rendón
Sebastián Díaz Bolívar
Dany Steven Gómez Agudelo
Juan Esteban Aguirre Espinosa
Víctor Yovanny Prieto Sierra
Yesica Alejandra Guzmán Sossa
Jhon Fernando Jaramillo Taborda
Juan Felipe Orozco Ospina
Valentina Escobar Sierra
Laurent Cuervo Escobar
Keyla Castro Ordóñez
Roberto Romero-Cárdenas
Víctor Hugo Ochoa Gómez
Paola Andrea Carmona Toro
Fabio Andrés Uribe Palacio
Nathalie Henao Orozco

Jefe Fondo Editorial:

Carolina Orrego Moscoso

Asistente Editorial:

Luisa Fernanda Córdoba-Quintero

Diagramación y diseño:

Arbey David Zuluaga Yarce

Corrección de texto:

Diana Patricia Carmona Hernández

Editor:

Fondo Editorial Universidad Católica Luis Amigó
Transversal 51A 67B 90. Medellín, Antioquia-Colombia
Tel: (604) 448 76 66
www.ucatolicaluissamigo.edu.co – fondo.editorial@amigo.edu.co

Capítulos resultados de investigación

Esta obra ha sido evaluada por pares, aprobada por el Fondo Editorial de la Universidad Católica Luis Amigó y editada bajo procedimientos que garantizan su normalización. Cumple, además, con el depósito legal en los términos de la normativa colombiana (Ley 44 de 1993, Decreto reglamentario No. 460 de marzo 16 de 1995, y demás normas existentes).

Hecho en Colombia / Made in Colombia

Publicación financiada por la Universidad Católica Luis Amigó.

Los autores son moral y legalmente responsables de la información expresada en este libro, así como del respeto a los derechos de autor; por lo tanto, no comprometen en ningún sentido a la Universidad Católica Luis Amigó. Así mismo, declaran la inexistencia de conflictos de interés de cualquier índole con instituciones o asociaciones comerciales.

Para citar este libro siguiendo las indicaciones de la séptima edición en español de APA:

Roldán-Villa, A. M. (Dir). (2024). *Investigación sociojurídica: políticas públicas, clínicas jurídicas y litigio estratégico*. Fondo Editorial Universidad Católica Luis Amigó. <https://doi.org/10.21501/9789588943978>



El libro *Investigación sociojurídica: políticas públicas, clínicas jurídicas y litigio estratégico*, publicado por la Universidad Católica Luis Amigó, se distribuye bajo una Licencia Creative Commons Atribución-No Comercial-Sin Derivar 4.0 Internacional. Permisos que vayan más allá de lo cubierto por esta licencia pueden encontrarse en <http://www.funlam.edu.co/modules/fondoeditorial/>

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
PRESENTACIÓN	
Ana María Roldán-Villa	
DERECHO A LA PROTESTA SOCIAL: CASO DE MANIFESTACIONES ARTÍSTICAS O PLÁSTICAS A TRAVÉS DE GRAFITIS O MURALES EN MANIZALES Y RIOSUCIO (CALDAS), COLOMBIA, 2021	9
Manuela Alejandra Ramos Rodríguez	
Evelyn Gallego Henao	
Alejandro Guzmán Rendón	
JUSTICIA DIGITAL Y DERECHOS FUNDAMENTALES. ¿CÓMO LA TECNOLOGÍA PUEDE IMPEDIR EL ACCESO A LA JUSTICIA DE POBLACIONES VULNERABLES?	34
Dany Steven Gómez Agudelo	
Sebastián Díaz Bolívar	
Juan Esteban Aguirre Espinosa	
Víctor Yovanny Prieto Sierra	
FORTALEZAS Y RETOS DE LOS SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN: UNA TRAYECTORIA DE CONSTRUCCIÓN COLECTIVA	53
Yesica Alejandra Guzmán Sossa	
Jhon Fernando Jaramillo Taborda	
REVISITAR EL SABER-HACER DE LA CLÍNICA SOCIO-JURÍDICA DE INTERÉS PÚBLICO DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS: 10 AÑOS DE PRAXIS SOCIO-JURÍDICA	72
Juan Felipe Orozco Ospina	
Valentina Escobar Sierra	
Laurent Cuervo Escobar	
PERTINENCIA DE LAS CLÍNICAS POLÍTICAS COMO ESCENARIOS PARA LA RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS SOCIOPOLÍTICOS EN COLOMBIA	101
Keyla Castro Ordóñez	
Roberto Romero-Cárdenas	

ECOS SOBRE LA TENSION ENTRE EL SUJETO POLITICO Y EL SUJETO DE DERECHO EN EL MARCO DE LA REINCORPORACION Y NORMALIZACION	118
Víctor Hugo Ochoa Gómez Paola Andrea Carmona Toro	
INFLUENCIA DE LA EDUCACION PRACTICA EN EL CONSULTORIO JURIDICO DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA LUIS AMIGÓ A PARTIR DE LA PANDEMIA POR COVID-19	143
Juan Esteban Aguirre Espinosa Dany Steven Gómez Agudelo Fabio Andrés Uribe Palacio	
PROCESOS INCLUSIVOS EN LA EDUCACION SUPERIOR DE CALDAS: POLITICA PÚBLICA DE DISCAPACIDAD Y CONTRIBUCIONES DESDE LA ACADEMIA. CASO UNIVERSIDAD CATOLICA LUIS AMIGÓ	163
Nathalie Henao Orozco	
REFLEXIÓN FINAL	178
Ana María Roldán-Villa	

PRESENTACIÓN

Investigación sociojurídica: políticas públicas, clínicas jurídicas y litigio estratégico

Ana María Roldán-Villa

La Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Luis Amigó, por medio de su programa de Derecho del Centro Regional Manizales –el cual hace parte del Nodo Eje Cafetero de Investigación Jurídica y Sociojurídica de la Red de Centros de Investigación Jurídica y Sociojurídica–, teniendo en cuenta la acogida que tuvo el proyecto editorial titulado *Colombia: investigación sociojurídica* –publicado en el año 2021–, cuya iniciativa nació de esta red académica, quiere continuar con la ruta de generación de nuevo conocimiento a través de la divulgación de las elaboraciones científicas emanadas de las actividades de las clínicas jurídicas y de los proyectos de investigación avalados por las Instituciones de Educación Superior. Atendiendo a la complementariedad de las posturas de la academia sobre los retos contemporáneos en políticas públicas y en lo jurídico y sociojurídico de la nación, se propone la pertinencia de divulgarlas en este nuevo proyecto editorial que hace parte de la *Colección Jurídica*.

La convocatoria tuvo como pregunta articuladora: ¿de qué formas la investigación y el análisis de políticas públicas (como disciplina) y las clínicas jurídicas de las IES han contribuido a la resolución de los desafíos socio-jurídicos de las regiones?, a la cual se sugería dar respuesta a partir de los siguientes ejes temáticos: a) Formulación, implementación y evaluación de políticas públicas; b) Diagnósticos socio-jurídicos para políticas públicas; c) Clínicas jurídicas y sociojurídicas; d) Litigio estratégico; e) Acceso a la justicia; f) Alianzas Estado-academia y sociedad para la resolución de problemas públicos y conflictos; g) Protección y promoción de derechos humanos; h) Protección y promoción de derechos de grupos en estado de vulnerabilidad.

El primer capítulo, denominado “Derecho a la protesta social: caso de manifestaciones artísticas o plásticas a través de grafitis o murales en Manizales y Riosucio (Caldas), Colombia, 2021” aborda la incidencia de la estrategia clínica en la defensa del derecho a las manifestaciones pacíficas en Colombia como método de enseñanza-aprendizaje en los programas de derecho. En un primer momento, describe lo ocurrido en las protestas que tuvieron lugar en Manizales y Riosucio en 2021; posteriormente, hace un recuento de la intervención sociojurídica realizada en el territorio y, finalmente, reflexiona sobre los logros obtenidos y desafíos de cara al futuro.

El segundo capítulo, titulado “Justicia digital y derechos fundamentales. ¿Cómo la tecnología puede impedir el acceso a la justicia de poblaciones vulnerables?”, hace un análisis sobre el alcance y realidad contemporánea del derecho de acceso a la justicia. Los autores exponen las consecuencias por la falta de conectividad digital de diversos sectores de la población, aspecto que se agrava con la expedición de la *Ley 2213 de 2022*. Por último, desarrollan las actividades realizadas por la Clínica Jurídica en Derecho Penitenciario –desde 2019– en diversos centros penitenciarios y carcelarios del Departamento de Antioquia, Colombia, y su incidencia en la garantía del derecho de acceso a la justicia para los privados de la libertad.

El tercer capítulo, “Fortalezas y retos de los semilleros de investigación: una trayectoria de construcción colectiva”, expone la trayectoria, fortalezas y retos de los semilleros de investigación en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia. El capítulo deja entrever como fortalezas: la autonomía, la interdisciplinariedad, la apertura, la diversidad temática y su sostenimiento en el tiempo; y como retos: la financiación, el reconocimiento a los docentes de cátedra que los acompañan, la adecuada gestión de la información y sistematización continua de sus experiencias.

El cuarto capítulo, denominado “Revisitación del saber-hacer de la clínica sociojurídica de interés público de la Universidad de Caldas: 10 años de praxis sociojurídica”, contiene los principales procesos de apertura y reflexión epistemológica, teórica y metodológica del proyecto de investigación denominado “Revisitar el saber-hacer de la Clínica Socio-Jurídica de Interés Público de la Universidad de Caldas: un proceso de sistematización de experiencias y difusión del conocimiento”. El objetivo principal hacer un análisis histórico de la trayectoria institucional de la Clínica, el estudio comparado de su praxis y la sistematización de experiencias significativas en sus diferentes líneas de trabajo.

El quinto capítulo, titulado “Pertinencia de las *clínicas políticas* como escenarios para la resolución de problemas sociopolíticos en Colombia”, busca determinar la pertinencia de las *clínicas políticas* como estrategias para dirimir los conflictos en contextos complejos que exigen de la academia acciones en pro del tejido social y de las instituciones, teniendo como norte los fines del Estado y los derechos humanos. Los autores concluyen que las *clínicas polí-*

ticas son pertinentes para el estudio e intervención en asuntos de interés de la ciencia política y de la sociedad misma, como son la protección de los derechos humanos, la participación ciudadana, la consultoría política, la veeduría, entre otros.

El sexto capítulo, “Ecos sobre la tensión entre el sujeto político y el sujeto de derecho en el marco de la reincorporación y normalización”, expone las principales reflexiones que emanan del trabajo de investigación titulado “Tensiones entre el sujeto político y el sujeto de derechos en el marco de la reincorporación y normalización a la luz de la justicia transicional”. Destaca las formas en que se dispone el ex/combatiente ante lo demandado por el Estado y la precarización que sufre su condición de civilidad en el contexto de lo político y de la política. Igualmente, señala, desde la voz de quienes encarnan un horizonte de paz, los retos que emprende un ex/combatiente.

El séptimo capítulo, denominado “Implicaciones en la educación práctica en el Consultorio Jurídico de la Universidad Católica Luis Amigó a partir del Covid-19”, describe cómo a partir de las prácticas académicas innovadoras y la adopción de nuevas herramientas tecnológicas se dinamiza el acceso de los usuarios a la justicia y la instrucción de los futuros abogados (estudiantes de Derecho). El capítulo ofrece una mirada sobre las implicaciones del uso de la tecnología en las prácticas y en la prestación del servicio del Consultorio Jurídico de la Universidad Católica Luis Amigó durante la contingencia sanitaria causada por el Covid-19 en Medellín.

Finalmente, el capítulo “Procesos inclusivos en la educación superior de Caldas: Política Pública de Discapacidad y contribuciones desde la academia. Caso Universidad Católica Luis Amigó” indaga sobre la percepción de los alumnos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Institución frente a la Política Pública de Discapacidad del Departamento de Caldas. El trabajo reconoce la labor de esta institución en torno a la implementación conjunta de aportes significativos y el fortalecimiento de una cultura inclusiva en la región cafetera.

Esta obra es posible gracias al inconmensurable trabajo de personas que, tras bambalinas, gestan este proyecto editorial. Extendemos nuestros agradecimientos al doctor Roberto Romero Cárdenas, docente e investigador de la misma universidad quien, junto con el Nodo Eje Cafetero de Investigación Jurídica y Sociojurídica y las instituciones aliadas, la Universidad Libre Seccional Pereira, Fundación Universitaria del Área Andina, Universidad de Caldas, Universidad de Manizales, Universidad La Gran Colombia Seccional Armenia, Universidad Autónoma de Manizales y la Universidad Católica Luis Amigó, tuvo la iniciativa sobre esta convocatoria; y a los autores, quienes generosamente confiaron en esta propuesta editorial y nos comparten sus valiosas contribuciones académicas.

Para la *Colección Jurídica* es muy satisfactorio entregar a los lectores este compilado de capítulos cuyos aportes esperamos contribuyan al debate emergente sobre la importancia de las clínicas jurídicas y el litigio estratégico en la resolución de conflictos sociojurídicos en nuestro país.

DERECHO A LA PROTESTA SOCIAL: CASO DE MANIFESTACIONES ARTÍSTICAS O PLÁSTICAS A TRAVÉS DE GRAFITIS O MURALES EN MANIZALES Y RIOSUCIO (CALDAS), COLOMBIA, 2021¹

Manuela Alejandra Ramos Rodríguez*, Evelyn Gallego Henao**,
Alejandro Guzmán Rendón***

Introducción

En Colombia, la violencia policial contra las personas manifestantes venía en aumento en los últimos años, con decenas de denuncias por lesiones físicas, psicológicas, violencia de género y algunos asesinatos. A su vez, se presentaba cada vez más un fenómeno de respuesta masiva y violenta de manifestantes en contra de las fuerzas policiales y bienes públicos. No obstante, las jornadas de protestas del año 2021 fueron el punto más grave de violación del derecho a las manifestaciones y protesta social en la historia reciente del país.

En este contexto resulta importante afirmar que las manifestaciones del año 2021 fueron de diverso origen, organización y estrategia. Unas de las formas de manifestación que causaron más impacto mediático y pedagógico fueron las de carácter “artístico” o “plástico”

¹ Producto resultado final de investigación de la Clínica Sociojurídica de Interés Público de la Universidad de Caldas en la línea de Política Pública y Sujetos de Especial Protección, avalado por la Vicerrectoría de Investigaciones, con código CJS-202013, periodo 2021. Grupo de Investigación Estudios Jurídicos y Sociojurídicos y Red Universitaria de Derechos Humanos de Manizales. Las(os) autoras(es) de este documento participaron en calidad de coautoras(es).

* Abogada, Universidad de Caldas. Fue estudiante coinvestigadora de la Clínica Sociojurídica de Interés Público de la Universidad de Caldas. Integrante del Grupo de Investigación Estudios Jurídicos y Sociojurídicos de la Universidad de Caldas y de la Red Universitaria de Derechos Humanos de Manizales. ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7268-6556>. Correo electrónico: manuelaramos19@gmail.com

** Estudiante del Programa de Derecho y estudiante coinvestigadora de la Clínica Sociojurídica de Interés Público de la Universidad de Caldas. Integrante del Grupo de Investigación Estudios Jurídicos y Sociojurídicos de la Universidad de Caldas y de la Red Universitaria de Derechos Humanos de Manizales. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1552-3192>. Correo electrónico: eveghenao@gmail.com

*** Abogado, Universidad de Manizales. Magíster en Derecho, Universidad de Manizales. Magíster en Estudios Políticos, Universidad de Caldas. Estudiante del doctorado en Derecho de la Universidad Libre (Colombia). Integrante del Grupo de Investigación Estudios Jurídicos y Sociojurídicos de la Universidad de Caldas. Profesor del Centro de Investigaciones Jurídicas, Políticas y Sociales (CIS), Clínica Sociojurídica de Interés Público y Departamento de Jurídicas de la Universidad Caldas y de la Red Universitaria de Derechos Humanos de Manizales, ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4685-6870>. Correo electrónico: alejandro.guzman@ucaldas.edu.co

llevadas a cabo a través del grafiti y del muralismo. La fuerza policial y las autoridades administrativas trataron de obstaculizar esta particular forma de manifestación política y, con ello, cometieron presuntas violaciones de derechos humanos.

Precisamente, en la ciudad de Manizales, el grupo de manifestantes denominado “Pinta Resiste” se encargó de la estrategia artística o plástica, pintando grafitis o murales en muros de contención, puentes, andenes y vías públicas. Este grupo de manifestantes fue constantemente hostigado y amenazado, e incluso sus colaboradores fueron golpeados y retenidos por las fuerzas policiales.

En el municipio de Riosucio del departamento de Caldas también hubo activismo artístico o plástico con el colectivo “Riosucio Resiste”. La respuesta del Estado giró en el mismo sentido represivo que en Manizales y otras ciudades, lo que denota una sistemática actuación estatal de violación de los derechos políticos, especialmente a las manifestaciones pacíficas.

Ante este conflicto de derechos humanos en la ciudad de Manizales y Riosucio los colectivos de defensa de los derechos humanos del Paro Nacional acompañaron a las y los artistas manifestantes para defender sus derechos en medio de la protesta y realizaron gestiones ante autoridades administrativas y judiciales. La estrategia sociojurídica más importante fue la interposición de dos acciones de tutela, una para el municipio de Manizales y otra para el municipio de Riosucio, ambos ubicados en dicho departamento.

En relación con lo anterior, este texto da cuenta de la metodología clínica con la cual se colaboró desde la Clínica Sociojurídica de Interés Público de la Universidad de Caldas.

Los objetivos de la investigación fueron, en primer lugar, describir el contexto de las manifestaciones políticas a través del grafiti o el muralismo en la ciudad de Manizales y en el municipio de Riosucio (Caldas), en el año 2021; en segundo lugar, identificar las intervenciones sociojurídicas realizadas por parte de algunas(os) manifestantes, colectivos de derechos humanos y por la Clínica Sociojurídica de Interés Público, para la defensa de los derechos humanos de las personas manifestantes grafiteras y muralistas de Manizales y Riosucio (Caldas) en las movilizaciones sociales del año 2021; y en tercer lugar, reflexionar en torno al derecho a las manifestaciones pacíficas y la incidencia de la estrategia sociojurídica en la defensa de los derechos fundamentales de las personas manifestantes, caso “Pinta Resiste Manizales” y “Riosucio Resiste”, en el año 2021.

Así, el eje problematizador giró en torno a la pregunta: ¿cuál fue la incidencia del acompañamiento sociojurídico en las acciones judiciales y administrativas en la defensa del derecho a las manifestaciones pacíficas de personas grafiteras y muralistas en las ciudades de Manizales y Riosucio (Caldas) durante las protestas sociales realizadas en el año 2021 en Colombia?

Metodología

El método de investigación utilizado fue la clínica sociojurídica, que equivale, desde el punto de vista ideológico y técnico, a la investigación participativa (IAP) para la disciplina jurídica. Lo anterior se justifica por las siguientes razones:

La IAP es una metodología con varias características particulares: tiene un interés vivencial, esto es, hacer ciencia a la vez que sentirla y experimentarla en el campo de estudio (Fals Borda, 1988); es una metodología para crear comunidades (Hoyos, 1988) fundamentada en una epistemología crítica porque la acción, la participación y los resultados o consecuencias –tanto académicas como comunitarias– deben servir para la emancipación de los grupos y sujetos (Balcázar, 2003), entre otros. Todas estas características la posicionaron como un método de investigación con reconocimiento internacional y un gran potencial de transformación social y cultural (De Oliveira Figueiredo, 2015).

Este método fue adaptado por Orlando Fals Borda, quien inauguró en Colombia la sociología científica y creó el primer programa de Sociología del país en la Universidad Nacional de Colombia (Rojas Guerra, 2021). Su trabajo con las comunidades y su enfoque crítico de la investigación científica generó una tradición de hacer investigación científica en las ciencias sociales, dentro de las cuales se encuentra la ciencia del derecho.

Precisamente, en el ámbito jurídico, con el fin de contribuir a la responsabilidad social del derecho, en el siglo XIX se creó por vía legal la figura de abogacía para pobres, siendo en el ámbito académico los consultorios jurídicos su mejor expresión durante los años 60 y 70 del siglo XX (Recalde et al., 2017). Esta estrategia fue criticada por un sector del realismo jurídico norteamericano que consideraba que era posible la intervención académica con litigio estratégico o de alto impacto (Londoño-Toro, 2015); en consecuencia, surgieron las clínicas sociojurídicas como una metodología para realizar la intervención comunitaria desde la academia, pero también como un proceso epistemológico para crear conocimiento científico a partir del hacer. El éxito del método clínico, especialmente en los últimos 30 años, ha sido la consolidación de las clínicas en casi todos los países occidentales.

De lo anterior puede deducirse que las clínicas sociojurídicas son plataformas pedagógicas de intervención jurídica, administrativa y política, es decir, desarrolladas a partir del trabajo interdisciplinario. Las características potenciadoras de las clínicas sociojurídicas, como método IAP, además de lograr resultados en las praxis comunitarias, logran excelentes resultados de aprendizaje para todos los intervinientes en los procesos.

La Clínica Sociojurídica de Interés Público de la Universidad de Caldas es un espacio académico que busca la intervención social por parte de estudiantes, egresados(as) y docentes en problemáticas de relevancia social por medio de la investigación y la proyección

social, así como litigio de alto impacto, acompañamiento en derechos humanos, entre otras. En este caso, los autores, junto a muchas otras personas colaboradoras, hicieron parte de las manifestaciones a partir del 28 de abril de 2021 como integrantes de colectivos de derechos humanos² y participaron en la organización y ejecución de varias estrategias sociojurídicas.

El método clínico tiene, igualmente, una interesante propiedad de ayuda pedagógica y didáctica (Londoño-Toro, 2015; Mazuera-Ayala, 2012; Torres-Villareal, 2013) por cuanto el estudiantado participante asesora jurídicamente o actúa como parte interviniente dentro de los procesos judiciales; en consecuencia, ejecuta activamente actuaciones sociojurídicas que se logran a partir de la profundización en el conocimiento sustancial, procesal y teórico de la problemática abordada: ser, hacer y conocer como estrategias de aprendizaje e investigación.

Con el fin de acompañar, por medio de la Clínica Sociojurídica de Interés Público de la Universidad de Caldas, la defensa de los derechos humanos de quienes se encontraban manifestándose artísticamente, se formularon las siguientes fases metodológicas: en primer lugar, el planteamiento del problema sociojurídico, en segundo lugar, el diseño de la estrategia de intervención jurídica y, en tercer lugar, la evaluación del proceso y sus resultados. Los instrumentos de recolección y análisis de información fueron principalmente las fichas técnicas (Hernández-Sampieri et al., 2006; Santana Rabel, 2008) para la información normativa, jurisprudencial y de fundamentación teórica; esta se complementó con entrevistas y grupos focales para la recolección de la información de campo, especialmente, para el esclarecimiento de los hechos ocurridos que configuraban la vulneración de derechos fundamentales; adicionalmente, se elaboró una matriz de análisis de contenido para establecer las razones a favor y en contra con el fin de brindarle asesoría jurídica a los dos colectivos de artistas y, así mismo, establecer la estrategia de litigio y de intervención política y administrativa.

Contexto teórico

La movilización es un proceso en el que un grupo adquiere ciertos recursos (mano de obra, bienes, armas, votos, etc.) que usa en función de intereses colectivos y con los cuales ejecuta la acción colectiva (Tilly, 1978); en su sentido contemporáneo, según Tilly, surge a partir de 1850 en un contexto político que incluyó tres elementos: 1) campañas de reivindicaciones

² En la defensa de los derechos humanos de las personas manifestantes grafiteras y muralistas participaron manifestantes activistas de los diferentes movimientos, grupos y partidos políticos, entre ellos “Pinta Resiste Manizales” y “Riosucio Resiste”. Así mismo, se contó con defensores(as) de derechos humanos que se organizaron a través de colectivos, entre los que se destacan la Red por la Defensa de los Derechos Humanos, el Colectivo Tierra de Todos, el Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (CPDH), la Red Universitaria de Derechos Humanos, así como estudiantes de las universidades de Caldas, Manizales, Católica Luis Amigó, Nacional, Católica de Manizales y Autónoma de Manizales; también con los equipos para la atención y primeros auxilios a heridos en las manifestaciones como GOTAM y el CAS; con comunicadores y periodistas independientes que realizaron cubrimiento en campo y, también, por medio de las redes sociales; con los colectivos dedicadas al cuidado desde el alimento y las ollas comunitarias como “Fuego Popular”; y con la colaboración activa de los diferentes sindicatos que ejercen labores de defensa de derechos humanos en el Departamento de Caldas.

colectivas e interactivas (programáticas, identitarias y de posición); 2) diversas actuaciones para materializar las reivindicaciones (asociaciones, declaraciones, concentraciones...) y; 3) manifestaciones públicas del valor, unidad, número y compromiso (Tilly, 2010).

Desde una perspectiva histórica estructural, la acción colectiva no debe entenderse como una categoría aislada; al estar inmersa en los movimientos sociales adquiere diversas naturalezas (institucionalizada o disruptiva) y formas (breve o mantenida), e incluso llega a ser “contenciosa” cuando las personas que carecen de acceso a las instituciones pueden concertar acciones en torno a aspiraciones colectivas (Tarrow, 1997) y desarrollarlas en diferentes escenarios.

La respuesta del Estado a las demandas de los movimientos sociales depende de las estructuras formales institucionales que, articuladas a las estrategias dominantes (inclusivas o exclusivas), dan lugar a cuatro posibles comportamientos por parte de este: “plena exclusión, plena integración procedimental, inclusión formalista y cooptación informal” (Kriesi, 1991, como se cita en Rubio García, 2004, p. 8). Es posible que las acciones de los agentes estén orientadas hacia acuerdos basados en la comprensión para armonizar planes comunes según las situaciones en que se encuentren (Habermas, 1990).

En regímenes democráticos, la distribución de los poderes debe ser equilibrada, con un marco legal que facilite la negociación y toma de acuerdos; además de ser un sistema electoral pluralista, debe ser apta para dar respuesta a los intereses de sus ciudadanos, sin diferenciar sus preferencias políticas (Dahl, 1999). Empero, los procesos organizativos y las luchas obreras del siglo XVIII y XIX, hasta los de mediados del XX, se enfrentaron a diversas respuestas por parte de los Estados; en Londres, por ejemplo, se toparon con una violenta represión, caso del Bloody Sunday en noviembre de 1887, mientras que en Francia o Bélgica dieron un giro hacia un nuevo repertorio de acción.

Paralelamente, los enfoques clásicos centraron la base de sus estudios en el movimiento obrero (movimiento social por excelencia) desde distintas perspectivas; algunas teorías burguesas y reduccionistas concebían las masas como “racionales y primitivas” en donde los individuos se sumergen dando como resultado la pérdida de responsabilidad (Le Bon, 2018). Frente a esta postura surge la sociología estadounidense, para la que el comportamiento colectivo contiene elementos asociativos y de conformidad, pero también de ruptura (Melucci, 1999).

En este contexto, las manifestaciones de las *suffragettes*, gracias a su componente simbólico, constituyen un punto de inflexión: se gestan manifestaciones con una fuerte carga simbólica, entre otras, una multitudinaria manifestación recorrió la avenida Pensilvania de Washington en 1913, donde de manera implícita se enfrentaban las ideologías dominantes que designaban a las mujeres a la esfera exclusiva del hogar.

Estos nuevos repertorios en las acciones colectivas, como respuesta a cambios estructurales producidos en las sociedades, aparecen en grandes acontecimientos como revoluciones o crisis sociales (Tarrow, 1997); América Latina, por ejemplo, históricamente ha resistido contra el saqueo permanente y el despojo, el colonialismo, el racismo estructural y reiterados ciclos de violencia.

Con lo anterior, se logra construir un panorama amplio acerca de los movimientos sociales, pero resulta impreciso adoptar teorías ajenas a las particularidades de Colombia para explicarlos, ya que en los espacios de resistencia emergen valores y formas que eventualmente pueden reconstruir el sistema de oposiciones e, incluso, configurar nuevos sujetos históricos (Calderón, 1986).

Tal es el caso del movimiento muralista en México que, aunque entre los años 1930 y 1940 se desarrolló como un movimiento plástico, estético y de crítica social, respondió a intereses de un momento histórico particular que reforzaba una identidad nacionalista y fuertemente política, con mensajes de tal fuerza viva que pudieran llegar a todas las personas habitantes de su territorio –es decir, que abarcara, incluso, a la población iletrada–.

Dentro del movimiento mexicano se destacaron artistas como José Clemente Orozco –quien rompió con las dinámicas del muralismo añadiendo humanidad, lamento colectivo por la falta de cohesión social, la primacía de la individualidad y el materialismo (González Calderón & Martínez Castro, 2018)–; Aurora Reyes –quien con sus murales visibilizó la educación, la lucha femenil en México y denunció a su propio partido comunista por robar implementos donados para atender personas enfermas y por sedar jóvenes para violarlas en un hospital comunista (Aguilar Urbán, 2010)–; también fueron importantes las obras de Rina Lazo, Elena Electa Arenal, Diego Rivera, David Alfaro Siqueiros, entre otros.

La atmósfera creada por estos artistas que utilizaron el muralismo para difundir sus ideas revolucionarias invitaba a la conciencia y al rechazo de la opresión estructural. El hecho de plasmar en muros los sentires cotidianos de una parte de la sociedad permitió la descodificación del lenguaje, posibilitando construir identidad y reivindicar a un grupo más amplio de habitantes de sectores marginados; a su vez, sacó el muralismo de la dinámica egocéntrica de la perpetuidad de la obra en relación con su permanencia en el espacio y el tiempo y lo llevó a las calles, donde prima la incertidumbre respecto a su permanencia. Esta situación permitió transitar del muralismo histórico al muralismo urbano (González Calderón & Martínez Castro, 2018).

Así, pues, el muralismo no solo tenía vocación política sino también estética y decorativa y, como consecuencia de ello, no solo en México sino también en Colombia, este ha estado relacionado con la institucionalidad, pues ha sido utilizado para representar sus intereses ideológicos, incluso añadiendo al muralismo comunitario y colectivo en políticas públicas

para dinamizar sus procesos y proyectos. El Estado, al no poder suprimir las intervenciones callejeras, las ha cooptado y devuelto como “creaciones” originales sin contenido social y político (Castellanos, 2017); las ha legalizado y legitimado cuando son su herramienta, pero criminalizado cuando son realizadas por la comunidad. Ante esto, el muralismo contemporáneo se enfrenta, por un lado, al uso artístico institucional que disfraza su naturaleza contestataria y, por otro, al fenómeno plástico clandestino de denuncia (González Calderón & Martínez Castro, 2018).

El muralismo con contenido social y político se inscribe en el arte popular, que está íntimamente relacionado con los contextos sociales, culturales, políticos y económicos de las comunidades en las que se desarrolla, pues en él no prima la genialidad de las artistas sino la creación de arte relevante para las comunidades, un arte que favorezca acciones que permitan cambiar la realidad denunciada (Alcántara, s.f.).

Así, el muralismo inspirado en el reproche a la desigualdad social y utilizado como una herramienta potente de construcción de identidad colectiva y estrategia preventiva de la violencia, que desemboca en un aporte al desarrollo del arte contestatario en Latinoamérica (González Calderón & Martínez Castro, 2018), no es enemigo de otros tipos de arte que se enfocan, principalmente, en la producción de obras acabadas hechas por grandes artistas quienes realizan grafiti-mural, y aunque pueden ser también artistas expertos, no es una *conditio sine qua non*, ya que precisamente sus creaciones permiten reflexiones críticas sobre la realidad, sobre la autopercepción y la percepción de los(as) sujetos(as) sociales.

De esta manera, el grafiti-mural se sirve de técnicas del arte urbano, arte callejero o *Street Art*, siendo estas un conjunto de técnicas informales y algo más efímeras que permiten la libertad de expresión artística de ciertas partes de la comunidad en las calles, la apropiación del espacio público y el ensayo/error al momento de su realización –incluso, en muchos casos, realizadas de manera ilegal (Fierro García, 2017)–.

Este género incluye especies como el grafiti y el mural, que comparten las formas de relacionarse con la sociedad; es decir, comunican intereses, críticas o reflexiones comunes mediante relatos visuales a partir de la exhibición y la narración. Así, el grafiti-mural no solo comunica mediante lo explícito en él, sino que permite habitar la ciudad por medio de imágenes instaladas en el espacio físico.

La exhibición, entonces, es la apropiación del espacio público, específicamente de sus paredes y/o muros, para el disfrute visual de quien lo habita o transita. Estas exhibiciones se basan en testimonios de sujetos(as) que narran una posición frente al entorno. De esta manera, el carácter exhibitivo le agrega elementos artísticos al espacio físico y el carácter narrativo otorga un contenido espaciotemporal para quien especta (Fierro García, 2017).

Las anteriores características atribuidas al grafiti-mural permiten afirmar que: 1) no existe una relación excluyente entre el grafiti-mural y otras expresiones artísticas de las que se predique mayor prodigiosidad, pero sí existe una distancia entre ellas debido a cómo, dónde, por qué y para quién se realizan; y 2) el hecho de que el muralismo que sirve al activismo político se acerque más al arte urbano, como el grafiti, no implica que esté abaratando el quehacer artístico, pues es una propuesta estética y de lenguaje que incluye elementos artísticos y comunicativos para materializar expresiones y denuncias efímeras que se apropian del espacio público (Fierro García, 2017).

En ese sentido, el muralismo que se desarrolló en Manizales y Riosucio, interés del presente escrito, es aquel que se relaciona directamente con el grafiti y que se realiza de forma colectiva, esto es, que busca la participación de la comunidad para el desarrollo de una idea construida previamente por artistas, toda vez que la comunidad puede no contar con herramientas plásticas para ello (Castellanos, 2017), pero sí tener insumos físicos diversos para realizarlos, lo cual genera un relacionamiento social que incide en la conciencia colectiva.

Estas intervenciones estético-políticas realizadas en el espacio público, que narran y exhiben una experiencia de habitar el mundo y tienen la pretensión de construir o manipular imaginarios colectivos, se convierten en relevantes socialmente pasando por ejercicios de poder; en otras palabras, dichas expresiones institucionales o de manipulación y populares o de resistencia instaladas en el espacio público como territorio de disputa de imaginarios mediante imágenes repercuten o no en la conciencia de quienes transitan o habitan el espacio en la medida en que estas las reconocen o interiorizan (Castellanos, 2017).

El espacio público, así, se convierte en un campo de resistencia y de lucha entre culturas, ideas y artes que rompen las dinámicas institucionales, organizativas y estéticas hegemónicas, ya que cuando se realiza un mural con la comunidad, esta no agota su participación con la pintura, sino que, dentro de sus capacidades, soporta la realización suministrando alimento, materiales, herramientas, compañía, entre otras; es por ello que se aviva la identificación individual y colectiva alrededor de una experiencia vital autónoma, rebelde, autogestiva y autoorganizativa entre quienes aportaron a la realización del mural y el mural.

Por tanto, la relación existente entre el muro y la comunidad es artística y política; al respecto, Rancière (como se cita en Paredes, 2009) se refiere a lo sensible, considerándolo como aquello que puede ser percibido por los sentidos y que conforma un espacio común, esto es, una totalidad determinada por la ubicación de sus partes –dada esta por la relación entre espacio común, arte y política–. Para Rancière, la estética se encuentra en la base de la política y es a partir de allí que las prácticas estéticas se manifiestan como prácticas del arte, del lugar que ocupan y de su trascendencia en la comunidad (Paredes, 2009).

Así pues, las intervenciones estéticas generan una nueva distribución de los espacios, no solo de forma material sino también simbólica; por su parte, la política reconfigura dicha división introduciendo sujetos y objetos nuevos y dota de voz válida a quienes siempre han sido acallados o ninguneados, al impulsar un sentido de comunidad que rechaza la autosuficiencia del arte y confirma la estética como un concepto relacional (Paredes, 2009).

Bruno Latour, en su publicación *Reensamblar lo social* (2008), explica la relación entre muro y comunidad sirviéndose de la teoría actor-red (TAR), que reconoce la existencia de otros agentes en el desarrollo de acciones, agentes no necesariamente humanos, como el grafiti- mural, que se relacionan con los agentes humanos e inciden en el estado de las cosas al permitir que se generen vínculos cambiantes entre el objeto y el sujeto (Fierro García, 2017). Es así que los muros se convierten en objetos activos que dialogan con la comunidad y permiten concebir la estética como cambiante y mediada por lo político, en la medida que el mensaje plasmado en los muros incide en el espacio donde se hayan realizado los murales.

De esta manera, en el marco del paro nacional colombiano de 2021, debido a las complejidades del contexto social a lo largo y ancho del territorio nacional, han surgido múltiples y multitudinarias movilizaciones sociales que buscan captar la atención de la ciudadanía y de los medios de comunicación tradicionales y alternativos para posicionar el descontento y la lucha por la defensa de los derechos humanos con ayuda de acciones contundentemente incómodas y transgresoras del orden conocido y de las formas consideradas, por el Estado y por ciertos grupos ciudadanos, válidas y agradables para manifestarse.

Diana Uribe, en 2021, lo describió como una explosión de expresiones artísticas populares sin antecedentes que evidenció una capacidad plástica de plasmar la historia en letras; y Vanessa Rosales, en una columna publicada en *El Espectador* (6 de junio de 2021), aseveró que la estética en Colombia iba más allá del aspecto de las formas porque se encontraba atravesada por la clase social y, por ello, lo que solía considerarse estéticamente ideal en un lugar solía depender de la capacidad material de los seres humanos que lo habitaban. Así, lo bello y el gusto fluctuaban conforme a las peculiaridades y necesidades del contexto.

Contexto sociojurídico

Para la comprensión del problema que en este texto se aborda, es indispensable separar: 1) la manifestación de grafiti o muralismo por fuera del ejercicio de la protesta política o social y; 2) las manifestaciones vinculadas con la protesta política o social. En el primer caso, al ser una manifestación cultural individual o colectiva se protege por el sistema interamericano y constitucional interno por medio del derecho de la libertad de expresión, especialmente

la expresión artística o plástica. En el segundo, la protección del sistema internacional y nacional se da por intermedio del derecho a las manifestaciones pacíficas, entre ellas la protesta, con especial reforzamiento constitucional de protección con la libertad de expresión y la libertad de expresión artística o plástica.

En cuanto a la protección de la libertad de expresión no vinculada a la protesta social, el sistema internacional de derechos humanos es bastante robusto, ya que cubre las garantías a la función periodística (derecho a informar), a los columnistas, caricaturistas, ensayistas, entre otros (derecho a expresar opiniones), a los medios de comunicación (derecho a informar) y a la ciudadanía en general (derecho a recibir información), los cuales son de una sensibilidad extrema para el sistema democrático de un Estado, prohibiendo la censura, sobre todo la previa. Además, se tienen todas las expresiones sociales y culturales devenidas del ser humano y, entre ellas, los formatos culturales como la edición de obras artísticas o plásticas y sus exposiciones, infraestructura, actividades de pedagogía, acompañamiento o intervención que no pueden ser ilegítimamente limitados en contenido o forma por los Estados.

Con todo, la cultura constitucional es un proceso inacabado y en constante disputa. En la anterior *Constitución* colombiana de 1886, el poder lo tenía el Estado, es decir, los funcionarios públicos; como la ciudadanía no contaba con mecanismos de protección eficaces, la censura era común. Sin embargo, en el precepto constitucional de 1991 hay co-gestión, cofiscalización y coadministración entre ciudadanos y gobernantes, además de la acción de tutela para la defensa inmediata de los derechos fundamentales; por ende, la censura no es una práctica tan fácil de ejecutar.

Un ejemplo de esta dinámica es precisamente el ejercicio de la apropiación del espacio público, que incluye paredes, muros, fachadas públicas, andenes y vías de tránsito de vehículos, en que se apuntala la disputa entre soberanía nacional, poder estatal sobre el espacio público, poder soberano popular y recuperación de los bienes públicos por parte de la ciudadanía.

Precisamente, uno de los casos emblemáticos ocurrió el 19 de agosto de 2011, Diego Felipe Becerra, grafitero, al notar la presencia de la autoridad policial corrió huyendo del lugar que estaba pintando en la ciudad de Bogotá; en respuesta, el agente de policía Wilmer Alarcón, “sin reparo alguno le disparó al menor por la espalda con su arma de dotación, a tan solo un metro y 30 centímetros de distancia” (Procuraduría General de la Nación, 2012, párr. 11) causándole la muerte.

Tras la denuncia y seguimiento del caso por su familia, así como gracias a la colaboración de los medios de comunicación y la sensibilización para una mayor comprensión del fenómeno del grafiti y el muralismo –“que pintar no nos quite la vida”– fue posible estipular en el *Código de Policía* del año 2016 que los agentes de policía no podrían impedir la realización de la obra, ni decomisar los elementos artísticos.

No obstante, privilegiado el Estado en el *Código de Policía* (Ley 1801 de 2016), se determina que las personas artistas deben solicitar permiso a la autoridad pública local para realizar intervenciones artísticas o plásticas. Esto, sin duda, prescribe una injustificada censura previa a la libertad de expresión, porque el otorgamiento del permiso tiene la inevitable revisión del contenido político de la obra por parte de la primera autoridad local encargada del espacio público. Si las personas artistas intervienen sin permiso estarían en curso de una contravención de policía y, por tanto, se harían merecedoras de una sanción económica (multa) y de la obligación del restablecimiento del lugar al estado anterior.

Pero cuando la libertad de expresión artística o plástica se encuentra vinculada al ejercicio del derecho a la manifestación pacífica, ya no se requiere permiso de la autoridad competente, solamente se demanda anunciarle a la autoridad que se realizará una movilización. Por ende, cobijadas las personas artistas en las manifestaciones sociales, tampoco requieren permisos para el ejercicio de su libertad de expresión artística o plástica.

Es por esta razón que en la justiciabilidad, el derecho a la protesta social no se visibiliza tanto, debido a que en su aplicación, comúnmente, concurren otros derechos fundamentales más inmediatos o que parecieran tener más importancia para el sujeto, como el derecho a la libertad de expresión, la libertad personal, el debido proceso o la integridad física. Por esto, es importante resaltar la relevancia del derecho a la protesta como de interés constitucional superior por medio del cual se deben interpretar los demás intereses lesionados.

En ese sentido, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU tiene un Relator Especial Sobre la Libertad de Reunión Pacífica y Asociación; por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos tiene la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión en la cual han expresado la protección del derecho a la manifestación pacífica como un derecho humano y elemento intrínseco de la democracia pluralista.

Como antecedentes, la Corte Interamericana condenó al Estado mexicano en el Caso de Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México, porque en el año 2006 la policía realizó operativos para reprimir las manifestaciones en contra del gobierno y retuvo a 11 mujeres que fueron luego objeto de diferentes violencias, incluyendo abusos sexuales.

La Corte Constitucional colombiana ha tenido la oportunidad también de hacer algunas consideraciones sobre el derecho a la manifestación pacífica, como en la Sentencia C-009 de 2018, en la que afirma que su ejercicio “trae consigo la producción de ciertas incomodidades (físicas, emocionales o mentales) para la sociedad en general y/o algunos grupos en particular” (7 de marzo de 2018).

Por lo anterior es que no se entiende muy bien cómo el Estado colombiano, que se dice democrático y defensor de los derechos humanos, en las últimas décadas reforzó sus técnicas y estrategias de represión frente a la protesta y a las manifestaciones políticas, mantuvo las directrices de lucha contra el narcoterrorismo y la formación belicista, el elitismo y una clara inclinación política conservadora de la fuerza pública, en vez de reforzar los mecanismos de solución pacífica de los conflictos políticos y sociales, esto es, una fuerza pública amigable con la sociedad civil y, sobre todo, capaz de distinguir contravenciones de policía o delitos y el libre ejercicio de la protesta. Basta con mencionar que a partir de la creación del Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD) en 1998 se generó mayor violencia contra el manifestante, e incluso varias decenas de asesinatos.

La falta de garantías para el ejercicio de la protesta social en Colombia se puede evidenciar también en la omisión legislativa sobre este aspecto. En 30 años de *Constitución Política* no se aprobó ninguna ley estatutaria que diera garantías a las personas manifestantes y limitara el poder estatal, como sí ocurre con la libertad personal o libertad religiosa; por el contrario, el *Código de Policía* (Ley 1801 de 2016) –en sus artículos 53 al 57, capítulo II sobre “Expresiones o manifestaciones en el espacio público”– establece lineamientos y limitaciones para la ciudadanía en el desarrollo de su derecho a las manifestaciones en el espacio público. Y por otro lado, a través de la *Resolución 03002 de 2017* –“Por la cual se expide el Manual para el servicio en manifestaciones y control de disturbios para la Policía Nacional”–, del Ministerio de Defensa, se reglamentó la intervención de la fuerza policial en las manifestaciones o aglomeraciones sociales, siendo otra forma de limitación al ejercicio de la manifestación pacífica.

En conclusión, hay dos actores políticos que sienten legitimación en su actuación: en primer lugar, las personas manifestantes, que se consideran protegidas internacional y constitucionalmente; en segundo lugar, el gobierno y agentes estatales, que deducen tener deberes expresamente estipulados en la ley para la conservación del orden público, que tienen prelación sobre los intereses de las personas manifestantes. Este conflicto sociojurídico conlleva la lucha política y física alejada de la administrativa y judicial. Así, entonces, son insuficientes las herramientas jurídicas tanto para otorgar responsabilidades a los gobernantes y las agentes estatales, y la consecuente impunidad por las violaciones de derechos humanos en relación con las protestas, como para garantizar de manera inmediata la protección a las personas en ejercicio del derecho a la manifestación.

Ahora bien, desde los años 90 las protestas subieron de intensidad y violencia, pero además no solo en Colombia sino en Latinoamérica. Como ejemplo, en el estallido social de Chile de 2019 se reportaron miles de heridos y 33 muertos, y en el mismo año, en Ecuador, por lo menos 11 muertos y más de 1500 heridos. Llama la atención la intensidad del conflicto, puesto que la represión policial fue incapaz de disolver las manifestaciones mencionadas, pues las personas manifestantes utilizaron en contra de la fuerza pública escudos, elementos contundentes, pólvora, bombas molotov, entre muchas otras estrategias, lo que evidenció un combate permanente que perduró hasta que los líderes sociales sintieron sus peticiones escuchadas.

En todo caso, las violaciones de derechos humanos en Colombia contra las personas manifestantes –que habían sido ampliamente descritas y denunciadas por múltiples organizaciones de derechos humanos nacionales e internacionales– quedaron también consignadas en las consideraciones que la Corte Suprema de Justicia, en la Sentencia STC7641-2020 tuvo en cuenta para dirimir una petición de protección contra la brutalidad policial en el año 2020.

Esta sentencia es crucial porque una vez analizada la violencia contra las personas manifestantes, la Corte Suprema tutela los derechos fundamentales de las accionantes y, entre muchas órdenes, impone al gobierno nacional establecer los lineamientos suficientes para garantizar los derechos fundamentales a los manifestantes y, a su vez, las limitaciones a la fuerza pública, que eran insuficientes en la resolución de 2017. Fue así como el gobierno nacional emanó el *Decreto 003 de 2021* que regulaba la intervención de la fuerza pública antes, durante y después de la manifestación.

Pero si el derecho a la protesta se encontraba sin garantías, mucho menos lo estaba la protesta a través de la manifestación del grafiti o muralismo. Las autoridades administrativas locales y la Policía Nacional entendieron que la expresión artística o plástica en relación con la protesta social no solo era una contravención, sino un acto de vandalismo; es decir, daño en bien público. El fundamento jurídico fue la *Resolución No. 03002 de 2017* en la que se afirmó que podía actuar la fuerza policial e incluso disolver las manifestaciones cuando ocurriera la intervención con pintura de fachadas y muros (art. 15.2., literales “p-q”, y art. 35.13, definió acto de violencia como el que “(c) dañe bienes públicos o privados”).

Protestas en Manizales y Riosucio, 2021

En este escenario de hostilidad creciente a nivel nacional en contra de las personas manifestantes, se dan las protestas en Manizales dado que es una ciudad universitaria y cuenta con dos universidades estatales de nivel nacional: Universidad Nacional y Universidad de Caldas.

En el año 2018, el movimiento de protesta a nivel nacional incluía principalmente estudiantes de universidad, quienes solicitaban mayor presupuesto para las instituciones de educación superior públicas. Con todo, a lo largo del año 2019, el desacuerdo con las políticas de gobierno más las violaciones de derechos humanos que se venían presentando en Colombia –como el asesinato del joven Dylan Cruz por parte de la fuerza policial– conllevaron al aumento de la conflictividad entre manifestantes y fuerza pública a nivel nacional, y Manizales no fue la excepción, especialmente en las jornadas del mes de noviembre del denominado Paro Nacional 21N, dejando varias personas manifestantes heridas. Las jornadas de protesta se prolongaron hasta el mes de febrero de 2020, tiempo en el cual bajaron su intensidad por las medidas de la pandemia por Covid-19 y el receso en el procedimiento legislativo.

Posteriormente, las protestas a nivel nacional tuvieron un curso sangriento, luego de que la *policía nacional* asesinara a Javier Ordoñez en la ciudad de Bogotá en un acto de brutalidad policial. Un día después, miles de manifestantes salieron a las calles a protestar contra dicho asesinato, dejando un saldo de 14 manifestantes muertos y cientos de heridos, entre ellos agentes de la fuerza policial. En Manizales ocurrieron hechos vandálicos, incluyendo el incendio del Centro de Atención Inmediata (CAI) de la Policía en el sector de “El Cable”; en los meses posteriores, igualmente, se presentaron decenas de manifestantes heridos y daños a bienes públicos y privados.

La persecución a estudiantes manifestantes, su retención y posterior amenaza de judicialización abre una inquietud sobre el acompañamiento de derechos humanos y jurídicos por parte de la Universidad de Caldas. Es así que con el tiempo se conformó un colectivo de estudiantes que ayudó en la defensa humanitaria en medio de la protesta denominado: El Comité para la Defensa de los Derechos Humanos, y posteriormente surgió otro colectivo de estudiantes y profesores de varias universidades de la ciudad denominado: Red Universitaria de Derechos Humanos. Eran muchas las necesidades de los manifestantes en materia de derechos humanos dada la contingencia de la pandemia por Covid-19 y por el momento violento atípico por el que transcurrían las relaciones entre ciudadanía y gobernantes.

A finales de abril de 2021, el Gobierno Nacional pretendía que el Congreso de la República discutiera y aprobara una nueva reforma tributaria regresiva de los derechos de las clases populares y medias, razón por la cual se generó un movimiento desde múltiples sectores sociales, económicos, gremiales, culturales y políticos, que logró paralizar vías de nivel rural y urbano. Manizales no fue la excepción, principalmente con el movimiento de estudiantes universitarios.

Caso “Pinta Resiste Manizales”

Este es el contexto donde aparece “Pinta Resiste Manizales”, un colectivo de manifestantes organizados que tuvo como objetivo intervenir grandes muros en la ciudad a través de la pintura, dando ambientación cultural, pacífica y pedagógica al Paro Nacional.

Era la primera vez que se presentaba en la ciudad un grupo organizado de artistas que apoyara la movilización popular, interviniendo lugares emblemáticos e intocables que siempre habían estado en dominio de los gobernantes locales y que ahora, en relación directa con el ejercicio del derecho fundamental a la manifestación pacífica, podían intervenirlos sin previa autorización.

Sin lugar a dudas, fue uno de los actos más democráticos vistos en el ejercicio de los derechos políticos en Manizales en décadas; por su parte, la autoridad administrativa local nunca se había enfrentado a un grupo organizado de esta índole y, por tanto, no tenía experiencia en el manejo de estos asuntos.

Bajo la categoría de vandalismo se dio la discusión en torno a la fealdad y conveniencia de las intervenciones artísticas o plásticas y, con esto, la búsqueda de alternativas por parte de los opositores al Paro Nacional para restringir las manifestaciones.

El día 15 de mayo de 2021, “Pinta Resiste Manizales” intervino un muro de contención ubicado en la avenida Panamericana que conduce hacia Bogotá; la obra decía “Estado Narcoparamilitar”. Como respuesta de la oposición política, personas apoyadas por empresarios de la zona industrial de la ciudad de Manizales reunieron fondos, compraron pintura blanca, y en horas de la mañana del día 27 de mayo pintaron de blanco la obra. La expresión de oposición al Paro Nacional podría interpretarse como una censura, pero también como participación política de ciudadanos que defendían al gobierno nacional.

Alertados sobre la intervención con pintura blanca, algunos miembros de “Pinta Resiste Manizales” y de la ciudadanía, en general, interpellaron a quienes se encontraban pintando el mural; varios miembros de la fuerza policial hicieron presencia en el lugar sin que se obstaculizara la labor artística o plástica de la oposición: el muro fue intervenido sin contratiempos.

Así las cosas, quedaba demostrado que tanto las personas manifestantes a favor del Paro Nacional, como las personas opositoras al mismo, tenían igual derecho de intervenir los espacios públicos y, por la ya mencionada anomia en torno a la protesta social, no se tenía certeza sobre cómo proteger las obras, ni cuánto podrían durar, ni cuál sería el procedimiento para la reintervención pues era un espacio de lucha política y física: el que llegara primero al lugar y cuidara.

Conforme a lo que dice el Código de Convivencia y la Corte Constitucional, “Pinta Resiste Manizales” publicó en sus redes sociales una nueva convocatoria de intervención mural y jornada de resistencia para el sábado 29 de mayo en las horas de la mañana. Al momento de llegar las personas artistas, los agentes de policía se encontraban en la zona, incluso con agentes de las fuerzas básicas especiales (fuerza disponible), e impidieron la realización de la intervención por falta de autorización de la autoridad administrativa. Así mismo, llegó la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Manizales para negociar el permiso con los artistas; también acudieron defensores de derechos humanos, Defensoría del Pueblo y Personería Municipal.

La violación a los derechos humanos de las personas manifestantes fue clara y pública; los agentes de policía y la Alcaldía de Manizales estaban dándole el tratamiento de artistas no vinculadas a la protesta social y, por tanto, solicitaban un permiso para poder realizar la obra. Esto contradecía, como ya se ha dicho, el sistema internacional y nacional de derechos humanos y constituía una censura previa, toda vez que se les estaba exigiendo a las personas manifestantes que mostraran previamente el boceto de lo que iban a pintar para mirar si se les autorizaba o no.

Finalmente, luego de discusiones y llamadas durante toda la mañana, los artistas accedieron a informar qué iban a pintar y se comprometieron a realizar una reunión con la Alcaldía al día siguiente para consensuar nuevas intervenciones en el espacio público. Así, los agentes de policía y la alcaldía municipal se retiraron permitiendo el libre ejercicio de la manifestación pacífica. Los artistas realizaron su acto de intervención mural (aunque cambiaron el mensaje inicial), pero al día siguiente decidieron no asistir a la reunión y acudir ante la jurisdicción para la defensa de sus derechos fundamentales; esto ocurría mientras ya se contaban decenas de muertos y cientos de heridos en las protestas a nivel nacional.

Caso “Riosucio Resiste”

En el municipio de Riosucio (Caldas), el conflicto político no solo tenía el ya violento escenario de los hechos ocurridos en las principales ciudades y carreteras del país, sino que, al contar con cuatro resguardos indígenas, se redimensionó el conflicto a un problema étnico por la tierra y la cultura. Adicionalmente, el alcalde del municipio hacía parte del partido político de gobierno y, por lo tanto, las personas manifestantes encontraron en los funcionarios de la alcaldía bastante obstaculización para la realización de sus manifestaciones. En conclusión, el municipio de Riosucio vivió el Paro Nacional a partir del 28 de abril de 2021 con mucha polarización entre sus líderes políticos y sociales y sus manifestantes, recibiendo estigmatizaciones, amenazas, retenciones, agresiones, entre otras formas de represión estatal.

Al igual que en Manizales, sin antecedentes en el municipio apareció un grupo organizado de manifestantes artistas denominado “Riosucio Resiste”, cuyo objetivo era intervenir espacios públicos a través de la pintura. El 17 de junio, en medio de las movilizaciones, pintaron un muro exterior de la edificación Ecoparque; en respuesta, las autoridades, al día siguiente a las seis de la mañana, pintaron de gris nuevamente la pared. Esta actuación estatal constituyó una flagrante censura a la libertad de expresión y violación al derecho a la protesta de las personas manifestantes.

Una vez las personas manifestantes conocieron la respuesta de la autoridad pública municipal, y sabiendo del conflicto de la protesta artística o plástica en Manizales, convocaron a una nueva manifestación de intervención muralista en horas de la tarde. A esta convocatoria también llegaron el secretario de deportes del municipio, un asesor jurídico de la alcaldía y varios agentes de policía. Los empleados de la alcaldía municipal instaron a las personas manifestantes a no pintar las paredes sin permiso o, de lo contrario, serían nuevamente pintadas de gris. Para la obtención del permiso, la autoridad administrativa requería el bosquejo de lo que se pintaría, es decir, un claro procedimiento administrativo de censura previa.

Las personas manifestantes, al comprender que se encontraban en una violación de su libertad de expresión y manifestación pacífica, y al no poder llegar a ningún acuerdo con la autoridad municipal, optaron por pintar el muro una vez se retiraron los funcionarios del municipio. Como respuesta, al otro día, nuevamente, la pared fue pintada de gris. No teniendo otro mecanismo de defensa administrativa ni judicial efectiva, decidieron interponer una acción de tutela.

Acompañamiento sociojurídico

Tan esporádica como fue la organización y movilización del Paro Nacional a partir del 28 de abril de 2021, fue también la movilización para la defensa de los derechos humanos de las personas manifestantes por parte de los colectivos de defensa de derechos humanos, organizaciones sociales y políticas, sindicatos, comunicadores independientes, personal de primeros auxilios y apoyo sociojurídico.

Las intervenciones sociojurídicas, principalmente, fueron defensas jurídicas a las personas manifestantes retenidas, actuaciones administrativas en contra de los compromisos impuestos a las personas manifestantes, asesoría jurídica, veeduría, pedagogía por redes sociales para la protección de los intereses individuales y grupales de los individuos antes, durante y después de la protesta, acciones de tutela para la defensa de derechos individuales y grupales, entre otras.

En el momento en que los liderazgos del colectivo “Pinta Resiste Manizales” decidieron interponer una acción de tutela, los autores del presente texto lideraron su elaboración en colaboración con otras personas integrantes de colectividades por la defensa de derechos humanos, entre las cuales se encontraban integrantes de la Red Universitaria de Derechos Humanos, Red por la Defensa de los Derechos Humanos, Colectivo Tierra de Todos, Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (CPDH) y la Clínica Sociojurídica de Interés Público de la Universidad de Caldas; por supuesto, algunas personas integrantes de “Pinta Resiste Manizales” brindaron información y suficiente material probatorio para demostrar la violación de derechos humanos por parte de la autoridad municipal.

La tutela se elaboró entre el domingo 30 de mayo y el lunes 31 de mayo y el martes 1 de junio fue presentada ante la judicatura, siendo rápidamente admitida el día 2 de junio, pero no se concedieron las medidas provisionales solicitadas. El movimiento “Pinta Resiste” continuó realizando intervenciones con la constante amenaza, instigación y agresiones por parte de la fuerza pública, pero sus obras no fueron intervenidas por la administración municipal o particulares, lo cual puede ser considerado como una consecuencia de la presión de los movimientos sociales y políticos, defensores de derechos humanos, medios de comunicación y el auto admisorio de la tutela.

El Juzgado Tercero Civil de Circuito de Manizales fue el encargado del fallo, en primera instancia, el día 15 de mayo. En primer lugar, negó la acción de tutela por carencia actual en el objeto, puesto que los hechos ya habían ocurrido y el asunto ya se había solucionado; en segundo lugar, sin embargo, concedió la tutela y ordenó a las autoridades abstenerse de censurar cualquier expresión de los manifestantes. La sentencia fue ampliamente difundida por medios de comunicación, redes sociales y el voz a voz entre manifestantes.

Los demandados presentaron impugnación y la segunda instancia, en este caso el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Sala de Revisión Civil y Familia, confirmó el fallo. Pero la sentencia hace una importante aclaración en el entendido de que el derecho de expresión artística o plástica en relación con el ejercicio del derecho a las manifestaciones pacíficas no es absoluto y tiene como límites los siguientes: 1) apología al delito, odio y la violencia; 2) fomento de la guerra; 3) indirecta o directamente a favor del genocidio; y 4) pornografía infantil. El fallo insta a la autoridad estatal, entonces, a que si se presenta alguna de estas cuatro causales, pero incluso en esos casos prohibidos, se busquen mecanismos de negociación con los artistas manifestantes, evitando en lo posible la utilización de la fuerza.

Con esta orden del Juzgado Tercero Civil del Circuito, confirmada posteriormente por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, la autoridad administrativa y policial, que limitara sin justa causa las manifestaciones de los artistas, quedaba expuesta no solo a las consecuencias del desacato como medida incidental de la acción de tutela, sino a las disciplinarias y penales por el desconocimiento de un fallo judicial.

Tal vez la manifestación más llamativa que hizo el movimiento “Pinta Resiste Manizales” se desarrolló en el Parque Bolívar, principal lugar de reunión política y social de la ciudad de Manizales. Nunca se habían intervenido con pintura sus muros y suelos sin la autorización del gobernante de turno; justo cuando comenzaban su manifestación artística o plástica, las personas manifestantes fueron interpeladas por algunos agentes de policía quienes trataron de impedir la actividad de pintar los muros del lugar. Ya había suficientes razones jurídicas, una sentencia judicial, así como presión social y política que garantizara al colectivo artístico su libre ejercicio de los derechos constitucionales. La presencia de la autoridad policial duró poco, se retiraron y así transcurrió una controversial pero pacífica manifestación política que quedó para la historia, resignificando los alcances de la democracia, el arte, la estética y los derechos de libertad en la ciudad.

El fallo de tutela de primera instancia y la confirmación de segunda instancia fueron, sin lugar a duda, un instrumento de defensa bastante importante, pero no significó la eliminación de la violencia por parte de la autoridad administrativa y la presión por parte de otros grupos opositores al Paro Nacional; efectivamente, el hostigamiento, la amenaza, la agresión física y el decomiso de materiales de trabajo fueron acciones permanentes hasta el final de las movilizaciones. Todo lo anterior evidencia el largo camino que debe transitar la institucionalidad colombiana en cuanto a la regulación del derecho a la manifestación pacífica y la necesidad de educar a los funcionarios públicos para la defensa de los derechos humanos.

Ahora bien, una vez fallada la primera instancia en el caso de “Pinta Resiste Manizales”, y estando en trámite la revisión de la segunda instancia, es que en el municipio de Riosucio (Caldas) se da la censura al colectivo “Riosucio Resiste”. Por la experiencia del equipo de tutela sobre grafitis y murales en Manizales y el invaluable apoyo de los demás colectivos de protección de derechos humanos en Riosucio, se logró ayudar en la asesoría sociojurídica en medio del conflicto y, posterior a los hechos de censura, se elaboró la acción de tutela para la defensa de los derechos de las personas manifestantes en el municipio de Riosucio.

La acción de tutela se instauró el lunes 21 de junio y le correspondió al Juzgado Civil del Circuito de Riosucio (Caldas); el día 22 de junio notificaron el auto admisorio de la demanda que, en igual sentido de la primera instancia en el caso de Manizales, no concedió medidas provisionales. El día 2 de julio el juez de primera instancia concedió el derecho a la libertad de expresión, reunión y protesta pacífica en similares consideraciones al caso de Manizales.

El fallo fue ampliamente difundido por medios de comunicación, redes sociales y el voz a voz entre manifestantes. Tras haber sido impugnado, la segunda instancia que correspondió al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Sala de Revisión Sala Civil y Familia, confirmó y otorgó el derecho a los manifestantes. No obstante, tras demostrarse que los agentes policiales en su actuación solamente fueron espectadores y no incidieron en la obstaculización del derecho de los manifestantes artistas o plásticos, fueron revocadas sus

menciones, aunque a los funcionarios estatales municipales sí se les instó a evitar cualquier forma de censura y de utilización de la fuerza en contra de los manifestantes en ejercicio del derecho a la protesta a través del grafiti o muralismo.

Reflexiones finales

Puede afirmarse que el derecho a las manifestaciones pacíficas, entre ellas la protesta social, es protegido por el sistema internacional y nacional de derechos humanos. Sin embargo, por décadas han sido obstaculizadas por la institucionalidad colombiana a través de muchas estrategias, entre las que se encuentran: 1) la omisión legislativa relativa; 2) que la poca regulación emanada tenga la intencionalidad de sancionar, limitar o desestimular el ejercicio de la protesta; 3) la evidente cooptación de los órganos de control y de derechos humanos para legitimar el actuar autoritario del poder ejecutivo del Estado; 4) la desestimulación, estigmatización, persecución, hostigamiento, retención, judicialización, incluso agresión y asesinato de las personas manifestantes y de las personas defensoras de derechos humanos de las manifestantes; 5) el fortalecimiento del número de fuerza policiva en personal, armas y demás medios requeridos para la represión violenta de la manifestación, entre otras.

Pero, a pesar de lo anterior, hay que resaltar la capacidad de resiliencia por parte de las personas defensoras de derechos humanos permanentes o transitorios en su voluntariado quienes han encontrado las maneras de colaborar antes, durante y después de las manifestaciones en asuntos relacionados con la logística, el acompañamiento en campo, la obtención de la información y la comunicación, el soporte de primeros auxilios y humanitarios, la denuncia y la gestión administrativa y judicial, gestiones por medio de las cuales se han consolidado bases de datos, acciones judiciales y experiencias significativas que ayuden a evitar nuevas violencias o que, si se presentan, conduzcan a que no queden en la impunidad.

La manifestación artística o plástica a través del grafiti o muralismo y, en general, cualquier formato cultural, es altamente apreciada y reforzada constitucionalmente. Aunque en movilizaciones anteriores se hizo uso de estas formas, los artistas normalmente lo hicieron en grupos no públicos y normalmente con capuchas o cubriendo su identidad. Es en el caso del Paro Nacional vivido a partir del 28 de abril de 2021 que en los municipios de Manizales y Riosucio se vive esta forma de protesta organizada por un colectivo, de manera pública, con redes sociales, que gestionó sus materiales de trabajo y planificó sus intervenciones. Por esta razón, las movilizaciones tuvieron un alcance tan lleno de colores, formas, pedagogía, difusión, publicidad y diversidad en las estrategias movilizatorias, quedando para la historia sus obras, que pueden ser consultadas en sus redes sociales. Sin duda, serán parte activa del futuro en el ejercicio de los derechos políticos y las manifestaciones, y esta experiencia será replicada en las demás ciudades del país.

Tras el proceso de acompañamiento sociojurídico realizado por los colectivos de derechos humanos en el caso de la manifestación artística o plástica a través del grafiti o muralismo, quedaron comprobados los hechos de violaciones de derechos humanos en las ciudades de Manizales y Riosucio (Caldas) respecto de las censuras previas injustificadas a las que fueron sometidos los manifestantes, incluyendo la estigmatización, el hostigamiento, la agresión física y la retención ilegal. No existe proceso alguno, ni de responsabilidad disciplinaria, por estos hechos, lo cual demandará en el futuro una mayor organización de las colectividades defensoras de derechos humanos e independización de los órganos de control estatales para la obtención de sanciones y responsabilidades a los funcionarios públicos.

Igualmente, se consolidaron las bases jurídicas para el entendimiento y alcance del derecho a la manifestación pacífica a través del grafiti y muralismo en espacios públicos, tanto por el fallo en el caso de Manizales y su confirmación en segunda instancia, así como por el caso de Riosucio (Caldas) y su confirmación en segunda instancia. En otras palabras, la acción de tutela fue eficaz en espacio, tiempo y contenido al momento de garantizar el derecho fundamental invocado. Que sirva este escrito como reconocimiento a la labor de la judicatura en la materialización de los propósitos que la Organización de los Estados Americanos OEA y la *Constitución Política* demandaron en ese momento difícil de la historia colombiana.

Además, fueron suficientemente difundidos los fallos judiciales por medios de comunicación y redes sociales. La responsabilidad gira ahora en torno a la institucionalidad, la cual debe realizar suficiente pedagogía y claridad procedimental a sus funcionarios públicos para que garanticen el libre ejercicio del derecho a la libertad de expresión.

Por otra parte, la experiencia presentada en este documento es un ejemplo del potencial pedagógico de la metodología de clínica jurídica en los programas de derecho. Se evidencia que quienes intervinieron en este caso “fueron”, “hicieron” y “conocieron” como actores dentro del proceso judicial, junto con sus profesores, ejercitando habilidades destacables para la profesión del derecho.

Además, el rol de los estudiantes, en acompañamiento de sus profesores, se ubicó en un contexto de crisis social, política y de sistemáticas violaciones de derechos humanos sin precedentes en Colombia. No solo se trató de asuntos meramente jurídicos, por el contrario, su aporte sociojurídico fue clave para ayudar en la protección de los derechos fundamentales de los manifestantes en escenarios de gestiones administrativas y de trabajo de campo en las manifestaciones.

También es importante señalar que la metodología clínica es una metodología de investigación; los estudiantes intervinieron como coinvestigadores científicos del derecho, tratando de generar conocimiento y comprendiendo las dinámicas y tiempos de la investigación jurídica.

Con lo anterior puede evidenciarse que es posible pensar el rol de la universidad en el marco del Estado social de derecho, que debe estar comprometido con la defensa de los derechos humanos. Hay que salir de las aulas de clase y mezclarse con los temas disciplinares y tradicionales, conflictos enmarcados en la realidad contextual y aportar un propósito social a los estudiantes. Es deber de la academia jurídica enseñar a los futuros abogados a salir a la calle y colaborar en la gestión de los intereses de los más vulnerables, como un principio de justicia en el derecho.

Conclusiones

Las personas que se movilizaron artística o plásticamente en Manizales y Riosucio necesitaron de la protección de sus derechos humanos; para atender dicha necesidad, la Universidad de Caldas, en conjunto con otras organizaciones defensoras de los derechos humanos, hicieron presencia tanto en las manifestaciones como en las estrategias sociojurídicas para garantizar la efectiva participación política mediante el método clínico.

Como consecuencia, se reafirma que los programas de Derecho tienen una función de acompañamiento sociojurídico de alto impacto y que las Clínicas Jurídicas son un excelente espacio pedagógico para lograr esta finalidad.

De la misma manera, las acciones de los colectivos de derechos humanos de Manizales, las acciones constitucionales –específicamente la acción de tutela y el método clínico–, se convierten en una relación sociojurídica potente y una estrategia de litigio de alto impacto que logran racionalizar y disminuir la violencia tanto institucional como privada en contra del ejercicio del derecho a las manifestaciones pacíficas en la ciudad de Manizales.

Así mismo, se evidencia que la omisión legislativa relativa en materia de grafiti o muralismo en Manizales y Riosucio (Caldas) tuvo una exitosa solución coyuntural gracias a las decisiones tomadas por la judicatura, que les recordó a las autoridades locales el sentido elemental del derecho de libertad en la democracia.

Referencias

Aguilar Urbán, M. (2008). Los murales de Aurora Reyes: una revisión general. *Crónicas. El muralismo, producto de la Revolución Mexicana en América*, (13), 32-44. <https://www.revistas.unam.mx/index.php/cronicas/issue/view/1394>

- Alcántara, A. (s.f.). El arte social y transformador. *Revista Art Social*. <https://www.artsocial.cat/articulo/el-arte-social-y-transformador/>
- Balcázar, F. E. (2003). Investigación acción participativa (IAP): Aspectos conceptuales y dificultades de implementación. En *Fundamentos en humanidades*, (7-8), 59-77.
- Calderón G., F. (Comp.). (1986). *Los movimientos sociales ante la crisis*. CLACSO/UNU/IISUNAM.
- Castellanos, P. (2017). Muralismo y resistencia en el espacio urbano. *URBS. Revista de Estudios Urbanos y Ciencias Sociales*, 7(1), 145-253. <https://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/4942/290-1529-1-PB.pdf?sequence=1>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-009 de 2018 (M.P. Gloria Inés Ortiz Delgado): 7 de marzo de 2018.
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia SU-056 de 1995 (M.P. Antonio Barrera Carbonell): 16 de febrero de 1995.
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-391 de 2007 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa): 22 de mayo de 2007.
- Corte Suprema de Justicia. Sentencia STC7641-2020. (M.P. Luis Armando Tolosa Villabona): 16 de septiembre 2020.
- Dahl, R. A. (1999). *La democracia* (F. Vallespín, trad.). Taurus.
- Decreto 003 de 2021 [Presidencia de la República]. *Por el cual se expide el Protocolo de acciones preventivas, concomitantes y posteriores, denominado "Estatuto de reacción, uso y verificación de la fuerza legítima del Estado y protección del derecho a la protesta pacífica ciudadana"*. 5 de enero de 2021.
- De Oliveira Figueiredo, G. (2015). Investigación Acción Participativa: una alternativa para la epistemología social en Latinoamérica. *Revista de Investigación*, 39(86), 271-290.
- Falabella, G. (2002). Investigación participativa: nacimiento y relevancia de un nuevo encuentro ciencia-sociedad. En J. Durston & F. Miranda (Comps.), *Experiencias y metodología de la investigación participativa* (pp. 19-32). Cepal.
- Fals Borda, O. (1988). Propuesta de la investigación acción participativa. En: O. Fals Borda, *Seminario-taller metodología y técnicas de la investigación acción participativa (IAP)* (pp. 1-15). Coreducuar.

- Fierro García, I. (2017). *En contra de una ciudad gris: el grafiti-mural como herramienta estética en la renovación de espacio público* [tesis de grado, : Universidad del Rosario, Bogotá]. Repositorio Institucional E-docUR. <https://repository.urosario.edu.co/items/5a254cab-0afe-4acd-90fa-87021df7afbb>
- González Calderón, D. E., & Martínez Castro, J. L. (2018). Del muralismo al muro: contundencia y fragilidad. En C. F. Lobeto & G. Varela (Comps.), *Arte y cultura en los debates latinoamericanos* (pp. 241-153). Claudio Fernando Lobeto.
- Habermas, J. (1990). *Teoría de la acción comunicativa*. Taurus.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández-Collado, C., & Baptista-Lucio, P. (2006). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill.
- Hoyos, G. (1988). IAP y acción comunicativa. En: O. Fals Borda et al., *Seminario - taller metodología y técnicas de la investigación acción participativa (IAP)* (pp. 16-41). Core-ducuar.
- Latour, B. (2008). *Reensamblar lo social. Una introducción a la teoría del actor-red*. (G. Zadenaisky, trad.). Manantial.
- Le Bon, G. (2018). *Psicología de las masas*. Omegalfa.
- Ley 1801 de 2016. *Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia*. 29 de julio de 2016. D. O. No. 49.949
- Londoño Toro, B. (2015). *Educación legal clínica y litigio estratégico en Iberoamérica*. Editorial Universidad del Rosario.
- Mazuera Ayala, P. (2012). Las clínicas jurídicas de interés público como escenarios de flexibilidad académica. *Memorando de Derecho*, 3(3), 123-132.
- Melucci, A. (1999). *Acción colectiva, vida cotidiana y democracia*. El Colegio de México.
- Paredes, D. (2009). De la estetización de la política a la política de la estética. *Revista de Estudios Sociales*, (34), 72-80. <https://doi.org/10.7440/res34.2009.06>
- Procuraduría General de la Nación. (15 de noviembre de 2012). En fallo de primera instancia, Procuraduría General de la Nación destituyó e inhabilitó por quince años a patrullero de la Policía por la muerte y contribuir en la alteración de la escena de los hechos en el caso del joven grafitero en Bogotá. PGN.

- Recalde, G., Luna Blanco, T., & Bonilla Maldonado, D. (2017). Justicia de pobres: una genealogía de los consultorios jurídicos en Colombia. *Revista de Derecho*, (47), 1-72.
- Resolución 03002 de 2017 [Ministerio de Defensa Nacional]. *Por la cual se expide el manual para el servicio de manifestaciones y control de disturbios para la Policía Nacional*. 29 de junio de 2017.
- Rojas Guerra, J. M. (2021). *La teoría y el método de la IAP. Una biografía intelectual de Orlando Fals Borda*. Universidad Nacional de Colombia.
- Rosales A., V. (6 de junio de 2021). Estéticas del descontento. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/opinion/columnistas/vanessa-rosales-a-/esteticas-del-descontento/>
- Rubio García, A. (2004). Perspectivas teóricas en el estudio de los movimientos sociales. *Circunstancia*, 1(03). https://www.ses.unam.mx/docencia/2018II/RubioGarcia2004_PerspectivasTeoricasEnElEstudioDeLosMS.pdf
- Santana Rabel, L. (2008). *Guías para elaborar fichas bibliográficas en la redacción de ensayos, monografías y tesis* [Documento]. Universidad de Puerto Rico. https://sociales.uprrp.edu/wp-content/uploads/sites/13/2016/04/guias_elaboracion_fichas.pdf
- Tarrow, S. (1997). *El poder en movimiento. Los movimientos sociales, la acción colectiva y la política*. Alianza.
- Tilly, C. (1978). *From Mobilization to Revolution*. Random House.
- Tilly, C. (2010). *Los movimientos sociales, 1768-2008. Desde sus orígenes a Facebook*. Editorial Crítica.
- Torres Villarreal, M. L. (2013). La enseñanza clínica del derecho: una forma de educación para el cambio social. La experiencia del grupo de acciones públicas de la Universidad del Rosario. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 43(119), 705-734.
- Uribe, D. [@dianauribe.fm]. (28 de mayo de 2021). *Explosión gráfica en Colombia*. Instagram. <https://www.instagram.com/p/CPdSRyHhriZ/>

JUSTICIA DIGITAL Y DERECHOS FUNDAMENTALES. ¿CÓMO LA TECNOLOGÍA PUEDE IMPEDIR EL ACCESO A LA JUSTICIA DE POBLACIONES VULNERABLES?¹

Dany Steven Gómez Agudelo*, Sebastián Díaz Bolívar**, Juan Esteban Aguirre
Espinosa***, Víctor Yovanny Prieto Sierra****

Introducción

Este trabajo expone nociones teórico-prácticas sobre el derecho de acceso a la justicia, desde lo internacional y luego desde lo nacional, con la finalidad de brindar un análisis de su alcance y realidad actual.

¹ Este capítulo se deriva de la investigación denominada “Implicaciones de las publicaciones falsas en redes sociales: legitimidad de la comunicación política y la justicia en el escenario digital”, la cual fue financiada por la Universidad Católica Luis Amigó, sede Medellín, Colombia, en el año 2024, Research Organization Registry: <https://ror.org/055d5bf90>

* Magíster en Derecho por la Universidad Católica Luis Amigó. Docente de Derecho Informático y Nuevas Tecnologías, Derecho Administrativo General, Derecho Procesal Administrativo, y líder del grupo de investigación Jurídicas y Sociales (categoría A en Minciencias) de la Universidad Católica Luis Amigó, Medellín, Colombia. Conjuer del Tribunal Administrativo de Antioquia. Correo electrónico: dany.gomezag@amigo.edu.co y danygomezagudelo@hotmail.com; ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2687-0146>

** Magíster en Derecho Procesal. Doctorando en Derecho Procesal Contemporáneo de la Universidad de Medellín. Coordinador del área de Derecho Privado Civil II del programa de Derecho de la Universidad Católica Luis Amigó. Integrante del grupo de investigación Jurídicas y Sociales (categoría A en Minciencias) de la Universidad Católica Luis Amigó, Medellín, Colombia. Correo electrónico: sebastian.diazbo@amigo.edu.co; ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7314-6412>

*** Magíster en Derecho de la Universidad Católica Luis Amigó, Medellín, Colombia. Doctorando en Derecho Procesal Contemporáneo de la Universidad de Medellín. Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Luis Amigó. Docente investigador del programa de Derecho de la Universidad Católica Luis Amigó. Miembro del grupo de investigación Jurídicas y Sociales (categoría A en Minciencias) de la Universidad Católica Luis Amigó, Medellín, Colombia. Correo electrónico: juan.aguirre@amigo.edu.co; ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9012-9585>

**** Magíster en Responsabilidad Civil y del Estado, especialista en Derecho Administrativo. Abogado experto en derecho penitenciario. Correo electrónico: alcancejuridico22@gmail.com

El problema de investigación que aquí se aborda se sitúa en las consecuencias de la falta de conectividad digital en diversos sectores de la población colombiana, aspecto que se agrava con la expedición de la Ley 2213 de 2022, que ordenó la realización de actuaciones judiciales por medios virtuales, sin que se cuente con la suficiente infraestructura para garantizar el acceso a la Internet por parte de la población.

La investigación se centró en las actividades realizadas por los estudiantes de último año del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, bajo la coordinación del docente Victor Yovanni Prieto Sierra, las cuales fueron realizadas desde el año 2019 por la Clínica Jurídica en Derecho Penitenciario de la Universidad Católica Luis Amigó, un programa educativo específico del Programa de Derecho para mejorar la formación de los abogados. Estas actividades se llevaron a cabo en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Medellín “Bellavista”, Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí, Complejo Penitenciario y Carcelario de Medellín El Pedregal, y Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Santa Bárbara, Antioquia. En ellas se desarrolló el alcance de la Clínica Jurídica en Derecho Penitenciario –tanto en las actividades como en los logros obtenidos– y se explica de qué manera se incidió en la garantía del acceso a la justicia de la población privada de la libertad.

Este estudio desarrolla la siguiente pregunta de investigación: ¿De qué forma la Clínica Jurídica en Derecho Penitenciario de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Luis Amigó ha contribuido a la resolución del desafío de acceso a la justicia en el departamento de Antioquia, Colombia?, la cual se encuentra relacionada con el eje temático de acceso a la justicia. Por tanto, el objetivo general de la investigación consistió en establecer cómo la Clínica Jurídica en Derecho Penitenciario de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Luis Amigó ha contribuido a la resolución del desafío de acceso a la justicia en el Departamento de Antioquia, Colombia.

El corpus de esta investigación tiene tres apartados temáticos y un acápite final de conclusiones. En el primero, se examinó el acceso a la justicia como derecho fundamental; en el segundo se abordó la *Ley 2213 de 2022* y su aplicación práctica; por último, en el tercero se describió la ejecución de la Clínica Jurídica en Derecho Penitenciario y cómo ella ayuda a resolver la problemática de la falta de acceso a la justicia a través de medios virtuales, de la población privada de la libertad en diversos centros penitenciarios y carcelarios del Departamento de Antioquia, Colombia.

Metodología

Se seleccionó un enfoque cualitativo y se realizó una recolección de datos y fuentes documentales de alta calidad; posteriormente, se procedió a interpretar estos datos en relación con los objetivos planteados en la investigación. De este modo, se empleó la técnica de revisión documental, analizando información relacionada con el objeto de estudio a partir de revistas indexadas y libros internacionales. Adicionalmente, se rastreó información en bases de datos reconocidas como vLex, Google Académico, Science Direct y Scopus.

Así mismo, se optó por el paradigma de investigación sociojurídica, respaldado por un método hermenéutico. Según Duque Quintero et al. (2018), este enfoque teórico permite al investigador “abordar las problemáticas detectadas en la dogmática jurídica en su relación con la realidad social” (p. 23). De esta manera, no solo se obtienen datos de las fuentes formales del derecho, sino también aquellos que surgen de su aplicación práctica.

El método hermenéutico, en este contexto, implica un enfoque interpretativo destinado a comprender el significado profundo de los fenómenos sociales y jurídicos que, concretamente, se centra en la interpretación de textos y contextos para revelar las conexiones entre la teoría jurídica y su implementación práctica. En relación con la revisión documental, la hermenéutica se integra al proceso mediante la interpretación detallada de textos legales, doctrina y otras investigaciones pertinentes, toda vez que el objeto de estudio implica una perspectiva interpretativa para comprender las complejas relaciones entre la teoría jurídica y su aplicación práctica en la sociedad.

Acceso a la justicia como derecho fundamental

Acceso a la justicia como derecho humano a nivel internacional

El acceso a la justicia marca un antes y un después en la conformación de los Estados de derecho modernos. El Estado de derecho, forma de organización estatal previa al Estado social de derecho, que es el que rige actualmente en Colombia, tiene su origen en las revoluciones de la nobleza a finales de la Edad Media y en las revoluciones burguesas de finales del siglo XVII. El Estado de derecho, como concepto político y jurídico, busca la restricción del poder absoluto en cabeza de un monarca o jefe de Estado, a través de unas leyes creadas por sus súbditos o ciudadanos. Esto se hace con el fin de evitar el uso déspota del poder y la participación política de más sectores de la sociedad.

El primer antecedente histórico a la restricción del poder se encuentra en la Carta Magna de 1215, escrita por los barones de Inglaterra para limitar el poder del Monarca Juan Sin Tierra. Este escrito buscaba limitar el poder absoluto del Rey de Inglaterra a través de una serie de concesiones a los señores feudales de la época y limitaba la capacidad del rey para castigar a los nobles con la ejecución, la expropiación de tierras y la privación de la libertad sin que hayan sido juzgados por una corte de iguales (Machicado, 2008).

Aunque más adelante se darían avances que limitarían el poder absoluto de los monarcas en la Europa occidental –tales como la Bill of Rights de 1689 (Maer & Gay, 5 de octubre de 2009)–, fue en la Francia de la Ilustración donde, a través de la Revolución francesa de 1789, se daría el mayor avance en materia de creación de un Estado de derecho sólido: un poder limitado no al arbitrio de un monarca, sino al imperio de las leyes. Es así como nace el concepto de Estado de derecho moderno.

Al haber hecho un breve resumen de la historia de la creación del Estado moderno cabe, sin embargo, preguntarse: ¿cómo todo este conjunto de derechos y libertades se pueden materializar en la realidad? Una cosa era que los monarcas, los jefes de Estado, los parlamentos y las autoridades firmaran una carta en la cual se comprometían a respetar las libertades de sus ciudadanos, pero otra cosa es que efectivamente llegaran a cumplirlo. Es allí donde un poder judicial, separado de la influencia de los demás poderes, siguiendo las teorías de Montesquieu (Arteaga, 1992), puede ayudar a materializar lo que el derecho sustantivo ha otorgado a la sociedad.

Por ejemplo, un noble de Inglaterra era encarcelado de manera injusta por su monarca a raíz una disputa entre ellos; antes de la Carta Magna los jueces eran designados por el rey y, por tanto, el noble nada podía hacer para que su monarca realizara actos arbitrarios en su contra. Sin embargo, luego de esta carta de derechos si el rey quería encarcelar a un noble y quitarle sus tierras debía hacerlo a través del poder judicial; los jueces no dependían de él, sino de un conjunto de otros nobles que podían juzgar de forma independiente los posibles crímenes del noble; esto era lo escrito en el papel, pero de ahí a materializarse en la realidad podía haber kilómetros de distancia. Es allí donde el acceso a la justicia se vuelve uno de los derechos más importantes, si este noble no pudiera acceder a una corte para demandar la actitud arbitraria de su monarca, de nada serviría la existencia de esta carta de derechos. Si los ciudadanos y las personas no tienen acceso a la justicia, el conjunto de derechos y libertades que les otorga el ordenamiento jurídico se queda como letra muerta.

A nivel internacional se ha visto cómo el acceso a la justicia se convierte en uno de los mayores pilares de las democracias modernas. Desde 1948, en el Artículo 10º, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU estableció el derecho de todas las personas de acceder a los tribunales de justicia para garantizar sus derechos y tener un juicio justo en caso de que los mismos deban ser limitados (ONU, 1948). En Europa, el Convenio Europeo de Derechos Humanos, firmado en Roma en 1950, fue el punto de partida para la protección

del acceso a la justicia de los ciudadanos del viejo continente; este, en sus artículos 6º y 7º establece que es un derecho de todas las personas ubicadas en suelo europeo el acceso a procesos equitativos y penas basadas en leyes preexistentes (Convenio Europeo de Derechos Humanos, 4 de noviembre de 1950).

También en la Unión Europea se ha definido que el acceso a la justicia es un derecho que comprende esquemas como: la protección a la violación de sus derechos, solicitar amparo en temas de competencia civil y comercial, solicitar responsabilidades de los gobiernos y el derecho de defensa en los procesos penales. De igual modo, comprende un concepto muy importante y es que no necesariamente debe acudir a un juzgado o tribunal para recibir el amparo de los derechos, sino que se puede solicitar la protección mediante mecanismos alternativos de solución de conflictos (Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y Consejo de Europa, 2016).

En el continente americano, por su parte, la protección del acceso a la justicia se ha dado a través de todo el esquema de protección que brindan la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Los artículos 7º y 8º de la Convención Americana de Derechos Humanos han establecido que todos los países firmantes en el continente tienen la obligación de garantizar a sus ciudadanos un adecuado acceso a la justicia, como la protección de sus derechos y una debida defensa (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969).

Es de esta manera, como se ha podido observar que el acceso a la justicia se convierte en un pilar fundamental de los derechos humanos, desde un nivel macro continental con las Naciones Unidas, hasta un nivel regional con los organismos más importantes de cada continente. Se pasará ahora a revisar la evolución de este derecho en Colombia.

Acceso a la justicia como derecho fundamental en Colombia

El derecho de acceso a la justicia se encuentra consagrado en el artículo 229 de la Constitución Política de Colombia. Este afirma que “se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado” (Constitución Política, 1991, Art. 229). De este artículo es muy importante señalar que habla de “persona” y no de ciudadano; esto garantiza que cualquier persona en el territorio nacional, sin importar su calidad, podrá acceder al servicio público de la administración de justicia. También es importante analizar cómo no es necesario siempre acudir en compañía de un abogado para acceder al servicio; si bien es cierto que los ciudadanos tienen derecho a una defensa técnica por parte de un profesional, hay ciertos escenarios en donde las personas podrán acceder sin uno de ellos; sin embargo, la ley

también debe garantizar que las personas que no tengan los medios necesarios para pagar un abogado puedan acudir al servicio a través de mecanismos como el amparo de pobreza y la defensoría pública.

El derecho de acceso a la justicia es, en todo momento, un deber del Estado y no una prestación del gobierno de turno; así es como fue concebido el servicio por parte del constituyente primario. Para lograr que el servicio de justicia pueda prestarse siempre, el principio de autonomía presupuestal de la rama judicial ha sido desarrollado también por la jurisprudencia constitucional (C-478/92). Este derecho comprende también la capacidad de cuestionar las sentencias de los jueces por vulneración del principio constitucional a través de acciones de tutela (C-543/92); en él ha sido delimitada, también, la cantidad de instancias a las que se puede llegar a tener acceso, poniendo un límite de acuerdo con principios de razonabilidad y congestión de altas cortes a través del recurso de casación (C-1046/01).

Se ha definido, además, el alcance que tiene este derecho en temas de medidas cautelares como las garantías procesales para el cumplimiento de las futuras sentencias (C-039/04). La Corte también analizó cómo el acceso a la justicia se puede complementar a través de la función jurisdiccional de algunas superintendencias (C-117/08). La jurisprudencia constitucional ha delimitado, a su vez, el alcance de algunos recursos extraordinarios tales como el de revisión y la libertad de configuración legislativa que tiene el Congreso de la República (C-520/09).

Más recientemente, se ha desarrollado cómo el derecho de acceso a la justicia puede estar en concordancia con conceptos tales como justicia transicional –noción fundamental en un país tan violento con necesidad de adecuar las normas jurídicas a la realidad de violencia política que lo aflige hace décadas (C-112/19)–. Por último, se ha analizado cómo el principio de igualdad aplica tanto para ciudadanos como para agentes estatales, en su posibilidad de tener acceso a la administración de justicia para los fallos fiscales en los cuales se vean perjudicados (C-091/22).

A nivel internacional, el acceso a la justicia es considerado como uno de los derechos humanos más fundamentales. La Convención Americana de Derechos Humanos, en sus artículos 8º y 25º, han definido que toda persona tiene derecho a acceder a la justicia en condiciones de igualdad ante un tribunal imparcial; tiene derecho a ser escuchada y que sea este tribunal independiente, y no una autoridad administrativa, la que tenga la capacidad de definir el alcance de los derechos y obligaciones que le corresponden (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969). A pesar de ello, la realidad ha evidenciado que no basta con una simple igualdad legal para que el acceso a la justicia pueda llegar a ser una realidad. En países tan desiguales como los latinoamericanos, es necesario nivelar las condiciones sociales y de ayudas económicas para que los ciudadanos puedan acceder al sistema

judicial. Con este propósito fueron concebidas las Reglas de Brasilia, creadas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana en el 2008; y en el año 2018, se llevó a cabo una revisión y actualización de estas reglas durante la misma cumbre (Reglas de Brasilia, 2008).

Dentro de las Reglas de Brasilia, se han definido criterios como: promover la información desde el primer contacto con las autoridades, incentivar la construcción de políticas públicas por parte de los mismos funcionarios judiciales, asesorar técnica y jurídicamente a las personas con vulnerabilidad, garantizar el acceso a traductores para personas que no tengan el idioma del proceso, revisar las reglas del proceso para promover el acceso de personas en condición de vulnerabilidad, entre muchas otras, pues “la vulnerabilidad de estas personas con relación a las instituciones relacionadas con la justicia ha determinado su exclusión de este servicio público y, por tanto, su degradación como seres humanos” (López, 2022, p. 98).

Como puede observarse, el acceso a la justicia se constituye como un derecho fundamental del Estado social de derecho. Este no solo comprende el debido acceso a los juzgados, sino, además, un conjunto de principios y reglas constitucionales que han sido desarrollados por la Corte Constitucional. Debido a las condiciones de vulnerabilidad de gran parte de la población colombiana, también se ha desarrollado a nivel internacional un conjunto de reglas que busca que los Estados puedan ayudar a garantizar este acceso; sin embargo, debido a la entrada de la virtualidad para la justicia, son nuevos los retos que se deben enfrentar a la hora de garantizar el acceso de la población vulnerable a la justicia.

Condiciones sociales y de infraestructura para el acceso a Internet en Colombia

Como se observó en los párrafos anteriores, las condiciones de acceso a la justicia en Colombia tienen particularidades debido a las condiciones sociales y económicas del país. Para tener una perspectiva más integral del problema, es importante mirar las cifras de conectividad de Internet que existen en el país y que pueden impedir el acceso a la justicia de las poblaciones más vulnerables, esto es, “la proporción de hogares con conexión a internet en 2021 en el total nacional fue 60,5 %, en cabeceras 70,0 % y en los centros poblados y rural disperso 28,8 %” (DANE, 28 de julio de 2022, p. 1).

Es importante recordar que desde que entró la virtualidad al país, el acceso a la justicia se tiene que hacer a través de Internet; ya no es posible realizar solicitudes de trámites judiciales a través de papel impreso. Si bien es cierto que esto ha posibilitado mayor agilidad en los trámites, también lo es que para acceder a este derecho fundamental es necesario que las personas tengan una conexión a internet.

Según informes presentados por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones de Colombia (MinTic), el país está muy lejos de tener las suficientes conexiones a internet necesarias para que la población pueda acceder de forma integral. Con una población de 50 millones de habitantes, el país cuenta con menos de una conexión por habitante; existen 7,13 millones de accesos fijos a internet y 29 millones de conexiones móviles (Ministerio de las TIC, 2020). La situación es mucho más preocupante en las diferentes regiones del país, como se mencionó anteriormente, debido a la desigualdad. Mientras que regiones como Bogotá y Risaralda cuentan con 25 y 19 conexiones respectivamente por cada 100 habitantes, en las zonas más remotas y apartadas del país como Vaupés, Vichada, Amazonas, Guaviare, Guainía, Putumayo, San Andrés, La Guajira y Cauca, se presentan 5 o menos conexiones por cada 100 habitantes; esto hace que el acceso a la justicia funcione únicamente en las principales ciudades del país, situación que, como un círculo vicioso, continúa aumentando la desigualdad entre los habitantes.

Problemas derivados de la falta de acceso a la justicia para poblaciones vulnerables

Como se pudo observar, en Colombia existe una grave situación de falta de conexión a internet en las poblaciones más vulnerables del país. Ahora, si se considera que el acceso a la justicia es uno de los pilares fundamentales del Estado social de derecho, y que sin este derecho fundamental no es posible acceder a las garantías, derechos y obligaciones consagradas en el ordenamiento jurídico sustancial, esta situación cobra mayores dimensiones. Si una persona no puede acceder al sistema de justicia, no podrá hacer exigibles en su caso particular sus derechos, no habrá una autoridad judicial que pueda brindar esta protección legal y constitucional y, por lo tanto, continuará su situación de vulneración permanentemente en el tiempo.

El círculo continuo de vulneración de derechos funciona de la siguiente manera (ver figura 1): las personas no tienen medios económicos de subsistencia adecuados para acceder a la justicia; esto hace que no puedan ejercer la defensa de sus derechos cuando se encuentren en una situación que ponga en peligro sus medios de subsistencia; al no poder ejercer su defensa, verán mermados sus medios de subsistencia y, por lo tanto, continuarán en una situación de vulnerabilidad.

Figura 1. Círculo continuo de vulneración de derechos



Nota: Elaboración propia.

Como consecuencia de lo anterior, el acceso a la justicia no es un derecho fundamental cualquiera sino la piedra angular, la puerta de acceso a los demás derechos fundamentales. ¿Cómo puede uno garantizar su derecho al trabajo en condiciones dignas, si no puede interponer acciones judiciales ante su empleador abusivo? ¿Cómo puede una persona garantizar que el Estado no dañe su propiedad a través de obras públicas, si no le puede hacer un control a través de la jurisdicción administrativa? ¿Cómo puede una persona garantizar su derecho a la libertad personal, si no puede acceder a una conexión a Internet para comunicarse con su juzgado?

Así, el derecho de acceso a la justicia es la forma como las personas pueden materializar en su realidad el Estado social de derecho, es el sueño del constituyente primario y del legislador concretado a la realidad. Es por este motivo que es fundamental garantizar este derecho a través del medio con el cual se trabaja; si este medio es la conexión a Internet, será un deber del Estado y la sociedad hacerlo.

Análisis de la Ley 2213 de 2022 y su aplicación práctica

Historia de la justicia digital en Colombia

La justicia digital en el país es un sueño que existe desde la promulgación de la LEAJ 270 de 1996 y de la Ley 527 de 1999, esta última por medio de la cual se reguló el mensaje de datos y el comercio electrónico, entre otros aspectos, y se buscó dar fuerza legal a los actos digitales para que dejaran de ser simples actos y pasarán a ser actos jurídicos propiamente dichos (Ley 527 de 1999).

A pesar de que la Ley 527 hablaba de la fuerza vinculante de las actuaciones digitales, solo con la expedición de la Ley 1437 de 2011 se habló en concreto de un proceso electrónico. El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció que en el término de 5 años el Consejo Superior de la judicatura establecería las medidas necesarias para la implementación del expediente electrónico, y la justicia digital en la jurisdicción administrativa en un término de 5 años. Es importante agregar que, a pesar de este mandato legal, el plan de justicia digital nunca fue materializado, sin embargo “sería interesante implementar paulatinamente estas herramientas en los despachos judiciales y en las oficinas de abogados” (Gamboa Bernate, 2019, p. 195). Lentamente, a partir de la pandemia por el Covid-19 que inició en marzo de 2020, en Colombia se ha efectuado un impulso para lograr la justicia digital.

Respecto de la jurisdicción ordinaria, el Código General del Proceso estableció en su Artículo 103 que: “en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia” (CGP, 12 de julio de 2012, Art. 103). No obstante, fue únicamente debido a una pandemia que llevó a la parálisis absoluta del servicio de justicia en el país que se decidió implementar la justicia digital. Las cuarentenas obligatorias que se establecieron en todo el territorio nacional con ocasión de la pandemia por Covid-19 para evitar la transmisión del SARS-Cov2, si bien fueron una buena medida para evitar el colapso de los sistemas de salud, no tuvieron éxito a la hora de administrar una justicia que, hasta esa fecha, se había resistido a actuar a través de la tecnología.

Luego de tres meses sin servicio de justicia, en junio de 2022 fue expedido el Decreto 806 de 2020 que buscaba implementar la justicia digital de forma transitoria mientras pasaba el fenómeno de la pandemia. Al no ser una transición planificada, como lo pedía el legislador en los códigos, y consistir más bien en una transición acelerada, en cuestión de pocos meses fueron muchos los problemas que se originaron, tales como la falta de seguridad informá-

tica, el atraso en las actuaciones, la congestión de los correos e ineficiencias administrativas, que la doctrina ya ha estudiado a la hora de analizar esta transición. Sobre el particular, López (2022) indica:

Se nos pueden plantear dudas sobre qué ocurre con las interrupciones y problemas técnicos de conectividad, con la posibilidad de realizar vistas públicas, problemas relacionados con la identificación de testigos, partes o peritos, o problemas sobre la información a testigos de lo que ocurre en la sala. (p. 97)

Finalmente, y a pesar de las grandes deficiencias que el modelo de justicia digital había traído para el país, fue ratificado por el Congreso de la República el Decreto 806 de 2020 a través de la Ley 2213 de 2022. Esta Ley fue una copia parcial del decreto y los problemas anteriormente enunciados siguen siendo la realidad de muchos funcionarios del servicio de justicia del país.

Análisis de la Ley 2213 de 2022 con sus mecanismos de acceso de la población vulnerable

Como se mencionó anteriormente, la Ley 2213 de 2022 es la que regula los procesos digitales en la actualidad. Luego de una mirada integral del problema de acceso a la justicia, de acuerdo con la falta de conectividad de internet, el legislador decidió implementar medidas para que las personas más vulnerables pudieran acceder al sistema judicial a pesar de no contar con una conexión propia. Es de esta manera como el Artículo 2º afirmó:

La población rural, los grupos étnicos, las personas con discapacidad y las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales, podrán acudir directamente a los despachos judiciales y gozarán de atención presencial en el horario ordinario de atención al público.

Parágrafo 2o. Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales. (Ley 2213, 2022, Art. 2)

Se puede leer de la disposición que en caso de que una persona no cuente con los medios para ejercer su participación en el sistema judicial, diversas autoridades públicas podrán facilitar el acceso a los medios tecnológicos para hacer efectiva su presencia de forma virtual en el proceso. Por tanto, en zonas remotas del país una gran parte de la población colombiana podría llegar a tener acceso a la justicia a través de la ayuda de alcaldías, personerías, comisarías de familia y otras entidades públicas, así como acceder de forma presencial a los despachos.

Ahora, si bien la norma afirma que la población vulnerable podrá acudir de forma presencial a los despachos, es importante agregar que en la realidad esto poco es aplicado y que los despachos judiciales instruyen a los ciudadanos a que hagan sus actuaciones a través de los correos electrónicos, muchas veces incluso remitiéndolos a las personerías y consultorios jurídicos para que puedan tener acceso al correo electrónico. Por ende, es cierto que esta disposición merece un análisis más profundo, pero debido a la limitación de la longitud del escrito el mismo deberá hacerse en un escrito separado.

En lo que sí se enfoca este escrito es en la eficacia del segundo párrafo, el cual afirma que en caso de que las personas no puedan acceder a una conexión a Internet podrán tener el apoyo de los municipios y las personerías para ello, pero, ¿cuántas alcaldías y personerías están cumpliendo con esta disposición? Esta es una de las preguntas que se desarrollan en la investigación, a fin de mirar si el derecho sustantivo sí se está aplicando en la realidad para garantizar los derechos fundamentales de los colombianos a través de un efectivo acceso a la justicia; en relación con el tema, no se cuenta con datos ni cifras oficiales que permitan revisar la eficacia real de la norma.

Poblaciones en mayores riesgos por falta de acceso a la justicia

Luego de analizar cómo la población vulnerable del Valle de Aburrá encuentra un serio obstáculo en el acceso a la justicia por una falta de aplicación, esta investigación también busca acercarse a la situación de otra población que no podría acceder al sistema judicial: la carcelaria. La población que se encuentra privada de la libertad en Colombia es tal vez la que más necesita del acceso a la justicia (Perico Vargas, 2017). Ya ha sido estudiada a profundidad por la doctrina la violación sistemática de derechos fundamentales que sufre esta población, desde hacinamientos hasta falta de acceso a la salud, situaciones de grave peligro para la vida y el acceso a los servicios básicos (Escobar Martínez, 2016).

Como se explicó más atrás, de nada sirve un ordenamiento jurídico que busque remediar la situación de los presos del país si los mismos no tienen acceso a mecanismos de defensa judicial de sus derechos. Un condenado en el país puede tener, por ejemplo, derecho a la vida, pero si las autoridades no pueden ser alertadas por el mismo ciudadano de su situación de grave peligro, las consecuencias serían catastróficas. Es por esto que se hace imperativo por parte de las clínicas jurídicas del país ayudar a solucionar la situación de vulneración de esta población y es allí, justamente, donde ha efectuado diversas estrategias la Clínica Jurídica en Derecho Penitenciario de la Universidad Católica Luis Amigó.

Clínica Jurídica de la Universidad Católica Luis Amigó como ayuda a la problemática de falta de acceso a la justicia

Introducción a la Clínica Jurídica en Derecho Penitenciario

El programa de Derecho (Medellín) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Luis Amigó incluye estrategias metodológicas que permiten la planeación y ejecución de acciones curriculares creativas y de proyección sociocultural que permiten el diseño de proyectos que interactúen con la realidad y el medio local, nacional e internacional. Es así como la Clínica Jurídica en Derecho Penitenciario es un modelo de formación que busca promover competencias de intervención y transformación social, investigación, aprendizaje y servicio comunitario, generando una enseñanza más práctica donde los estudiantes de Derecho en formación obtengan experiencia profesional; ello se logra a partir de ejercicios de colaboración, asesoría y representación, en algunos casos, de modo que se genere un impacto social.

Población en situación de vulnerabilidad atendida por la clínica

La Clínica Jurídica en Derecho Penitenciario ha realizado las siguientes brigadas sociojurídicas en distintos centros carcelarios y penitenciarios del Departamento de Antioquia.

Tabla 1. Actividades realizadas por la Clínica Jurídica en Derecho Penitenciario

Fecha	Actividad	Objetivos cumplidos con la Clínica Jurídica
1 de octubre de 2019	Brigada sociojurídica en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Medellín “Bellavista”.	Por medio del Consultorio Jurídico se ofrecieron 95 asesorías jurídicas a personas privadas de la libertad, a través de los estudiantes de último nivel de práctica del programa de Derecho, con la orientación de sus respectivos docentes y como parte de la proyección social de la Universidad Católica Luis Amigó.
8 de octubre de 2019	Brigada jurídica en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí.	Por medio del Consultorio Jurídico se ofrecieron 61 asesorías jurídicas a personas privadas de la libertad, a través de los estudiantes de último nivel de práctica del programa de Derecho, con la orientación de sus respectivos docentes y como parte de la proyección social de la Universidad Católica Luis Amigó.
29 de octubre de 2019	Brigada jurídica en el Complejo Penitenciario y Carcelario de Medellín El Pedregal.	Por medio del Consultorio Jurídico se sustanciaron 116 hojas de vida jurídicas de las personas privadas de la libertad, a efectos de estudiar jurídicamente la viabilidad de medidas sustitutivas de la prisión intramural, libertad condicional y por pena cumplida, y beneficios administrativos, a través de los estudiantes de último nivel de práctica del programa de Derecho, con la orientación de sus respectivos docentes y como parte de la proyección social de la Universidad Católica Luis Amigó.
Febrero de 2020	Proyecto clínica legal – Observatorio al Sistema Penitenciario y Carcelario.	Se creó el Observatorio del Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano cuyo objetivo es realizar un centro virtual de estudios en el campo de la investigación, práctica, proyección social y clínica legal especializado en lo atinente al sistema penitenciario y carcelario, incluyendo medidas de seguridad y sistema de responsabilidad penal para adolescentes.

Continúa en la página siguiente

JUSTICIA DIGITAL Y DERECHOS FUNDAMENTALES. ¿CÓMO LA TECNOLOGÍA PUEDE IMPEDIR EL ACCESO A LA JUSTICIA DE POBLACIONES VULNERABLES?

Continúa en la página anterior

Fecha	Actividad	Objetivos cumplidos con la Clínica Jurídica
30 de septiembre de 2020	Actividad realizada en la plataforma Meet en el contexto de la pandemia por Covid-19.	Foro académico con ayudas virtuales y participación estudiantil en el cual se realizó la diferencia entre el derecho penal y el derecho penitenciario; los estudiantes pudieron percibir la existencia del Código Penitenciario y Carcelario, la Ley 65 de 1993 y la Ley 1709 de 2014; así mismo, se inició un estudio general de la codificación especializada sobre la materia.
7 de octubre de 2020	Actividad realizada en la plataforma Meet en el contexto de la pandemia por Covid-19	Foro académico con ayudas virtuales y participación estudiantil en el cual se continuó con la socialización del Código Penitenciario y Carcelario; se realizó un ejercicio crítico al sistema penal y penitenciario colombiano y se despejaron dudas de los estudiantes como forma de ir ingresando al tema objeto de estudio: el hacinamiento como impedimento para obtener la resocialización.
21 de octubre de 2020	Actividad realizada en la plataforma Meet en el contexto de la pandemia por Covid-19.	Foro educativo con ayudas virtuales y participación estudiantil en el cual se socializó la Sentencia T-153 de 1998, se rompieron paradigmas respecto a la privación de la libertad y se explicó la situación del país en la época, que desembocó en la primer declaratoria de estado de cosas inconstitucional en el sistema penitenciario y carcelario colombiano.
4 de noviembre de 2020	Actividad realizada en la plataforma Meet en el contexto de la pandemia por Covid-19.	Foro académico con ayudas virtuales y participación estudiantil en el que se analizó la Resolución No. 3190 de 2013 emitida por el INPEC, por la cual se desarrolla el proceso de actividades válidas de redención de pena sobre personas condenadas a fin de obtener su resocialización. Durante el foro se estudiaron las actividades de trabajo.
11 de noviembre de 2020	Actividad realizada en la plataforma Meet en el contexto de la pandemia por Covid-19.	Foro académico con ayudas virtuales y participación estudiantil en el que se analizó la Resolución No. 3190 de 2013 emitida por el INPEC, por la cual se desarrolla el proceso de actividades válidas de redención de pena sobre personas condenadas a fin de obtener su resocialización. Durante el foro se estudiaron las actividades de estudio y enseñanza y además se explicó el sistema PASO, Plan de Acción y Sistema de Oportunidades.
13 de noviembre de 2020	Actividad realizada en la plataforma Meet en el contexto de la pandemia por Covid-19.	Actividad investigativa por escrito en la que se refleja la efectividad de la resocialización en el sistema penitenciario y carcelario colombiano teniendo presente el fenómeno del hacinamiento y el sistema de actividades válidas de redención de pena en los centros de reclusión.
20 de mayo de 2021	Durante la pandemia por Covid-19 en 2021 se realizó la primera jornada jurídica virtual penitenciaria.	Se llevó a cabo la primera brigada jurídica penitenciaria virtual con estudiantes del consultorio jurídico y personas privadas de la libertad del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Medellín “Bellavista”, quienes se conectaron a través de Google Meet previa coordinación con el INPEC.
25 de octubre de 2021	Durante la pandemia por Covid-19 en 2021 se realizó la segunda jornada jurídica virtual penitenciaria.	Se llevó a cabo la segunda brigada jurídica virtual con mujeres privadas de la libertad del Complejo Penitenciario y Carcelario de Medellín, patio 20 (adultas mayores).
7 de abril de 2022	Actividad realizada en la plataforma Meet en el contexto de la pandemia por Covid-19.	Se llevó a cabo la sexta brigada jurídica con personas privadas de la libertad del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Santa Bárbara, Antioquia. Se asesoraron 51 personas privadas de la libertad, en temas atinentes a beneficios administrativos, prisión domiciliaria, libertad condicional y libertad por pena cumplida. Con lo anterior se cumplieron los dos objetivos de la brigada: 1) brindar asesoría jurídica por el consultorio jurídico llegando hasta las regiones y 2) realizar un ejercicio práctico con estudiantes del programa de Derecho
28 de marzo de 2022	Actividad realizada en la plataforma Meet en el contexto de la pandemia por Covid-19.	Foro educativo con ayudas virtuales y participación estudiantil en el que se socializó la Sentencia T-153 de 1998, se rompieron paradigmas respecto a la privación de la libertad y se explicó la situación del país en la época, que desembocó en la primer declaratoria de estado de cosas inconstitucional en el sistema penitenciario y carcelario colombiano.
4 de abril de 2022	Actividad realizada en la plataforma Meet en el contexto de la pandemia por Covid-19.	Foro académico con ayudas virtuales y participación estudiantil en el que se analizó la Resolución No. 3190 de 2013 emitida por el INPEC, por la cual se desarrolla el proceso de actividades válidas de redención de pena sobre personas condenadas a fin de obtener su resocialización. Durante el foro se estudiaron las actividades de trabajo.

Continúa en la página siguiente

Continúa en la página anterior

Fecha	Actividad	Objetivos cumplidos con la Clínica Jurídica
18 de abril de 2022	Actividad realizada en la plataforma Meet en el contexto de la pandemia por Covid-19.	Foro académico con ayudas virtuales y participación estudiantil en el que se analizó la Resolución No. 3190 de 2013 emitida por el INPEC, por la cual se desarrolla el proceso de actividades válidas de redención de pena sobre personas condenadas a fin de obtener su resocialización. Durante el foro se abordaron las actividades de estudio y enseñanza y, además, se explicó el sistema PASO, Plan de Acción y Sistema de Oportunidades.
25 de abril de 2022	Actividad realizada en la plataforma Meet en el contexto de la pandemia por Covid-19.	Foro académico con ayudas virtuales y participación estudiantil en el que se analizaron los hechos ocurridos en marzo de 2020 en la Cárcel Nacional Modelo de Bogotá, donde resultaron muertas por arma de fuego un total de 24 personas privadas de la libertad.
4 de octubre de 2021	Actividad realizada en la plataforma Meet en el contexto de la pandemia por Covid-19.	Foro académico con ayudas virtuales y participación estudiantil en el que se analizó el derecho penitenciario, su esencia, las finalidades de la privación de la libertad, el concepto de hacinamiento y su incidencia en la resocialización, y finalmente se buscó desarrollar la pregunta final propuesta en la Clínica Jurídica. Se dejó trabajo a entregar durante la semana siguiente.
2 de mayo de 2022	Actividad realizada en la plataforma Meet en el contexto de la pandemia por Covid-19.	Actividad investigativa por escrito y socialización en grupo en la que se respondió al problema socialmente relevante adelantado durante la clínica jurídica, consistente en indemnizar patrimonialmente a las personas privadas de la libertad por los daños ocasionados al estar en condiciones de hacinamiento que, además, impiden obtener la resocialización, fin último del sistema penitenciario y carcelario colombiano.
2 de mayo de 2022	Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Medellín “Bellavista”.	Se socializaron las actividades finales realizadas por los estudiantes, se preparó la presentación del evento de cierre de las clínicas jurídicas de la Universidad Católica Luis Amigó. Brigada jurídica realizada con la participación de nueve estudiantes del Consultorio Jurídico orientada a personas privadas de la libertad del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Santa Bárbara, Antioquia, sobre mecanismos alternativos a la prisión intramural, libertades, subrogados penales y beneficios administrativos.
22 septiembre 2022	Actividad realizada en la plataforma Meet en el contexto de la pandemia por Covid-19.	Brigada en el centro de reclusión ubicado en el municipio de Bello, Antioquia. Se cumplieron los dos objetivos: 1) brindar asesoría a la población privada de la libertad en el Cárcel y Penitenciario de Mediana Seguridad de Bello, Antioquia y 2) realizar un ejercicio práctico por los estudiantes del consultorio jurídico. La brigada jurídica se articula con el plan de estudios del programa de Derecho en las materias de consultorio jurídico.
15 de septiembre de 2022	Cárcel y Penitenciario de Mediana Seguridad de Bello, Antioquia.	Se realizó la séptima brigada jurídica con personas privadas de la libertad en la Cárcel y Penitenciario de Mediana Seguridad de Bello, Antioquia. Se asesoraron 29 personas privadas de la libertad en temas atinentes a beneficios administrativos, prisión domiciliaria, libertad condicional y libertad por pena cumplida. Con lo anterior se cumplieron los dos objetivos de la brigada: 1) brindar asesoría jurídica por el consultorio jurídico llegando hasta las regiones y 2) realizar un ejercicio práctico con estudiantes del programa de Derecho.

Nota: Clínica Jurídica en Derecho Penitenciario.

Resultados concretos de la Clínica Jurídica en Derecho Penitenciario

En el contexto colombiano, los centros de reclusión se han caracterizado por su falta de presupuesto, hacinamiento y vulneración de derechos humanos, hasta el punto en que la Corte Constitucional declarara el estado de cosas inconstitucional mediante sentencias expedidas en los años 1998, 2013 y 2015, en las cuales le emitió sendas órdenes al Ejecutivo para solventar esta situación y convocó a la sociedad civil para realizar seguimiento a las

actividades destinadas a cumplir con las reglas mínimas de tratamiento a los reclusos, entre otros asuntos, y de esta forma garantizar el cumplimiento de nuestra Carta Magna en todo el sistema penitenciario y carcelario.

Conforme a lo anterior, se requiere la vinculación de la academia mediante la creación del Observatorio al Sistema Penitenciario y Carcelario, el cual está encaminado a compilar decisiones judiciales, informes de seguimiento, sistemas de privación de la libertad, práctica jurídica, estadística y análisis de problemas sobre la materia, que sirvan de fundamento para decisiones judiciales y sean material de consulta, tanto en el plano educativo como en el de pronunciamientos civiles nacionales e internacionales.

Así mismo, la Clínica Jurídica llevó a cabo la primera brigada jurídica penitenciaria virtual con estudiantes del consultorio jurídico y personas privadas de la libertad del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Medellín “Bellavista”, quienes se conectaron a través de Google Meet previa coordinación con el INPEC, con la participación de diversas entidades aliadas como el INPEC, la Secretaría de la No Violencia de la Alcaldía de Medellín y la Universidad Católica Luis Amigó.

La institución es pionera a nivel nacional en este ejercicio de innovación que ha tenido resultados muy positivos, cuyo fin principal es que los privados de la libertad obtengan asesoría jurídica de los estudiantes de Derecho y se facilite su acceso a la justicia, de modo que conozcan diversos mecanismos como la libertad condicional, la pena cumplida y beneficios administrativos como las 72 horas. Si bien las actividades han sido presenciales, a partir de 2020 la mayoría de estas se realizaron de forma virtual debido a la contingencia del país en atención a la pandemia por Covid-19.

La Clínica Jurídica en Derecho Penitenciario del programa de Derecho de la Universidad Católica Luis Amigó permite fortalecer las competencias de los estudiantes mediante la aplicación de los conocimientos adquiridos dentro de su formación académica. La brigada jurídica, por su parte, es una estrategia que también pueden utilizar otras instituciones del país; es una innovación en el ejercicio de las prácticas en el Consultorio Jurídico en la que se destaca la enseñanza clínica del Derecho y se evidencia que a través de las TIC se puede dar mayor cobertura a las actividades que se realizan desde el Centro de Prácticas y el Consultorio Jurídico, buscando que los estudiantes tengan conocimientos teórico-prácticos y puedan aplicarlos a la población vulnerable de los centros penitenciarios y carcelarios del departamento de Antioquia.

Conclusiones

El acceso a la justicia es un pilar esencial de los derechos fundamentales y resulta crucial para garantizar el pleno ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos. Sin embargo, en Colombia se evidencian grandes desafíos en el acceso a la justicia, especialmente para las poblaciones vulnerables, entre ellas la población privada de la libertad.

Sumado a ello, las barreras geográficas, la falta de conexión a Internet y la deficiencia en el modelo de justicia digital son solo algunos de los obstáculos que impiden el acceso efectivo a la justicia para estas poblaciones, generando una creciente desigualdad en el disfrute de sus derechos.

Por ello, es necesario que las instituciones académicas y clínicas jurídicas, como la Clínica Jurídica en Derecho Penitenciario de la Universidad Católica Luis Amigó, jueguen un papel fundamental en la resolución de este desafío, brindando asesoría jurídica, promoviendo estrategias de innovación y estableciendo alianzas con entidades públicas y la sociedad civil.

La Clínica Jurídica en Derecho Penitenciario de la Universidad Católica Luis Amigó se ha destacado como pionera a nivel nacional en la búsqueda de soluciones para la vulneración de derechos de la población privada de la libertad, a través de diversas estrategias como la creación del Observatorio al Sistema Penitenciario y Carcelario y la realización de brigadas jurídicas penitenciarias, presenciales y virtuales, en las que se ha logrado proporcionar asesoría jurídica a los privados de la libertad, facilitando su acceso a la justicia y brindando información sobre mecanismos legales que pueden beneficiarlos, como la libertad condicional y los beneficios administrativos. Estas acciones han arrojado resultados positivos y han contribuido a promover la defensa de los derechos de esta población vulnerable.

En conclusión, es fundamental continuar fortaleciendo los esfuerzos entre la academia, el Estado y la sociedad civil, para garantizar el acceso a la justicia de las poblaciones vulnerables, en particular, la población privada de la libertad. Esto requiere de una mayor vinculación de la academia y las clínicas jurídicas como eje central y articulador en la promoción e implementación de estrategias innovadoras, la recopilación de datos y la difusión de conocimiento sobre normatividad y decisiones judiciales de manera que beneficie a la población objeto de estudio y permita consolidar muchos más aportes al debate nacional e internacional sobre el tema.

Además, es necesario que exista una coordinación efectiva con las autoridades públicas y otras entidades pertinentes para asegurar que los derechos fundamentales de los ciudadanos sean garantizados en la práctica, a través de un acceso efectivo a las TIC, a la justicia digital, y una mayor implementación de políticas inclusivas y equitativas. De este modo, la Clínica Jurídica en Derecho Penitenciario continúa apoyando la labor de construir una sociedad más justa y respetuosa de los derechos fundamentales.

Referencias

- Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y Consejo de Europa (2016). *Manual sobre el Derecho europeo relativo al acceso a la justicia*. FRA / European Court of Human Rights / Council of Europe. https://www.echr.coe.int/Documents/Handbook_access_justice_SPA.pdf
- Arteaga, E. (1992). División de poderes. *Revisa Alegatos*, (20). <http://revistastmp.azc.uam.mx/alegatos/index.php/ra/article/view/1014/991>
- Código General del Proceso [CGP]. Ley 1564 de 2012. Artículo 103. [Sección segunda]. 12 de julio de 2012 (Colombia). http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html
- Constitución Política de Colombia [Const]. (1991). 20 de julio de 1991 (Colombia).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. 7 al 22 de noviembre de 1969. <http://relap.usta.edu.co/images/1969-Convencion-Americana-sobre-Derechos-Humanos.pdf>
- Convenio Europeo de Derechos Humanos. 4 de noviembre de 1950. https://www.echr.coe.int/documents/convention_spa.pdf
- Departamento Nacional de Planeación (DANE). (28 de julio de 2022). *Encuesta de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en Hogares (ENTIC Hogares)*. https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/entic/comunicado_entic_hogares_2021.pdf
- Duque Quintero, S. P., González Sánchez, F. P., Cossio Acevedo, N. A., & Martínez Monsalve, S. M. (2018). *Investigación en el saber jurídico*. Editorial Universidad de Antioquia.
- Escobar Martínez, V. A. (2016). *Vulneración de derechos en las cárceles de Colombia* [tesis de grado, Universidad La Gran Colombia]. Repositorio Universidad La Gran Colombia. https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/2840/Vulneracion_derechos_carceles.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gamboa Bernate, R. H. (2019). Algunas perspectivas, desafíos y aplicación de la tecnología en la profesión legal. En *Tecnologías al servicio de la Justicia y el Derecho* (pp. 179-198). Pontificia Universidad Javeriana. <https://www.javeriana.edu.co/observatorio-gobierno-tic/transformacion-digital-en-la-era-de-los-servicios-ciudadanos-digitales-y-la-identidad-digital-3/>

Ley 527 de 1999. Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones. D.O. 43.705. http://www.secretariase-nado.gov.co/senado/basedoc/ley_0527_1999.html

Ley 2213 de 2022. Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones. D.O. 52.064. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2213_2022.html

López-Tapia, Y. (2022). Transformación digital de la justicia y discapacidad. En M. Bustamante Rúa, A. P. Henao Ochoa, & L. O. Toro Garzón (Coords.). *Justicia y sociedad 5.0* (pp. 89-109). https://www.iue.edu.co/wp-content/uploads/2022/10/Justicia-y-sociedad-5.0_-final.pdf

Machicado, J. (2008). *Carta Magna de Juan sin Tierra*. Reporte N.º 3. Centro de Estudios de Derecho. <https://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/cm.pdf>

Maer, L., & Gay, O. (5 de octubre de 2009). *The Bill of Rights 1689*. Parliament and Constitution Centre. <https://researchbriefings.files.parliament.uk/documents/SN00293/SN00293.pdf>

Ministerio de las TIC (2020). *Informe de conectividad*. <https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-prensa/MinTIC-en-los-medios/151654:Como-esta-el-pais-en-conexiones-de-internet>

Naciones Unidas (ONU). (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Perico Vargas, C. A. (2017). Evolución de los Derechos Humanos en las cárceles de Colombia en los últimos veinte años, y el estado de cosas inconstitucionales [tesis de especialización, Universidad Militar Nueva Granada]. Repositorio Unimilitar. <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/16148/PericoVargasCarlosAlirio2017.pdf;jsessionid=AC57B156D045912AAF8FBEBF1176E61F2?sequence=1>

Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. 4 al 6 de noviembre de 2008. XIV Cumbre Judicial Iberoamericana. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>

FORTALEZAS Y RETOS DE LOS SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN: UNA TRAYECTORIA DE CONSTRUCCIÓN COLECTIVA¹

Yesica Alejandra Guzmán Sossa*, Jhon Fernando Jaramillo Taborda**

Introducción

Este capítulo tiene por objetivo presentar la trayectoria de los semilleros de investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia entre los años 2005 y 2019.² Los resultados que aquí se exponen corresponden a la primera etapa del proyecto de investigación “Rasgos y procesos de los semilleros de investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia: una caracterización entre 2017-2019”, cuyo objetivo principal fue caracterizar los semilleros de investigación adscritos a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia. Para el cumplimiento de este objetivo general fue necesario indagar por el contexto en que estos surgieron a nivel nacional, en la Universidad de Antioquia y, finalmente, su acogida en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, principalmente entre los años 2005 y 2019, lo que constituyó el primer objetivo específico que este texto documenta.

¹ Este capítulo es resultado del proyecto de investigación “Rasgos y procesos de los semilleros de investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia: una caracterización entre 2017-2019” financiado por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Este proyecto está adscrito al grupo de investigación “Gobierno y Asuntos Públicos” de la misma Universidad, en la línea de investigación “Democracia y ciudadanía”.

² Esta temporalidad obedece a dos razones fundamentales. De un lado, en el año 2005 surge el pregrado en Ciencia Política, programa con un claro énfasis investigativo que impulsó el desarrollo de los semilleros que ya venían conformándose en la Facultad desde el pregrado en Derecho; de otro, el año 2016 representó un punto de corte para la caracterización del estado reciente de los semilleros de investigación, por tanto, al momento de iniciar el proyecto era la información más actualizada y sistemática a la que era posible acceder.

* Politóloga y magister en Sociología de la Universidad de Antioquia. Docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia. Integrante de los grupos de investigación “Saber, Poder y Derecho” y “Gobierno y Asuntos Públicos” de la misma universidad. ORCID: <http://orcid.org/0000-0002-1231-4627>. Correo electrónico: yesica.guzman@udea.edu.co

** Politólogo de la Universidad de Antioquia. Docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9463-1510>. Correo electrónico: jhonferjata@gmail.com

Este esfuerzo por sistematizar el proceso de surgimiento y consolidación de los semilleros de investigación en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas responde a la necesidad de visibilizarlos, pues ellos son en sí mismos una estrategia pedagógica que ha sido, a todas luces, exitosa en términos de convocatoria, extensión y multiplicidad de procesos académicos que al interior de la formación de estos grupos se han dado en las universidades o instituciones de educación superior. Asimismo, responde a la necesidad de evaluar esa trayectoria con miras a la identificación de fortalezas y retos que permitan garantizar la sostenibilidad en el tiempo de esta estrategia y la potencialización de las grandes ventajas que ella proporciona en los procesos de formación investigativa y de profundización teórica en los distintos pregrados en el país. Este texto pretende, entonces, ser un insumo para la posterior indagación de otras experiencias y trayectorias de las distintas universidades del país en el tema. Esto resulta fundamental, sobre todo si se reconocen, como se demostrará a lo largo del texto, los aportes que los semilleros de investigación realizan no solo en términos formativos/investigativos sino también en la formulación y evaluación de políticas públicas, diagnósticos socio-jurídicos, relación entre la universidad y las comunidades, y atención a grupos vulnerables.

Metodología

Es importante, antes de comenzar, dar algunas claridades de índole metodológico. El proyecto se inscribió en un enfoque metodológico cualitativo, lo que permitió el uso de técnicas como revisión documental, entrevistas semiestructuradas a 7 docentes –que conocieron e influyeron significativamente en la consolidación de los semilleros– y realización de 16 grupos focales –donde participaron un total de 24 semilleros de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas–. La investigación cualitativa se caracteriza por tener un interés por el significado y la interpretación de los datos y hallazgos, haciendo énfasis en la importancia del contexto y de los procesos, y toma como punto de partida la estrategia inductiva y hermenéutica (Maxwell, como se cita en Vasilahis de Giladino, 2006, p. 26), dando gran relevancia a los hechos y datos empíricos. En esta investigación, en concreto, hubo una estrategia inductiva pues no se partió de un concepto preestablecido, apriorístico y estático de los semilleros de investigación, sino que fue el mismo proceso de trabajo de campo, de conversación con profesores y estudiantes, lo que permitió su construcción. Al mismo tiempo, se utilizó una estrategia hermenéutica que supuso una indagación por los significados a partir de los propios actores y una interpretación de los datos a partir de los documentos revisados de reflexión teórica y en materia de directrices institucionales de investigación.

Asimismo, los estudios cualitativos hacen énfasis en la valoración de lo vivencial, lo que en este caso fue muy importante para indagar por las fortalezas y necesidades de los SdeI. Y, aunque se tomaron y sistematizaron datos cuantitativos o numéricos de los semilleros, no se hizo uso de ningún método estadístico pues estos datos fueron presentados como soporte al esfuerzo descriptivo de la investigación.

Teniendo estas claridades como punto de partida, se presentan, en primera instancia, las categorías centrales que guiaron la investigación, así como el proceso de validación y ampliación de las definiciones que supuso la indagación por la experiencia de los SdeI en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas; posteriormente, se presenta el contexto de surgimiento de la estrategia de semilleros en el país y su llegada a la Universidad de Antioquia; en un tercer momento, se expone la acogida y desarrollo en el tiempo de esta estrategia en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la misma institución, haciendo un balance de las fortalezas y retos que ha supuesto; finalmente, se exponen unas breves conclusiones en clave de las fortalezas y retos de los SdeI no solo para el caso estudiado, sino en general para la sostenibilidad y cualificación de la estrategia en todas las instituciones de educación superior donde tiene presencia.

El concepto de semilleros de investigación

El concepto de semilleros de investigación es polisémico. Según Bolívar Osorio et al. (2015), los semilleros se han entendido básicamente desde cuatro perspectivas. La primera es la que los concibe como opuestos a la investigación en sentido estricto y, por tanto, considera que se fundamentan en una relación vertical y jerárquica entre sus miembros, generalmente estudiantes, y los investigadores o profesores que acompañan a los semilleros. La segunda los entiende como parte de la investigación formativa y, por ende, como un eslabón para llegar a la investigación en sentido estricto:

La investigación formativa crea espacios para las prácticas, familiariza con métodos y técnicas, sirve de laboratorio, de ensayo, de experimentación para promover a aquellos docentes y estudiantes que se dedicarán a la investigación en sentido estricto e integrarán los grupos de investigación. (Restrepo, como se cita en Bolívar Osorio et al., 2015, p. 8)

La tercera visión respecto a los semilleros de investigación los entiende como una iniciación de la investigación científica; en este sentido, se centra en el “desarrollo de habilidades propias de la investigación con la premisa de que, si se forman individuos en esta materia, en el futuro se tendrá mejor investigación en sentido estricto” (Bolívar Osorio et al., 2015, p. 10).

Por último, las autoras citadas señalan aquella postura que concibe la investigación formativa, y por consiguiente a los semilleros, como un camino en paralelo a la investigación en sentido estricto, esto es, sigue los mismos parámetros y pasos, pero con un nivel de dificultad menor y a manera de simulacro, en cuanto nunca llega a cumplir los cánones de las comunidades académicas. Según las autoras, esta relación ha hecho que se le atribuyan unas características particulares a este tipo de investigación: “Se dice entonces que no pretende resultados científicos, que produce un conocimiento subjetivo y, por lo tanto, no asimilable a la investigación en sentido estricto y su pretensión de objetividad” (Bolívar Osorio et al., 2015, p. 184).

En contraste con estas cuatro visiones, se concluye que esta distinción es una construcción artificial producto de la visión que socialmente se tiene de lo que significa investigar: “Allí es donde aparecen los expertos y los novatos, los que producen ciencia y los que no, los que tienen licencia para nombrarse a sí mismos investigadores y los que siempre serán vistos como aprendices” (Bolívar Osorio et al., 2015, p. 13). Asimismo, señalan que esas cuatro visiones han sido resultado de las interpretaciones de los documentos referidos a esta materia del Consejo Nacional de Acreditación (CNA), aclarando que las formas que ha tomado esta estrategia han sido múltiples y que ni siquiera es posible afirmar que haya una sola modalidad de semilleros al interior de las instituciones.

Es por todo lo anterior que aquí decidimos adoptar la definición más reciente que ha dado la Universidad de Antioquia, teniendo en cuenta que es una definición abierta pero que, al tiempo, delimita las concepciones e imaginarios de estudiantes y profesores respecto a la experiencia de los semilleros al interior de la institución. Esta se encuentra de manera explícita en el libro *Semilleros de investigación. Rutas y experiencias de la Universidad de Antioquia*; allí, los semilleros de investigación son definidos como “comunidades de aprendizaje extracurricular y de participación voluntaria que surgen autónomamente como resultado de la pasión, el interés y el entusiasmo de sus integrantes” (Bolívar Osorio et al., 2019, p. 29). Según esta visión, estos están conformados por estudiantes de pregrado, posgrado, docentes, egresados e incluso, en algunos casos, administrativos, donde independientemente de su rol se tiende a establecer relaciones horizontales e interdisciplinarias, trabajo en equipo, conformación de redes y reconocimiento de la diferencia.

Por otra parte, los participantes en la construcción de esta definición manifestaron que el objetivo último de los semilleros “es la formación de ciudadanos políticos, éticos, críticos y reflexivos, a través del establecimiento de nuevas relaciones con los saberes, para dar lugar a una transformación del aprendiz del rol pasivo-tradicional al rol participativo-crítico” (Bolívar Osorio et al., 2019, p. 29). Se afirma, a partir de esta postura, que los semilleros como comunidades de aprendizaje pretenden “superar la ‘elitización’ académica y establecer un proceso dialéctico con la sociedad para contribuir a la construcción de un buen vivir” (Bolívar Osorio et al., 2019, p. 30).

Al validar el concepto en el trabajo de campo se encontró un común acuerdo por parte de los integrantes de los SdeI de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas con la definición abierta de semilleros de investigación dada por la Universidad de Antioquia. Asimismo, la gran mayoría los entienden como espacios extracurriculares, y en ese sentido son eminentemente voluntarios. Al respecto, algunos semilleristas manifestaron:

Son espacios extracurriculares. No es un espacio previsto en el currículo. Corresponde a una búsqueda personal ... Son escenarios de construcción que permiten formarse dentro de la carrera que una persona escoge sin renunciar a sus propias pasiones. Es un campo de reflexión que se ajusta a las pasiones y sensibilidades íntimas. (Semillero Laboral y Seguridad Social, comunicación personal, 17 de septiembre de 2020)

Durante las entrevistas y grupos focales se señalaron algunos aspectos concretos que marcarían su diferenciación con otros espacios para la investigación, la reflexión o profundización de temas académicos, así como las clases o grupos de investigación. Al respecto se afirmó que una de sus principales características es la horizontalidad en las relaciones y dinámicas de cada semillero, esto es, la figura del profesor ni de ninguna otra persona se concibe como autoridad o jerarquía, sino que en el espacio de los semilleros todos los participantes se encuentran en paridad, a diferencia de las clases, donde no siempre se presenta una lógica horizontal y una dinámica de total libertad en tanto que los estudiantes se encuentran condicionados por la medición que implica la calificación otorgada por el docente.

Los semilleros requieren una participación más activa de los estudiantes. De pronto en las clases suele ser más pasiva porque tenemos esa idea de que el profesor es quien sabe, quien debe transmitir el conocimiento. Lo que nos permiten los semilleros son encuentros que están hechos para el encuentro y el desencuentro en las ideas. No siempre vamos a estar de acuerdo y eso es lo que nos permite crecer y aprender. (Lexis. Semillero de debate, comunicación personal, 3 de agosto de 2020)

Resultados

El surgimiento de los semilleros de investigación en Colombia y su llegada a la Universidad de Antioquia

El surgimiento de los semilleros de investigación en Colombia responde a tres aspectos fundamentalmente: i) los intereses de los propios estudiantes que se agrupan de manera espontánea y libre para complementar su formación profesional y, al tiempo, debatir los temas álgidos en material política, social y económica del país; ii) estímulos por parte del gobierno nacional para el fortalecimiento de la investigación en sus distintos niveles: pregrado y posgrados; y, iii) la experiencia internacional en el ámbito investigativo, que se configura en un referente o modelo a seguir.

En la década del 70 se comienzan a formar en el país grupos extracurriculares de estudiantes, quienes se reunían para discutir, además de temas académicos, sobre el escenario político en el cual estaban inmersos; así, conscientes del momento político que atravesaba el país con relación a la desigualdad, el conflicto armado y la lucha por el sostenimiento de la educación pública, se gestan estos grupos de debate en torno a las realidades locales, los peligros de privatización de la educación pública, los problemas respecto a su calidad y la crítica a la investigación, por cuanto no conversaba con las realidades sociales (Tobasura Acuña et al., 2009). Si bien estos primeros grupos tenían un marcado tinte político, sirvieron de semilla para la conformación de grupos de estudio y, más adelante, semilleros de investigación. Este momento coincidirá con los debates de carácter institucional en torno a la importancia de impulsar oportunidades de formación en investigación desde el pregrado, para aportar a los relevos generacionales de los grupos de investigación y a la promoción de la cultura científica (Gallardo, 2014).

Asimismo, el surgimiento en 1968 de Colciencias conlleva una idea de fortalecimiento institucional de la investigación en el país. A partir de allí, han sido evidentes los esfuerzos institucionales por fomentar la investigación a través de políticas públicas atinentes a todos los niveles formativos –tanto pregrado, como postgrado (maestría, especializaciones y doctorado)– y adicionalmente en todas sus modalidades: en primer lugar, la llamada “investigación en estricto sentido”, que se caracteriza por la generación de nuevo conocimiento, validado ante una comunidad científica y por seguir un protocolo de investigación formal; y, en segundo lugar, la “investigación formativa”, que se ubica en un nivel pedagógico (Restrepo Gómez, 2002) sin excluir que allí se pueda generar nuevo conocimiento. Esta última es entendida como una función pedagógica que permite que los actores interactúen y trabajen activamente en la generación de conocimientos que aporten a la sociedad en general, explorando nuevas relaciones entre los estudiantes y su entorno, formando profesionales críticos y motivando su curiosidad y capacidad de asombro (Restrepo, como se cita en Hoyos Calderón et al., 2014).

Los pequeños grupos extracurriculares surgidos principalmente en las universidades públicas del país –en la Universidad de Antioquia y Universidad de Caldas, en un primer momento–, se dan en el contexto de una década marcada por la protesta social, los movimientos sociales, la definición de la educación como la base para el desarrollo y el crecimiento cultural de los países latinoamericanos (Gallardo, 2014).

Ahora bien, el plano internacional también representó una gran influencia en la conformación de los SdeI en el país; la experiencia del Instituto Humboldt (Alemania) se configura como referente histórico en la formación investigativa de los universitarios a nivel internacional, introduciendo un modelo educativo basado en la idea de cultivar las ciencias por medio de la investigación, modelo que se promovió a través de la formación de semilleros de investigación (Quintero-Corzo et al., 2008).

La Universidad de Antioquia, por su parte, fue uno de los escenarios donde se comenzaron a gestar los SdeI en el año 1996 (Molineros, 2010), estos se convirtieron en una “estrategia creada por los propios estudiantes a partir de su interés, vocación, disciplina y autonomía, una nueva forma de insertarse en la cultura científica” (Bolívar Osorio, 2019, p. 9) que se desarrollaba de manera extracurricular. Dichos intereses se detallan en el Plan de Desarrollo de la Universidad de Antioquia del año 1995, donde se refiere una concepción de la investigación y la docencia como ejes vitales en el Estatuto General de la Universidad y el impulso por parte de Colciencias –ahora Minciencias–.

Ya para 1997 empiezan a proliferar los semilleros, a partir de la socialización y el intercambio, entre estudiantes de diferentes universidades, lo que permite la transmisión de la estrategia de los SdeI. Tal es el caso de la Universidad del Cauca, que conoce la estrategia por un grupo de sus estudiantes que desarrollaban actividades académicas en la Universidad de Antioquia (Molineros, 2010, p. 5).

En la actualidad, la Universidad de Antioquia cuenta con una Red de Semilleros de Investigación, RedSIN UdeA; esta surge por iniciativa de los propios estudiantes y “ha sido la organización estudiantil que desde hace 20 años articula y promociona la estrategia de semilleros en nuestra universidad” (Bolívar Osorio, 2019, p. 19).

Surgimiento y trayectoria de los SdeI en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia

La Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia comenzó a implementar esta estrategia pedagógica en 1999 con el primer semillero producto de la iniciativa de los profesores Mario Weimar Cardona Agudelo, Patricia González y Jesús Alfredo Berdugo Gutiérrez. El objetivo inicial del semillero era la capacitación de los estudiantes de Derecho en metodología de la investigación (Centro de Investigaciones Jurídicas, 2008b, s.p). Es importante aclarar que en este primer momento no se le asignó el apelativo de “semillero de investigación”, sin embargo, es reconocido como el momento fundacional de los mismos.

Esta primera iniciativa de formar estudiantes en investigación se acoge mirando la experiencia de otras facultades como Medicina, donde no solo estaban surgiendo semilleros de investigación, sino que también existían grupos de investigación consolidados. Sin embargo, la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas no lo asumiría con tanta facilidad; para ese momento solo existía el pregrado en Derecho, donde persistían tensiones en torno

al concepto de investigación y se enfrentaba la visión dogmática tradicional del derecho con la incursión de nuevas perspectivas como la sociología del derecho en la que la investigación tomaba un papel importante.

Los semilleros de investigación nacen en la Facultad en un primer momento por iniciativa de los profesores; las dinámicas al interior de los grupos de investigación permitían tener estudiantes de pregrado que se iban formando. Empero, no eran semilleros como se conocen actualmente, es decir, no eran grupos de estudiantes conformados y no necesariamente estaban articulados a un grupo de investigación; en ese momento los estudiantes participaban o en los grupos de investigación ya conformados, o se vinculaban a las investigaciones de los docentes. Sin embargo, es innegable la presencia de una preocupación ética y pedagógica por formar a los estudiantes tanto en el aula como en los procesos investigativos.

Sí, o sea, ante la resistencia a la palabra semillero de investigación lo que hicimos fue ir formando estudiantes en las investigaciones, pero no era decirle ni siquiera un nombre, ni que eran semilleros, no. Eran estudiantes que eran auxiliares de investigación con las normas de la universidad o estaban en formación investigativa, que tenía las dos cosas, y tuvimos estudiantes que lograron convocatorias de estudiantes financiadas, o sea, eso fue como la entrada, entonces fue muy lento. La palabra semilleros se mantuvo guardada en la cajita de los recuerdos mucho tiempo. (PD01, comunicación personal, 24 de junio de 2020)

Es importante aclarar que, para ese momento, esto es, los años 1999 y 2002 aproximadamente, algunos de los docentes de cátedra tenían simultáneamente la condición de estudiantes, estos ejercían la docencia acompañados de un profesor vinculado. Esta situación hace que las condiciones de surgimiento de los semilleros en la Facultad sea contrastable con las del resto de los semilleros en la Universidad de Antioquia y el país, por cuanto se asemejan en que fue una iniciativa de estudiantes, pero se distancian en que, en este caso en particular, tenían la doble condición de docentes-estudiantes y no se formaron inicialmente grupos pequeños donde los estudiantes de pregrado, que no eran docentes o no tenían esa doble condición, tuvieran un espacio exclusivo, sino que debido a la resistencia que aún suponía la investigación y el prejuicio que ya cargaban los grupos de investigación incipientes, los estudiantes se unían a los espacios ya constituidos.

Al indagar por esas dificultades iniciales en la formación de los SdeI, uno de los entrevistados manifestaba:

Lo que se veía era que todo el ejercicio enseñanza aprendizaje estaba basado en certezas, cuando esto es así se cercena la creatividad del pensamiento en los estudiantes, reforzado con la figura de poder del profesor como depositario del conocimiento y con un ambiente académico con una concepción muy formalista del derecho (norma-código-leyes). Se iba formando un sujeto que iba reproduciendo más ese modelo de abogado. No se podía solo hablar de investigación, tenía que ponerse en práctica, había que hacerla; sumado a que debía realizarse una propuesta de docencia, de formación en el derecho. Fue complejo porque los estudiantes no tenían preguntas, no tenían suficiente fundamentación teórica; se basaban en preguntas por la norma, en reflexiones de los pronunciamientos del legislador o la Corte. (PD02, comunicación personal, 24 de junio de 2020)

Es posteriormente, con la aceptación paulatina de la investigación, con la apertura del pregrado en Derecho a nuevos enfoques como la sociología jurídica y con la apertura del pregrado de Ciencia Política en el año 2004 –un programa con una clara orientación investigativa– que se posibilitó ir asimilando la investigación. También influyó, en gran medida, el regreso de docentes del pregrado en Derecho que se habían ido a realizar sus estudios doctorales y la llegada de nuevas generaciones de docentes con mayor apertura hacia la investigación.

Asimismo, con el estado de la investigación en niveles superiores como las maestrías, la Facultad decidió recoger esta experiencia y retomar los semilleros como espacios de reflexión, teniendo en cuenta que una vez los estudiantes vinculados a investigaciones en calidad de auxiliares finalizaban su vinculación manifestaban el deseo de continuar su formación en investigación, por lo que paulatinamente fueron construyéndose estos grupos en la Facultad y siempre acompañados por docentes. Allí se leían textos y se escribían protocolos que posteriormente servirían a las investigaciones de los profesores y reforzarían los conceptos de los estudiantes (Centro de Investigaciones Jurídicas, 2006). De este modo, puede identificarse el surgimiento de los SdeI en la Facultad como resultado de la iniciativa de los docentes, y su continuidad como resultado de la motivación de los estudiantes y egresados.

Nacen como una exigencia de los docentes que queríamos hacer investigación, porque consideramos que era la única manera de formar esa nueva generación que tendría que llegar con investigación de la Facultad. Hubo mucha resistencia, entonces los semilleros nacen en esa resistencia, eso es muy importante saberlo, porque se hizo un pare en el camino. Ya no era qué decidimos los investigadores, en ese momento jóvenes, pues no vamos a seguir haciendo este proceso de resistencia, vamos a hacer lo siguiente: hagamos investigaciones y vamos incluyendo estudiantes. (PD01, comunicación personal, 24 de junio de 2020)

En la historia de los semilleros en la Facultad es muy importante mencionar el papel que tuvieron las convocatorias de investigación dirigidas a los estudiantes, inicialmente denominadas “convocatoria para pequeños proyectos”, las cuales les posibilitaban ser investigadores principales. Esto llevó a que se fuera naturalizando un poco más el ejercicio investigativo y que se contemplara, incluso, como proyecto de vida de muchos de ellos que posteriormente se convirtieron también en docentes. Así, se contó desde el inicio con un fuerte apoyo institucional a pesar de las resistencias y visiones encontradas al interior de la Facultad. Debido a este hecho, los procesos administrativos eran inicialmente muy regulados puesto que los estudiantes entraban a los proyectos de investigación como auxiliares de investigación o estudiantes en formación, por lo tanto, los estudiantes se registraban con sus roles formalmente ante el Centro de Investigaciones de la Facultad, situación que fue transformándose con la proliferación de los semilleros como grupos, es decir, cuando comienzan a adoptar la forma que hoy se mantiene –puesto que no siempre eran registrados en el Centro de Investigaciones, lo que llevó a una información imprecisa al respecto–. De hecho, es en los últimos años, principalmente a partir del año 2014, que la Facultad ha venido exigiendo a

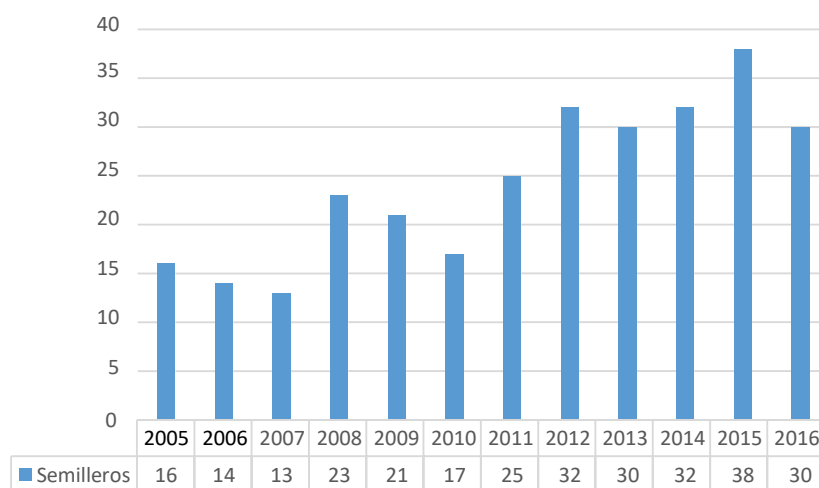
los semilleros la presentación de informes semestrales para llevar un registro de los integrantes y las actividades, exigencia que tampoco se cumple con sistematicidad por parte de los docentes coordinadores.

Al preguntar a los entrevistados por la posición administrativa que ha tenido la Facultad respecto a los semilleros, manifestaban que ha sido básicamente de apoyo, de no obstaculizar ni ser una traba para una estrategia que ha ido surgiendo de manera libre, lo que claramente constituye una fortaleza.

Yo creo que la Facultad ha estado acompañando y apoyando, en términos financieros, proyectos de los semilleros, los encuentros de los semilleros, la movilidad cuando hacen ponencias, pues, como todo ese tipo de cosas. El objetivo de la Facultad desde que yo estaba ahí fue formativo y en términos de lograr consolidar una cultura de la investigación en la Facultad, era muy dirigida a eso. Yo creo que, en ese sentido, el objetivo sigue siendo el mismo y creo que no se debe perder; es decir, yo creo que la tarea de uno administrativamente es estar al lado de quienes quieren investigar y salir adelante con unos propósitos académicos, con propuestas en sus investigaciones, con sus ponencias en sus grupos de investigación. Yo realmente creo que, administrativamente, uno tiene esa tarea de facilitar, acompañar y ayudar, diría yo, en la medida de lo posible, a que eso se mueva y yo creo que eso no tiene fin. ¿Por qué creo que no tiene fin? porque siempre seguirá siendo un propósito de formación, de consolidar... porque siempre hay estudiantes nuevos, es decir, los estudiantes van egresando. (PD05, comunicación personal, 2 de julio de 2020)

En esta misma línea, se indagó por el número de semilleros por año entre el 2005 y el 2016. Sin embargo, es preciso aclarar que debido a los vacíos en la información y al no encontrar una concordancia entre los semilleros ofertados por año y los informes entregados al Centro de Investigaciones, se decidió realizar un acercamiento con los semilleros que entregaron los informes, pues a partir de esta información se logran evidenciar las dinámicas de la estrategia en la Facultad y su variación en el tiempo, como puede observarse a continuación (ver Figura 1).

Figura 1. Históricos semilleros activos en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas entre el 2005 y el 2016



Nota. Elaboración propia con datos de informes de semilleros de investigación 2005-2016.

Según el informe elaborado por el Centro de Investigaciones Jurídicas de la Facultad, en el año 2005 se contaba con 16 semilleros, los cuales encontraban una dificultad en el espacio físico para poder llevar a cabo sus actividades, uno de los principales retos que aún no logra sortearse. Es así como “para el año 2006 continuaron 11 y surgen 3 semilleros nuevos, todos estos integrados aproximadamente por 100 estudiantes y coordinados por alrededor de 23 docentes” (Centro de Investigaciones Jurídicas, 2008b, s.p.). Esta proliferación de semilleros llevó a que, en el año 2006, la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas se planteara la necesidad de pensar una política de semilleros que pudiera ayudar a consolidarlos como un espacio fundamental en la formación de nuevos investigadores; dicha política nunca se llevó a cabo, lo que se estima se debió a la priorización de otros temas en la agenda administrativa.

En el caso de Derecho, según el *Informe de autoevaluación* correspondiente a los años 2010-2 y 2015, había un total de 29 semilleros de investigación inscritos a 2015 –como se evidencia en la gráfica 2– en los cuales participaban aproximadamente 428 estudiantes. Según el documento, “los semilleros se han constituido también en un componente académico a través de los cuales se potencia no sólo la indagación y búsqueda del conocimiento, sino la capacidad de expresión artística y la creatividad” (Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, 2015, p. 147).

De igual forma, en el Proyecto Educativo del Programa (PEP) del pregrado en Derecho se rescata que los semilleros reflejan la existencia de diversas agendas investigativas donde se analizan problemáticas jurídicas complejas que requieren una mirada interdisciplinar y que, muchas veces, no solo se constituyen en resultados académicos sino también en intervención social. Desde los semilleros se han realizado actividades formativas dirigidas a distintas comunidades, se han proyectado posiciones frente a proyectos de ley, se han realizado seguimiento y evaluación de políticas públicas en distintos temas (envejecimiento y vejez, mujeres, entre otros), se ha fortalecido la formación de los estudiantes en su vínculo con el Consultorio Jurídico Guillermo Peña Alzate –donde hay atención y asesoría a personas en estado de vulnerabilidad de sus derechos–, entre otras. Los semilleros han sido hasta ahora, y en toda su trayectoria, espacios no solo formativos e investigativos sino también de incidencia.

Según dos de los entrevistados, se observó un crecimiento importante a partir del año 2010 que ellos explican como el resultado de la flexibilización de los requisitos para el ingreso a los mismos, así como la adopción paulatina de una concepción más horizontal.

En el año 2010 yo identifiqué la existencia de los semilleros, que ya eran abundantes en ese momento en la Facultad, pero observo que, a pesar de ser numerosos, muchos de ellos tenían la característica de ser semilleros de investigación muy cerrados, con muchos requisitos. En esa época se estilaba mucho, algunos todavía lo siguen haciendo, semilleros donde se piden requisitos de admisión, condiciones de admisión y de funcionamiento y permanencia, etc. No tenían el número que uno puede percibir en los tiempos más recientes, digamos, la acogida era buena, pero uno no percibía para ese entonces todavía lo que uno podría denominar hoy el “boom” de los semilleros,

porque uno puede decir hoy que es un “boom” en términos cuantitativos numéricos, y yo diría que también en términos cualitativos por todo lo que se produce en los semilleros. (PD06, comunicación personal, 17 de julio de 2020)

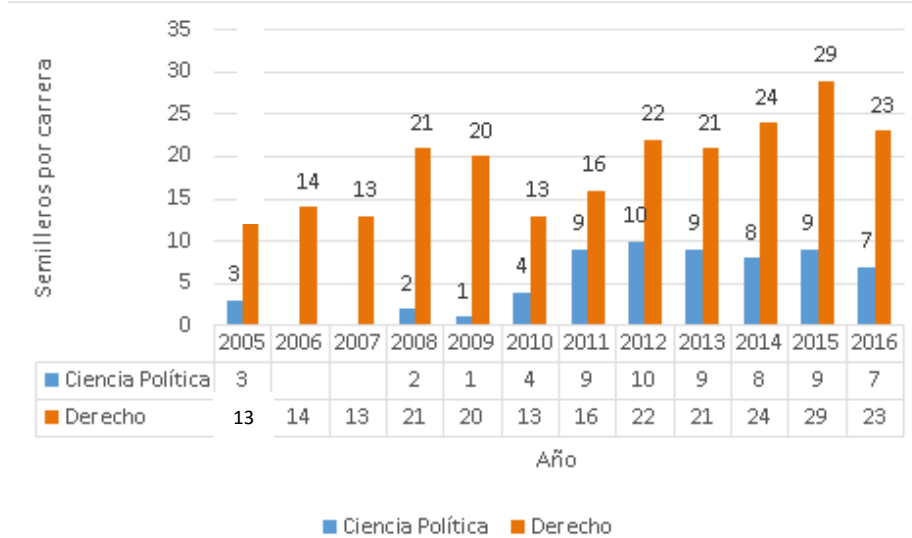
Asimismo, los entrevistados consideran que han sido clave en la constancia de los semilleros en los últimos años los lazos de amistad que al interior se construyen, esto es, los SdeI no son exclusivamente un espacio académico, sino que se convierten en espacios de relacionamiento en otras esferas de la vida.

Todo ese cúmulo de cosas vuelve realmente muy atractivo los semilleros, adicionalmente, el profesor establece relaciones de mucha horizontalidad, de mucha cercanía, de mucha amistad, porque se convierten realmente en grupos de mucha amistad que trascienden incluso lo académico, porque, entonces, luego se comparten otros escenarios, en la salida, en la tomada de tinto, de la cerveza, en compartir otros escenarios, entonces no es raro que allí se vinculen profesores y estudiantes para no solamente debatir y discutir, sino también realizar otras actividades lúdicas por ejemplo. (PD06, comunicación personal, 17 de julio de 2020)

Por otra parte, tomando como base los últimos 5 años de la estrategia de SdeI en la Facultad, en la Figura 1 se evidencia su estabilidad, manteniendo no menos de 30 SdeI por año y un alza en el año 2015 de 38 SdeI. En la fluctuación de los SdeI hay que tener presente el factor de graduados por año, pues en muchas ocasiones los estudiantes llegan a estos espacios con la finalidad de afianzar conocimientos específicos y desarrollar sus trabajos de grado como requisito para culminar esta etapa de formación, lo cual influye en la continuidad o no de algunos SdeI.

Aunque el tema de la investigación en un primer momento generó resistencia en el pregrado en Derecho, esto fue cambiando con las transformaciones en los planes de estudio y la manera de concebir la labor investigativa, sus aportes formativos y de impacto social. De hecho, la vinculación de los semilleros a ciertos cursos de profundización y la trayectoria previa –incluyendo la existencia del pregrado en Derecho, con muchos años de antelación en comparación con el de Ciencia Política– explican por qué el número de semilleros adscritos al pregrado en Derecho tiene una mayor participación. Como se identifica en la Figura 2, el programa en Derecho tiene, aproximadamente en todos los años, más del doble de semilleros activos que el de Ciencia Política; a pesar de eso, es notorio que los SdeI en Ciencia Política experimentan un crecimiento exponencial en el año 2011 –en el que se duplica el número de SdeI activos con relación al año inmediatamente anterior– y, desde entonces, se sostienen aproximadamente 9 semilleros activos por año entre 2012 y 2016. Es importante aclarar que todos los semilleros de investigación son interdisciplinarios, es decir, se posibilita la participación de estudiantes de diversos pregrados. En este sentido, la clasificación se realizó de acuerdo con la afinidad temática con los pregrados, por lo que los datos arrojan una debilidad en términos de conformación de semilleros con temáticas más afines a la ciencia política, y no necesariamente indica una debilidad en términos de participación de los estudiantes.

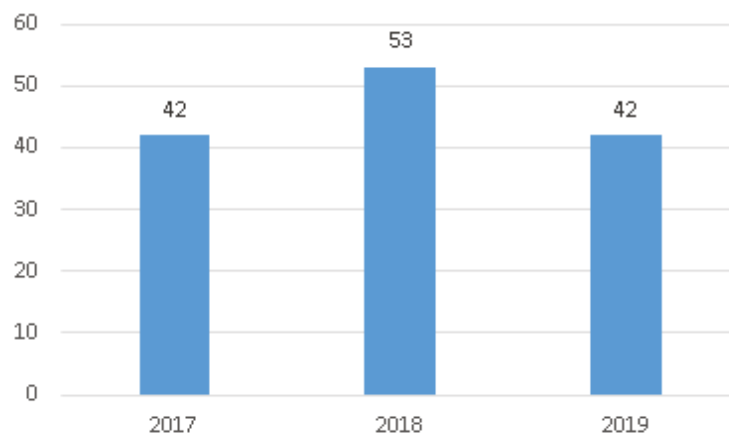
Figura 2. Semilleros activos por carrera período 2005-2016



Nota. Elaboración propia con datos contrastados de los informes de gestión e informes del Centro de Investigaciones.

En este orden de ideas, ha sido clara la forma en que los SdeI han ido convirtiéndose en un escenario fundamental de la formación académica en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, así como en la construcción de los proyectos personales de los estudiantes. Si se compara la Figura 1 con la Figura 3 se observa que en el 2017 se da un incremento del 40 % con relación al año inmediatamente anterior, pasando de 30 semilleros en 2016 a un total de 42 semilleros activos con corte a 2017. Dicha tendencia se mantiene en el 2018 dónde aparecen 11 semilleros nuevos, y se presenta un descenso en el 2019 retornando a la base de 42 semilleros inscritos y activos como en el 2017. Esta base de semilleros activos durante los tres últimos años indica que, a pesar del surgimiento y poca constancia de algunos, en general los SdeI son un espacio institucionalizado en la Facultad al que se da continuidad año tras año.

Figura 3. Número de semilleros en el período 2017-2019



Nota. Elaboración propia con datos contrastados de los informes de gestión e informes del Centro de Investigaciones.

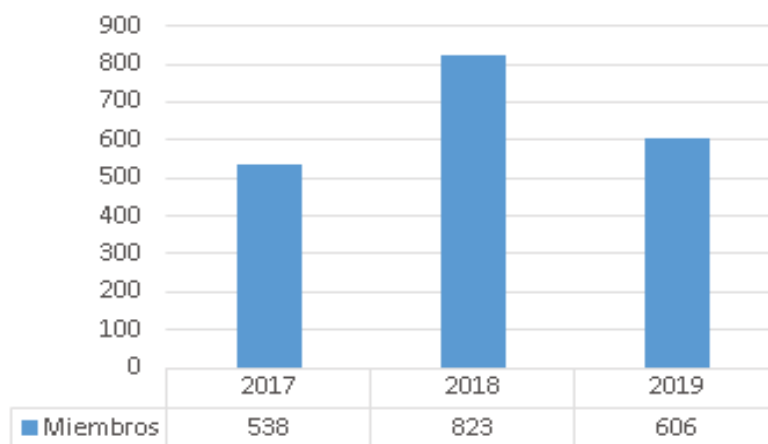
En las entrevistas se manifestaron posibles causas de la clausura temprana de algunos semilleros; entre ellas se mencionó el hecho de que la mayoría de los semilleros sean coordinados por profesores de cátedra que no reciben ningún incentivo económico por ello. A pesar de su compromiso, en ocasiones los docentes se ven obligados a tomar otros empleos que sí son remunerados y se encuentran con el obstáculo de la dedicación horaria y la disponibilidad.

Entonces ¿uno qué ve allí?, que uno encuentra situaciones de desmotivación porque a veces los profesores también se cansan, piensan cuando el trabajo es gratuito, no remunerado y todo lo que ello implica también va generando cierto cansancio en el tiempo para los profesores. ¿Qué ocurre?, algunos profesores sencillamente tienen que dedicarse a otras actividades, porque como no están en función específica de la universidad, porque no son docentes vinculados tiempo completo, entonces tienen que abandonar la cátedra, o sencillamente tienen que dedicarse a labores permanentes como abogado litigante o como funcionario, y eso ha generado que entonces caiga. (PD06, comunicación personal, 17 de julio de 2020)

Ahora bien, al revisar las figuras vistas hasta ahora, es posible inferir que existe una constante emergencia y expansión de los SdeI en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia, consolidando la estrategia de semilleros como espacios participativos y de formación en los que se dan unas relaciones de horizontalidad y que, en su mayoría, son producto de los intereses particulares de estudiantes que buscan profundizar o debatir en torno a esos temas específicos.

Con el aumento en la oferta de SdeI también aumentó el número de estudiantes inscritos en dicha estrategia, mostrando un pico en el año 2018, donde se registraron –según los informes presentados por los coordinadores de los diferentes semilleros– 823 semilleristas entre estudiantes de ambos pregrados de la Facultad y, en un menor porcentaje, estudiantes de otras dependencias, como es el caso de estudiantes pertenecientes a los programas de Economía, Filosofía, Educación e incluso de la Licenciatura en Artes Plásticas, lo cual muestra la pluralidad de miembros, así como de temas y enfoques que motivan a los estudiantes.

Figura 4. Total de estudiantes inscritos en semillero por año



Nota. Elaboración propia con base en datos contrastados de los informes de gestión e informes del Centro de Investigaciones.

Empero, estas cifras reflejan dos llamados de atención. Por un lado, existe un potencial instalado sobre estudiantes de otras dependencias inscritos en semilleros que invita a continuar visibilizando la estrategia de semilleros y posibilitando un estudio interdisciplinar de los fenómenos. Por el otro lado, la cantidad de miembros del pregrado en Ciencia Política continúa siendo precaria y, de hecho, bastante cercana al de otras dependencias, por lo cual es imperante fortalecer la vinculación de estudiantes de dicha disciplina en los SdeI.

Conclusiones: una mirada a las fortalezas y retos de los SdeI

La reconstrucción de la trayectoria de los semilleros de investigación en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia ha permitido evidenciar una amplia trayectoria y una estabilidad relativa del número de semilleros y participantes en el tiempo, que ha sido prolífico. Esta trayectoria no puede dejarse de inscribir, justamente, en la historia general de los semilleros en Colombia que respondió, desde el principio, a los intereses e iniciativas de los estudiantes para agruparse, estudiar juntos, y también a las distintas directrices del gobierno nacional que terminaron estimulando el apoyo de cada una de las instituciones.

Ahora bien, como se mostró anteriormente, las condiciones de la Universidad de Antioquia y, puntualmente, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas son particulares, pues esta estrategia pedagógica emerge a partir de la formación de los estudiantes de pregrado como docentes –donde tenían esa doble condición– y en un contexto generalizado de resistencia frente a los procesos de formalización de la investigación promovidos por el gobierno nacional. Es con la aceptación paulatina de los procesos formales de investigación, la formación de algunos profesores en el exterior y su contacto con enfoques más sociojurídicos, así como con el surgimiento del pregrado en Ciencia Política, que se posibilita la apertura de estos espacios como una iniciativa de los estudiantes.

A partir del año 2004, entonces, se ha detectado una mayor potencialización de esta estrategia en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas que justamente la convertiría en un referente para otras instituciones. Dentro de sus potencialidades se identificó su constitución como un espacio plural, diverso, voluntario, alternativo a otros espacios para la formación en investigación, la profundización de temas, e incluso la incidencia directa en las comunidades. En los semilleros se ha tenido una participación activa que va más allá de la formación investigativa y disciplinar, pues ellos han incidido a través de pronunciamientos sobre proyectos de ley (es el caso del Semillero en Estudios sobre Minería del

pregrado en Derecho, que se ha pronunciado en defensa de la autonomía territorial y el medio ambiente), seguimiento a políticas públicas, apertura a la participación de personas externas a la Universidad, afianzando el vínculo con las comunidades, entre otros.

Sin duda, los SdeI son un espacio que se ha convertido en fundamental para la formación de los estudiantes de pregrado, los egresados, y en una de las manifestaciones del compromiso docente. Al interior de ellos se realizan múltiples procesos que terminan materializados en proyectos de investigación presentados a las convocatorias del Centro de Investigaciones, trabajos de grado, ponencias, libros, artículos, planeación de eventos, productos audiovisuales, proyectos de extensión, entre otros.

Son todas estas fortalezas que hacen de los SdeI de la Facultad un referente para el resto de las instituciones de educación superior en el país e incluso para el resto de las facultades de la misma Universidad de Antioquia. La percepción de quienes aceptaron hacer parte de esta investigación coincide, en todo caso, en la visión de los SdeI como una estrategia efectiva en la construcción de una comunidad académica donde se genera y se valida el conocimiento.

Ahora bien, sin desconocer todas esas fortalezas propias de los semilleros y el apoyo institucional que también han recibido –entre ellos el margen de libertad para su accionar y el apoyo en la realización de ponencias, eventos, publicaciones, entre otros– es importante reconocer unos retos a mediano y largo plazo que no solo aplican para la experiencia de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, sino que podrían hacerse extensivos a la de los SdeI en general.

El primero de ellos tiene que ver, precisamente, con los procesos de visibilidad. El gran número de semilleros es una gran potencialidad, pero al mismo tiempo un reto en cuanto a la divulgación de la multiplicidad de acciones y aportes que esta estrategia realiza tanto en el ámbito teórico como práctico, entendiendo por este último la incidencia en la transformación de las comunidades y la gestión de sus problemas. Por ello es necesario pensar una estrategia que permita dar a conocer y canalizar, tanto al interior de las universidades como por fuera de ellas, las actividades y logros de los SdeI.

El segundo se relaciona con el reconocimiento y retribución a los docentes de cátedra, en la medida de las posibilidades financieras con que se cuente, como una forma de incentivar su permanencia en los SdeI, lo que en muchos casos está directamente relacionado con la constancia del propio semillero.

El tercer reto tiene que ver con la posibilidad de garantizar espacios físicos para los SdeI. Uno de los grandes inconvenientes identificados por la mayoría de los semilleros es la dificultad para acceder a un salón disponible en el horario del semillero. Esto se debe a la gran demanda de semilleros, que no alcanza a cubrirse con la disponibilidad de aulas que son simultáneamente utilizadas para las clases.

En cuarto lugar, es necesario proyectar unos procesos de sistematización constante de la información que permitan tener conocimiento de los logros obtenidos por los semilleros, su participación en eventos nacionales e internacionales, la producción académica y otras actividades que desempeñan los SdeI. Por último, es importante señalar que esta sistematización de las experiencias y trayectorias de los SdeI es fundamental no solo para este caso estudiado, sino para las demás instituciones del país, pues posibilita un mayor apoyo y fortalecimiento de los mismos al entender sus propias dinámicas y poder prever desde el nivel institucional nuevas medidas para afianzar un acompañamiento que no entre en pugna con su particularidad de ser espacios libres y autónomos. No se trata de regular el funcionamiento de estos, sino de entender sus diferencias y poder construir de manera colaborativa para afianzar labores de investigación y extensión producto del ejercicio de los SdeI.

Referencias

- Bolívar Osorio, R. A. (Ed.). (2019). *Semilleros de investigación: rutas y experiencias de la Universidad de Antioquia*. Editorial Aula de Humanidades / Universidad de Antioquia. <https://www.udea.edu.co/wps/wcm/connect/udea/4891412a-1592-4dbd-87dc-7d3525eb9e9e/libro-semilleros-investigacion-2019.pdf?MOD=AJPERES&CVID=mVbKNAd>
- Bolívar Osorio, R. M., López Aristizábal, L. C., González Muñoz, P. A., & Cardona Zuluaga, J. H. (2015). *Trayectoria e impacto de la estrategia Semilleros de Investigación de la Universidad de Antioquia*. Facultad de Educación / Grupo Historia de la Práctica Pedagógica.
- Centro de Investigaciones Jurídicas. (2006). Documento borrador para la discusión de las políticas de Semilleros de la Facultad de Derecho [Documento inédito]. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad de Antioquia.
- Centro de Investigaciones Jurídicas. (2008a). Semilleros 2007-2011 [Documento inédito]. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad de Antioquia.
- Centro de Investigaciones Jurídicas. (2008b). Los semilleros en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Reseña histórica [Documento inédito]. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad de Antioquia.

- Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. (2015). *Informe de autoevaluación para la reacreditación de alta calidad 2010-2015. Pregrado de Derecho, sede Medellín*. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad de Antioquia.
- Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. (2016). *Proyecto Educativo del Programa. Pregrado de Derecho, sede Medellín*. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad de Antioquia.
- Facultad de Derecho y Ciencias Políticas e Instituto de Estudios Políticos. (2016). *Pregrado de Ciencia Política. Informe de autoevaluación para la acreditación de alta calidad*. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad de Antioquia.
- Facultad de Derecho y Ciencias Políticas e Instituto de Estudios Políticos. (2017). *Proyecto Educativo del Programa. Pregrado de Ciencia Política*. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad de Antioquia.
- Gallardo, B. N. (2014). *Sentidos y perspectivas sobre semilleros de investigación colombianos, hacia la lectura de una experiencia latinoamericana* [tesis de doctorado, Centro de Estudios Avanzados en Niñez y Juventud alianza de la Universidad de Manizales y el CINDE, Manizales]. CLACSO. <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Colombia/alianza-cinde-umz/20160516012456/BlancaNellyGallardoC.pdf>
- Gallo Restrepo, N., Meneses Copete, Y., & Minotta Valencia, C. (2014). Caracterización poblacional vista desde la perspectiva del desarrollo humano y el enfoque diferencial. *Investigación & Desarrollo*, 22(2), 360-401.
- Hoyos Calderón, M. A., Rocha Rodríguez, M., Duque Cruz, O. Y., Rodríguez Garay, J. P., Gómez Ramírez, S. M., & Leiva Soto, P. A. (2014). Caracterización de los semilleros de investigación en los programas de contaduría pública en Colombia. *Revista Activos*, (23), 133-181.
- Molineros, F. (Ed.). (2010). *Orígenes y dinámicas de los Semilleros de Investigación en Colombia. La visión de los fundadores*. Sello Editorial Universidad del Cauca, Sello editorial Fundación RedCOLSI.
- Quintero-Corzo, J., Múnevar-Molina, R. A., & Munévar-Quintero, F. I. (2008). Semilleros de investigación: una estrategia para la formación de investigadores. *Educación y Educadores*, 11(1), 31-42.

- Restrepo Gómez, B. (2002). Conceptos y aplicaciones de la investigación formativa, y criterios para evaluar la investigación científica en el sentido estricto. CNA. <https://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2017/03/Investigaci%C3%B3n-Formativa-Colombia.pdf>
- Sánchez Upegui, A. A. (2011). *Manual de redacción académica e investigativa: cómo escribir, evaluar y publicar artículos*. Editorial Católica del Norte Fundación Universitaria.
- Tobasura Acuña, I., Jurado Alvarán, C., Montes H., C. M. (2009). Los grupos extracurriculares en agronomía de la Universidad de Caldas (Colombia): 1970-2006: de la efervescencia política a la formación científica. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 7(2), 1573-1594.
- Vasilachis de Gialdino, I. (Coord.). (2006). La investigación cualitativa. En *Estrategias de investigación cualitativa*. Gedisa.
- Vega-Monsalve, N. (2019). Estrategias de conformación y consolidación de semilleros de investigación en pregrado. Estudio de caso en una institución de educación superior en Colombia. *Revista Iberoamericana de Educación Superior*, 10(27), 216-229.

REVISITAR EL SABER-HACER DE LA CLÍNICA SOCIO-JURÍDICA DE INTERÉS PÚBLICO DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS: 10 AÑOS DE PRAXIS SOCIO-JURÍDICA¹

Juan Felipe Orozco Ospina*, Valentina Escobar Sierra**, Laurent Cuervo Escobar***

Introducción

El objetivo de esta contribución consiste en presentar los resultados de la sistematización de experiencias de la Clínica Socio-jurídica de Interés Público de la Universidad de Caldas² durante el periodo comprendido entre su formulación como proyecto de proyección social del saber del Departamento de Ciencias Jurídicas de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales –y adscrito a la Vicerrectoría de Proyección Universitaria en el año 2013– y el año de creación de su semillero de investigación “Praxis sociojurídica” durante el 2019. Este semillero fue creado con el objetivo investigativo de reconstruir la memoria colectiva de la Clínica, con miras a su reafirmación identitaria, a partir de una investigación dedicada a revisitar su saber-hacer.

¹ Resultado del proyecto de investigación “Revisitar el saber-hacer de la Clínica Socio-Jurídica de Interés Público: Un proceso de sistematización de experiencias desde el año 2013 al año 2019 y difusión del conocimiento” desarrollada por el Semillero Praxis Socio-Jurídica de la Clínica Socio-jurídica de Interés Público de la Universidad de Caldas. El proyecto está vinculado a la línea de investigación en “Cultura, Derecho e Inclusión Social” del grupo de investigación Estudios Jurídicos y Sociojurídicos, Servicio de extensión “Clínica Socio-Jurídica de Interés Público” (financiado por la Vicerrectoría de Proyección Universitaria de la Universidad de Caldas, código CJS-202013) y la Vicerrectoría de Investigaciones y Posgrados de la Universidad de Caldas.

² En adelante “La Clínica” o “CLISIPUC”.

* Docente del Departamento de Jurídicas y coordinador de la Maestría en Estudios Políticos de la Universidad de Caldas (Col.). Correo electrónico: juan.orozco@ucaldas.edu.co ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9182-2020>

** Docente del Departamento de Jurídicas y Coordinadora de la Línea de Pueblos Originarios y de la Escuela de Género y Derecho de la Clínica Socio-jurídica de Interés Público de la Universidad de Caldas. Correo electrónico: valentina.escobar@ucaldas.edu.co ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0952-8912>

*** Directora de la Clínica Socio-jurídica de Interés Público de la Universidad de Caldas y Coordinadora de la línea de conflictos socioambientales. Correo electrónico: laurent.cuervo@ucaldas.edu.co, ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2721-969X>

En el presente texto se desplegará la idea fuerza en torno a lo identitario, consistente en el enmarque mixto y complejo de su denominación como Clínica Socio-jurídica (o de Interés Social) y de interés público. Se determinarán los elementos de la educación legal clínica y la educación práctica de los consultorios jurídicos para *revisitar* –volver sobre– lo que ya se conoce de nuestra actividad práctica mediada por teoría –la praxis–, en aras de identificar qué elementos de nuestro saber-hacer nos diferencian o distinguen de la formación tradicional legalista en el derecho. En esta senda se puede comprender su importancia en la materialización y emergencia de múltiples justicias, por ejemplo, en clave de escalas de la justicia (Fraser, 2008): redistributiva, de reconocimiento y política; a las cuales cabría agregar algunas novedosas como podrían serlo la garantía de la justicia epistémica –en sus versiones testimoniales y hermenéuticas– (Fricker, 2017) y la justicia ecológica (Cuervo, 2023). Todo ello permite redefinir la posibilidad de nuevos (en)marques en nuestra praxis clínico socio-jurídica.

De igual forma, la sistematización de nuestras experiencias de enseñanza-aprendizaje del derecho guarda una estrecha relación con la pregunta articuladora de este libro, toda vez que los resultados, conclusiones y recomendaciones aquí planteadas nutren la reflexión en torno al aporte de las clínicas jurídicas de las IES a la resolución de los desafíos y conflictos socio-jurídicos de las regiones, en lo relacionado con los siguientes ejes temáticos propuestos: clínicas jurídicas y sociojurídicas; litigio estratégico; acceso a la justicia; protección y promoción de derechos humanos y protección y promoción de derechos de grupos en estado de vulnerabilidad. El tema de investigación y este capítulo es un quiasma entre los ejes temáticos referenciados, visto tanto desde su objeto y la metodología planteada como en el contenido de la reflexión misma.

Se combina la teoría con el trabajo empírico en torno a nuestro quehacer y saber-hacer, lo cual permite generar procesos de apropiación y democratización de los conocimientos construidos, más aún, teniendo en cuenta que la CLISIPUC es la primer Clínica del Eje Cafetero, lo cual resulta ser un escenario de aprendizaje conjunto para los 3 programas de Derecho de la ciudad de Manizales (Universidad de Caldas, Universidad Católica Luis Amigó –Sede Manizales– y Universidad de Manizales), así como para los demás programas de la región que se articulan a través del Nodo Eje Cafetero de Investigación Jurídica y Socio-jurídica (Universidad Gran Colombia –Seccional Armenia–, Universidad Libre –Seccional Pereira–, Fundación Universitaria del Área Andina –Sede Pereira–, Fundación Universitaria Autónoma de las Américas –Sede Pereira–) de cara a los posibles trabajos de litigio en red.

De igual forma, el proceso de difundir estas experiencias genera la posibilidad de importantes diálogos, intercambio de información y generación nuevas vetas analíticas que permitan producir nuevos sentidos y saberes sobre las prácticas pedagógicas y estrategias de litigio en defensa del interés público, así como para apoyar la implementación de sus propias clínicas al interior de dichos centros universitarios y de cara a la satisfacción de las

necesidades de las comunidades vulnerables ubicadas en estas geografías. En este sentido, se promueve una praxis socio-jurídica más amplia, diversa y comprometida con el despliegue de las líneas temáticas seleccionadas, en relación con los conflictos jurídico-territoriales, étnicos, sociales, políticos y ambientales que enfrenta el Eje Cafetero.

Este propósito general se materializará mediante el cumplimiento de uno concreto en este capítulo. Se cuestionará la periodización histórica que hace aparecer a las clínicas jurídicas en nuestro medio como fruto del implante legal de los desarrollos del proyecto angloamericano de derecho y desarrollo. También, disputaremos la idea de las clínicas como derivadas de los consultorios jurídicos. Se pone en discusión esta supuesta “genealogía” a la luz de los resultados del proyecto de investigación soporte de esta contribución.

Metodología

El ejercicio de *re-visit* el saber-hacer de la CLISIPUC tuvo como fin último aportar al mejoramiento de su emergente modelo pedagógico de enseñanza y aprendizaje del derecho, la defensa del interés público, la comprensión de sus didácticas, instrumentos metodológicos, las estrategias de litigio y demás acciones, mediaciones y propuestas desplegadas por sus diferentes líneas de intervención en las movilizaciones jurídicas y sociojurídicas adelantadas durante el periodo de *revisitación*. Para el cumplimiento de este fin, se desarrolló una investigación sociojurídica a partir del uso de métodos comparativos (Ragin, 2007) con enfoque cualitativo, o en otras palabras, una integración metodológica propia del modelo de movilización sociojurídica, en el cual se integran diversas metodologías, métodos, técnicas y construcción de instrumentos para la recolección, análisis y sistematización de la información. Esto con el fin de realizar el análisis histórico de la trayectoria institucional, así como la sistematización de experiencias (Fals Borda & Anisur Rahman, 1991; Jara Holliday, 2014, 2018; Agudelo López & Jiménez García, 2019) tales como estrategias de litigio, formación de sus integrantes, relacionamiento con las comunidades y agenciamiento de casos (Freire, 2002, 2005) de las líneas de intervención de La Clínica. Para la recolección de esta información se revisaron los informes anuales de gestión de la clínica, se realizaron diálogos de saberes entre sus integrantes –privilegiando las relaciones de tipo horizontal– y el reconocimiento de la diversidad de actores y visiones de las comunidades, docentes, estudiantes voluntarios del programa en Derecho, estudiantes de práctica interinstitucional, estudiantes de prácticas profesionales de otras carreras, voluntarios egresados y voluntarios expertos.

En este proceso de investigación se apostó por afianzar la fundamentación axiológica, la difusión y el fortalecimiento del saber-hacer de La Clínica. Se utilizaron instrumentos tales como: entrevistas semiestructuradas a estudiantes, docentes y líderes de las comunidades de los casos agenciados conjuntamente; fichas analíticas elaboradas para sistematizar casos

emblemáticos; rastreo jurisprudencial por medio de cinemáticas³ (Orozco Ospina, 2020, p. 76); y construcción de marcos conceptuales a partir de la identificación de categorías de análisis para establecer los impactos y aprendizajes de los casos agenciados.

Para la construcción de estos marcos teóricos y conceptuales se establecieron las siguientes categorías: i) estrategias de litigio exitosas; ii) impactos en el proceso de enseñanza-aprendizaje del derecho en los actores involucrados; iii) necesidades jurídicas insatisfechas y; iv) materialización de los derechos vulnerados de las comunidades.

Para este cometido se plantearon tres estrategias metodológicas: 1) el análisis de la trayectoria institucional de La Clínica Sociojurídica; 2) el estudio comparado de su praxis con otros centros de proyección o centros de práctica jurídica, como son las clínicas jurídicas y consultorios jurídicos y; 3) la sistematización de experiencias significativas en sus diferentes líneas de trabajo con la finalidad de favorecer su identificación, construcción y consolidación identitaria, así como la posible emergencia de subjetividades jurídicas alternativas al formalismo jurídico en sus integrantes y procesos pedagógicos y comunitarios.

Es importante aclarar que, dada la envergadura de estos objetivos, en este texto solo se presentarán las ideas centrales y las principales conclusiones y recomendaciones resultado del proyecto de investigación en torno a tres elementos de análisis transversales a los objetivos propuestos: 1) la apuesta por un modelo de educación interdisciplinario; 2) un quehacer inspirado por un *ethos* crítico e intercultural en el derecho y; 3) la indistinción entre movilización social e intervención socio-jurídica en relación con los procesos de enseñanza y aprendizaje desplegados en La Clínica. Los análisis producto de *revisitar*, reflexionar y sistematizar las experiencias en torno a las metodologías clínicas y las estrategias de litigio implementadas serán motivo de próximas publicaciones.

También se aclara que, si bien la investigación desarrollada recopila y analiza los primeros seis años de La Clínica, concebida como un proyecto colectivo, la intención de esta publicación es amplificar estas reflexiones hasta la actualidad, para conmemorar y celebrar los 10 años de experiencias hechas y vividas en ella y con la desiderata de seguir fortaleciendo la transformación y el empoderamiento de la praxis socio-jurídica desde una perspectiva territorial, alternativa, emancipadora, intercultural y al servicio de la promoción y defensa de los derechos humanos, las ecologías, el interés público y la eficacia del Estado social de derecho.

³ Para el abordaje y uso del material jurisprudencial se plantean metodologías tradicionales como las líneas jurisprudenciales y otras como las cinemáticas jurisprudenciales que consisten en la conjunción de imágenes modelo jurisprudenciales y su correlativa comparación, lo cual se plantea al modo de una teoría diacrónica o dinámica para el abordaje de la jurisprudencia. Se puede observar cómo estas metodologías intentan comprender la jurisprudencia como una fuente que requiere ser investigada, analizada y comprendida por su propia complejidad discursiva.

Movimiento clínico y praxis socio-jurídica: despliegue del saber-hacer de la CLISIPUC

Tensión de la genealogía tradicionalista de las clínicas jurídicas en Colombia

Una de las principales contribuciones de la CLISIPUC estriba en tensionar la genealogía tradicionalista propuesta por el movimiento clínico-legal en torno a la creación de los consultorios jurídicos y, concretamente, desplegar esta supuesta genealogía de un modo descontextualizado hacia la trayectoria histórica de las clínicas jurídicas en Colombia.

Esta genealogía descontextualizada puede resumirse así: el primer momento de establecimiento legal de los consultorios jurídicos y el segundo de la emergencia de las clínicas jurídicas en nuestro medio como meros procesos de trasplantes legales y educativos provenientes de los “*Nortes Globales*” (De Souza Santos, 2009) vinculados a las tres olas del movimiento *derecho y desarrollo* estadounidense (Bonilla Maldonado et al., 2017) con una supuesta premisa de derecho antiformalista.

Desde un enfoque crítico se puede considerar este ejercicio como una narración de las clínicas desde un punto de vista reivindicador de los consultorios jurídicos tradicionalistas. Esta narración histórica es trágica porque supone el contar la historia desde la perspectiva ortodoxa y dominante de los consultorios jurídicos, los cuales son escenarios de creación y enunciación del formalismo en nuestro ámbito. En esta narración se induce pensar que las clínicas son un subproducto de los consultorios cuando, en realidad, las clínicas nacen como respuesta a la ortodoxia y formalismo jurídico favorecido y recreado en los consultorios. Ante esta versión *del dominante* hay que confrontar la lectura histórica *del subalterno*, esto es: se requiere que las clínicas sean contadas por los cultores y protagonistas de ellas.

Y es que resulta preciso advertir que la periodización histórica sugerida desde los consultorios carece de matices genealógicos, lo cual termina por invisibilizar o desconocer la experiencia seminal de las clínicas de interés público y de las clínicas socio-jurídicas en Colombia, que se pueden considerar como entidades de creación colectiva sin reconocimiento legal (esto último propio de los consultorios). Las clínicas se constituyen como escenarios de generación de contra narraciones y depositarias de la memoria crítica socio-jurídica en nuestro medio. Por el contrario, muchos consultorios son guardianes de la historia institucionalizada. Así pues, se consideran conflictivos los procesos legales y organizacionales que

terminan por institucionalizar a las clínicas (que las pliegan a la materialización de propósitos institucionales de carácter acrítico), toda vez que la memoria institucionalizada tiende a borrar y ofuscar el poder disidente de la genealogía cuando intenta capturar o domesticar su poder contrainstitucional o contrahegemónico.⁴

Para desplegar esta tesis presentaremos la periodización histórica que clasifica en tres etapas el movimiento clínico. Esta es una versión contada y recreada por los clínicos que introduce serias distorsiones y discontinuidades en la matriz acrítica ofrecida por los cultores de los consultorios.

Etapas del movimiento clínico jurídico visto desde las clínicas

La primera generación de clínicas jurídicas en América Latina se da en el año de 1993 en Argentina, con el convenio entre la Universidad de Buenos Aires (UBA) y el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). Posteriormente, se crea la Clínica Jurídica de la Universidad Andrés Bello en Venezuela en 1996; la Clínica de la Universidad de Palermo, en Argentina en 1997; la Clínica de Interés Público y Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales, en Chile, y la Clínica Jurídica de Acciones de Interés Público de la Universidad Católica del Perú, ambas en 1999, mismo año de creación de la primera clínica jurídica en Colombia denominada Clínica de Derechos Humanos-Grupo de Acciones Públicas (GAP) en la Universidad del Rosario (Londoño Toro, 2015).

Respecto al surgimiento de las clínicas jurídicas en Colombia, Beatriz Londoño Toro afirma que:

En el caso colombiano la primera generación de clínicas se inaugura con el GAP y en este periodo se prioriza el ejercicio de litigio estratégico en defensa de derechos colectivos, a través de acciones populares (Ley 472 de 1998) y acciones de tutela. En el campo metodológico, estas clínicas plantean novedades en la forma de relacionamiento de profesores y estudiantes, en la construcción de aprendizajes derivados de la experiencia que se desarrolla en casos reales de litigio estratégico y, ante todo, este movimiento asume una posición crítica frente al formalismo imperante en la educación jurídica. (2015, p. 37)

Esta etapa del movimiento clínicas se va a caracterizar, y a su vez permite ser diferenciada, de los consultorios jurídicos, entre otros aspectos por su trabajo en red para la defensa de los derechos humanos, el litigio estratégico de alto impacto y como una propuesta alternativa ante la necesidad de ofrecer una educación jurídica diferente, menos reseca y en procura de la defensa del interés público y los derechos colectivos.

⁴ Como bien lo plantea Wendy Brown (2014, p. 150) la característica central de la genealogía es recoger historias discontinuas, aunque ininterrumpidas. La genealogía no conduce a cerrar ni dar por culminados los episodios o los acontecimientos históricos. Cuando habilita el registro retrospectivo nos muestra los “episodios” de, por ejemplo, accidentes, patrones, continuidades, discontinuidades, órdenes, desórdenes, convergencias, disidencias, fugas, entre otros. La genealogía no cierra ni presenta las periodizaciones de los fenómenos como etapas a modo de “culminaciones”.

La segunda etapa se desarrollará a partir del año 2000 y se caracterizará por la proliferación de clínicas jurídicas en América Latina. En Colombia se crearon tres, también en las Universidades privadas: el Programa de Acción por la Igualdad y la Inclusión Social (primera clínica creada para temas específicos de discapacidad) de la Universidad de los Andes, la Clínica de Interés Público de la Universidad Sergio Arboleda –ambas en Bogotá– y el Grupo de Acciones Públicas de la Icesi, en Cali. Esta etapa se caracterizó por la creación de clínicas especializadas en temas concretos relacionados con la discapacidad y la defensa del ambiente sano; se produjeron relevos generacionales con estudiantes que hicieron parte de la primera etapa de implementación de las clínicas jurídicas; se desarrollaron planteamientos pedagógicos sobre el método clínico y se formalizó el trabajo en red a través de la Red Latinoamericana de Clínicas Jurídicas (Londoño Toro, 2015).

La tercera y última generación de clínicas emerge a partir del año 2010. Estas clínicas tienen un marcado acento interdisciplinario y un genuino interés por generar procesos transformadores de enseñanza y aprendizaje del derecho. Nacen plegadas a la intervención comprometida y militante en las muy variadas formas de investigación-acción-participación y, rápidamente, buscaron su fundamento pedagógico en la educación popular crítica y comunitaria de la pedagogía general del oprimido (Freire, 2005) revisada con la inclusión de la pedagogía de la esperanza (Freire, 2002). Estas clínicas anteponen lo social a lo jurídico; dicho en otras palabras, hacen de lo jurídico una pieza del rompecabezas de la movilización social, de allí que en la CLISIPUC de la Universidad de Caldas se acuñara el sintagma movilización socio-jurídica para describir su forma de Ser, Saber y Saber-Hacer (Orozco Ospina, 2020, p. 79).

Sobre esta distinción histórica del movimiento de clínicas son comunes las lecturas que tienden a asociar la emergencia de este movimiento en América Latina, como un subproducto del intercambio con la cultura angloamericana que se tradujo en un implante legal, producto del movimiento *derecho y desarrollo* implementado en Norteamérica a inicios de los años 60 y principios de los 70 con la propuesta de creación legal de los consultorios, que se enmarca en la dinámica de la primera ola de este movimiento y su correlato consistente en la prestación de servicios jurídicos gratuitos, un imaginario vigente hasta la actualidad (Bonilla Maldonado et al., 2017). Con posterioridad, desde principios de los años 90 hasta la fecha fueron emergiendo las clínicas jurídicas de interés público apalancadas por docentes con formación angloamericana, escenarios de praxis socio-jurídica sin reconocimiento legal pero institucionalizadas al interior de las universidades; cultores del libre mercado de las ideas jurídicas en nuestro medio, como el caso del trabajo genealógico sobre los consultorios jurídicos en Colombia, denotan que la base en la fundamentación de esa educación clínica estuvo comprometida con la impugnación hecha al formalismo jurídico latinoamericano:

En el artículo se sostiene que los consultorios jurídicos son un trasplante de la educación jurídica experiencial estadounidense, que de acuerdo con el discurso del movimiento Derecho y Desarrollo, emergen en el sistema jurídico colombiano como un instrumento para cuestionar y eliminar el formalismo dominante tanto en la educación como en las prácticas jurídicas colombianas. No

obstante, también se argumenta que este es un objetivo que no ha sido cumplido; los consultorios jurídicos fueron prontamente cooptados por el sistema de enseñanza y práctica jurídica formalista, así como por una perspectiva asistencialista de los servicios jurídicos gratuitos. El artículo también argumenta que las clínicas jurídicas de interés público, herederas de los consultorios jurídicos, a pesar de su juventud y fines emancipatorios, corren este mismo riesgo debido a la marginalidad que ocupa la educación jurídica experiencial en las facultades de derecho del país. (Bonilla Maldonado et al., 2017, p. 2)

Teniendo en cuenta que existe una producción académica que relaciona la creación de los consultorios jurídicos como un proceso de implante o de importación de instituciones jurídicas norteamericanas, de manera concreta de la propuesta de educación clínica legal, en relación con las tendencias identificadas en los momentos anteriormente descritos sobre el movimiento clínico, se podría decir que fueron discusiones propias de la primera ola. En este orden de ideas, se hace necesario distinguir la implementación y dinámicas de los consultorios jurídicos en Colombia para desplegar la crítica que fundamenta, a la vez que distingue, el proceso identitario de la CLISIPUC.

La implementación de los consultorios jurídicos en Colombia

El implante legal que proponen las élites políticas colombianas para la transformación de la educación legal y la transformación de la rama judicial a través del Decreto 196 de 1971 con la creación e implementación de los consultorios jurídicos en Colombia es una institución que, paradójicamente, se implanta desde un modelo que pretende el antiformalismo jurídico a través de una política implementada por los gobiernos de Estados Unidos y Colombia, conocida como “Alianza para el progreso” (Bonilla Maldonado et al., 2017). Se plantea que este proceso de implante se convierte en un modelo de enseñanza y aprendizaje del derecho que ha permanecido estable a lo largo de los años dentro del ordenamiento jurídico colombiano: “Los consultorios jurídicos han sido (y siguen siendo) una institución que presta servicios jurídicos gratuitos a personas de bajos recursos económicos haciendo uso del modelo transnacional del Legal Aid” (p. 6). El artículo 30 del mencionado Decreto estableció las siguientes premisas básicas:

- P.1. Las facultades de derecho oficialmente reconocidas organizarán, con los alumnos de los dos (2) últimos años lectivos, consultorios jurídicos cuyo funcionamiento requerirá aprobación del respectivo Tribunal Superior de Distrito Judicial, a solicitud de la facultad interesada.
- P.2. Los consultorios jurídicos funcionarán bajo la dirección de profesores.
- P.3. Los estudiantes adscritos a los consultorios jurídicos de las facultades de derecho son abogados de pobres y como tales deberán verificar la capacidad económica de los usuarios.

- P.4. Se establece la competencia de los consultorios jurídicos en diferentes materias como procesos penales, laborales cuya cuantía no exceda 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, procesos civiles de única instancia, procesos de alimentos, entre otros.

Nótese que la competencia establecida legalmente se enfoca en las áreas tradicionales del derecho, a saber, derecho penal, civil, laboral y administrativo. Lo anterior tiene como consecuencia la inclinación de la balanza a favor de los docentes prácticos tradicionalistas, en desmedro de los docentes clínicos críticos y los docentes de áreas no-hegemónicas, como es el caso de las áreas de investigación, antropología, filosofía, psicología, sociología jurídica, entre otras.

Resulta relevante advertir que, equívocamente, se ha afirmado que el origen tanto de los consultorios jurídicos (o consultorios jurídicos de creación legal) como de las clínicas jurídicas es similar: “Ya que ambas instituciones poseen una fuente de inspiración común: el movimiento Law and Development, surgido en la década de los sesenta en los Estados Unidos” (Higuera Olaya, 2020, p. 45). En igual sentido, se ha llegado a afirmar que “Los consultorios o clínicas jurídicas son una forma de educación experiencial” (Bonilla Maldonado et al., 2017, p. 11) pues los estudiantes adquieren habilidades para la práctica profesional a partir de los casos que les son asignados, tales como redactar demandas, memoriales, recursos, alegatos, entre otras, actividades que son similares a las que realizan los abogados en ejercicio.

No obstante, en lo que se refiere a los consultorios de creación legal, el reconocimiento de alguna clase de constructivismo en lo pedagógico, en conjunción con el aprendizaje experiencial como base de la educación jurídica en general –atravesado por algunas de las didácticas activas, por ejemplo, la estudio de caso y la práctica interinstitucional a través de la participación en proyectos, entidades o servicios–, no hace que esa propuesta, en sí misma considerada, sea de por sí crítica o culturalista, toda vez que una parte considerable de los consultorios jurídicos –si bien allí se enseña el derecho desde un escenario de práctica profesional– reproduce la experiencia a través de la transmisión y reproducción de prácticas jurídicas que mantienen el *estatus quo* del sistema y dejan inalterada la dogmática que la precipita (en este caso, el formalismo jurídico).

Lo que en realidad se implanta de la educación experiencial en la base de fundamentación de los consultorios jurídicos de origen legal en Colombia y América Latina fue una versión acrítica, no una versión crítica. Los consultorios jurídicos recién creados a principios de los años 70 en nuestro medio fortalecieron la hegemonía del legalismo liberal e, inclusive, del formalismo jurídico. Se comprende, entonces, el porqué de su organización paralela a la luz de las ramas tradicionales del derecho y el fortalecimiento de la vigilancia y control de la práctica jurídica de los estudiantes.

En conclusión, la educación experiencial trasplantada y remodelada en nuestras prácticas de los consultorios redunda en legalocentrismo, estatismo, verticalismo, ritualismo, enciclopedismo, etc. A esto, quienes saben de la materia usualmente lo asocian con el formalismo, tanto así que las modificaciones normativas de los consultorios jurídicos tales como el Decreto 765 de 1977 y la Ley 583 de 2000, únicamente introducen transformaciones menores relacionadas con sus competencias y los requisitos para su creación y existencia (Bonilla Maldonado, 2013; Londoño Toro, 2015).

La emergencia de las clínicas socio-jurídicas

Las clínicas de interés público nacerían bajo el amparo de la segunda y la tercera ola del proyecto de derecho y desarrollo. El entimema narrativo sería el siguiente: el legalismo liberal se sobrepuso a las críticas y, con una nueva acta de refundación de la justicia social, ahora ofrecería la plataforma ideológico-jurídica para el implante en Colombia de las clínicas de interés público. Por usar la metáfora fisiológica de Duncan Kennedy: el legalismo liberal representado en derecho y desarrollo se restableció ante las críticas y, ahora, en una segunda y tercera versión, tendría la capacidad inmunológica de ser él mismo crítico; así, tras incorporar las críticas en su contra y con su cuerpo reconstruido sería lo contrario a su primera versión.

Nótese que el modelo pedagógico de las clínicas sociojurídicas dista de la formación legalista-formalista implementada en los consultorios jurídicos, pues propende por una formación que privilegia el entendimiento de los conflictos con enfoque sistémico, de la ecología de saberes, de la necesidad de entender los conflictos en clave transdisciplinaria, en donde el derecho es una herramienta más para la gestión del conflicto o el agenciamiento de los casos. Igualmente, el movimiento clínico apuesta por ser un vector de inclusión donde se habilita el trato diferenciado y el hacer distinciones, dentro de un modelo complejo de la igualdad: la igual valoración de las diferencias, como diría Ferrajoli (1999). Un modelo que no es ciego ante las desigualdades sociológicas o de facto y, por el contrario, llega a considerar que esas desigualdades son arbitrarias, injustas y generan agravio moral, político, estético, jurídico, etc., de allí que se les considere como discriminaciones a ser resueltas mediante acciones afirmativas y de discriminación inversa.

La Ley 2113 de 2021 y la inclusión del litigio estratégico dentro del quehacer de los consultorios jurídicos de creación legal

El 29 de julio de 2021 se profirió la Ley 2113 “Por medio de la cual se regula el funcionamiento de los consultorios jurídicos de las instituciones de educación superior”, que faculta a los consultorios jurídicos para realizar litigio estratégico de interés público.

ARTÍCULO 6. Servicios de los consultorios jurídicos. Los Consultorios Jurídicos prestarán servicios de asesoría jurídica, conciliación extrajudicial en derecho, representación judicial y extrajudicial, adelantamiento de actuaciones administrativas e interposición de recursos en sede administrativa y pedagogía en derechos. Así mismo, podrán prestar servicios de conciliación en equidad, mediación, mecanismos de justicia restaurativa y *litigio estratégico de interés público*, así como todos aquellos otros servicios que guarden relación y permitan el cumplimiento de los principios y objetivos establecidos en esta ley. // PARÁGRAFO 1. Para los efectos de esta ley, *se entiende por litigio estratégico de interés público las acciones jurídicas encaminadas a lograr un efecto significativo en las políticas públicas, la legislación y la sociedad civil, a través de la garantía de los derechos. El litigio estratégico de interés público lo podrán adelantar los consultorios jurídicos mediante el empleo del modelo pedagógico de las clínicas jurídicas o el desarrollo de otras estrategias pedagógicas que promuevan la integración entre la investigación aplicada y el desarrollo de acciones jurídicas para lograr un resultado de alto impacto social.*[énfasis añadido]

Por el momento, se puede observar, en gracia de discusión, cómo los avances contenidos en la Ley 2113 de 2021 no fueron el producto directo de la inmanencia y la acción cooperativa de los consultorios promedio en el país –que, igualados por lo bajo, son casi todos–, sino de la trascendencia del movimiento clínico global. En este juego de ajedrez de *los mandarines* del derecho, con la consecuencia muchas veces inadvertida del relegamiento de *los bárbaros jurídicos*, se reproduce una lógica cuasi imperial o, de un modo más sutil: una lógica colonial-colonizadora, visto al crisol de la geopolítica o de una economía política del conocimiento jurídico.

En ese juego de intercambio y acumulación de capitales múltiples, por la vía del logro de la hegemonía del conocimiento jurídico formalista se expropió mediante un plumazo legal a las clínicas de su campo, de ese lado de su mundo, el cual confrontaba directamente a los consultorios jurídicos a través de prácticas no formalistas. Esa desposesión de mundo operó por medio de una sociología jurídica de las ausencias⁵ donde se reconocieron legalmente los logros de las clínicas en el litigio estratégico, la pedagogía de derechos y la intervención a favor de sujetos colectivos de especial protección social y constitucional, pero no se nombró a las clínicas, capturando su quehacer en la reforma a los consultorios jurídicos y apropiándose de sus ejes vertebradores. Luego, los logros de estas se trasladaron a los consultorios jurídicos dejando a las clínicas sin capacidad de incidencia a nivel administrativo presupuestal e incluso curricular al interior de los programas de derecho, aquí la obscena injusticia de esa operación legal.

Desde la experiencia de la CLISIPUC, en especial por su participación ahora muy discreta en la Red Nacional de Clínica Jurídicas, sabemos que el epicentro de acción de los consultorios jurídicos de acceso individual a la justicia lo proveen las prácticas forenses, los procedimientos y, en los niveles más elaborados, quizás avanzados, la teoría general del proceso. Por su parte, las clínicas de interés público actualizan su acción por medio de

⁵ Según Boaventura de Sousa Santos (2006): “La Sociología de las Ausencias es un procedimiento transgresivo, una sociología insurgente para intentar mostrar que lo que no existe es producido activamente como no existente, como una alternativa no creíble, como una alternativa descartable, invisible a la realidad hegemónica del mundo. Y es esto lo que produce la contracción del presente, lo que disminuye la riqueza del presente” (p. 23); en otras palabras, se desvalorizan otros saberes, se desacreditan otras formas de producción de conocimiento, se establece el monoculturalismo cuya intención no es otra que promover una homogeneización en favor de la cultura capitalista, dejando de lado otras formas de producción.

un marco más rico en la fundamentación, menos discreto en el estatuto epistémico de los campos (es decir, más profundo e interdisciplinario), a saber: en la sociología, la antropología, la psicología socio-jurídica, la filosofía del derecho y las teorías de la justicia. En el plano de la educación jurídica se podría trasladar este fenómeno al modelo de las competencias: los consultorios jurídicos de acceso individual favorecen el hacer y el saber hacer adjetivo, mientras que las clínicas se comprometen con el *ser*, sin descuidar las competencias procedimentales (del saber hacer) y profesionales del hacer (estas últimas usualmente presentadas como disciplinarias).

Así, sobre el análisis de los modelos de enseñanza y aprendizaje del derecho implementados en los consultorios jurídicos, en las clínicas legales (de prosapia angloamericana) y las clínicas socio-jurídicas (de *Los Sures*) cabe resaltar tres puntos de anclaje que, luego, servirán para contextualizar el análisis de la trayectoria institucional de la CLUSPUC:

- P.1. Si bien es cierto que las clínicas socio-jurídicas toman en préstamo instrumentos de los Nortes, como son el litigio estratégico de interés público, variantes del litigio en derechos humanos, litigio colectivo y en red para sujetos de especial protección, entre otros, ellas asocian su base de acción con la fundamentación de los instrumentos que se valen de apuestas disruptivas y contrahegemónicas. La selección de los instrumentos es bien ecléctica y, simplemente, tiene que ver con las mejores herramientas que servirían de base para el logro de la emancipación social.
- P.2. La emancipación no es concebida como un proceso de modernización con su mecanismo ideológico de progreso (en la diada “libertad y orden” de Los Nortes), sino como un cúmulo de pervivencias en la contracara de la modernidad occidentalocéntrica. Esto conlleva que la discusión entre conservaduristas y progresistas que se da en Los Nortes sobre el legalismo liberal no sea el estado adánico de las narrativas del origen del quehacer clínico, o se considera que esos problemas, juegos y prácticas están y adquieren sentido pleno del otro lado del mundo.
- P.3. Esos debates son importantes cuando tienen efectos de este lado del mundo; es decir, cuando su enmarque lo exige en nuestro propio mundo. Orozco Ospina afirma respecto de las clínicas sociojurídicas que:

Las clínicas tienden a movilizarse mediante la combinación del Litigio de Alto Impacto (LAI), Litigio Estratégico (LE) y Litigio de Derechos Humanos (LDH), concebidos como formas alternativas al ejercicio tradicional de la abogacía. Privilegian la esfera social o colectiva y articulan la investigación y la proyección académica con la praxis administrativa y judicial del derecho. Estos ejercicios involucran el uso operativo del conocimiento construido o apropiado en escenarios de investigación y proyección social del saber. Se proponen intervenciones jurídicas a favor de personas o grupos de especial protección, comunidades o litigios concretos con el ánimo de generar un Alto Impacto (AI) social o la defensa del interés público. (2015, p. 197)

Análisis de la trayectoria institucional de la CLISIPUC

En el año 2013 se formuló y aprobó el proyecto de extensión social “Contribución a la construcción de cultura ciudadana constitucional y de sociedad civil, desde la Universidad de Caldas, a través de la implementación de una clínica socio-jurídica de interés público” (Orozco Ospina et al., 2015, p. 247). El mencionado proyecto pretendía la construcción de sociedad civil y la generación de cultura ciudadana a partir de la puesta en marcha de cuatro etapas: 1) etapa creativa,⁶ 2) constructivo-formativa,⁷ 3) extensiva⁸ y 4) articulación.⁹

Resulta necesario tener en cuenta que la implementación y el posterior trabajo de la CLISIPUC tuvo un vuelco producto de la vinculación de nuevos investigadores y estudiantes, quienes “efectuaban intervenciones jurídicas de Alto Impacto con sus equipos de trabajo desde escenarios de investigación vinculados a la Vicerrectoría de Investigaciones o en el cumplimiento de sus labores académicas en el Consultorio Jurídico “Daniel Restrepo Escobar” de la Universidad de Caldas” (Orozco Ospina et al., 2015, p. 250), lo cual generó un escenario de praxis jurídica que integró la investigación acción participativa y la proyección social del saber a partir de las dinámicas propias que se fueron generando en los procesos de articulación.

Así, se potencializó la creación de la línea de conflictos socioambientales y de protección a pueblos originarios y comunidades culturalmente diversas a partir de la investigación del Grupo de Estudios Jurídicos y Sociojurídicos, financiada por el entonces Colciencias –ahora Minciencias– (Valencia Hernández et al., 2015). Este proyecto permitió el acompañamiento de la Parcialidad Indígena Cartama en el municipio de Marmato, Caldas, para la defensa de su derecho a la consulta previa y la defensa del territorio y sus derechos colectivos –dicha movilización socio-jurídica continúa activa–. Producto de este agenciamiento se publicó el libro resultado de investigación, *Pueblos originarios y extractivismo minero* (Valencia Hernández et al., 2017); así como un trabajo de grado en el programa de derecho denominado “El derecho al territorio ancestral de la comunidad indígena Cartama, frente a los derechos de explotación minera en Marmato-Caldas. Una mirada desde el derecho de Propiedad” (Mora, 2018); se formuló un proyecto de extensión social interdisciplinario entre los departamentos de Jurídicas y Antropología y Sociología de la Universidad de Caldas (2021) con la correspondiente generación de prácticas profesionales para los programas de Trabajo Social

⁶ Constitución de la CLISIPUC y vinculación con la Red Latinoamericana y la Red Nacional de Clínicas Jurídicas entre el mes de febrero y mayo de 2013.

⁷ Inicio de labores con 3 actividades: 1) formación de cultura ciudadana a través de la formación en temas de derecho constitucional de los habitantes de comuna Cumanday de la ciudad de Manizales, junto con el semillero de investigación Ágora; 2) interposición de un medio de control de nulidad simple contra la Resolución No. 970 de 2010 del Instituto Agropecuario (ICA) y; 3) estudio de las estrategias jurídicas para la conformación de Zonas de Reserva Campesina entre junio de 2013 y febrero de 2015.

⁸ Vinculación de semilleros de investigación, investigadores del grupo de investigación en Estudios Jurídicos y Sociojurídicos de la Universidad de Caldas y del Observatorio de Conflictos Ambientales de la misma universidad.

⁹ Con el consultorio jurídico Daniel Restrepo Escobar para ofrecer espacios de práctica interinstitucional en la Clínica, así como la vinculación de estudiantes del área de derecho público a través del reconocimiento de la gestión de casos y la vinculación de docentes a través del reconocimiento de horas de docencia directa en el proyecto de clínica desde febrero de 2015-permanente.

y Antropología, respectivamente (Rivera Fellner & Escobar, 2021-2022); prácticas interinstitucionales de estudiantes de consultorio jurídico; acciones públicas constitucionales como derechos de petición, tutelas y desacatos –destacamos especialmente la Sentencia SU-133 de 2017 de la Corte Constitucional–, denuncias públicas, alertas tempranas, audiencias públicas y procesos de capacitación para los comuneros sobre consulta previa.

La línea de asuntos constitucionales empezó su trabajo con el caso “en defensa de lxs profesionales en desarrollo familiar”, en el cual se instauró una acción pública de inconstitucionalidad en contra de los artículos 73, 79 y 84 de la Ley 1098 de 2006 “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, la cual establecía que los equipos interdisciplinarios de adopciones, Defensoría y Comisarías de Familia estarían integrados por unx trabajador social. Esta norma se usaba como una forma de discriminación pasiva para eludir la contratación de profesionales en desarrollo familiar, quienes, precisamente, poseían una formación idónea para el desempeño de las funciones misionales establecidos para los antedichos equipos interdisciplinarios. Del modo solicitado en la demanda, la Corte Constitucional mediante la sentencia C-505 de 2014 declaró la inconstitucionalidad de la norma por omisión legislativa relativa vulneradora de los derechos a la igualdad, la libertad de escogencia de profesión y oficio y el trabajo de los profesionales en desarrollo familiar; a pesar de este hito, y tal como lo plantea Orozco (12-15 de agosto de 2020), la sentencia cumplió con la igualdad formal ante la ley, pero no significó la materialización de la igualdad estructural, razón por la cual la Clínica continuó acompañando al Colegio de Profesionales en Desarrollo Familiar por medio del diseño de tutelas maestras en contra de los concursos y convocatorias de selección que favorecían otras profesiones en detrimento de la profesión en desarrollo familiar y mediante aportes a los proyectos de ley radicados en favor de este grupo profesional.

Esta experiencia hecha en litigio constitucional estratégico fue significativa y aparejó la visibilización en el ámbito nacional de esta emergente línea de La Clínica. Se inició con el proceso que hasta la fecha ha implicado la recepción de múltiples solicitudes de emisión de conceptos e intervenciones expertas en sede de revisión de tutela y procesos de constitucionalidad de la Corte Constitucional. Esta línea fue creciendo hasta convertirse en un área con dinámicas propias de sus integrantes, pero también con ejercicios de movilización transversales a todas las líneas de intervención gracias a sus aportes a la defensa del interés público a través de conceptos expertos ante la Corte Constitucional, tribunales judiciales, concejos municipales y organizaciones de la sociedad civil organizada y Amicus Curiae ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Durante el año 2014 se planteó un marco de trabajo conjunto con el Centro de Estudios sobre Conflicto y Convivencia Social (CEDAT) de la Universidad de Caldas. En este proceso se dio apertura a la línea de protección a víctimas del conflicto armado y litigio en derechos humanos para acompañar a niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento forzado

en el trámite para la entrega de indemnización por vía administrativa ante la Unidad de Víctimas AURIV. Se acompañó al Resguardo Indígena Colonial Cañamomo y Lomapieta en el occidente del Departamento de Caldas, en la solicitud de reparación colectiva ante el Ministerio Público, producto del cual se realizó un trabajo de grado (Franco Arredondo et al., 2015). De esta articulación también se acompañó el proyecto “En búsqueda de los desaparecidos del Magdalena caldense” (CEDAT et al., 2019) con la construcción del plan de acompañamiento jurídico y caracterización de las necesidades jurídicas insatisfechas de las familias buscadoras en relación a la garantía de sus derechos a la reparación integral, la verdad e identificación y entrega digna de sus seres queridos desaparecidos. Dentro de este proceso se resaltan las medidas cautelares decretadas por la JEP al cementerio de Samaná, que permitió la identificación y entrega digna de 3 familiares desaparecidos que hacen parte del proyecto, así como acciones jurídicas relacionadas con los trámites de priorización para la entrega de la indemnización por vía administrativa de los buscadores y buscadoras adultos mayores, acompañamiento que continúa activo en la línea.

Para el año 2018 se dio apertura a la Escuela de Género y Derecho en articulación con el semillero de investigación y la especialización en derecho de familia. Dentro de las experiencias más significativas se encuentran: participación en la elaboración del Acuerdo 035 de 2021 del Consejo Superior de la Universidad de Caldas mediante el cual se estableció la *Política de equidad de género, identidad, orientación sexual y no discriminación en la Universidad de Caldas*; implementación de un proceso de articulación con el Consultorio Jurídico para brindar el servicio especial a las víctimas de Violencias Basadas en el Género, por prejuicio de la sexualidad y discriminación de la(s) identidad(es); desarrollo del proyecto de identificación de personas con experiencia de vida trans y no binaria junto a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Gobernación de Caldas (los dos últimos proyectos activos en la actualidad). Dentro de las experiencias significativas de estos procesos se encuentra la apertura del Seminario de Género y Derecho para los estudiantes de este pregrado en 2022-2 y la articulación con el Comité de Género de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad a través de la creación del componente de enfoque de derechos del curso de formación obligatoria general denominado: “Fundamentos del género, interseccionalidad y enfoque de derechos”, ofrecido a toda la comunidad universitaria de la Universidad de Caldas (establecido mediante el Acuerdo 039 de 2022 del Consejo Académico Por medio del cual se crea la cátedra obligatoria de Fundamentos de Género, Interseccionalidad y Enfoque de Derechos) y cuyo piloto recién fue implementado en las facultades identificadas con un mayor riesgo ante las violencias basadas en el género y por prejuicio de las sexualidades en la Universidad de Caldas, con proyección hacia su implementación definitiva en todas las carreras del claustro universitario.

La Clínica realiza anualmente una serie de eventos académicos para difundir el desarrollo de sus líneas, aunado ello a los desarrollos de enseñanza-aprendizaje del derecho ligados a procesos de investigación-acción desde la proyección social del saber, tales como: el encuentro de asuntos constitucionales, el foro de derecho ambiental, las tertulias de la escuela de género y derecho y las jornadas socio-jurídicas de interés público.

En lo relacionado con la articulación con redes de conocimiento, la CLISIPUC pertenece a la Red Nacional de Clínicas Jurídicas, a la Red Nacional de Centros de Investigación Jurídica y Sociojurídica, nodo Caldas, y dirige la Mesa de Conocimiento del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Caldas. La Clínica también tiene incidencia anual en el capítulo ICONS Colombia con una mesa sobre educación clínica desde el año 2019 y en el encuentro nacional de clínicas jurídicas. Estas dinámicas le permitieron a la CLISIPUC:

a) Trabajar a la par de las movilizaciones sociojurídicas en su identidad axiológica y valorativa a partir de sus diferentes niveles de fundamentación conceptual y epistemológica, b) redefinir la organización de su estructura como desarrollo preciso de su fundamentación y c) elaborar los protocolos metodológicos en consonancia con las dimensiones teóricas y prácticas entreveradas. La principal característica de esta dinámica consistió en la reformulación del proyecto a partir de la vivencia de sus participantes en el contexto de cada escenario de intervención. (Orozco Ospina, 2015, p. 200)

Gracias a los procesos de articulación y vinculación de investigadores y estudiantes, en la CLISIPUC se consolidaron líneas de intervención estratégicas que se han estructurado como producto del quehacer de la CLISIPUC. Actualmente, la clínica tiene las siguientes líneas de intervención (ver Figura 1).

Figura 1. Áreas y líneas de intervención de la CLISIPUC

ÁREAS Y LINEAS DE INTERVENCIÓN



Nota. Elaboración propia, 2023.

En cuanto al trabajo desplegado por la CLISIPUC, resulta relevante no perder de vista el hecho de que cada línea posee un docente encargado quien, junto a estudiantes voluntarios (de los diferentes programas de la Universidad de Caldas), profesionales voluntarios expertos, practicantes del Consultorio Jurídico y practicantes profesionales de diversas

carreras (provenientes de universidades tales como la Autónoma de Manizales y la Católica Luis Amigó) se encargan de dar vida a los procesos de formación, investigación y proyección social del saber en casos de alto impacto a partir de movilizaciones sociojurídicas, incidencia jurídico-política, formulación y desarrollo de proyectos estratégicos en favor del interés público en el ámbito local, regional y nacional (CLISIPUC, 2022).

Sistematización de experiencias significativas de las líneas de trabajo de la CLISIPUC

A continuación, se describen de una forma sucinta algunas de las experiencias sobresalientes de movilizaciones socio-jurídicas impulsadas por las líneas de intervención de La Clínica. Para el desarrollo de este punto se realizó la sistematización y análisis de los informes anuales de la CLISIPUC, en los cuales se da cuenta de su quehacer. Igualmente, se hará uso de uno de los resultados¹⁰ del proyecto de investigación “Revisitar el saber-hacer de la Clínica Socio-jurídica de Interés Público: Un proceso de sistematización de experiencias desde el año 2013 al año 2020 y difusión del conocimiento” del semillero Praxis Socio-Jurídica, que precisamente sistematizó las experiencias de la Clínica desde su creación hasta el año 2021.

Línea de Conflictos Socioambientales. Esta línea surge como producto del trabajo acumulado por docentes, investigadores, estudiantes y voluntarios en conflictos ambientales en el Departamento de Caldas y sus circunvecinos. Dichos trabajos iniciaron, incluso, antes de la formulación y puesta en marcha del proyecto de servicio de extensión que le da origen a la clínica. Es así como integrantes del Observatorio de Conflictos Ambientales, del Centro de Investigaciones Sociojurídicas de la Universidad de Caldas y docentes de la misma universidad dejan los escritorios de lado y desde la praxis deciden afrontar estos conflictos de manera transdisciplinar conjugando saberes técnicos, jurídicos y sociales. Profesores como Javier Gonzaga Valencia, Teresita Laso y Fernando Sánchez fueron algunos de sus protagonistas. Según Orozco Ospina:

Visto a partir de una lógica de Volver al Futuro, o generacionalmente más apropiado: The Dark, esto significa que la madre de la Clínica es su propia hija: la línea de asuntos ambientales. Las Movilizaciones Sociojurídicas de esa galaxia, microcosmos o línea de la Clínica muchas veces son el epicentro de nuestras innovaciones socio-jurídicas en el macrocosmos o constelación de la Clínica. (28 de julio de 2021)

¹⁰ Trabajo de grado para optar por el título de abogada de Laura Martínez titulado “Contribuciones de la Clínica Socio-jurídica de Interés Público en la formación integral de los estudiantes del programa de Derecho de la Universidad de Caldas entre los años 2013 y 2021”, quien fue durante su estancia en la Universidad de Caldas una voluntaria de la CLISIPUC e integrante del semillero Praxis Socio-Jurídica.

Esta línea de intervención ha participado en casos relacionados con la protección de la naturaleza, el medio ambiente sano y el acompañamiento a las comunidades vulnerables en el marco de conflictos ambientales; a continuación se relacionan algunos:

- Megaproyectos hidroeléctricos como la represa La Miel y los trasvases de los ríos Guarinó y Manso.
- Proyectos mineros como el de la explotación minera Tolda Fría en el municipio de Villamaría.
- Acompañamiento socio-jurídico en casos relacionados con Pequeñas Centrales Hidroeléctricas (PCH) en el oriente del Departamento de Caldas, como el de la Central Hidroeléctrica el Edén en el municipio de Pensilvania.
- Conflictos generados por monocultivos de aguacate en el municipio de Neira.
- Conflictos relacionados con la declaratoria de áreas protegidas y los límites que esto implica para derechos fundamentales de comunidades campesinas, caso Parque Nacional Natural Selva de Florencia.
- Intervención en proceso judicial de acción de tutela a través del cual se declaró como sujeto de derechos el área protegida del Parque Nacional Natural Los Nevados.

La mencionada línea de intervención se ha caracterizado por contar con la participación de estudiantes e investigadores pertenecientes a otros programas académicos de la Universidad de Caldas (Orozco Ospina et al., 2015), tales como Trabajo Social, Antropología, Derecho, Sociología, Biología y Geología. Lo anterior en vista de que los conflictos ambientales implican no solo la atención desde lo jurídico, sino que también subrayan la necesidad de una comprensión desde lo ecosistémico (Cuervo, 2023). Además, la línea se ha caracterizado por propiciar e impulsar la investigación y proyección social del saber, motivo por el cual se cuenta con diversas tesis de pregrado y posgrado enfocadas en estudios de caso agenciados desde la CLISIPUC, material de apoyo como cartillas sobre acceso a la justicia ambiental, su propio semillero de investigación denominado Conflictos Socioambientales y Justicia Ambiental, la realización del Foro de Derecho Ambiental en Perspectiva: Territorios, Comunidades y Diálogo de Saberes, y participación en eventos académicos.

Línea de Pueblos Originarios y comunidades culturalmente diversas. Como su nombre lo indica, esta línea está enfocada en el acompañamiento y contribución a la solución de conflictos de pueblos originarios y comunidades culturalmente diversas. La movilización sociojurídica de los casos ha implicado la participación en disputas internas y externas, con miras a garantizar la protección de la diversidad y autonomía de los territorios (Orozco Ospina et al., 2015; Orozco Ospina, 2015).

Los equipos de intervención para el agenciamiento de los casos han sido conformados por docentes, investigadores, estudiantes y voluntarios de diferentes programas académicos de la Universidad de Caldas, así como la celebración de convenios con parcialidades y resguardos indígenas. En este sentido, esta línea ha contado con la participación de los programas de Antropología, Derecho y Trabajo Social. A continuación, se enuncian algunas de sus líneas de trabajo:

- Autodeterminación y participación de los pueblos: como el acompañamiento de la parcialidad indígena Cártama de la etnia Embera Chamí del municipio de Marmato, Caldas.
- Configuración político-administrativa.
- Protección del territorio y desenvolvimiento autónomo, como es el caso del acompañamiento a las autoridades indígenas del resguardo Cañamomo y Lomapieta de la etnia Embera Chamí en el municipio de Ríosucio, Caldas.
- Protección de comunidades culturalmente diversas: el caso Custodios y guardianes de semillas.
- Proyecto “Fortalecimiento político-organizativo del asentamiento indígena de Bakurukar”. En este participaron tres unidades académicas de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, así como la Clínica Socio-jurídica de Interés Público.

Línea de protección de víctimas del conflicto armado y de crímenes de Estado. En esta línea se realiza el acompañamiento a personas o comunidades que han sido amenazadas o han padecido vulneraciones a los derechos humanos, así como infracciones al derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado colombiano (Orozco Ospina et al., p. 255).

El trabajo de la línea se ha caracterizado por su articulación con la Defensoría del Pueblo, el Centro de estudios sobre Conflicto, Violencia y Convivencia Social (CEDAT) y el Consultorio Jurídico Daniel Restrepo de la Universidad de Caldas. En consecuencia, su equipo de intervención –al igual que en la línea de Conflictos Socioambientales– es transdisciplinar, se destaca la participación de docentes, investigadores y estudiantes de diferentes programas académicos de la Universidad de Caldas, como Derecho y Trabajo Social.

A continuación, se realiza una presentación sucinta de temáticas que se abordan en la línea:

- Casos de desplazamiento forzado por la violencia, como es el desarrollo de la investigación “La protección constitucional de las personas desplazadas por la violencia en el Departamento de Caldas”.

- Movilización socio-jurídica en torno a la reparación integral de personas desplazadas por el conflicto armado.
- Movilización socio-jurídica en torno a procesos de restitución de tierras: caso de la adjudicación en común y proindiviso del predio denominado Carros y Las Vegas ubicado en el municipio de Chinchiná, Caldas.
- Intervenciones en la configuración del marco de justicia transicional, como fue la intervención experta en el caso de la demanda de inconstitucionalidad en contra de la Ley 1592 de 2012, Artículo 19, parágrafo, modificatoria de la Ley 975 de 2005, artículo 18, parágrafo.

Es de resaltar que esta línea es una de las que más movilizaciones sociojurídicas individuales adelanta en articulación con el Consultorio Jurídico de la Universidad de Caldas, con el fin de equilibrar la balanza de la justicia y lograr la indemnización administrativa de aquellas personas que han padecido la vulneración de sus derechos en el contexto del conflicto armado interno colombiano.

Área de asuntos constitucionales –Formulación, evaluación e implementación de política pública–. El área tiene como objeto el acompañamiento que involucra diferentes niveles de planes y programas de acción política organizada; igualmente, aporta a la “defensa de intereses colectivos por medio de la asesoría en casos de usuarios y consumidores que, por las particularidades de los casos o de la temática, pueden afectar de forma positiva el interés colectivo” (Orozco Ospina, 2015, p. 201) y realiza intervenciones expertas cuando entidades gubernamentales se lo solicitan, e intervenciones cuando –en el marco de las demandas de inconstitucionalidad que son tramitadas en la Corte Constitucional– lo solicitan.

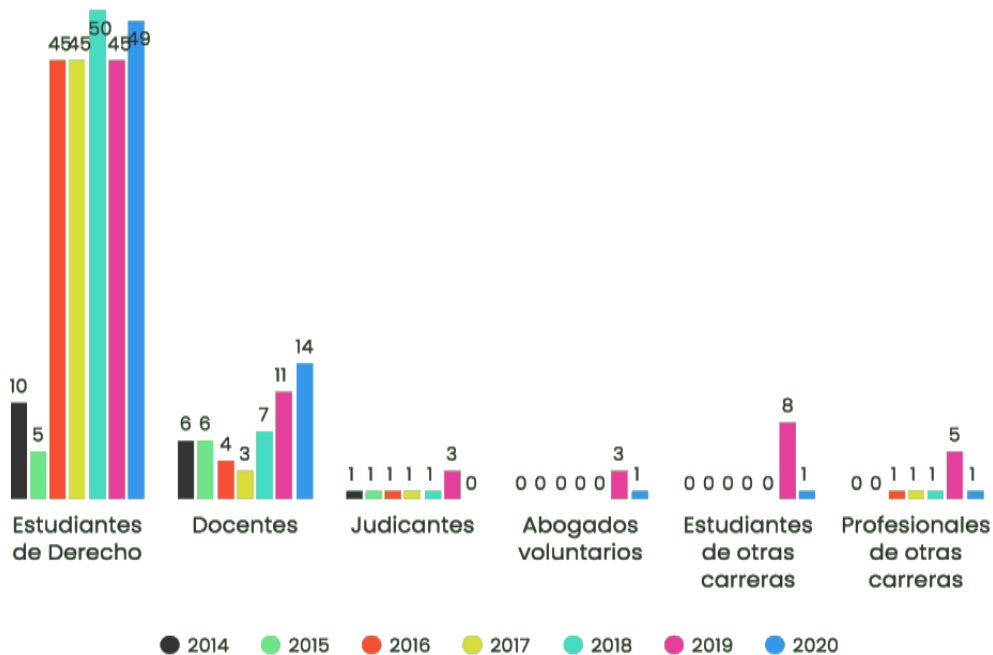
- Acompañamiento en formulación de políticas públicas, como es el caso del acompañamiento realizado a la formulación de la política ambiental de la Universidad de Caldas.
- Movilización sociojurídica, como la agenciada en el caso “profesionales en desarrollo familiar”, demanda en contra de la Ley 1098 de 2006 “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, en sus Artículos 73, 79 y 84.
- Caso intervención en demanda de inconstitucionalidad doble conformidad en acción de repetición. Expediente: D0014726. Ley 2080 de 2021, Artículo 25 (parcial). M.P. José Fernando Reyes Cuartas. Sentencia C-414-22 M.P. José Fernando Reyes Cuartas.
- Caso intervención en demanda de inconstitucionalidad: Demanda de inconstitucionalidad contra el Código Civil Artículo 1068, numeral 12. Expediente: D0014838. Demanda de inconstitucionalidad contra el Código Civil artículo 1068 (Parcial). M. S. Alejandro Linares Cantillo. Sentencia C-416-22. M.P. Alejandro Linares Cantillo.

- Caso intervención experta en tutela niños venezolanos no acompañados. Expediente: T-8.292.286. Sentencia SU-180-22 M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najjar.
- Caso estudio de la convencionalidad del estatuto disciplinario en la Universidad de Caldas (acuerdo 045 de 2021).
- Caso segunda lengua y multilingüismo en la Universidad de Caldas.

De esta sistematización de experiencias significativas se puede concluir que, desde su creación, la CLISIPUC, a través del método clínico en la deriva de la movilización socio-jurídica, ha propiciado espacios de intervención cuyo objetivo ha sido la protección de aquellas personas y comunidades que han sido relegadas en el plano regional y nacional. Derivado de los diferentes casos agenciados, se consolidaron diferentes líneas de intervención que en algunas ocasiones han trabajado de forma conjunta en el marco del agenciamiento de los diferentes casos.

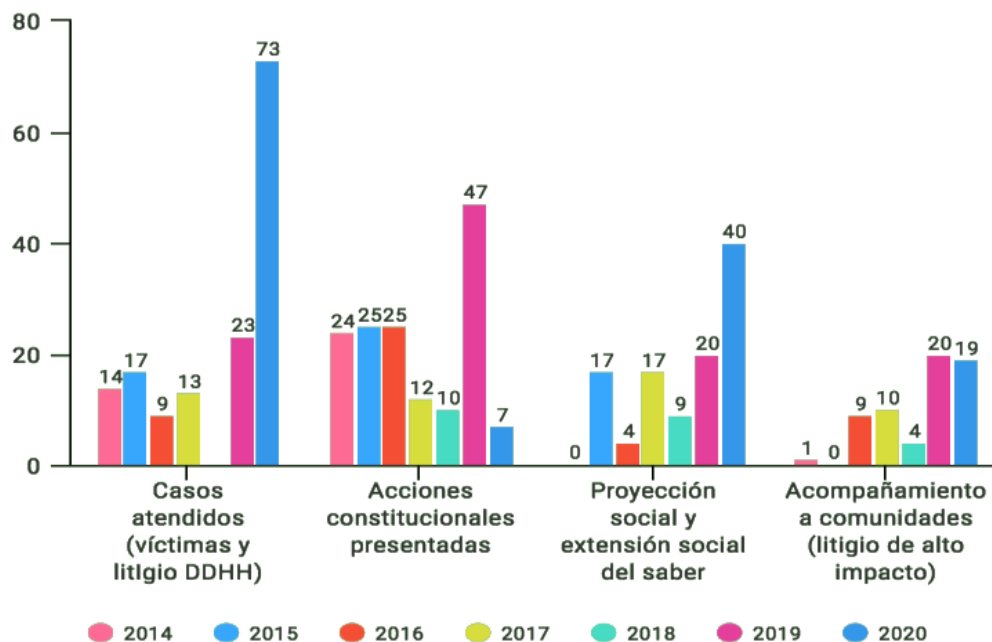
En las Figuras 2 y 3 se presenta información relacionada con la población académica vinculada a las diferentes líneas de intervención y los casos agenciados respectivamente.

Figura 2. Población académica vinculada a la CLISIPUC durante los años 2014 a 2020



Nota. Martínez Mejía, 2021, p. 70.

Figura 3. Casos agenciados en la CLISIPUC durante los años 2014 a 2020



Nota. Martínez Mejía, 2021, p. 73.

La información presentada permite evidenciar que:

- Entre los años 2014 a 2020 la población de integrantes de la clínica aumentó de manera gradual.
- Hay un número considerable de estudiantes del programa de derecho que se han vinculado a la clínica, lo cual permite afirmar que es un proceso que gradualmente ha tenido acogida en el programa. Se evidencia la variedad de casos agenciados, los cuales comprenden desde litigios individuales –como es el caso de las indemnizaciones administrativas para las víctimas del conflicto armado–, como el apoyo a colectividades –como es el caso del acompañamiento a la comunidad campesina del corregimiento de Florencia que se ha visto afectada por la declaratoria del Parque Nacional Natural Selva de Florencia–. En el marco del litigio estratégico, las acciones constitucionales hacen parte de los instrumentos jurídicos más importantes para la defensa de los derechos fundamentales de las comunidades vulnerables.

Por otro lado, los informes de experiencia de la CLISIPUC han permitido identificar la población beneficiada con las movilizaciones socio-jurídicas desplegadas (CLISIPUC, 2022), a saber: víctimas del conflicto armado-social-político-económico interno (personas en situación o condición de desplazamiento, secuestro, desaparición, entre otros); comunidades vulnerables en temáticas medioambientales (zonas veredales, comunidades indígenas, comunidades afrocolombianas, campesinos); mujeres y sexualidades diversas y

singulares en la Universidad de Caldas; adolescentes del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes; comunidades indígenas carambá, bakurukar, cartama, mapayerri y los pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta; integrantes de las comunidades étnicas de la Universidad de Caldas; personas en situación de discapacidad de la Universidad de Caldas; niñas, niños y adolescentes migrantes y/o refugiados en situación de abandono; la sociedad civil en general (con especial énfasis de beneficiarios de litigio estructural de alto impacto y constitucional); estudiantes del programa de Derecho de la Universidad de Caldas; estudiantes de diferentes programas afines a la movilización socio-jurídica, los cuales participan en calidad de voluntarios, practicantes y tesistas.

Se evidencia que se trata de población vulnerable, motivo por el cual la intervención de la clínica con criterios de litigio estratégico, de alto impacto y en derechos humanos, hace que las acciones llevadas a cabo revistan relevancia, pues se trata de acompañar a las comunidades en sus reivindicaciones por la justicia social (en las derivas de redistribución, reconocimiento, participación y ecología humana-no humana y de saberes), partiendo de una comprensión holística de los conflictos y poniendo de presente que las discusiones por la justicia necesariamente deben abordarse con criterios diferenciales en cada caso.

La CLISIPUC ofrece una experiencia diferente; aunque las dinámicas de cada una de nuestras líneas de trabajo y áreas de intervención son bien diferentes entre sí, apostamos en conjunto hacia el acceso inmediato a la justicia por medio de la movilización socio-jurídica, el cual sustituye el modelo prototípico del *Legal Aid Program and Service* (prestación de servicios jurídico gratuitos) que, según Daniel Bonilla, sería la piedra de toque del quehacer clínico jurídico. Lo más habitual de nuestra experiencia es iniciar nuestro acompañamiento con una persona o comunidad; luego, escalar al grupo y sector poblacional más amplio de pertenencia y; finalmente, disponer el esfuerzo para una transformación estructural a partir de la acción política comunitaria y/o institucionalizada (traer el ejemplo del área de víctimas del conflicto armado y crímenes de Estado).

Conclusiones

A lo largo de esta contribución se indicó cómo la CLISIPUC centra su atención en la movilización socio-jurídica con la interacción de diferentes metodologías de trabajo como es la del litigio de alto impacto, aportes a la formulación de política pública, incidencia social y académica, entre otros. Además, desde la CLISIPUC se proyectan metas correspondientes a la formulación del método clínico en donde es necesaria la total atención y participación intersubjetiva de estudiantes de diferentes carreras, buscando soluciones integrales y transdisciplinarias a las problemáticas sociales relacionadas con la defensa del interés público a través del acceso a la justicia.

Ahora bien, la articulación con el Centro de Investigaciones Jurídicas, Políticas y Sociales y con los grupos de investigación en Estudios Jurídicos y Sociojurídicos y en Poderes Públicos, de la Universidad de Caldas, ha permitido que se desplieguen litigios estratégicos con las comunidades que hacen parte de proyectos de investigación, los cuales tienen como objetivo la materialización de derechos y capacidades socio-jurídicas y la gestión de las necesidades jurídicas insatisfechas de las comunidades vulneradas. Aunado a ello, los estudiantes de pregrado tienen la posibilidad de realizar sus trabajos de grado a partir de las movilizaciones socio-jurídicas que acompañan.

En el caso de la CLISPUC, la articulación con el consultorio jurídico Daniel Restrepo, ofrece a los estudiantes del programa de derecho la oportunidad de complementar sus conocimientos en temas que no hacen parte de la oferta institucional actual del plan de estudios, pues se trabaja en temas relacionados con la justicia ecológica, justicia transicional, enfoque de género y derecho étnico, lo que les permite fortalecer su proceso formativo desde lo epistémico y político.

Igualmente, se evidenció que la CLISIPUC posibilita experiencias formativas interculturales y transdisciplinarias, al compartir espacios pedagógicos y de movilización sociojurídica con multiplicidad de participantes, esto es, con estudiantes de diferentes carreras de la universidad, tales como Antropología, Sociología, Trabajo Social, Biología y Geología. Igualmente, la clínica permitió la participación de voluntarios y practicantes de otras universidades (Universidad Católica Luis Amigó y Universidad Autónoma de Manizales). Además, se favoreció la articulación de acciones para la defensa del y en el territorio indígena de la parcialidad Bakurukar-Raíces con el grupo de trabajo en Ingeniería Hidráulica de la Universidad Nacional sede Manizales y con el Semillero Focus del programa de Antropología en la Parcialidad Indígena Cartama. Con lo anterior se apalancó el litigio en red con otras organizaciones de la sociedad civil y grupos universitarios, con el apoyo de egresados y voluntarios expertos.

Esta estrategia de articulación de los grupos de trabajo en clave de interdisciplinariedad contribuyó a la emergencia de un modelo de responsabilidad socio-jurídica adquirida por los participantes de la Clínica en las movilizaciones socio-jurídicas, lo cual, podría afirmarse, favoreció la formación de una subjetividad jurídica y profesional de derecho disidente de la que se obtiene en el tradicionalismo jurídico. Lo anterior –según la vivencia expresada por los participantes– consiste en una subjetividad que no nos deja intactos en nuestro interior, sino que plantea el reto de la transformación radical de las prácticas jurídicas tradicionalistas y formalistas del derecho en el ámbito de la praxis, la enseñanza y el aprendizaje.

Puede plantearse que este impacto ha sido posible gracias a una movida estratégica: la concepción del método clínico como un conjunto bien complejo de formas de movilización socio-jurídica que adquieren sentido en el ámbito universitario desde el direccionamiento

educativo. Es decir, el método clínico (de mera prestación de servicios jurídicos) ahora se enmarca en un modelo educativo interdisciplinario con la finalidad de realizar justicia social a las comunidades, grupos sociales y personas vulneradas en sus derechos.

Pues bien, la experiencia de nuestra CLISIPUC es una muestra –y ojalá que no sea la única– de la indebida generalización en la que incurren los ortodoxos de los consultorios jurídicos cuando sostienen que, en el caso colombiano, las clínicas son un implante de alguna de las olas del proyecto colonizador *derecho y desarrollo* de la sala de máquinas angloamericana, o peor, que las clínicas socio-jurídicas –como la nuestra– son un subproducto del accionar de los consultorios jurídicos. Y es que los estos siguen siendo un escenario severamente institucionalizado y preservan esa memoria histórica tradicionalista que las clínicas disputan. En el caso colombiano, la regla general consiste en que los cambios y transformaciones que en los espacios de consultorio tienen lugar obedecen al acatamiento de mandatos normativos, más que a razones prudenciales, morales, políticas, pedagógicas o estéticas. La innovación y creatividad, parteras del avance socio-jurídico, están sometidas, por decirlo de un modo metafórico, al *Lecho de Procasto* del formalismo legal. La posible novedad siempre está encriptada en “hay que cumplir la norma” o en una cultura de la astucia triste: “se acata formalmente la norma, pero no se cumple materialmente”. Se impone, entonces, la necesidad de disputar la trayectoria histórica que desde los consultorios se quiere imprimir a las clínicas y sus modos de relacionamiento: el método clínico socio-jurídico en el caso de la CLISIPUC.

Ahora bien, esta conclusión requiere saber-hacer por la comunidad clínica del país. Es imperioso que las clínicas jurídicas, a secas, se rehagan como clínicas socio-jurídicas de interés público en aras del interés social y comunitario en la materialización de alguna concepción sólida de justicia social. Y es que la Ley 2113 de 2021 le reconoció a los consultorios jurídicos la competencia legal sobre el *mainstream* del repertorio de intervención legal de las clínicas excesivamente jurídicas. En este punto, la posible articulación con los consultorios jurídicos debe ser efectuada con criterios claros que no conduzcan a la pérdida de independencia de las clínicas por la fuerza normalizadora de los consultorios más tradicionalistas. Se recuerda cómo en el marco de la Ley 2113 de 2021 los consultorios jurídicos también pueden realizar litigio estratégico, pedagogía en derechos y asesoría jurídica. También es cierto que algunos consultorios se han visto positivamente afectados por la fuerza de las clínicas cuando se les ha reconocido autonomía en el currículo.

Para que esta fuerza normalizadora no impacte negativamente a las clínicas, sugerimos favorecer innovaciones educativas ligadas con modelos trans-escalares para el logro de la justicia social en un mundo en globalización asimétrica. Nuestra clínica apuesta por un modelo de educación interdisciplinario, un quehacer inspirado por un ethos crítico e intercultural en el derecho y la indistinción entre movilización social e intervención jurídica.

En aras de evitar la desaparición de las clínicas por la fuerza de la Ley 2113 es necesario que las universidades fortalezcan estos escenarios a través de la asignación de recursos que permitan lo básico, como sería la vinculación de docentes, investigadores, estudiantes y voluntarios; la financiación de salidas de campo, participación en eventos académicos y formación de sus integrantes. Desde luego, la satisfacción de estas condiciones por sí solas no hacen de esos escenarios de praxis socio-jurídica una clase de enclave crítico, transformador y emancipador. Adicionalmente se pueden diseñar estrategias de agenciamiento de casos a través de metodologías clínicas que favorezcan apuestas como la de la ecología de saberes y la inter y la transdisciplinariedad. Lo anterior no reniega de la formación experta, por el contrario, muchas veces las movilizaciones socio-jurídicas exigen conocimientos tan especializados hasta para levantar informes técnicos y periciales de carácter socio-jurídico con fines probatorios.

Como lo muestra la experiencia de la CLISIPUC, el quehacer de las clínicas no está enfocado únicamente en el litigio estratégico, también está orientado a la proyección social del saber, la introyección de saberes sociales y comunitarios y la investigación comprendida como una actividad teórico-práctica, motivo por el cual resulta necesario generar espacios que permitan recrear estas labores de un modo integrado. Puede ser en una movilización socio-jurídica compleja o, simplemente, en el acompañamiento a la formulación de una política pública desde abajo. Los nombres poco importan, por ejemplo, la Ley 2113 de 2021 nombra el litigio estratégico de alto impacto, pero no interesa ese significado legal si acaso esa categoría institucionalizada devuelve el quehacer clínico socio-jurídico hacia el frío y la resequeidad de un ejercicio tradicionalista de consultorio jurídico.

Es necesario implementar una estrategia de divulgación y publicación de las diferentes actuaciones que se llevan a cabo en las clínicas, con el fin de informar tanto a la comunidad universitaria como a la población en general sobre las actividades y acciones desplegadas. Precisamente, el no contar con esas narrativas es lo que permite la apropiación de la historia de las clínicas por los cultores tradicionalistas de los consultorios. Esta recomendación es extrapolable al ámbito clínico jurídico en general. La escasez del cultivo académico impide el robustecimiento de una comunidad de aprendizaje por servicios diferenciada del tradicionalismo en la enseñanza y aprendizaje jurídico todavía vivo en los consultorios jurídicos. Urge el fortalecimiento en nuestro medio de una comunidad clínico-socio-jurídica consciente y empoderada de su trayectoria histórica crítica. Este es un modesto aporte para reducir esta deuda histórica o, por lo menos, para cuestionar y confrontar nuestra historia narrada por otros, *otros excesivamente otros...*

Referencias

- Agudelo López, A., & Jiménez García, L. (2019). *Pluralismos epistemológicos. Nuevos desafíos de la investigación y la sistematización de experiencias*. Ediciones Unaula.
- Bonilla Maldonado, D. E. (2013). El formalismo jurídico, la educación jurídica y la práctica profesional del derecho en Latinoamérica. En *Derecho y pueblo mapuche. Aportes para la discusión* (pp. 259-302). Centro de Derechos Humanos UDP. <https://bibliotecacorteidh.winkel.la/Product/ViewerProduct/1136#page=1>
- Bonilla Maldonado, D., Recalde, G., & Blanco, T. L. (2017). Justicia de pobres: Una genealogía de los consultorios jurídicos en Colombia. *Revista de Derecho*, (47), 4-72.
- Brown, W. (2014). *La política fuera de la historia*. Enclave de Libros.
- CEDAT, EQUITAS & FUNDECOS. (2019). En búsqueda de las víctimas desaparecidas en la región del Magdalena Caldense [proyecto de investigación]. Archivo de la Vicerrectoría de Investigaciones y Posgrados, Universidad de Caldas.
- Clínica Socio-jurídica de Interés Público de la Universidad de Caldas [CLISIPUC]. (2022). Formato de la Vicerrectoría de Proyección. Informe final de gestión 2022 de la Clínica Socio-jurídica de Interés Público de la Universidad de Caldas y la Escuela de Género y Derecho. Universidad de Caldas.
- Cuervo, L. (2023). *Hacia una escala de la justicia ecológica: una fundamentación a partir de la teoría normativa de la justicia social contemporánea* [tesis de maestría, Universidad de Caldas]. Repositorio Institucional Universidad de Caldas. <https://repositorio.ucaldas.edu.co/handle/ucaldas/17248>
- De Sousa Santos, B. (2006). La sociología de las ausencias y la sociología de las emergencias: para una ecología de saberes. *Renovar la teoría crítica y reinventar la emancipación social*. CLACSO. <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/coediciones/20100825033033/2CapituloI.pdf>
- De Sousa Santos, B. (2009). *Una epistemología del Sur. La reinención del conocimiento y la emancipación social*. CLACSO-Siglo XXI Editores.
- Fals Borda, O., & Anisur Rahman, M. (1991). *Acción y conocimiento. ¿Cómo romper el monopolio con la investigación-acción-participativa?* Cinep.

- Ferrajoli, L. (1999). Igualdad y diferencia. En *Derechos y garantías. La Ley del más débil* (pp. 73-96). Editorial Trotta.
- Franco Arredondo, D. R., Franco Ramírez, J. J., & Jajoy Jajoy, D. Y. (2015). Armonización de saberes. Etno-reparación Resguardo Cañamomo Lomaprieta [Tesis de pregrado]. Repositorio de Tesis Universidad de Caldas.
- Fraser, N. (2008). *Escalas de justicia*. Herder.
- Freire, P. (2002). *Pedagogía de la esperanza: un reencuentro con la pedagogía del oprimido* (S. Mastrangelo, trad.). Siglo XXI Editores.
- Freire, P. (2005). *Pedagogía del oprimido* (J. Mellado, trad.). Siglo XXI Editores.
- Fricker, M. (2017). *Injusticia epistémica*. Herder.
- Higueta Olaya, G. A. (2020). El trasplante de las “legal clinics” en Colombia: de consultorios a clínicas de interés público. *Revista Indisciplinas*, 6(12), 43-56. <https://doi.org/10.24142/indis.v6n12a4>
- Jara Holliday, O. (2018). *La sistematización de experiencias: práctica y teoría para otros mundos posibles*. CINDE.
- Ley 2113 de 2021. Por medio de la cual se regula el funcionamiento de los consultorios jurídicos de las instituciones de educación superior. 29 de julio de 2021. D.O. 51.750.
- Londoño Toro, B. (2013). *Litigio estratégico en Colombia. Casos paradigmáticos del Grupo de Acciones Públicas, 2009-2013*. Editorial Universidad del Rosario.
- Londoño Toro, B. (2015). *Educación legal clínica y litigio estratégico en Iberoamérica*. Editorial Universidad del Rosario.
- Martínez Mejía, L. (2021). *Contribuciones de la Clínica Socio-jurídica de Interés Público en la formación integral de los estudiantes del programa de Derecho de la Universidad de Caldas entre los años 2013 y 2021* [Tesis de pregrado, Universidad de Caldas]. Repositorio Institucional Universidad de Caldas.
- Mora C., D. (2018). El derecho al territorio ancestral de la comunidad indígena Cartama, frente a los derechos de explotación minera en Marmato-Caldas. Una mirada desde el derecho de Propiedad [Tesis de pregrado]. Repositorio físico de Tesis Universidad de Caldas.

Orozco Ospina, J. F. (2015). La dimensión pedagógica del modelo clínico-jurídico. El caso de la Clínica Socio-jurídica de la Universidad de Caldas. *Opinión Jurídica*, 14(27), 195-210.

Orozco Ospina, J. F. (2020). *La jurisprudencia constitucional como fuente obligatoria del derecho. Una aproximación desde la ideología jurídica al discurso de la Corte Constitucional colombiana*. Editorial Universidad de Caldas.

Orozco, J. F. (12-15 de agosto de 2020). *En defensa de los grupos profesionales institucionalmente excluidos. El efecto de irradiación de la Sentencia C-505 de 2014* [Conferencia]. I Encuentro del Área de Asuntos Constitucionales de la Clínica Socio-Jurídica de Interés Público, Universidad de Caldas, Colombia.

Orozco Ospina, J. F. [CCURogelioSalmona] (28 de julio de 2021). *Pervivencia y movilización socio-jurídica: la apuesta de la Clínica Socio-jurídica de Interés Público de la Universidad de Caldas. En el Primer Foro Derecho Ambiental en Perspectiva: Territorios, Comunidades y Diálogo de Saberes*. [Video]. <https://www.youtube.com/watch?v=uifd356UxCw>

Orozco Ospina, J. F., Valencia Hernández, J. G., & Escobar Sierra, V. (2015). Propuesta de fundamentación de la Clínica Socio-jurídica de Interés Público de la Universidad de Caldas. “Una experiencia renovadora de la enseñanza-aprendizaje del derecho”. En M. L. Torres Villarreal, P. M. Iregui Parra & S. Senior Serrano. (Eds.). *El interés público en América Latina: reflexiones desde la educación legal clínica y el trabajo ProBono* (pp. 247-275). Editorial Universidad del Rosario.

Ragin, Ch. C. (2007). *La construcción de la investigación social. Introducción a los métodos y su diversidad*. Siglo del Hombre Editores / Universidad de los Andes.

Rivera Fellner, M., & Escobar, V. (2021-2022). Apoyo al saneamiento de la propiedad urbano-rural de la parcialidad indígena Cartama (Marmato). Proyecto inscrito en la Vicerrectoría de Proyección Universitaria. Archivo Vicerrectoría de Proyección Universitaria. Universidad de Caldas.

Valencia Hernández, J. G., Giraldo Jaramillo, N., Muñoz Villareal, E. M., & Hainsfurth, J. C. (2015). Pueblos originarios y extractivismo minero. Estudio comparado de casos en América Latina (proyecto de investigación identificado con el código 1468214). Archivo de la Vicerrectoría de Investigaciones y Postgrados. Universidad de Caldas.

Valencia Hernández, J. G., Giraldo Jaramillo, N., Muñoz Villareal, E. M., & Hainsfurth, J. C. (2017). *Pueblos originarios y extractivismo minero. Casos en pueblos embera de Colombia. Proyectos Mandé Norte y Marmato*. Editorial Universidad de Caldas.

PERTINENCIA DE LAS CLÍNICAS POLÍTICAS COMO ESCENARIOS PARA LA RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS SOCIOPOLÍTICOS EN COLOMBIA¹

Keyla Castro Ordóñez*, Roberto Romero-Cárdenas**

Introducción

El modelo clínico de enseñanza, tanto en el derecho como en la ciencia política, está diseñado a partir de la forma de enseñanza propia de la medicina, que se enfoca en la visita de los estudiantes a las clínicas y hospitales y en el trabajo práctico que estos desarrollan allí bajo la supervisión de sus profesores, ocupándose, de esta forma, más de la comunicación de competencias y de conocimiento desde lo práctico de su saber que desde la mera lectura de libros (Torres, 2013, p. 712).

En los programas de Derecho y en los de Ciencia Política de Colombia, esta metodología clínica ha tenido un eco importante, llegando a institucionalizarse y a regularse desde la ley misma, como es el caso de los consultorios jurídicos en las facultades de Derecho. En efecto, las clínicas jurídicas han experimentado un gran crecimiento impulsado por el éxito obtenido en el litigio de alto impacto en áreas críticas para la ciudadanía y la consecución de los fines del Estado; mientras que en el campo de la ciencia política, la participación de estudiantes y profesores en observatorios políticos, laboratorios, centros de análisis polí-

¹ El presente capítulo es producto derivado del proceso estratégico de investigación denominado “Propuesta de creación del Consultorio Político del Departamentos de Ciencias Políticas y Jurídicas UAM”, el cual fue desarrollado en su primera fase exploratoria durante el año académico 2022 y financiado por el Departamento de Ciencias Políticas y Jurídicas de la Universidad Autónoma de Manizales (UAM).

* Politóloga con Énfasis en Gobierno y Relaciones Internacionales. Maestrante en Seguridad Pública y Políticas Públicas de la Universidad IEXE (México). Docente e investigadora del Departamento de Ciencias Políticas y Jurídicas de la Universidad Autónoma de Manizales (Colombia). Correo electrónico: keyla.castro.o17@gmail.com

** Abogado de la Universidad de Caldas, Especialista en Administración Económica y Social. Magíster en Acción Política y Políticas Públicas de l’Université de Bourgogne-Franche-Comté (Francia) y candidato a doctor en Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Católica Argentina. Docente e investigador de la Universidad Católica Luis Amigó y de la Universidad Autónoma de Manizales (Colombia). Correo electrónico: robertmau2425@gmail.com. Google Scholar: <https://scholar.google.fr/citations?user=YdeOxzsAAA&hl=fr>. ORCID ID: 0000-0002-2409-4860.

tico, les han permitido cualificar, desde lo práctico, el proceso académico y la capacidad de intervención de sus estudiantes en asuntos constitucionales, del derecho de los derechos humanos, consultoría política, control y veeduría política, entre muchos otros.

Con todo, y tras realizar la correspondiente pesquisa en bases de datos y motores de búsqueda como Scopus y Google Scholar, se ha encontrado por parte del equipo que compone este proyecto que no existe en el ámbito de la ciencia política y de la metodología clínica de enseñanza un espacio que englobe las iniciativas que se corresponden con este tipo de procesos y que pueda directamente llamarse “clínica”; esto es, no existen homólogos a las clínicas jurídicas en el campo de la ciencia política. Las clínicas políticas son, pues, grandes ausentes en el panorama educativo de la ciencia política, si es que se contempla dotar a estos programas académicos de un lugar en el que quepan todas las formas de acción, análisis y gestión que pretendan un efecto práctico en el campo de estudio propio del politólogo.

Dentro de los escasos referentes de una clínica política en Colombia se encuentran los siguientes; no obstante, se advierten limitados y propios de proyectos autónomos y no institucionalizados o con carácter inherente:

- La Universidad Nacional de Colombia, en el marco del proyecto “Clínica política para la paz y la democracia”, con el apoyo de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) busca fortalecer las capacidades de los actores sociales y políticos para participar en los procesos de construcción de paz y democracia en el país (Díaz-Gómez et al., 2015).
- La Universidad de Antioquia que ha ofrecido el curso “Clínica política: herramientas para la acción política” dirigido a estudiantes, profesores y egresados de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas.
- La Universidad del Rosario con el seminario “Clínica política: reflexiones sobre la acción política en Colombia”, apoyado por el Instituto Colombo-Alemán para la Paz (CAPAZ).

Las clínicas políticas, según se vislumbra arriba, pueden tener diferentes formatos y objetivos según la universidad que las organice. Para el caso de la Universidad Autónoma de Manizales, específicamente para su Departamento de Ciencias Políticas y Jurídicas, la idea que se explora en una primera fase y que se recoge a través de este capítulo es: la pertinencia de adoptar como nicho que reúna en un solo lugar a todas las acciones, procesos e iniciativas prácticas en el proceso de formación de politólogos de esta universidad y que se llame explícitamente clínica política. Otros procesos como el Laboratorio de Análisis Político UAM, Revista Araña que Teje, Eje Cafetero Visible, entre otros, pueden ser fácilmente abarcados dentro de ella en razón de su vocación práctica y modulados según la forma en que esta se construya.

Desde ese espacio se pretende, además, ofrecer a la región y a diferentes actores del espacio público y político, tanto público como privado, servicios de extensión, formación continuada, consultoría política, diagnóstico, investigación y apoyo en la toma de decisiones, entre un largo etcétera que se buscará determinar en fases futuras de este proyecto. De allí la pregunta: ***¿Son pertinentes las clínicas políticas como escenarios para la resolución de problemas socio jurídicos en Colombia?***

Para dar respuesta a lo anterior, presentaremos a continuación los antecedentes relevantes a considerar para entender y crear una clínica política, haciendo una distinción inicial entre la naturaleza de las clínicas jurídicas y la de las políticas. Posteriormente, será de suma importancia revisar la forma en que se han organizado y regulado las clínicas y los consultorios jurídicos en el país (determinando la relación existente entre estas dos figuras de los programas de Derecho), puesto que por su metodología clínica y la cercanía de las pretensiones que manejan en términos de impacto social y satisfacción de derechos, son absolutamente cercanos al proyecto aquí señalado. Finalmente, indicaremos las oportunidades de acción que un espacio semejante puede ofrecer a la sociedad desde la academia.

Metodología

La metodología empleada para el desarrollo de este producto de investigación correspondiente a la fase I del proceso estratégico “Propuesta de creación del Consultorio Político del Departamento de Ciencias Políticas y Jurídicas–UAM” es de corte cualitativo, exploratorio y analítico-descriptivo. La metodología cualitativa se centra en comprender los fenómenos desde una perspectiva holística, buscando entender la naturaleza subjetiva y las particularidades del objeto bajo estudio; por ello, nos enfocamos en la calidad de la información recopilada más que en su cantidad, utilizando en este caso técnicas como el análisis de contenido para obtener datos pertinentes.

En lo exploratorio, esta investigación se dedica a descubrir, explorar y comprender un tema o problema específico que no ha sido ampliamente estudiado o del cual se tiene un conocimiento limitado. La investigación exploratoria ayuda a definir preguntas de investigación más específicas, identificar variables relevantes y generar hipótesis preliminares. En nuestro estudio, la caracterización de dos formas de estudio clínico aparentemente iguales (clínicas jurídicas y clínicas políticas) y el discernimiento claro de sus similitudes y diferencias es uno de los objetivos que esta metodología nos permite realizar.

Respecto de lo analítico-descriptivo, la metodología se centra en analizar en detalle los datos recopilados durante la fase exploratoria para describir y comprender más profundamente los patrones, tendencias y relaciones presentes en el tema bajo estudio. El análisis

temático fue utilizado para identificar temas emergentes, categorías significativas y relaciones entre los diferentes elementos del fenómeno estudiado. El objetivo es generar una descripción detallada y precisa del tema clínico estudiado que pueda servir como base para futuras investigaciones.

En resumen, la metodología de corte cualitativo, exploratorio y analítico-descriptivo fue desplegada con el fin de comprender un fenómeno complejo como el presente, para explorar nuevas áreas de estudio y describir detalladamente los aspectos relevantes del tema. Las fuentes documentales científicas que sirvieron de base para identificar la existencia o no de clínicas políticas en Colombia, el modelo clínico de enseñanza, los consultorios políticos, las clínicas jurídicas, los centros de análisis políticos y los observatorios políticos fueron recabadas a través de herramientas de búsqueda digitales, principalmente Google Scholar y Scopus. Para las fuentes normativas, se realizaron sendas búsquedas en las páginas web de Función Pública y del Senado de la República de Colombia. El análisis de la información se realizó con el apoyo de instrumentos como fichas normativas, fichas bibliográficas, entre otros.

Desarrollo

Antecedentes y conceptualización del modelo clínico de intervención

Esta investigación se apoyó en la pesquisa de referentes de clínicas políticas o politológicas de la región y del país con foco en las universidades y centros de investigación socio-jurídica y política. El primer paso fue decantar la búsqueda del concepto, separando, así, las relacionadas con asuntos de atención clínica en la literalidad de aquellas de acciones de consultoría y análisis. Se descubrió que, previo a esta investigación, había pocos avances en el estudio, socialización e implementación de este tipo de estrategias académicas y de gobernanza, en la que por ejemplo se imbrica la consultoría como elemento de sinergia entre distintos sectores del Estado, la sociedad civil y la empresa.

Para comenzar, es necesario precisar que existen diferencias claras entre las clínicas jurídicas y las clínicas políticas; son dos conceptos que se refieren a enfoques diferentes dentro del ámbito de la educación y la práctica del derecho y de la ciencia política, respectivamente, cada uno con sus propias características distintivas.

Por un lado, una clínica jurídica es un programa educativo que:

Procura confrontar al estudiante con el tipo de conflictos que enfrentan los abogados en su actividad cotidiana. El estudiante afronta el conflicto ocupando un determinado rol y debe interactuar con otros estudiantes en pos de identificar los problemas y resolverlos. Luego, su actuación es evaluada y sometida a una profunda revisión crítica junto a los otros estudiantes y a un profesor que actúa como supervisor. (Abramovich, 2007, p. 99)

Estas clínicas suelen estar asociadas con facultades de Derecho y pueden abarcar una amplia gama de áreas legales como derechos humanos, derecho penal, derecho de familia, derecho laboral, entre otros. En una clínica jurídica los estudiantes trabajan bajo la supervisión de profesores y abogados experimentados, participando en casos reales, proporcionando asesoramiento legal a clientes, investigando problemas jurídicos y representando a clientes ante tribunales u otras instancias legales. El objetivo principal de una clínica jurídica es, pues, brindar a los estudiantes una experiencia práctica significativa que los prepare para la práctica legal.

Por otro lado, una clínica política se enfoca en cuestiones relacionadas con la política y la participación ciudadana en el proceso político (Cooper & Saltzburg, 2012). A diferencia de una clínica jurídica, una clínica política no se centra necesariamente en aspectos legales específicos, sino en aspectos políticos y sociales más amplios. Las clínicas políticas pueden abordar temas como el activismo político, la promoción de políticas públicas, la participación comunitaria, la organización de campañas políticas, entre otros. En una clínica política los participantes pueden trabajar en proyectos de investigación, campañas de sensibilización, actividades de promoción, asesoramiento político, entre otras actividades diseñadas para promover el cambio social y político. El objetivo de una clínica política es, entonces, empoderar a los participantes para que se conviertan en agentes de cambio y participen de manera activa y responsable en la vida política y social de sus comunidades.

En resumen, mientras que una clínica jurídica se centra en proporcionar experiencia práctica en el ámbito legal, una clínica política se enfoca en cuestiones políticas y sociales más amplias con el objetivo de promover el cambio social y político. Ambas ofrecen oportunidades valiosas para el aprendizaje práctico y el desarrollo de habilidades, pero en áreas de enfoque distintas.

Asentado lo anterior, la búsqueda de antecedentes se amplió a otros conceptos pero con definiciones similares que llegaran al impacto original: ser una organización académica dedicada al estudio de la política y los procesos y fenómenos políticos en distintos entornos de ejecución. Algunos de los conceptos relacionados son: centros de análisis político, consultorio político, centro de investigación política, observatorios políticos, clínicas sociojurídicas, entre otros. Todos estos espacios tienen como enfoque el análisis de la democracia, asuntos electorales, derechos humanos, política internacional, política comparada y demás temas relacionados con el ámbito.

Su desarrollo, de otro lado, se da mediante la vinculación de estudiantes, investigadores e investigadoras, docentes y múltiples disciplinas para la formación política y acción ciudadana. Entre la comunidad académica y en el sector público se ha empezado a percibir que hay un creciente interés en la educación ciudadana, según autoras como Espínola (2005) tanto en el ámbito nacional como internacional; para este último se pretende alcanzar respuestas a los retos globales, de injusticias y desigualdades, mientras que en lo nacional se busca compromiso y participación. El abordaje entiende la participación política como “toda actividad de [las y] los ciudadanos dirigida a intervenir en la designación de sus gobernantes o a influir en la toma de decisiones de la política estatal” (Brussino et al., 2006, p. 429), en este sentido, la academia toma doble función al formar estudiantes y equipo integrado, así como en la acción fuera del campus.

Se reconoce, pues, la necesidad de reconceptualizar en consenso la connotación de clínica política y reconocerla como símil de un centro de análisis y consultorio, como se mencionó. En la búsqueda se halló que en Colombia no existe un espacio con la denominación que este proyecto de investigación pretende, y que sería pionero en la ciudad, intentando albergar la disponibilidad de profesionales especializados en temáticas de alta demanda de la política y sociedad civil organizada. Las referencias de otras regiones nos remiten principalmente a la Universidad EAFIT y su Centro de Análisis Político, que se ha venido consolidando como “una plataforma de gestión del conocimiento” (Universidad EAFIT, 2023), sus ejes de estudio y de investigación apuntan a la transferencia de proximidad en que la universidad es pilar fundamental para generar nuevo conocimiento en entornos competitivos (Kogut & Zander, 1992), esta conexión integra los diversos actores y factores dispuestos en un territorio determinado, en este caso, la ciudad de Manizales.

La carencia de una convergencia de estrategias, saberes y metodologías de los implicados en el planteamiento de una clínica se acoge al método de transferencia como uso de capacidades científicas o de gestión en un ámbito organizativo y/o social (Bozeman, 2000), en otro entorno que no precisamente debe ser académico, es por eso por lo que se plantea como órgano consultor. Además, los flujos de la transferencia no son unidireccionales (por ejemplo, puede existir transferencia desde la empresa hacia la universidad, en vez de a la inversa) (Esquinas et al., 2022, p. 31). En este sentido, es una gestión, divulgación y construcción de conocimiento continuo con distintos actores.

Así pues, utilizar el concepto de transferencia en el sentido de conocimiento se refiere, según Stezano (2010) a los “vínculos, interacciones y/o intercambios cooperativos de información, conocimiento ... que establecen dos o más organizaciones para trasladar *know-how*, conocimiento técnico, conocimiento científico ... desde una configuración organizacional a otra (p. 1)”. De esta manera, este modelo propone una interconexión entre generadores y/o gestores de conocimiento y beneficiarios y usuarios del conocimiento.

En las ciencias sociales se ha argumentado que la noción de “práctica” hace referencia a lo que la gente hace cuando participa en acciones sociales (Kurtz, 2004), allí el área de acción se constituye como una teoría que podría referenciarse a la noción estructural de Giddens (1976, citado en García, 2009) en la que las acciones individuales son constructoras y reproductoras de sociedad. En consecuencia, la práctica de una clínica política integrada por comunidad académica y, en transferencia de proximidad con más actores, implica una injerencia en la política como elemento de toma de decisiones y articulador del desarrollo desde una construcción colectiva del conocimiento.

Para Kurtz (2004) existe un *genetic pulse* que en determinado cúmulo de “condiciones” genera impulsos que emanan de la interacción dinámica entre distintos elementos como lo material, el entorno, las construcciones sociales y prácticas humanas; en las que sí se halla un liderazgo que unifique la teoría y la práctica se tendrán más posibilidades de mayor desarrollo sociopolítico. Este liderazgo no debe recaer precisamente en entidades gubernamentales, sino que puede ser compartido con la universidad.

En ese sentido, las exigencias que más resuenan hacia la academia son aquellas que reconocan el momento sociohistórico actual, y esto implica la construcción de una comunidad de aprendizaje que requiere de una alta participación práctica (Monarca, 2013), participación como base para el desarrollo del pensamiento crítico y el compromiso social. La construcción del conocimiento en la academia se debe asumir de manera concreta, teniendo a esta como responsable de la formación de ciudadanos activos y, por ende, de estudiantes y demás actores comprometidos con la transformación de la sociedad, de la mano de la justicia social.

Igualmente, el constructivismo es “una concepción de la sociedad, centrada en los motivos, intenciones y significados de la interacción humana y en la visión de los individuos como agentes que contribuyen al significado social” (Bokser, 2017, p. 11) por cuanto el ser humano está en el desarrollo de ser agente y partícipe de conjuntos sociales. Ahora bien, existe el dilema de si el ser humano es social por naturaleza (el cual puede ser de modo innato o por adaptabilidad), no quedan dudas de que resulta ser una característica central el buscar participación en espacios con otros seres vivos; también se argumenta que somos seres sociales que logramos el desarrollo en sociedad, por ende, se van generando diálogos intergeneracionales en los que se inculcan distintas características del ‘correcto’ comportamiento humano, estas personas en desarrollo estarían entonces en lo que se llama proceso de socialización (Delval, 2012).

Además de la herramienta o método del diálogo y socialización, es menester que en la clínica política se proyecte la interdisciplinariedad para la proyección de la investigación básica en la comprensión y análisis del objeto, para posteriormente transitar a una investigación aplicada de sinergia con las demás partes vinculadas en la transferencia por proximidad y el constructivismo intersectorial, de forma bidireccional, circular o unidireccional.

Para terminar, un antecedente relacionado con estas metodologías, y según se mencionó previamente, son los consultorios jurídicos. En una investigación realizada por Castiblanco-Rozo (2021) se relata que este tipo de prácticas tiene como principal antecedente a Estados Unidos de Norteamérica desde los años 60, cuyo enfoque partía de adquirir habilidades para práctica profesional, así como la concientización de las funciones jurídicas en el campo social. En Colombia se empezaron a implementar en el 1971 por parte de los y las estudiantes litigantes, y se han generalizado y extendido hasta incluso incluir modelos de clínica jurídica, como se verá a continuación.

Regulación de los modelos clínicos de intervención impulsados desde la academia en Colombia

Las clínicas jurídicas no tienen una regulación específica en Colombia, sino que se rigen por las normas generales que aplican a la educación superior y al ejercicio profesional del derecho. Sin embargo, existen algunas disposiciones legales y reglamentarias que reconocen la existencia y el valor de las clínicas jurídicas como una modalidad pedagógica y un mecanismo de acceso a la justicia. En cambio, su figura más cercana, ampliamente extendida y expresión del modelo clínico de enseñanza, como son los consultorios jurídicos, sí se encuentra regulada directamente por la ley, toda vez que estos tienen la vocación de servir de continente normativo e institucional de aquellas. En efecto, en Colombia las clínicas jurídicas están estrechamente relacionadas con los consultorios jurídicos de los programas de Derecho en las universidades. Aunque ambos tienen como objetivo la formación de los estudiantes en la práctica jurídica y la prestación de servicios a la comunidad, existen algunas diferencias entre ellos: los consultorios jurídicos suelen brindar asesoría jurídica en temas específicos –como laboral, civil o penal–, mientras que las clínicas jurídicas abordan casos complejos y multidisciplinarios que requieren un trabajo interdisciplinario y una atención integral a la persona. Para detallarlo, revisaremos, en primer lugar, la forma en que funcionan los consultorios jurídicos en Colombia:

La Ley 583 de 2000, el Decreto-Ley 196 de 1971 y el Decreto 765 de 1977 consagran que:

Las Facultades de Derecho oficialmente reconocidas organizarán, con los alumnos de los dos (2) últimos años lectivos, consultorios jurídicos cuyo funcionamiento requerirá aprobación del respectivo Tribunal Superior de Distrito Judicial, a solicitud de la facultad interesada. Los consultorios jurídicos funcionarán bajo la dirección de profesores designados al efecto o de los abogados de pobres, a elección de la facultad, y deberán actuar en coordinación con éstos en los lugares en que este servicio se establezca.

Por su parte, la Ley 1564 de 2012 en su Artículo 627 numeral 5 estipula:

A partir del primero (1º) de julio de dos mil trece (2.013), corresponderá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la expedición de la licencia temporal o provisional 5 prevista en el Decreto 196 de 1.971, así como la aprobación para la constitución de Consultorios Jurídicos prevista en el artículo 30 de dicho Decreto.

Sobre el mismo asunto, el Decreto 1210 de 1993, que reglamenta parcialmente la Ley 30 de 1992, establece los requisitos mínimos para el funcionamiento de los programas académicos de Derecho y los consultorios jurídicos. Entre ellos, se encuentra la obligación de incluir dentro del plan de estudios un espacio académico denominado “práctica profesional”, que puede desarrollarse mediante la participación en una clínica jurídica (Artículo 8); además, determina que las clínicas jurídicas deben contar con un reglamento interno que defina sus objetivos, funciones, organización y procedimientos (Artículo 9).

De igual forma, el Decreto 196 de 1971, que regula el ejercicio profesional del derecho en Colombia, establece que los estudiantes de Derecho pueden ejercer temporalmente la profesión bajo la dirección y responsabilidad de un abogado titulado (Artículo 28). Asimismo, dispone que los estudiantes pueden actuar como apoderados judiciales o extrajudiciales en los casos que les sean asignados por el consultorio jurídico al que pertenezcan (Artículo 29).

Finalmente, el Acuerdo 01 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, que establece el reglamento general para el funcionamiento de los consultorios jurídicos y centros de conciliación adscritos a las facultades o escuelas de derecho debidamente reconocidas por el Estado colombiano, reconoce a las clínicas jurídicas como una modalidad especializada dentro del consultorio jurídico (Artículo 2). Además, establece que las clínicas jurídicas deben cumplir con los requisitos exigidos para el funcionamiento del consultorio jurídico y deben contar con un convenio específico con este (Artículo 3).

Como se ha visto, las clínicas jurídicas están vinculadas legalmente a los consultorios jurídicos de las universidades donde funcionan. Esto implica que deben cumplir con las normas y requisitos establecidos para estos últimos y coordinar sus actividades con ellos. Sin embargo, esto no significa que las clínicas jurídicas sean una simple extensión o dependencia de los consultorios jurídicos. Por el contrario, las clínicas jurídicas tienen una identidad propia y una autonomía relativa respecto a los consultorios jurídicos.

Las clínicas jurídicas se diferencian, pues, de los consultorios jurídicos en varios aspectos:

1. En cuanto al objetivo, las clínicas jurídicas buscan no solo prestar un servicio legal gratuito a personas o grupos vulnerables o marginados, sino también promover el interés público, defender los derechos humanos y contribuir al desarrollo sostenible. Las clínicas jurídicas tienen una visión crítica del derecho y buscan transformar la realidad social mediante el uso estratégico del litigio.

2. En cuanto al método, las clínicas jurídicas adoptan una pedagogía activa y participativa donde los estudiantes son protagonistas del proceso formativo y asumen un rol protagónico en el desarrollo de los casos. Las clínicas jurídicas fomentan el trabajo colaborativo entre estudiantes, docentes y organizaciones sociales o comunitarias. Además, las clínicas jurídicas incorporan elementos interdisciplinarios y transversales en su trabajo.
3. En cuanto al perfil, las clínicas jurídicas están conformadas por estudiantes voluntarios que tienen un interés específico en el área temática o problemática social que aborda cada clínica. Los estudiantes pueden participar en una o varias clínicas durante su carrera universitaria. Los docentes que dirigen o supervisan las clínicas son expertos o especialistas en el tema respectivo y tienen experiencia práctica en el campo.
4. En cuanto al alcance, las clínicas jurídicas pueden trabajar casos locales, nacionales o internacionales y pueden intervenir ante cualquier autoridad judicial o administrativa competente para resolver el caso. Asimismo, las clínicas pueden desarrollar actividades complementarias al litigio como investigación académica, incidencia política o socialización comunitaria.

Centros de análisis y observatorios políticos

Los centros de análisis político son entidades que se dedican a la investigación, docencia, consultoría o divulgación sobre temas políticos, sociales o económicos. Estos centros pueden tener diferentes formas jurídicas como fundaciones, corporaciones, asociaciones o institutos. Según su forma jurídica, deben cumplir con las normas generales que regulan el derecho privado, el derecho comercial o el derecho civil. Con todo, la regulación jurídica de los centros de análisis político en Colombia es escasa y dispersa; no existe una norma específica que defina qué son los centros de análisis político o cuáles son sus funciones, requisitos y obligaciones.

Los centros de análisis político también pueden tener diferentes objetos sociales, como la promoción de la democracia, el desarrollo, los derechos humanos o la paz. Según su objeto social, deben cumplir con las normas específicas que regulan el sector al que pertenecen o al que se dirigen. Por ejemplo, si un centro de análisis político se dedica a la educación superior debe cumplir con las normas que regulan la educación superior en Colombia (Ley 30 de 1992 y sus decretos reglamentarios). Verbigracia, si un centro de análisis político se dedica a la consultoría para entidades públicas debe cumplir con las normas que regulan la contratación estatal (Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios).

Los centros de análisis político también pueden tener diferentes relaciones con el Estado como la cooperación, la financiación o el control. Según su relación con el Estado, los centros de análisis político deben cumplir con las normas que regulan el régimen jurídico aplicable a dicha relación. Por ejemplo, si un centro de análisis político recibe recursos públicos para desarrollar sus actividades, debe cumplir con las normas que regulan el manejo y la rendición de cuentas de dichos recursos (Ley 1474 de 2011 y sus decretos reglamentarios). Si un centro de análisis político ejerce funciones públicas o participa en espacios públicos de deliberación o decisión debe cumplir con las normas que regulan el ejercicio y la garantía de los derechos fundamentales y las acciones constitucionales (Constitución Política y sus leyes estatutarias).

En conclusión, la regulación jurídica de los centros de análisis político en Colombia no es uniforme ni está específicamente establecida. Por lo tanto, los centros de análisis político deben atender a las normas que se aplican según su forma jurídica, su objeto social y su relación con el Estado.

Para terminar, respecto de los observatorios políticos se tiene que son instancias de sistematización y análisis de la información derivadas de las relaciones políticas de un determinado contexto y tienen el propósito de desarrollar el derecho de la ciudadanía a la información política y contribuir a la cualificación del debate público (Angulo Marcial, 2009; Universidad Nacional de Colombia, 2020; Alcaldía Mayor de Bogotá, s.f.). En esta medida, la participación de docentes y estudiantes en ellos es una manifestación de la metodología clínica de enseñanza.

Los observatorios políticos pueden enfocarse en diferentes temas, como los partidos políticos, las elecciones, los concejos municipales, etc., y pueden ser impulsados por diferentes actores, como universidades, organizaciones sociales, medios de comunicación, etc. (Universidad Nacional de Colombia, 2020; Universidad de Guadalajara, s.f.). Empero, la regulación normativa de los observatorios políticos en Colombia, igual que como sucede con los centros de análisis político, no es muy clara ni uniforme, pues depende del tipo de observatorio, su origen, su financiación y su alcance. Sin embargo, algunos principios generales que deben regir la actividad de los observatorios políticos son: autonomía, transparencia, imparcialidad, rigurosidad y participación (Universidad de Guadalajara, s.f.).

Pertinencia de las “clínicas políticas” como escenario de resolución de problemas sociopolíticos en Colombia

En Colombia existen diversas experiencias exitosas e innovadoras de trabajo clínico en diferentes áreas del Derecho y de las ciencias sociales. Por ejemplo, la Clínica Jurídica Ambiental (CJA) de la Universidad Externado trabaja desde 1998 por la protección del medio ambiente y los derechos colectivos relacionados con este. La CJA ha intervenido en casos emblemáticos como la defensa del Parque Nacional Natural Tayrona frente a proyectos turísticos e inmobiliarios, la protección del páramo Santurbán frente a proyectos mineros o la defensa del río Bogotá frente a la contaminación industrial.

Otros casos son la Clínica Jurídica Penal (Universidad Nacional de Colombia, Universidad Libre, Universidad Santo Tomás, Universidad Sergio Arboleda, Universidad Católica, Universidad Manuela Beltrán, Universidad Cooperativa de Colombia) que trabaja por el acceso a la justicia y por los derechos humanos de las personas privadas de la libertad (ha intervenido en casos como la defensa de personas acusadas de rebelión o terrorismo sin pruebas suficientes o la protección de personas víctimas de tortura); la Clínica Jurídica para Migrantes (CJM) de la Universidad de los Andes que brinda asesoría y acompañamiento legal a personas migrantes, refugiadas o apátridas, especialmente de Venezuela, en temas como regularización migratoria, acceso a derechos fundamentales, protección internacional y nacionalización; la Clínica Jurídica de Interés Público (CJIP) de la Universidad del Rosario que trabaja por la promoción y defensa del interés público y los derechos humanos mediante el litigio estratégico, la investigación aplicada y la formación ciudadana; o la Clínica Jurídica Ambiental y de Salud Pública (MASP) de la Universidad de los Andes que actúa por la defensa del derecho al agua potable frente a las fallas en el servicio público, entre otros.

Así pues, las clínicas jurídicas han desarrollado una labor relevante en diferentes áreas temáticas y problemáticas sociales, obviamente desde una perspectiva jurídica que puede ser complementada con acciones provenientes desde los programas de Ciencia Política, que tienen cabida en un espacio como el de las clínicas políticas. Esto, sin detrimento del trabajo actualmente realizado desde laboratorios y centros de análisis político, grupos de estudio, entre otros.

Así como las clínicas jurídicas enfrentan retos y desafíos para consolidar su trabajo (principalmente respecto del fortalecimiento de su marco normativo y regulatorio y su sostenibilidad financiera), una clínica política deberá pensarse desde este momento con atención a esos mismos desafíos. Precisamente por eso es que a continuación se enlistan las acciones que la clínica política –que eventualmente podría adoptarse en la UAM en fases

futuras de este proceso estratégico– podría realizar de forma complementaria, hermanada y homóloga a las clínicas jurídicas, pero desde la perspectiva de la ciencia política (y por eso se predica la eventual adopción de una clínica política y no una jurídica o socio jurídica):

1. Consultoría política: actividades relacionadas con el diagnóstico de variables y condiciones políticas que permitan afinar la estrategia comunicativa de partidos políticos y candidatos a roles de elección popular para con sus electores. Esto es, sondeos (por mencionar solo un instrumento) de favorabilidad, de percepción de necesidades, de intención de voto, de reconocimiento, de adherencia partidista, etc.
2. Apoyo en la toma de decisiones: servicios de investigación con enfoque en la toma de decisiones, como por ejemplo el enfoque IAD (investigación para la acción y toma de decisiones), dirigidos a decidores públicos y expresados a través de diagnósticos multidimensionales de poblaciones y grupos, lineamientos de política pública, evaluación de políticas públicas, implementación de programas y acciones específicas de política pública, etc.
3. Actividades de análisis político y electoral en lo local, nacional e internacional: perfilamiento de candidatos y composición partidista, lectura de escenarios y coyunturas políticas, análisis de resultados electorales, seguimiento e interpretación de las negociaciones y procesos políticos, etc.
4. Observatorios políticos: de la actividad legislativa de representantes a la Cámara de la región, de la actividad legislativa en rubros específicos según interés de los estudiantes y docentes, de los derechos humanos, entre muchas otras áreas e intereses que se revelen de especial importancia para la sociedad y la democracia.
5. Veeduría ciudadana: espacios para la participación de la ciudadanía en la veeduría de procesos, políticas públicas, contratación pública, consumo, entre otros, en donde la clínica sirva de plataforma para su construcción y consolidación.
6. Alianzas entre Estado, empresa, academia y sociedad: proponer, acompañar, cooperar, impulsar y aportar en la conformación de estrategias de sinergia entre estos actores del espacio político de la región con miras a la resolución de problemáticas sociopolíticas que demandan compromisos aunados para su entendimiento y solución.
7. Coadyuvancia en el litigio estratégico o de alto impacto: apoyo con la lectura, diagnóstico, análisis político, entre otras, acciones estratégicas que busquen cambiar realidades y formas de entender diversos fenómenos sociojurídicos, que sean adelantadas por clínicas jurídicas.
8. Servicios de consulta ciudadana gratuita en asuntos de participación política, democracia, derechos humanos, acciones constitucionales, institucionalidad, etc.

9. Lectura y reflexión sobre la actualidad política regional, nacional e internacional.
10. Elaboración de propuestas de normatividad.
11. Emisión de conceptos en procesos de constitucionalidad de relevancia, en defensa de los valores democráticos, de los derechos humanos, del Estado social de derecho, de las minorías, la legalidad, etc.
12. Recopilar experiencias de acciones públicas exitosas en diferentes materias en otras sociedades y adaptarlas en los contextos propios nacionales.
13. Formulación y ejecución de proyectos de investigación a financiar con recursos propios, estatales o de cooperación internacional para la generación de conocimiento que contribuya a la consolidación de la paz, de los valores democráticos, la convivencia, la solidaridad, etc.

Todas las anteriores acciones son actualmente desarrolladas de forma aislada y desagregada en el seno de diferentes dependencias universitarias y de colectividades que cooperan con estas. La clínica política será, entonces, la figura que las reúna en un solo espacio, ofreciendo ventajas estratégicas como la coordinación de las acciones, la fijación de objetivos a corto, mediano y largo plazo, el impacto y visibilidad de las acciones, el reconocimiento de la academia como espacio al cual dirigirse en calidad de ciudadano o de actor político para cualificar las relaciones entre Estado, empresa, academia y sociedad, entre muchos otros beneficios que la racionalización de los esfuerzos y recursos de docentes y estudiantes de Ciencia Política representa.

Por todo lo anterior, la clínica política no podría denominarse “clínica socio-jurídica”, pues en el contexto institucional, bajo examen, no existe un programa de Derecho que pueda contribuir a la dimensión jurídico-clínica. Por otro lado, se relaciona más bien con programas de maestría existentes como el de Políticas Públicas o el de Desarrollo Regional y Planificación de Territorio. En consecuencia, al involucrar a programas con visiones críticas, de construcción y planificación, se previene la politización de la universidad y de espacios como el que examinamos, entendiendo que la gobernanza promueve el diálogo social entre todos los actores implicados.

Conclusiones

Revisado todo lo anterior, resalta como conclusión que el modelo clínico de enseñanza, a través de espacios como los consultorios y clínicas jurídicas –para los programas de Derecho– o de los centros de análisis políticos y observatorios políticos –para los de Ciencia Política–, es particularmente fértil para ambas ciencias, toda vez que su teleología y utilidad

social es palpable en la capacidad transformadora que tienen sus egresados respecto de los problemas y desafíos sociales. Así pues, estos espacios están llamados a ser robustecidos y extendidos en la medida que la necesidad pública lo exige en un país convulso y necesitado de todos los alientos posibles para la defensa de la democracia, la institucionalidad, los derechos humanos, la paz y la convivencia.

En segundo lugar, desde el ejercicio de revisión de antecedentes y conceptualización del modelo clínico de intervención, el proyecto de clínica política responde afirmativamente a las necesidades de una gobernanza robusta y transferencia por proximidad en la región caldense, atendiendo a la articulación entre academia, sociedad y Estado.

En tercer lugar, se revela una laguna normativa en la regulación de los espacios clínicos de intervención en los dos programas académicos aludidos en este capítulo. Con la notable excepción de los consultorios jurídicos, hay una relativa indeterminación de la forma en que se entiende desde lo normativo el rol de clínicas jurídicas, observatorios y centros de análisis político. En virtud de la autonomía universitaria, este no ha sido un asunto que impida el éxito e impacto de sus actividades, si bien indica un déficit de coordinación entre las relaciones academia-Estado. Su regulación, e incluso financiación, en temas concretos sería un beneficio absoluto para la ciudadanía.

Finalmente, habida cuenta de todo lo discutido y del muy amplio listado de acciones y oportunidades de acción que puede tener una eventual clínica política en la Universidad Autónoma de Manizales, podemos concluir que es absolutamente pertinente la incorporación de este espacio dentro del Departamento de Ciencias Políticas y Jurídicas, y no solo dentro de la universidad en donde se realiza esta reflexión sino para todos los programas de Ciencia Política. El panorama último que se desea en este punto es el reconocimiento de estos espacios en estos programas por parte de la ciudadanía, la empresa y el Estado como aliados de primera mano para la defensa de la democracia, lo público, los derechos humanos, la paz y la convivencia en un contexto con muchos problemas socio jurídicos para atender y superar como sociedad.

Referencias

Abramovich, V. (2007). *La enseñanza del derecho en las clínicas legales de interés público. Materiales para una agenda temática*. En M. Villarreal & C. Curtis (Eds.), *Enseñanza clínica del derecho. Una alternativa a los métodos tradicionales de formación de abogados* (pp. 91-121). Instituto Tecnológico Autónomo de México D.F.

Alcaldía Mayor de Bogotá. (s.f.). Observatorio de Asuntos Políticos. Dirección de Relaciones Políticas. <https://www.gobiernobogota.gov.co/content/observatorio-asuntos-politicos>

- Angulo Marcial, N. (2009). ¿Qué son los observatorios y cuáles son sus funciones? *Innovación Educativa*, 9(47), 5-17.
- Bokser, J. M. (2017). Los ciudadanos como protagonistas y el lugar de los medios, la mediación y la cultura política en América Latina. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, LXII(231), 9-22.
- Bozeman, B. (2000). Technology Transfer and Public Policy: a Review of Research and Theory. *Research Policy*, 29(4-5), 627-655.
- Brussino, S., Sorribas, P. M., Gutiérrez, J., Imhoff, D., Kerman, L., Medrano, L., Ricci, P., Spinuzza, F., & Vidal, N. (2006). Participación política en jóvenes: un análisis descriptivo. En *XIII Jornadas de Investigación y Segundo Encuentro de Investigadores en Psicología del Mercosur* (429-431). Universidad de Buenos Aires.
- Castiblanco-Rozo, F. (2021). La importancia de la labor social de los consultorios jurídicos en Colombia. *Revista Revoluciones*, 3(4), 86-101. <https://doi.org/10.35622/j.rr.2021.04.006>
- Castro-Buitrago, E., Vélez-Echeverri, J., & Madrigal-Pérez, M. (2021). El rol de las clínicas jurídicas en la promoción de los ODS en Colombia. *Opinión Jurídica*, 20(42), 67-92. <https://doi.org/10.22395/ojum.v20n42a2>
- Delval, J. (1992). El constructivismo y la adquisición del conocimiento social. *Apuntes de psicología*, (36), 5-24.
- Díaz-Gómez, A., Díaz-Arboleda, J. S., & Haddad, D. A. (2015). Notas sobre el desarrollo de la psicología política en Colombia. *Revista CES Psicología*, 8(2), 213-230.
- Espínola, V. (Ed.). (2005). *Red de Educación. Educación para la ciudadanía y la democracia para un mundo globalizado: una perspectiva comparativa*. Departamento de Integración y Programas Regionales. Departamento de Desarrollo Sostenible. <https://catedraunes-codh.unam.mx/catedra/BibliotecaV2/Documentos/Educacion/Libros/EducacionCiudadaniaDemocracia.pdf>
- Esquinas, M. F., Rodríguez, J. A. P., Benito, R. M., & Rodríguez, M. I. S. (2022). *Transferencia de proximidad. Relaciones Universidad-Empresa en sistemas locales de innovación*. Tirant lo Blanch.
- García, A. (2009). La teoría de la estructuración y su observación desde la acción: los límites del análisis. *Estudios Sociológicos XXVII*(79), 31-61.

- Kogut, B., & Zander, U. (1992). Knowledge of the Firm, Combinative Capabilities, and the Replication of Technology. *Organization Science*, 3(3), 383-397.
- Kurtz, D. (2004). The Evolution of Politics and The Transition from Political Status to Political Office. *Social Evolution & History*, 3(2), 150-175.
- Londoño-Toro, B. (2006). Las clínicas jurídicas de interés público en Colombia: retos y posibilidades de una naciente experiencia. *Revista Derecho del Estado*, (17), 173-204.
- Monarca, H. (2013). Participación Dialógica en la Universidad: Condición para el desarrollo del pensamiento crítico y el compromiso social. *Revista Iberoamericana de Educación Superior*, 4(9), 53-62.
- Stezano, F. (2010). La transferencia de conocimientos y tecnología como proceso multi-dimensional. *Innovation RICEC*, 2(1), 1-18.
- Torres, M. L. (2013). La enseñanza clínica del derecho: una forma de educación para el cambio social. La experiencia del grupo de acciones públicas de la Universidad del Rosario. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 43(119), 705-734. <https://repository.urosario.edu.co/server/api/core/bitstreams/fa0224cd-c7ac-4ccc-ba4d-d4c7ac2d4fe7/content>
- Universidad de los Andes. (s.f.). Clínicas jurídicas. <https://derecho.uniandes.edu.co/es/clinicas-juridicas>
- Universidad EAFIT (s.f.) Centro de Análisis Político. <https://www.eafit.edu.co/centro-analisis-politico>.
- Universidad Nacional de Colombia. (2020). OBPARG 2019. http://derecho.bogota.unal.edu.co/fileadmin/GruposInvestigacion/UN_Partidos/Informe_Ejecutivo_OBPARG_2019.pdf
- Universidad de Guadalajara. (s.f.). ¿Qué es un Observatorio Ciudadano? Apuntes para la discusión. http://www.publicaciones.cucsh.udg.mx/ppperiod/vinculos/pdfs/vinculos4/V4_11.pdf

ECOS SOBRE LA TENSION ENTRE EL SUJETO POLÍTICO Y EL SUJETO DE DERECHO EN EL MARCO DE LA REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACIÓN¹

Víctor Hugo Ochoa Gómez*, Paola Andrea Carmona Toro**

Introducción

Razones que sustentan el cuestionamiento del sujeto de derecho, desde lo enunciado por el sujeto político

¡Nunca nos armaron la cabeza!, pero sí el cuerpo; y cuando llegó el momento de desarmarnos el cuerpo, nos dimos cuenta que la cabeza no la teníamos armada. Por eso es que se cometen los errores. Cuando uno está convencido, uno mismo hace las cosas que tiene que hacer. Y a nosotros nos quedó grande eso. Nosotros no podemos negar que, por momentos, perdimos la brújula, confundimos la ideología. ¡Fallamos mucho! Sentimos tener el poder en la mano. No nos ganó el Estado, pero tampoco le ganamos: ¡empatamos! Militarmente tuvimos el poder. Tuvimos bajas, igual que el Estado. Los medios de comunicación le ayudaron al gobierno a mostrar más bajas en nosotros que en ellos. La ventaja de ellos era la aviación, la nuestra, la moral. (Eduardo², comunicación personal, 2021)

¹ Capítulo derivado del proyecto de investigación, “Tensiones entre el Sujeto Político y el Sujeto de Derechos en el marco de la Reincorporación y Normalización a la luz de la Justicia Transicional”, financiado por la Universidad Católica Luis Amigó, desarrollado en el periodo 2021.

² Excombatiente de las FARC-EP en proceso de reincorporación.

* Investigador principal, profesional en Desarrollo Familiar (Universidad de Caldas). Magíster en Estudios de Familia y Desarrollo (Universidad de Caldas). Doctor en Ciencias Sociales de Niñez y Juventud (CINDE-Universidad de Manizales). Docente Investigador (Grupo JURISOL) Universidad Católica Luis Amigó. Correo electrónico: victor.ochoare@amigo.edu.co

** Co-investigadora, licenciada en Filosofía y Letras; magíster en Filosofía; doctor en Ciencias Sociales de Niñez y Juventud (CINDE-Universidad de Manizales). Docente Investigador (Grupo JURISOL) Universidad Católica Luis Amigó. Correo electrónico: paola.carmonato@amigo.edu.co

Muchos se preguntarán qué quiso decir Eduardo al afirmar que “la cabeza no la teníamos armada”. No había una preparación de orden intelectual para enfrentar los desafíos de una negociación con el Estado. El equilibrio entre las partes, que exigía una racionalidad política orientada desde un repertorio ilustrado, muy pronto pasó a ser un ideal en contraste con la realidad: la desventaja tomó vigor. El decir que les haya “quedado grande eso” es la expresión de impotencia y frustración que ya reside en el vocabulario del excombatiente. *Sentir el poder en las manos* antes de llegar a una confrontación que no es armada dispone de otro equipaje que ya no es material: es simbólico. En ese cenáculo de intelectuales se ha perdido el sujeto político.

Antes de continuar con la descripción del mapa de realidad del sujeto político y su tensión con el sujeto de derecho –resonancia de una investigación con excombatientes– es preciso manifestar algunas de las razones que fundamentan este ejercicio. Interrumpir no es una señal de abandono de las ideas plasmadas al inicio de este documento; tampoco es una licencia para caer en un batiburrillo; es una advertencia que se declara a partir de un itinerario investigativo que desborda los tiempos lineales impuestos por las instituciones. De cualquier forma, es necesario desplegar los elementos –aparentemente periféricos– que abastecen la pasión de quienes se siguen dando a la tarea de recabar con mayor énfasis en esas figuras (sujeto de derecho y sujeto político) para dar cuenta de lo que emerge en hombres y mujeres situados y condicionados por la guerra.

A propósito, es importante aclarar que lo que aquí aparece es el diapasón de unas entrevistas a profundidad realizadas con protagonistas de la guerra, actores de reparto en procesos de reintegración y reincorporación a la vida civil que aún no se sienten sujetos, mucho menos ciudadanos. Los resultados no tienen la pretensión de objetividad; en otras palabras, lo cualitativo siempre tendrá una temporalidad y una espacialidad determinadas históricamente. El relato de vida –metodología desarrollada por Daniel Bertaux (2005)– sirvió de esquema de trabajo para analizar los frutos de unas voces secuestradas en audios; sus registros permitieron encontrar bisagras conceptuales para darles profundidad y traducirlas en un lenguaje académico, de tal suerte que la teoría es el destino para comprender lo indecible en sus narrativas. Para aclarar: lo que aquí se presenta es una deriva de lo acontecido en el proyecto de investigación llamado “Tensiones entre el sujeto político y el sujeto de derechos en el marco de la reincorporación y normalización a la luz de la justicia transicional” desarrollado durante el año 2021 en el Departamento de Caldas y financiado por la Universidad Católica Luis Amigó. Se continúa exhalando en Caldas durante el último tiempo, un aire semántico y conceptual como corolario de conversaciones con excombatientes.

Esta reflexión conceptual nace muchos años atrás. Cabe anotar que ningún investigador entra en escena desde una perspectiva adánica: su inquietud se soporta en un “Otro” que lo hace pensar, lo cuestiona, lo interpela alrededor de la igualdad, la dignidad y la justicia (tan adjetivada y vilipendiada hasta el punto de hacerla cada vez más frágil y utópica). Si bien

se han construido en nuestras sociedades normas y procedimientos con un rigor incuestionable, las disputas semánticas se reducen a las formas pero, en el fondo, el derecho aún no logra traducir un ejercicio político sin jerarquía, la discusión continúa en sus bordes.

La tensión entre el sujeto político y el sujeto de derecho no se agota en esta travesía, a pesar de haberse hecho paisaje; quedan muchos interrogantes y la controversia está servida a la mesa. El escenario: la incorporación y la normalización –términos de moda–, supuestamente incólumes, atrapados en los procesos organizados con toda la filigrana jurídica de un Estado minimalista y cada vez más cooptado por los agentes capitalistas y neoliberales.

Metodología: una ruta incesante

“Los relatos de vida” fue la ruta que más se ajustó a los presupuestos metodológicos contemplados para el ejercicio de indagación sobre las tensiones que ocurren entre el sujeto político y el sujeto de derecho, en el marco de la reincorporación y normalización a la luz de la justicia transicional. Se tomaron alrededor de 10 relatos de vida con excombatientes, protagonistas del proceso de re-integración y re-incorporación a la vida civil. La técnica de recolección de testimonios se instala en la entrevista a profundidad, sustentada teóricamente por Martín Packer (2014). El esquema de análisis siguió con rigor las recomendaciones de los autores en mención con el fin de salvaguardar las oportunidades que brinda la investigación empírica desde la perspectiva etno-sociológica y socio-jurídica. Dado que la investigación cualitativa ofrece elementos de orden inductivo en cuanto a su método (recolección y análisis de información) de trabajo, se ofrecen tendencias como marco de respuesta que no pretenden generalización alguna.

Ahora, hay cuatro elementos sustanciales que soportan el haber elegido los relatos de vida en la investigación empírica que se ha desarrollado desde una tradición etnográfica (Bertaux, 2005). En primer lugar, esta metodología se centró en comprender las experiencias individuales, las percepciones y los significados asignados a eventos y situaciones específicas, en este caso, de los/las excombatientes; esto proporciona una forma más profunda y detallada de comprender el contexto en el cual han estado sumergidos –como es el tránsito de la vida militante a la reincorporación– y las razones detrás de los comportamientos y las acciones de las personas, entre ellas, la resistencia a los dictámenes de un Estado cooptado por unas fuerzas que no son visibles, pero que se hacen subterráneas. En segundo lugar, con los relatos de vida se puede obtener una comprensión más completa de cómo el contexto histórico, social y cultural influye en las experiencias y acciones de los individuos. En tercer lugar, la participación activa de los sujetos de estudio en el proceso de investigación es una consecuencia esperada que permitió abrir otras perspectivas de conocimiento en torno al mundo de la guerra; ellos y ellas tuvieron la oportunidad de compartir sus experiencias y

perspectivas de manera más amplia y abierta sobre el conflicto armado, su vida dentro del grupo guerrillero, así como sus posturas ante la reincorporación y su nuevo itinerario político. A medida que avanzaba la investigación, la confianza, la sinceridad y la autenticidad en los relatos proporcionados, así como el análisis de la vida del excombatiente recobraba más valor para los intereses investigativos, dada la sensibilidad que reviste el tema –por demás delicado–. En cuarto lugar, la flexibilidad con que cuenta esta metodología, es decir, se puede utilizar como un enfoque independiente o combinarse con otros métodos; en este caso se armonizó con entrevistas en profundidad, lo que proporcionó alimentar una mayor variedad de datos y una perspectiva complementaria que enriqueció la investigación.

Cabe anotar que lo que aparece en este texto es el fruto de la consolidación de la información adquirida en torno a las preguntas por el sujeto político y el sujeto de derecho vivenciado en los excombatientes, además de los retos a que enfrenta la civilidad desde lo normativo.

Cómo se fecunda la idea

La compañía de niños, niñas y jóvenes en procesos de restablecimiento de derechos incidió en una larga tarea que aún no termina. Las preguntas por “lo político y el derecho” emergieron como provocación para indagar sobre el destino de lo primero y su colisión con lo segundo: ¿en qué momento lo político podía contar con un sujeto de interlocución de la política que excediera la simplicidad del legatario? Además, reconocer los relatos de otros excombatientes, especialmente en El Salvador, alimentaron aún más la vocación por lo que aparentemente ya tiene un derrotero claro –un guion– que ha sido producto de posiciones convencionales.

La relación entre lo político y el derecho se ha caracterizado por su elasticidad, es decir, la tensión que ocurre entre ellos tiene un sedimento moral que flota en medio de la perplejidad enardecida por lo que permanece igual: hambre, miseria, desigualdad. Algunos se atreven a pensar que la política –como urdimbre^{3*}– recoge la trama de sus ciudadanos a partir de los deseos del “buen vivir” en su espacio-territorio-comarca. Sucede que las luchas que aparecen en medio de las incertidumbres son una apuesta por lograr que lo que perturbe, cambie. Palabras como “revolución” e “involución” sufren mutaciones en su tono y corroen los propósitos de un sujeto que encarna el deseo para transformar lo establecido. El referente más cercano es la Revolución francesa, con sus postulados de igualdad, fraternidad y libertad. No obstante, la “libertad” comienza a ser debatida y a marcar una diferencia trascendental con la “liberación”.

³ Una metáfora de François Jullien (2008) usada con el fin de ilustrar las paredes de la política que se construyen a partir de las tramas del sujeto-individuo-persona.

Por otra parte, se dice que los tiempos que se ofrecen al espectador reproducen más movilizaciones que revoluciones; al respecto un prelude: la guerra es inherente a ellas. El conflicto, la depuración, la segregación o la exclusión de varios sectores de la población es el común denominador. La militancia también suele aparecer en alguien que se hace doliente de una ideología y que contribuye al despliegue de sus enunciados y la fe en ella. El militante se olvida que son rutas, bocetos que nacen de la imaginación a costa de un pasado o de un presente que se resiente en el “mal-estar”.

Estos guerreros y guerreras, situados(as) en dos países, atiborraron de ideas los fines de un sujeto político que no ha sido educado desde los paradigmas de una ciudadanía burguesa. Se hacen llamar los “otros”, en minúscula, los destinatarios de la misericordia y de la muestra fehaciente del ciudadano obediente y respetuoso de la institucionalidad; un aparato institucional organizado desde la visión de una aristocracia que mantiene vigente “el instinto de conservación” (Hobbes, 2018) para preservar sus privilegios, aquellos que no están dispuestos a poner en riesgo. Los combatientes han encontrado en la insurgencia un mecanismo de visibilización para demandar un estatus que debe ser adquirido como prenda de garantía para dejar las armas y hallar lugares de escucha alrededor de la palabra; se esperaba que esta no fuera jerarquizada ni aplastada por la arrogancia del burócrata estatal que sabe y reza los procedimientos legales a los cuales se han postrado los derechos.

Consideraciones sobre el sujeto político y sus desafíos

La palabra “sujeto” sigue el curso de discusión que no satisface la inquietud, el debate, sobre todo, desde los anclajes epistemológicos a lo cual se ve abocada; comparte escenario con la palabra “derecho” que, se supone, sería el pináculo de sus búsquedas, un estado de aquietamiento que subsume la condición (como determinante histórico) del guerrero para obtener la igualdad en su gesta política. Nada más alejado de la realidad; pareciera que obtener “el derecho” se hace un deseo inagotable y siempre en constante batida por alcanzarlo.

Es oportuno comenzar por una definición de sujeto sobre la que se inscribe esta manera de abordarlo dentro de la investigación expuesta. El origen etimológico de la palabra remite al latín *subjectus*, que a su vez viene de *sub* (debajo, por debajo) y *jacere* (echar); originalmente, la palabra se usaba para referirse a algo que estaba por debajo de algo o sometido a alguien. A todo esto, Garzón-Valdés y Laporta San Miguel (2000) también lo definen como aquello de lo que se habla y del cual se detallan unos atributos. Por otra parte, Arendt (2005) lo describe como un individuo libre y responsable que es capaz de actuar en el mundo público; mientras Mouffe (2011) concibe lo político “como la dimensión de antagonismo

que considera constitutiva de las sociedades humanas” (p. 16). Es decir, el hacerse político promete conflictividad, lo cual deriva en la política; no es un asunto de homogeneidad y uniformidad; es lo heterogéneo y lo diverso (Taylor, 1991).

Regresando a Garzón-Valdés y Laporta San Miguel (2000), quienes citan a Georg Wilhelm Hegel (1770-1831), “para quien el sujeto es la capacidad de iniciativa o el principio de la actividad en general, la condición universal, siempre presupuesta, de todo fenómeno, de todo objeto; porque lo que existe no existe sino para el sujeto” (p. 295), se perfila una línea que teje a los autores mencionados. Cabe anotar que, según Palti (2018), lo político refiere un plano previo a lo legal, retirado de toda normatividad, es decir, la funda. De todas formas, el exceso de positivismo jurídico va cercenando la capacidad de actuar, de transformar, en el sujeto político, de allí que su creación sea ambigua, oscura y viscosa, su participación en la toma de decisiones sea porosa, débil, además de organizada con base en preceptos legales. Schmitt (2009) da cuenta de que un exceso de positivismo jurídico es la demostración de un déficit de autoridad del Estado.

Aun así, el sujeto político ve comprometida su soberanía y autonomía ante el sujeto de derecho pues este último opera desde la formalidad y el procedimiento; su deliberación es fingida y se apoya en parámetros de un Estado liberal-burgués, el mismo que asegura un pacto entre hombres rebeldes y hombres obedientes-estatalizados que configuran el orden desde el sueño de una homogeneidad social. Los intereses y las razones de uno y otro no son los mismos. Cada quien asume una perspectiva teórica para agenciar lo explícito en el torbellino que provoca esta noción: sujeto. Apoyarse en Castro-Gómez (2015) fue una oportunidad para desnudar, desde una de las ópticas, su magnitud y su relación con la política. Junto a ella, el vocablo “democracia” pues, después de todo, se ha convertido en la expresión más anodina que sigue prendida en el léxico de los gobernantes; aún más, en temas de transición, y para que todo siga igual, se usa como pieza del aparato semántico, puesto que disimula –con habilidad– los destrozos de su práctica y la exclusión de quienes no comparten ese mismo lenguaje; no obstante, ya se siente su desgaste y su agotamiento, tal vez por la manipulación de la cual ha sido objeto.

Sumado a ello, la palabra democracia parece estar reservada a una estirpe familiar que la invoca para ofrecer una estela de significados que conduce a una especie de inclusión y respeto por el Otro; sin embargo, el deterioro de su prestigio alcanzado se decanta en el momento en que los “iguales” ante la ley descubren que su desigualdad, de hecho, menoscaba su condición de semejantes para ser reconocidos como sujetos políticos. Está tan trillada la palabra que quienes se ubican como defensores y precursores la han reducido a un eslogan; sí, en eso se ha convertido la “democracia liberal y representativa”, en un eslogan, un lema de campaña para encontrar en el rebaño el apoyo necesario para salvaguardar la zona donde el Otro no tiene lugar.

Ese sujeto que se hizo en la guerra se desvanece en los espacios de reincorporación y normalización; lo político allí no emerge. Más bien, la política –ya instalada– sirvió de contención para reciclar las fuerzas revolucionarias que ya son cosa del pasado; una nostalgia que se reproduce sin límites y que la mirada del excombatiente aumenta sin control: “*No se logró nada*”, dicen algunos de ellos; las cosas siguen igual. Se cumple así la sentencia de “El gatopardo: cambiar todo para que nada cambie”.

Para entender esta afirmación fue pertinente recurrir a Castro-Gómez (2015), quien intenta reconocer en la lectura que de Schelling y su obra hace Slavoj Žižek las “edades del mundo”; allí se deposita la noción de libertad como algo imposible, una forma de demostrar cómo el sujeto político encarnado en el excombatiente sucumbe ante el orden establecido. Ese universo (reincorporación-normalización) regulado por leyes que no son naturales –son artificios humanos– conquista el espíritu revolucionario del guerrero, subyuga su deseo de transformación y lo arrastra a la satanización de su lucha armada.

De qué manera el mundo, entendido como una totalidad racional de interconexiones casuales, surgió a partir de la libertad misma. Recordemos: antes de la creación del mundo, Dios existe en un abismo impenetrable donde no hay constricción alguna y sólo [*sic*] reina la libertad absoluta. Por tanto, al elegirse a sí mismo en el acto de Creación, Dios actúa sin necesidad de apelar a fundamento alguno. Su acto no es libre por una determinada razón (no hay un “principio de razón suficiente” como en Leibniz), sino simplemente porque “quiso hacerlo”. Algo análogo ocurre en el caso del hombre. Para poder actuar libremente, la criatura debe identificarse con el acto primordial y absoluto del creador, es decir que debe elegirse a sí misma sin recurrir a una razón dada por el mundo de lo simbólico. Todo lo contrario, el acto libre demanda una negación radical de todas las “razones”; una ruptura con la cadena de la casualidad de lo simbólico en el cual el sujeto existe. No hay libertad sin este acto de ruptura radical con el mundo en el cual ocupamos una “posición de sujeto”. (Castro-Gómez, 2015, p. 39)

En atención a lo anterior, el “combatiente” no llega a crear nada en un proceso que ya está habilitado desde las huestes gubernamentales; tampoco se identifica con ese registro burócrata que le hace sentir que “su derecho no es por justicia sino por ley”, tal cual lo hacía ver siglos atrás, San Agustín (Fortin, 2017). A fin de cuentas, las leyes que construyen los hombres siempre tienen un ideal, un interés y una realidad que fundamenta su construcción en un acuerdo entre iguales. En este caso, la igualdad ante la ley, ya definida, no es tal y quienes la han construido son iguales dentro de una minoría que excluye y despoja de voz a muchos.

Poco a poco, el excombatiente siente que ha venido cayendo, sutilmente, en los propósitos del Estado –quién iba a creer que un guerrero sería tan ingenuo–; parece que allí toma fuerza la expresión: “¡Nunca nos armaron la cabeza!”. El cambio sigue operando como utopía; la “reincorporación y la normalización” son la oferta estatal que ha suavizado el reproche del sujeto que no es tal por aquello de acomodarse a lo predispuesto; su creación es nula. Hay razones que no son las propias para poder cumplir con los presupuestos normativos de una sociedad que se hace llamar democrática, pero que se agita ante lo gratificante de

lo punitivo; es un reclamo del pueblo para que se someta, se arrepienta y pueda purgar sus culpas por el caos que provocó. Toda su idea de transformación ha quedado sepultada. Así como Dios, según Castro-Gómez (2015), “se elige a sí mismo, pero como consecuencia de ello, debe pagar el precio de su auto-alienación” (p. 36), el excombatiente quedó atrapado en el enjambre de la “reincorporación”; le han hecho ver la miseria como algo natural de la cual es responsable el individuo, es decir, cada quien carga con la obligación de superarla por las vías legales y aceptadas moralmente. El cambio soñado se sitúa en lo simbólico con más fuerza que en lo real; los decretos, las resoluciones, las leyes se resguardan allí, mientras que las circunstancias que han estimulado la irresistibilidad del insurgente continúan igual.

De igual modo, la precarización de las vidas en periferia se asume como parte del destino de unos y no de todos. Resignación es el re-cambio de su frustración; su movilidad social ascendente sucumbe y su fin altruista se disuelve. Es paradójico que su conducta rebelde y subjetiva detonada por la marginación y la opresión de un Estado minimalista continúe, según Reyes (2020), en un debate jurídico con raíces literarias del siglo XIX, señalada como delito político.

De tal suerte que ese contexto de normalización se ha convertido en una tesitura de dominación estatal. Pacificar las costumbres violentas desde un orden legítimo es un objetivo oculto; el espíritu belicoso debe ser relegado, dado que sigue siendo una amenaza para la democracia; solo es permitido, en palabras de Muchembled (2010), para defender la patria. A esto se le ha llamado “proceso de civilización de las costumbres”, donde solo “el Estado se otorga autoritariamente el monopolio de la violencia, modela al súbdito llevándolo a asumir unas determinadas formas de autocontrol y limita así las expresiones de agresividad en el espacio público” (p. 246). El Estado, desde el modelo del derecho, necesita ciudadanos obedientes y con capacidad estoica para soportar la inclemencia de la privación y la opresión del modelo económico imperante.

Dicho de otro modo, el excombatiente se ha dado cuenta, y tal vez eso era lo que quería el gesto de la política en manos de una minoría con poder, que la guerra es desigual y que no hay condición de sujeto para revertir los oprobios de un sistema que cubre de tecnocracia sus verdaderas intenciones. Solo ha quedado en manos de una sociedad punitiva la interpretación amañada de la violencia inscrita en un sujeto rebelde acusado del delito de rebelión. Nada más banal, en cierto modo, que esta primacía de la violencia en el deseo; cuando nos es dado observarla, la denominamos sadismo, masoquismo, etc., y vemos en ella un fenómeno patológico, una desviación en relación a una norma extraña a la violencia, creemos que existe un deseo normal y natural, un deseo violento del que la mayoría de los hombres nunca se aleja mucho (Girard, 2012, p. 151).

Queda algo de reflexión: ¿por qué se tilda a la violencia como correspondiente a la gente con mayor fragilidad social, política y económica?, ¿solo las poblaciones periféricas del país, desde donde se nutren los grupos insurgentes y quienes capitalizan la indignación

de los vulnerables, son leídas desde el paroxismo de la retórica académica para encontrar explicación a un fenómeno que, de entrada, tiene sus raíces muy marcadas en la necesidad de sobrevivir y no perecer ante la miseria y el hambre? Entonces, ¿qué pasa con los grupos privilegiados que acuden a herramientas más sofisticadas de violencia, pero con daños estrepitosos que luchan por defender sus posiciones desde el instinto de conservación? Señalar la violencia como propiedad exclusiva de quien habita una cartografía de penuria y desgracia es el pretexto más útil para inculcar procesos re-educativos centrados en pequeños espacios que producen una burbuja de esperanza sin fecha de caducidad. Asimismo, el Estado tiene la tozudez de ofrecer un arsenal terapéutico para conducir el alma del guerrero a una suerte de mansedumbre y servidumbre voluntarias.

El Estado es hábil –o quienes encarnan sus tácticas–, cuenta con estrategias de coerción simuladas que le funcionan como efecto anestésico en el excombatiente; una manera grácil de contener alguna revuelta en su contra. Si se atiende a Keegan (como se cita en Hillman, 2010) cuando señala que “las características que componen ‘la fuerza inhumana de la guerra’, son “la crueldad deliberada, la coerción y la despersonalización” (p. 66), podría decirse que “la coerción” ha sido otra forma de librar la guerra para conducir a la paz, si se quiere más liviana y menos escandalosa, ajustada a la normatividad impuesta por el Estado. Las normas sobre las cuales reposa la estructura del proceso de reincorporación se apoyan en la ficción de la “normalización” que, según Mèlich (2014), “son reglas que se incorporizan y que quedan atadas a nuestros cuerpos y a nuestras vidas sin que sea posible liberarnos de ellas, al menos completamente” (p. 157). Este juego es el que se instala en la afonía del sujeto quien, al no poder hacer parte de la creación del arsenal de reglas a seguir, se doblega ante ellas y expira su ideal de justicia.

Algunos trazos entre derecho, democracia y revolución

Siguiendo la línea de interpretación suscrita en párrafos anteriores, el derecho, en palabras de Dworkin (2018), se ha visto “fundamentalmente (aunque no siempre exclusivamente) como una serie de normas ... como simples enunciados lingüísticos, como mandatos de una autoridad, como formas lógicas” (p. 15). Es una versión bastante positivista, además de estática; en otras palabras, el derecho como una máquina disciplinaria que produce nuevos sujetos como ejercicio de exterminio de su componente político. Para colmo, esta es la percepción que tienen los actores con quienes se desarrolló la investigación; ahí encuentran el eco de sus impresiones. De igual manera, el autor en mención expone los tres sentidos en que existe el derecho: “a) en cuanto a tipo distinto y complejo de institución social ...; b) las leyes o reglas de derecho ... y; c) como fuente peculiar de la que emanan ciertos derechos, deberes, poderes y relaciones interpersonales” (pp. 40-41). Cabe anotar, de acuerdo

con Bobbio (2008), que la guerra también ha estado relacionada con el derecho de cuatro modos: “la guerra como antítesis del derecho, como medio para realizar el derecho, como objeto del derecho y como fuente de derecho” (p. 95); de allí que sea válida una de las posiciones que Dworkin (2018) comparte acerca del derecho como un “instrumento por el cual el poderoso oprime al débil” (p. 40).

En consonancia con lo anterior, hay una sentencia de Estanislao Zuleta (2015) sobre el “derecho” para situar el por qué sigue siendo un instrumento y no una oportunidad para alcanzar la igualdad entre las personas; apoyado en Marx dice: “el derecho de propiedad desnaturaliza los otros derechos. No se puede otorgar universalidad a un elemento como la propiedad, que por su naturaleza misma es antinómico, antitético” (p. 92) son precisamente los derechos humanos los que sí gozan de esa universalidad, pero pierden crédito ante semejante veredicto. En este punto, vale la pena tener presente la “lectura sintomática” de Marx que hace el filósofo Slavoj Žižek, como se cita en Castro-Gómez (2015), para reconocer lo que ve en los derechos humanos:

La pura y simple expresión de una ideología burguesa. Criticaba el modo en que los derechos humanos han sido despolitizados por organismos internacionales (como la Comisión de las Naciones Unidas, la Comisión Interamericana de la OEA, etc.) que los invocan para defender a las víctimas de las guerras y los desastres naturales. Este “humanitarismo”, sin embargo, no propone absolutamente nada para oponerse a las relaciones de dominación. Se limita a evitar el “sufrimiento de las víctimas”, con lo cual reducen los derechos humanos a ser los derechos únicamente del homo sacer y no de todo ciudadano, contribuyendo de este modo a su despolitización. (p. 314)

El autor continúa afirmando que “los derechos humanos no se reducen a la ideología del humanitarismo, sino que pueden servir como herramienta política” (p. 314). De esto se trata el hacerse sujeto, en la medida en que la participación excede lo instrumental para desembocar en lo transformativo, esta permite tomar posición en relación con lo que se construye como rutas de “re-integración y re-conciliación”. Muchos de los excombatientes saben que sus voces no fueron tenidas en cuenta en las negociaciones de La Habana, Cuba, y que tampoco son el soporte de la representatividad que aún sigue marcada por un horizonte que está en contravía de las formas en que se identifican los “guerreros” cubiertos con la capa que ofrece la categoría de excombatientes. Dicen no estar a la altura de las expectativas del burócrata estatal; este tiene otra información que se respalda en un lenguaje que desborda las dotaciones gramaticales con que cuenta el recién entronizado al curso de “ciudadanía exprés”.

La sumisión del combatiente comienza en su proceso de adaptación a una semiología del lenguaje jurídico dominado por algunos eruditos del escenario legal, quienes detentan el poder para dominar el lenguaje del sujeto político; al mismo tiempo, hay un intento por estereotipar lo que implica “lo político”; su densidad se ve despojada por la necesidad de aplanar el concepto, no complejizarlo, basta con iluminar su superficie, reglada con la costumbre parlamentaria que dispone de sus propias acepciones y que se han naturalizado

con el tiempo. Interpelarlo resulta ser un desgaste innecesario para quienes ya han incorporado una semántica populista. Al sujeto político se le ha transformado el deseo “polimorfo” en actividad útil para el mercado cuyos dueños se traslapan en empresas privadas, apareciendo como mesiánicas para potenciar el control y la regulación de la revuelta.

A todo esto, es necesario parafrasear a Arendt (1998): los combatientes son seres poseídos por la zozobra que impone la necesidad. De acuerdo con la autora, sería una limitante para ejercer la vida política, a pesar de que la guerra se hizo un instrumento de visibilización de las condiciones biográficas de los combatientes. Curiosamente, esa estructura política que se dispone desde el Estado, y a la cual es invitado el combatiente para formar parte de su re-estructuración, conserva actitudes cargadas de misantropía: “el misántropo no encuentra a nadie con quien compartir el mundo, que no considera apto a nadie para regocijarse con él, del mundo, de la naturaleza y del cosmos” (Arendt, 2008, p. 35); hay un egoísmo profundo asentado en versiones deontológicas de la vida. De cualquier modo, la transformación es esperada por “el sujeto político” en procura de ser reconocido en la construcción de un mundo posible de convivencia y organización; eso sí, desde una perspectiva de revolución, como restauración de un orden, simplemente queda en entredicho cuál es la referencia del orden que se tiene para volver a él, si lo que se tiene atrás es toda una cartografía de miseria que hace parte de su derrotero existencial y material.

La igualdad ante la ley, ayer ante Dios, como condición natural de la existencia, queda como artefacto del engaño al situar las diferencias y jerarquías que existen para lograr acceder al cumplimiento de una sentencia tan importante. Estanislao Zuleta (2020) lo decía: “somos teóricamente iguales, pero desiguales de hecho” (p. 57). ¿Cómo abordar como iguales al Otro que está en situaciones y condiciones desiguales?, lugares –si es que los hay– diferentes y categorizados, clasificados, con una heteronomía reforzada por un Estado ausente en su protección pero militarizado en su apropiación del espacio.

Algunos rasgos sobre la supuesta “democracia”

Ya se ha señalado en párrafos anteriores que el excombatiente en proceso de normalización no está en condiciones de igualdad; no es un sujeto de interlocución para construir política, así lo señale de forma aparente todo el aparato gubernamental que comparte una partitura alrededor de lo que debe ser con todos sus presupuestos. Los excombatientes sueñan con justicia, mientras los burócratas fantasean con democracia; Rancière (1996) ya lo advertía:

En lo tocante a la justicia, no presenta sino la dramaturgia del litigio. Al presentar una justicia enredada en las formas del litigio y una igualdad aplastada en las cuentas aritméticas de la desigualdad, la democracia es incapaz de dar a la política su propia medida. (pp. 84-85)

Cada expresión del “guerrero” durante el desarrollo de su etapa de reintegración a la sociedad civil explota los teóricos que fundamentan los peligros de cada término que se instala en la red de locución del político convencional. De tantos registros conceptuales es una pena llamar a cualquiera “político”; ese ser, con todo su bagaje y su gramática, intentará deformar la política hecha a la medida de una élite. La insurgencia, como irresistibilidad de un orden que los ha excluido desde otras dimensiones, ha sido el vehículo de expresión, a pesar de que no han sido escuchados porque la naturaleza de su lenguaje no pasa por la ortodoxia jurídica que obnubila la desesperación y suele quedar el ruido que opaca de la voz de quien padece sufrimiento.

Entonces, ¿qué significa la re-incorporación?; lejos de la institucionalización, se trata de un discurso que conmueve y desnuda la finitud del cuerpo estatal. Allí, el mayor impulso para rebelarse –la desigualdad– queda contenido; privilegios y privaciones hacen parte del paisaje y se han naturalizado las condiciones de marginación. Entonces, la violencia aparece como respuesta a la agitación que produce la angustia y la desesperación por el cambio que no llega. Mantener el orden es también restaurar la segregación, el hambre, la desventura y la fatiga de la pobreza. Re-incorporar al silencio de la fatiga, la desdicha y el infortunio es algo tácito en este tránsito de la guerra a la paz.

Un debate pendiente

Sirva de ejemplo la expresión Revolución

Al comienzo de esta reflexión conceptual que toma como base lo más recurrente en los relatos de quienes se hicieron “colaboradores epistemológicos” de la investigación señalada anteriormente, aparecieron dos vocablos que producen una sensación de pobreza en el juicio y en la capacidad de detenerse ante ellas: revolución e involución. Por las características de ambas, es preciso demorarse en la primera. Para ello, una exponente de la densidad del término, Hannah Arendt (1998).

Acoplar el resultado de los razonamientos propuestos por los excombatientes –a través de las entrevistas realizadas– (por lo menos un intento, además de pretensioso y fatuo, ¡disculpas por ello!) y ponerlos en diálogo con la autora no es algo fácil (además, es irresponsable, atrevido y osado: sin embargo, así se abordó). Pese a ello, el desafío estuvo presente en cada intento de volver sobre lo expuesto por Arendt para comprender en qué medida la revolución –si la hubo– terminó desencadenando una supuesta involución, acorde a lo que emana de la condición actual del combatiente.

Dicho esto, y en medio del catálogo de vocablos que se desprenden de las gestas revolucionarias, atrae significativamente la palabra “compasión”. Martha Nussbaum (2014) también se ocupa de ella:

Todas las sociedades necesitan, pues, de algo parecido al espíritu de la tragedia y al de la comedia: el primero para moldear la compasión y moldear y la sensación de pérdida; el segundo para que nos señale vías que nos permitan superar el asco corporal siguiendo un espíritu de reciprocidad placentera. (pp. 244-245)

Es exactamente “la compasión” aquella que se convierte en la fuerza motriz para el cambio y la transformación de algo que tiene un peso mayúsculo –que agobia– en la vida de los seres humanos. Alguna vez, Stefan Zweig (1925) afirmaba: “Y es que quien vive la vida como una tragedia, tiene la muerte de un héroe” (p. 20). Esa tragedia de la exclusión, no solo individual, también familiar y comunitaria, sustentó la lucha por el buen vivir y, en algunas ocasiones, convertirse en el héroe del cambio. Esos “guerreros” fueron capaces de leer la desigualdad social que se devoraba al país y de la cual ellos eran objeto de invisibilización a través de las cifras y los múltiples estudios realizados por las grandes empresas de la nación.

Desde estas circunstancias el combatiente buscó liberarse de la condición de miseria a la cual estaba sometido. Surge con ello la voluntad para enfilarse en el grupo armado con el fin de exhibir lo inaceptable: miseria, hambre, pobreza, marginalidad; de ahí que la búsqueda de libertad que fundamenta las revoluciones sea un tema político y no social. Lo que buscó el guerrero era liberarse de la esclavitud de la necesidad y acceder a otros bienes y servicios que ofrecía el Estado. En el momento de reclamar, su condición política se fracturó a pedazos; el partido de Los Comunes es una muestra fehaciente de la nueva ofensiva que no pudieron librar.

Ahora bien, mientras que la insurgencia se preparaba para triturar la estructura política reinante –justificada en su situación y condición de extremo olvido e indiferencia, por su suerte de parte del Estado–, los intelectualistas del aparato burocrático se disponían a escuchar los reclamos de los rebeldes para diseñar políticas que ellos consideraban las más acertadas para dar respuestas a sus peticiones. De eso se trató la negociación, pero nunca de producir cambios orgánicos.

Una vez que Marx, separándose en esto de sus predecesores modernos, pero de forma similar a sus maestros de la Antigüedad, identificó la necesidad con las urgencias perentorias del proceso vital, hubo de terminar por suscribir con mayor firmeza que cualquier otro la doctrina moderna más perniciosa de todas desde el punto de vista político, es decir, la idea de que la vida constituye el bien más alto y que el proceso vital de la sociedad constituye la trama de la actividad humana. De esta forma, el objetivo de la revolución cesó de ser la liberación de los hombres de sus semejantes y, mucho menos, la fundación de la libertad,

para convertirse en la liberación del proceso vital de la sociedad de las cadenas de la escasez, a fin de que pudiera crecer en una corriente de abundancia, no la libertad (Arendt, 1998, pp. 99-100).

Algunos se atreven a desbordar la vida a partir de motivos existenciales; es decir, no es suficiente con aparecer en el censo poblacional, se trata de saber cómo vivir y si el “buen vivir”, formulado desde tiempos inmemorables, no termina traducido en presupuestos de calidad de vida; así, “sobreviven” a la barbarie y a la guerra. La supervivencia, en cambio, es para una capa de la sociedad que cuenta con más privilegios. La escasez condena al vasallaje y reduce otras formas de pensar; la consecuencia estriba en que la voluntad inscrita en la revolución no alcanza su cometido; es más, puede confundirse al intentar solo liberarse de las cadenas de la opresión del hambre y la miseria. No hay repertorio para decisiones de mayor envergadura intelectual, lo que da paso a la imposición de criterios por parte de los tecnócratas estatales.

Es así como “el sujeto político encadenado” se desvanece ante lo que se instala como legal. Los derechos se toman, no se piden, pero ante la apropiación de todo el acumulado jurídico que no está en manos de un ciudadano de a pie aparece la violencia. Es un recurso explotado desde la precarización de la vida. Este individuo suele caer en medio de discursos jerarquizados que, como dice Rancière (2008), comprometen la horizontalidad que le da vigor a la política. No habría complementariedad sino imposición de rangos a partir del estatus que se tenga en el momento de hablar; un combatiente tiene habilidades en las tácticas de guerra, mientras que el intelectualista maniobra con la palabra asentada en ardidés jurídicas; por ende, la participación en el diseño de mundos posibles, siempre será desigual.

Por otro lado, la re-conciliación aparece en la órbita del acuerdo aún sin resolver las violencias estructurales que continúan su curso. Claro está que el perdón es la cuota inicial para que la sociedad a la que llega lo acepte. Esa sociedad permite reconocer el aletargamiento de la demanda de cambio y transformación; sin embargo, la vida en la ciudad se sigue exhibiendo cargada de necesidades económicas para sobrevivir. Dicen los excombatientes que en el campo la tierra ofrece las condiciones mínimas para estar en el mundo; por tanto, la alimentación no se encarna en un derecho sino en la relación que se ha construido con la tierra, es decir, un intercambio que permite sobrevivir y no apelar a una “justicia rogada”. Podría decirse que en el campo no se habla de derecho sino de justicia; todo es de todos. Hasta que la oligarquía colombiana y el derecho de propiedad hicieron de las suyas y expropiaron legalmente a miles de campesinos en nombre del “desarrollo”; a esto se le suman las condiciones del modelo económico que se privilegió a costa de la propagación de las desigualdades. Cómo no decir que, “el derecho” abandonó el camino a la justicia para volverse un instrumento de dominación y de sometimiento sobre quienes no tienen el poder.

Aquí germina la palabra neoliberalismo; tal como lo señala Cepeda (2019), el “desempleo, empobrecimiento, la interiorización de principios como la eficiencia y la competencia, que rigen el comportamiento individual” (p. 71) son sus efectos, además de convertirse en la forma de racionalidad política. Se sigue creyendo que no se pueden tener más alternativas y que este es el único modelo que funciona para superar las crisis a las cuales se ha subyugado a la humanidad. Esto también origina la prevalencia de lo privado sobre lo público y el dominio de las corporaciones transnacionales:

Ellas toman el Estado y se produce una alianza perversa entre actores de ambas esferas, gracias a lo cual se ha configurado lo que Naomi Klein denomina un sistema corporativista, en el que los límites entre este y el sector privado han sido casi eliminados, produciéndose una gran transferencia de la riqueza pública hacia el sector privado. (Cepeda, 2019, p. 63)

En ese sistema corporativista está incluido el proceso de re-incorporación y normalización, así como la reintegración de los combatientes a la civilidad; allí las empresas privadas suelen aparecer como salvadoras del país exponiendo una filantropía que merece ser revisada a profundidad para que no se repitan acontecimientos que detonaron con el tiempo una revuelta a causa de la instrumentalización de los oficios, un mercado que prontamente generará otro cataclismo y aumentarán otras emociones difíciles de controlar.

Habría que pensar en lo que afirma Brown (2021) acerca del neoliberalismo:

En esta racionalidad, los principios de mercado se convirtieron en principios de gobierno aplicados por y al Estado, pero que también circulan a través de instituciones y entidades en toda la sociedad: escuelas, lugares de trabajo, clínicas, etc. Estos principios se han vuelto principios saturadores de realidad, gobiernan todas las esferas de la existencia y reorientan al propio *homo economicus*, transformándolo de un sujeto de intercambio y satisfacción de necesidades (liberalismo clásico) a un sujeto de competición y ampliación de capital humano (neoliberalismo). (p. 45)

No se podría seguir pecando de ingenuidad –a la luz de lo dicho por la autora– acerca de que este proceso de reincorporación y normalización no esté ajustado, de forma subrepticia, a los cánones del mercado. Al preguntar por los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), la respuesta se fundamenta en los proyectos productivos que involucran una cadena de mercado. Para el combatiente, este nicho de dudas acerca de los efectos de productividad que tienen sus propuestas agrícolas acabará siendo reducido a medidas paliativas, temporales, donde los grandes capitales imponen las condiciones. Dicha situación es una fiel copia del enfrentamiento entre David y Goliat, pero esta vez con la victoria de quien tiene más fuerza (modelo económico) y los medios (Estado) para doblegar al combatiente. A los ojos de quien sigue pensando que el poder lo tiene el Estado, lo anteriormente expresado decanta esa percepción; lo dicho por Foucault (2000) años atrás en su postulado de localización: “el Estado no es el lugar privilegiado del poder; su poder en es un efecto de conjunto” (p. 5), confirma que los gobernantes siguen delirando con algo que no tienen: poder.

En la misma línea de discusión que se viene trazando, el gobernante es un sujeto que representa la servidumbre a gran escala de la población que piensa gobernar. Esta es la gran decepción de quien lucha por el poder (el combatiente), que no sabe dónde está o con quién negoció. Se expone a través de una figura vacía –el Estado– que aparentemente lo contiene. “Sentimos tener el poder en la mano; no nos ganó el Estado, pero tampoco le ganamos: ¡empatamos! Militarmente tuvimos el poder”. Podría decirse que son maneras de entenderlo y, con base en las elaboraciones teóricas que son producto de las formas como se entiende “el poder”, valdría la pena aclarar que hay un poder más grande y más fuerte que no se puede enfrentar con las armas; es tan escurridizo y hábil que fue capaz de desarmar a los combatientes y domesticar sus fuerzas: las recicló hasta pulverizar su convicción y hacerlas trizas para dejar de declararse insurrectos.

Es así como la figura de un nuevo “contrato social” –un pacto–, que hunde sus raíces en la postura de Rousseau (2017), es definitivamente imposible entre desiguales; dicha postura reza:

Encontrar una forma de asociación que defienda y proteja de toda fuerza común a la persona y a los bienes de cada asociado y mediante el cual cada uno, uniéndose a todos los demás, no obedezca sino a sí mismo y quede tan libre como antes. (p. 59)

El excombatiente, desde las lógicas del mercado, no tiene para dar. Precisamente esa era el propósito de su lucha: capitalizarse para poder realizar transacciones y desintegrar un sistema que, veía, erosionaba las vidas de unos y enriquecía las de otros pocos. Hoy en día obedece a esos métodos impuestos por un mercado, del cual también se sirve el Estado; está condicionado, más no determinado por esta ecuación. Interés y voluntad quedan atrapadas en algo irreconciliable. Los intereses en el re-integrado y/o re-incorporado quedan fragmentados, además de moldeados por esta racionalidad política de la cual solo es un usuario, destinatario, más no su creador. Se cambia la “rendición” por la “redención”; el neoliberalismo lo promete y absorbe obediencia, dependencia, observancia y acatamiento, como gestión de cambio de vida individual, más no colectiva. Parece que el sujeto político cede su soberanía para sobrevivir en medio de la desgracia de su destino, condición naturalizada por el Estado. Nada cambia, todo sigue igual.

A modo de conclusión

Cargas del «sujeto político» traslapado en el excombatiente

Otro elemento que hace parte de la miseria que sigue instalada en el entorno del excombatiente es la nostalgia por la vida de quienes devoró la lucha armada. Es una tristeza que hasta en la muerte en este país se clasifiquen las vidas perdidas. Una loa a lo que se pregunta Judith Butler (2010) sobre las vidas que merecen ser lloradas y aquellas que no. Es una interrogante con relación a lo que merece ser reconocido y tiene un valor. La guerra no discrimina cuerpos; no obstante, en Colombia el duelo sí. La sociedad punitiva que reside en este territorio se encarga de estigmatizar y condenar al oprobio a quienes se hicieron a la guerra porque no tenían opciones; tenían presiones y la fuerza que sujetaba a un individuo con los brazos de la beligerancia se alimentaba del infortunio.

Por otra parte, la política, tal cual se muestra ante sus ciudadanos, está desgastada y sustenta el escepticismo de quienes dicen ser analfabetas políticos. Todo se redujo a una cantidad de procesos y procedimientos; ha sido instrumentalizada y configura otras maneras de abordar la empresa guerrera. Cansados, agotados de un discurso que narcotizaba el espíritu revolucionario tomaron las armas para enfrentar al Leviatán; este mismo, cooptado por la empresa privada, es raquíptico y sucumbe al capricho del capitalismo salvaje. Un neoliberalismo que ha llevado a que todo se privatice y se prive a muchos de los derechos –porque el derecho terminará siendo privatizado–, además de los caprichos de un tirano (gobernante) que permite cada vez más su expansión. y ejerce su poder sin ningún recato. Por eso, la lucha armada pudo estar equivocada, no en cuanto a sus razones, pero sí en relación con sus destinatarios. El Estado se ha hecho la armadura de los poderosos, ellos permanecen ocultos como estrategia de crecimiento, acumulación y dominio.

A todo esto, se instaló un lenguaje que ha codificado las maneras de reincorporarse y normalizarse, una especie de pacificación de lo que se hizo costumbre: la violencia armada. Las cifras de desmovilización, desvinculación, reintegración, suenan seductoras y ofrecen un ambiente que demuestra una ruta hacia la paz: hacerlos sentir equivocados en los medios y fracasados en los fines. La institucionalidad, a través de su proceso de intervención camuflado en el acompañamiento, invade la subjetividad y ofrece un catálogo de ideas –desde la legalidad– para ser tomadas en cuenta como un libreto sobre el cual disponerse para el sometimiento a la justicia. Es una acogida temporal que suprime elementos de orden político no señalados en la nomenclatura del buen ciudadano; esta ciudadanía plena despoja lo político –entendido como lo antagónico a la política–, lo arruina y lo subsume hasta debilitar su capacidad contestataria

Y en este sentido, no se puede olvidar que el sujeto político hace parte de sociedades modernas que han superado la trampa del progreso sin percatarse del riesgo que existe con miras a la destrucción. La reflexión comienza a ser parte de la conciencia política que viene equipando al individuo; ella misma lo ha llevado a convertirse en un ser problemático e incómodo porque su estructura no es la del erudito, pero padece en su cuerpo los efectos colaterales de los discursos; su principal desafío es hacer visible la irritabilidad que produce el hecho de que se continúe desconociendo esta advertencia: “Es tiempo de reconocer que los riesgos económicos, sociales, políticos e individuales que enfrentan las sociedades industriales avanzadas ya no pueden ser tratados mediante las instituciones tradicionales” (Mouffe, 2011, p. 42).

Así mismo, se dice que los discursos, en palabras de Rancière, están jerarquizados y hacen visible la clasificación de los individuos; por ende, el combatiente será leído como un bárbaro, un extraño, alguien que no está reclamando sino imponiendo y que quiere someter al Leviatán a sus caprichos. No están dadas las condiciones de horizontalidad e igualdad que exceden la semántica de “estatus político” sobre el que sustentan una negociación; las ardidés jurídicas opacan la conversación y se establece un monólogo donde la palabra ilustrada subyuga las vidas que se encuentran relegadas en espacio, tiempo y posición. Los insurgentes se entienden como seres que hacen ruido, más no tienen voz –sin entrar a definir el espesor filosófico y sonoro que reúne la palabra–.

Como medida de compensación, la institucionalidad responde con el apoyo psicológico. El excombatiente siente que no es suficiente para un guerrero que comienza a sentir culpas, arrepentimiento por los hechos sucedidos, ante una sociedad que demanda confesión, penitencia, aunque se aplase la reconciliación; cuesta dificultad, dado que lo que espera la sociedad es rectificación como acto de contrición. El cambio que soñaba el combatiente ya no está en Otros sino en él mismo y esto erosiona su condición y vuelve caótica su dignidad. El Estado cumple con su propósito, desde otras formas más sutiles, más sofisticadas, más civilizadas: atrapar al insubordinado en su redil y hacerle sentir que su ruta es equivocada, a pesar de las desigualdades a las cuales ha estado expuesto toda su vida.

Una advertencia de Byung-Chul Han (2016) para entender este ejercicio del poder y su ligero desmarque de la violencia: “El poder trabaja. Organiza y elabora su espacio de actuación, dando lugar a normas, estructuras e instituciones, inscribiéndose en un orden simbólico” (p. 106). Lo más ingenioso, en contraste con la ingenuidad del excombatiente, es la manera en que ese poder “primero en forma de conquista, luego en forma de dominio, regula lo vencido para su conservación y para ello lo conserva vencido” (p. 107). En otras palabras, “el poder no es, primariamente, destructivo y demoledor. Es más bien, ‘organizador’” (p. 107). Allí, en ese espacio, llámese como se llame, donde se llama a la re-incorporación y la re-integración con orientación a la normalización y re-conciliación, se erige el dominio (Estado) sobre el dominado (excombatiente); se podría decir que es una “violencia simbólica”.

La quietud de la re-integración en contraste con la convulsión de la guerra

La guerra le ha impuesto un ritmo al combatiente, un estado de alerta permanente, una actividad constante que no se reduce a una ocupación per se, sino a una operación que contiene una sucesión de acciones en materia de defensa y ataque, todo provocado por la necesidad de defenderse; explorar, patrullar, recorrer, son movimientos continuos que no albergan modos de quietud para contribuir a la desesperanza y la desesperación. Lo paradójico de todo esto es que en una atmósfera institucional estos lapsos de tiempo suelen jugar una mala pasada: se recalca la promesa gubernamental y se contrasta con la certeza de la guerra. Allí emana la sensación de volver sobre sí, y el lugar que se ocupa en esta nueva instancia confunde; una fase que no estaba en los planes de quien se hizo en la guerra: “guerreros sitiados” es la palabra con la que se define un constreñimiento legal.

En esta vía, los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR), como estrategia gubernamental de vigilancia y control, definen unas formas de convivencia diferentes a las establecidos en la guerra; se dispone de un nuevo orden de relaciones entre combatientes. Hay un aparente libre albedrío, con todo lo que ello encarna, y eso contribuye a la necesidad de adjudicar su espíritu de rebeldía a un Otro que resulta ser una institución encadenada por disposiciones legales y jurídicas, pero lejos de un compromiso con el sujeto que tiene una fecha de caducidad en su proceso de atención. Casi que se puede decir que es una temporalidad que tiene como registro la metamorfosis de sus ideales revolucionarios al servicio de una apacibilidad impuesta por quienes guardan ese instinto de conservación resistentes a la transformación de un orden excluyente que precariza las vidas de muchos e inmuniza la de unos pocos.

Se sabe que los tiempos son ligeros, a la vez que delgados y mezquinos con el espacio que se tiene para incorporar una nueva idea del “buen vivir”. El momento de aclarar, disipar, discernir, las condiciones de justicia compartidas, comunicadas y alcanzadas, exceden la atención individual. Hay que tener en cuenta que, a diferencia de los postulados neoliberales, la lucha no ha sido individual sino colectiva, comunitaria. La miseria no es de carácter individual sino producto de decisiones políticas que han condenado a muchas vidas al ostracismo. Esa agitación provocada por la capacidad de aguantar, resistir, deshilachada, deteriorada y marchita, con los años ha sido el combustible de la rebelión.

Ahora, un lugar político que se habita y pone en tensión los derechos que no se han adjudicado más que en el papel reviste una discusión lenta y profunda observando el detalle libre de categorías prestablecidas. La constitución es de intelectuales para intelectuales. La clase desfavorecida, que vive en los linderos del territorio colombiano, hoy llamada “la Colombia profunda”, desposeída de una educación para procesar saberes jurídicos y ofre-

cerles el estatus que se merecen, no entiende el discurso de un erudito de la teoría política; la amargura de los días en constante desarraigo, atravesada por necesidades vitales insatisfechas, solo escucha el ruido de sus vísceras que condiciona las formas de pensar.

Más, ¿quién no necesita de seres rebeldes que se den a la tarea de desobedecer como principio ético y compasivo ante el Otro? Camus (2019) dice al respecto:

La rebeldía nace del espectáculo de la sinrazón, ante una condición injusta e incomprensible. Pero su impulso ciego reivindica el orden en medio del caos y la unidad en el corazón mismo de lo que huye y desaparece. Grita, exige, quiere que el escándalo cese y que se fije por fin lo que hasta ahora se inscribía sin tregua en el mar. Pero transformar es obrar, y obrar, mañana, será matar, cuando no sabe si el crimen es legítimo. ... ¿Qué es un hombre rebelde? Un hombre que dice que no. (pp. 22-27)

Así, pues, las instituciones absorben la capacidad de rebelarse y reproducen conductas a seguir a través de manuales y reglamentos, lo que garantiza lealtad a ellas. Es decir, no se cuida al Otro, más bien, la responsabilidad recae en el proceso de atención que se fabrica desde la tecnocracia y la burocracia para contener el vigor de la revuelta. Allí se ha contado con personas que se desmarcan por momentos y conciben las fronteras de su ocupación, de su labor, como un desafío frente a lo humano; estas han entendido, por espacios reducidos, la condición de un sujeto combatiente que rechaza la política convencional y tradicional; pero son pequeños visos de humanidad, y se entiende, deben reproducir una tecnología de control y seguimiento sobre quienes han renunciado al camino de la guerra sin haber encontrado alguna mutación que indemnice el sacrificio hecho durante años en la montaña.

Y ahora, la formación, ¿a qué se dirige?

En este contexto las ofertas educativas llegan a destiempo. Si bien hay conciencia, en unos, sobre la simulación que existe en torno a la educación y a la alfabetización, quienes han estado de forma regular y a tiempo sufren la reducción de oportunidades laborales para llevar una vida digna; ¿qué se puede esperar de quienes no han cruzado las aulas y han dedicado ese tiempo al desarrollo de actividades bélicas? Y si se trata de alguna formación política que hayan adquirido durante su vida de combate, ella está enmarcada en una ideología que espera una posición militante, con todos los atavíos que ello representa; los sesgos a los cuales se expone recalcan la metáfora de la caverna de Platón. Por ello, al saber de los retos y desafíos que representa la pacificación de las costumbres, la carga de escepticismo y desesperanza que agencia su nuevo albergue rebosa los límites del corazón.

La ciudad reta al sujeto en torno al qué hacer, demanda un oficio, una habilidad que no ha sido ni construida, ni potenciada, ni reforzada. Habitarla requiere un espíritu guerrero que no se contiene en actitudes nómadas. También se hace visible la tensión entre ocuparla y habitarla; instalarse no necesariamente convierte el espacio en su morada. Mudarse a la ciudad es una obligación que hunde las fibras emocionales en la negación al retorno a cambio de seguridad; se transmuta de espacio y se condena al insilio⁴. Lo que ayer era territorio seguro para el desarrollo de tácticas guerreras, hoy se ha convertido en una amenaza para quien ha puesto en jaque el ejercicio de los derechos.

No obstante, el horizonte que se trazaron como grupo armado sigue latente a pesar de las renuncias que se han hecho para contribuir a la paz. El hombre rebelde es altruista, sueña con la transformación y no con la restauración de un Estado que sigue atrapado en una oligocracia encubierta en una democracia liberal. El contexto al que se enfrenta es hostil: un oligopolio situado en la parte más alta de la estructura política (piramidal, por lo demás) que le interesa preservar el derecho de propiedad por encima de otros derechos y continúa gobernando desde las esquinas del Estado para someterlo y condicionarlo a su esquizofrenia; este es un Estado que explota a través de tácticas más livianas pero lesivas en la dignidad.

Así, ese sueño de transformación ha quedado inscrito en la restauración del orden. Es decir, el sujeto político –rebelde– sucumbió ante el dominio del Leviatán. Se insiste aquí en que al Estado no le conviene el cambio sino la perpetuación del orden que ha impuesto. En el caso del combatiente, sus alternativas son borrosas si se tiene en cuenta que su lucha no está amparada en la libertad sino en la liberación; sabe cómo desprenderse de las cadenas de la opresión pero no cuenta con una propuesta porque su inventario es la guerra. No son años, son décadas de un poder centrado en la oligarquía; sus privilegios les han permitido educarse en lo que implica administrar el Estado, mientras que quienes intentan cambiar el orden establecido no han sido formados en el arte de gobernar.

Los combatientes sabían que, desde esta perspectiva, lo más difícil era convencer al pueblo de que estaba siendo manipulado; es un asunto de perspectiva y la que se validaba era, precisamente, la de quienes estaban en el poder. Un sujeto político debe tener capacidad de persuasión y convencimiento; su principal dotación es el conocimiento que tiene de las zonas oscuras donde crecen hombres y mujeres que no son reconocidos como ciudadanos más que a través de los instrumentos de participación política: el voto; cuenta con un magnetismo que crece a partir del sufrimiento compartido y no de aquel que aprende de las vidas de Otros. Esa dote se desvaneció una vez la desmovilización se dio; fue reciclada y aplacada por los atributos de la re-incorporación y la normalización:

No nos ganó el Estado, pero tampoco le ganamos: ¡jempatamos! Militarmente tuvimos el poder. Tuvimos bajas, igual que el Estado. Los medios de comunicación le ayudaron al gobierno a mostrar más bajas en nosotros que en ellos. La ventaja de ellos era la aviación, la nuestra, la moral.

⁴ Una situación que presente el excombatiente que lucha por estar en su patria y que a la vez la siente enajenada y cooptada por Otros.

Hay encuadres de realidad que no permiten otra manera de percibirlos sino a través de los medios de información tradicionales; esto es lo que le llega al ciudadano de a pie. Quienes se han quedado en cargos representativos son leídos por los combatientes rasos como sujetos que buscan visibilidad y explotación de la oportunidad mediática; en su mayoría no se sienten representados. Lo más absurdo es que, hoy en día, se encarna lo que ayer se cuestionaba, criticaba y atacaba; lo insurgente es engullido, triturado y aniquilado suavemente, con su complacencia, en nombre de un cambio que se mantiene como promesa. Allí suele aparecer la reflexión sobre el proceso: el Acuerdo de Paz se dio porque quienes estaban a la cabeza de las FARC-EP ya estaban cansados, habían agotado las fuerzas producto de los años de conflagración; el estar mucho tiempo en las mismas circunstancias y no avizorar ningún cambio los llevó a la mesa de negociaciones con el Estado.

Lo trágico de lo que ha desencadenado este ejercicio de negociación es que los comandantes se acomodaron en el poder (con la advertencia de que el poder no se sabe dónde está o, más bien, se sospecha donde anida); esta es la regla y no la excepción. Por lo menos, esa es la sensación de quienes quedan en el rebaño. Algunos visitan las comunidades y a sus compañeros de lucha, otros no retornan; su argumento: el riesgo que hay en el entorno de las zonas veredales frente a su integridad física. Si el objetivo era fragmentar el grupo armado, el Estado lo logró.

Otrora, la vinculación al grupo armado se dio por ideología; a diferencia de muchos, estos combatientes (hombres y mujeres) se dotaron de contenido en escuela básica (principios fundamentales de la economía política, la relación entre Marx y el marxismo, temas de coyuntura local, nacional y mundial) sobre la relación político-económica. Es un mundo que reúne una complejidad conceptual amplia, pero permite ilustrarse acerca de los propósitos de la política. La política sin lo político no se da. El curso básico era para todos; la especialización en el campo era para unos pocos. Para aquellos quienes eran capaces de procesar una información de ese espesor el énfasis de la formación política era político-militar; sin embargo, ese adiestramiento ideológico no fue suficiente para los retos que contempla ejercer una ciudadanía con voz.

Sin embargo, hay situaciones que no son leídas desde una postura política pues falta bagaje conceptual para tener una lectura de esa naturaleza. Eso no quiere decir que las circunstancias de vida por las cuales se atraviesa no tengan incidencia política; quiere decir que solo después de un tiempo llegan a cada quien los conceptos y las teorías como forma de conocimiento intelectual, y la mirada se hunde en la trayectoria individual y en los espacios comunitarios desde donde se viene y donde se ha gestado la lucha por lograr condiciones de igualdad que rebasan la semántica jurídica y política. Esa capacidad se alcanza en la medida en que se puede hacer parte de un grupo que ponga los temas políticos a disposición y cerca de la vida cotidiana, en que la política no siga siendo un asunto lejano, distante, extraño y del privilegio de intelectualistas; esta es la posibilidad de comprender la existencia *junto* a los Otros y no *con* Otros.

Referencias

- Agamben, G. (2010). *Medios sin fin: notas sobre la política*. Editorial Pre-textos.
- Alvarado, Y. R. (2020). ¿Por qué y para qué se creó en Colombia un Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición? En Y. R. Alvarado & D. G. Arribas, *Justicia de transición en el acuerdo de paz suscrito entre el Estado colombiano y la guerrilla de las FARC-EP* (pp. 17-147). Universidad Externado de Colombia.
- Arendt, H. (1998). *Sobre la revolución*. Alianza Editorial.
- Arendt, H. (2005). *La condición humana*. Paidós, SAICF.
- Arendt, H. (2008). *Hombres en tiempos de oscuridad*. Editorial Gedisa.
- Atienza, M. (2018). *Filosofía del derecho y transformación social*. Editorial Trotta.
- Bertaux, D. (2005). *Los relatos de vida*. Ediciones Bellaterra, S. L.
- Bobbio, N. (2008). *El problema de la guerra y las vías de la paz*. Editorial Gedisa.
- Brown, W. (2021). *Las ruinas del neoliberalismo: el ascenso de las políticas antidemocráticas en Occidente*. Editorial Traficantes de sueños.
- Butler, J. (2010). *Marcos de Guerra*. Paidós.
- Camus, A. (2019). *El hombre rebelde*. Alianza Editorial.
- Castro-Gómez, S. (2015a). *Revoluciones sin sujeto: Slavoj Žižek y la crítica del historicismo posmoderno*. Ediciones Akal.
- Castro-Gómez, S. (2015b). *Historia de la gubernamentalidad I: Razón de Estado, liberalismo y neoliberalismo en Michel Foucault*. Siglo del Hombre Editores.
- Cepeda-Másmela, C. (2019). Resistencias contra el neoliberalismo: una conceptualización de su ejercicio entre lo local y lo global. *Relaciones Internacionales*, (39), 59-80. <https://doi.org/10.15366/relacionesinternacionales2018.39.004>
- Dworkin, R. (2016). *Justicia para erizos*. Fondo de Cultura Económica.
- Dworkin, R. (2018). *La filosofía del derecho*. Fondo de Cultura Económica.

- Fortin, E. L. (2017). San Agustín [354-430]. En L. Strauss & J. Cropsey, *Historia de la filosofía política* (pp. 177-204). Fondo de Cultura Económica.
- Foucault, M. (2000). *Un diálogo sobre el poder y otras conversaciones*. Alianza Editorial.
- Garzón-Valdés, E., & Laporta San Miguel, F. J. (Coords.). (2000). *El derecho y la justicia*. Editorial Trotta.
- Girard, R. (2012). *La violencia y lo sagrado*. Editorial ANAGRAMA.
- Han, B.-C. (2016). *Topología de la violencia*. Herder Editorial S. A.
- Hillman, J. (2010). *Un terrible amor por la guerra*. Editorial Sexto Piso.
- Hobbes, T. (2018). *Leviatán*. Fondo de Cultura Económica.
- Jullien, F. (2008). *La urdimbre y la trama*. Katz Editores.
- Mèlich, J.-C. (2014). *Lógica de la crueldad*. Herder Editorial.
- Mouffe, C. (2011). *En torno a lo político*. Fondo de Cultura Económica.
- Mouffe, C. (2013). *El retorno de lo político*. Editorial Paidós.
- Muchembled, R. (2010). *Una historia de la violencia*. Paidós.
- Nussbaum, M. (2014). *Emociones políticas: ¿Por qué el amor es importante para la justicia?* Paidós.
- Palti, E. J. (2018). *Una arqueología de lo político*. Fondo de Cultura Económica.
- Rancière, J. (1996). *El desacuerdo: política y filosofía*. Ediciones Nueva Visión.
- Rancière, J. (2008). *La noche de los proletarios*. Editorial Tinta Limón.
- Rancière, J. (2009). *El tiempo de la desigualdad: diálogos entre política y estética*. Herder Editorial.
- Rousseau, J.-J. (2017). *El contrato social*. Ediciones Akal.
- Sandel, M.-J. (2011). *Justicia*. Penguin Random House.
- Schmitt, C. (2009). *El concepto de lo político*. Alianza Editorial.

Taylor, C. (1991). *La ética de la autenticidad*. Paidós.

Zuleta, E. (2010). *Educación y democracia: un campo de combate*. Omega Alfa, Biblioteca libre.

Zuleta, E. (2015). *Elogio de la dificultad y otros ensayos*. Editorial Planeta.

Zuleta, E. (2020). *Colombia: violencia, democracia y derechos humanos*. Editorial Planeta.

Zweig, S. (1925). *La lucha contra el demonio (Hölderlin, Kleist, Nietzsche)*. Editorial Acantilado.

Packer, M. (2014). *La ciencia de la investigación cualitativa*. Ediciones Uniandes.

INFLUENCIA DE LA EDUCACIÓN PRÁCTICA EN EL CONSULTORIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ A PARTIR DE LA PANDEMIA POR COVID-19¹

Juan Esteban Aguirre Espinosa*, Dany Steven Gómez Agudelo**,
Fabio Andrés Uribe Palacio***

Introducción

En los procesos de formación en la educación superior, para el caso concreto la de las facultades de derecho, el consultorio jurídico ocupa un lugar destacado como espacio privilegiado para la consolidación de los nuevos conocimientos desde la práctica jurídica. En este entorno, los estudiantes tienen la oportunidad de relacionarse directamente con contextos y situaciones fácticas confusas y problemáticas que atraviesan los usuarios en la realidad social. Además, se fomenta el intercambio de conocimientos y teorías formativas, lo cual promueve el juicio y la reflexión sobre la deontología y la axiología del jurista en formación.

¹ Este capítulo se deriva de la investigación denominada “El plazo razonable en el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012 GP) y Decreto 806 de 2020”, la cual fue financiada por la Universidad Católica Luis Amigó, sede Medellín, Colombia, en el año 2023. Research Organization Registry: <https://ror.org/055d5bf90>

* Abogado Universidad de San Buenaventura. Especialista en Derecho Tributario Internacional, Universidad Externado de Colombia. Magíster en Derecho, Universidad Católica Luis Amigó. Doctorando en Derecho Procesal Contemporáneo, Universidad de Medellín. Docente e investigador del programa Maestría en Derecho de la Universidad Católica Luis Amigó. Miembro del grupo de investigación Jurídicas y Sociales, categorizado en A por Minciencias. Ponente y conferencista internacional. Correo electrónico: aguirreespinosaesteban@gmail.com; ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9012-9585>

** Abogado. Magíster en Derecho, Universidad Católica Luis Amigó. Especialista en Derecho Administrativo, Universidad de Antioquia. Docente de Derecho Informático, Derecho Constitucional colombiano, Derecho Administrativo, Derecho Procesal Administrativo. Líder del grupo de investigación Jurídicas y Sociales, reconocido en A por Minciencias. Correo electrónico: danygomezagudelo@hotmail.com y dany.gomezag@amigo.edu.co; ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2687-0146>

*** Abogado. Magíster en Derecho, Universidad Católica Luis Amigó. Formador de Proyectos y doctorando en Derecho de la Universidad de Medellín. Doctorando en Derecho Procesal Contemporáneo, Universidad de Medellín. Docente Investigador Universidad Católica Luis Amigó, sede Medellín. Ponente y conferencista internacional. Correo electrónico: andresuribe611@gmail.com; ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1610-9380>

El propósito de este capítulo es plantear y describir cómo se desarrolla y aplica el principio de “responsabilidad social” en la formación de los estudiantes de Derecho de la Universidad Católica Luis Amigó mediante su práctica en el Consultorio Jurídico. En este espacio, el del Consultorio, se prioriza la acción jurídica a través de la asignación y estudio de casos, así como de la instauración de un riguroso ejercicio profesional; todo esto utilizando un lenguaje claro y especializado encaminado a un servicio óptimo a la comunidad.

Ello sirve como punto de partida para el análisis del impacto del Consultorio Jurídico de la Universidad Católica Luis Amigó durante la contingencia sanitaria de la pandemia causada por el Covid-19 en Medellín, Colombia.

Metodología

Se optó por un enfoque de tipo cualitativo con el propósito de explorar en profundidad la realidad del Consultorio Jurídico y la formación de los estudiantes de Derecho. El enfoque cualitativo permite captar matices, experiencias subjetivas y contextos, y contribuye así a una comprensión más holística de la temática. La elección del enfoque cualitativo se fundamenta en la relevancia que Duque Quintero et al. (2018) otorgan a la cotidianidad como un elemento clave para entender la realidad. La investigación se centró en la cotidianidad para analizar y comprender la dinámica del Consultorio Jurídico.

La técnica principal empleada en esta investigación es la revisión documental y la observación. Este proceso implica la identificación, recolección y análisis crítico de diversas fuentes documentales tales como informes institucionales, estudios relevantes y literatura especializada sobre la temática. Se priorizaron aquellos datos relacionados con la calidad de la educación superior durante la pandemia por Covid-19, así como las prácticas innovadoras específicas en el Consultorio Jurídico de la Universidad Católica Luis Amigó.

Esta metodología busca profundizar y articular de manera más precisa el enfoque cualitativo, haciendo hincapié en la cotidianidad como elemento clave y estableciendo una conexión más sólida entre la revisión documental, la observación y la formación de estudiantes en el Consultorio Jurídico.

Calidad en la educación superior en tiempos de la pandemia por Covid-19

Una cultura es el conjunto de historias que da cohesión a una
sociedad
Dietrich Schawanitz.

En Colombia, a partir del 24 de marzo de 2020 entró en vigor el Decreto 457 del 2020 mediante el cual se implementó una cuarentena a nivel nacional en la que se ordenaba el aislamiento preventivo y se imponían restricciones en la movilidad, lo que provocó un fuerte, profundo y obligatorio cambio en la forma en la que se relacionaban e interactuaban las personas; esta génesis se presenta por la etapa de confinamiento obligatorio decretado en razón del virus pandémico del SARS-CoV-2 –cuya enfermedad se conoce como Covid-19–, de cuya existencia, como lo informó la Organización Mundial de la Salud, se tuvo conocimiento el 31 de diciembre de 2019 cuando se informa desde la provincia de Wuhan, ubicada en la República Popular de China, de unos brotes de neumonía vírica.

El impacto social generado por dicha pandemia permeó la educación superior, en especial y para el caso que nos ocupa, las labores académicas y las prácticas jurídicas al interior de las facultades de Derecho y Ciencias Políticas de las universidades del país, situación que obligó a replantear las actividades propias del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación del Programa de Derecho – Medellín de la Universidad Católica Luis Amigó –que se desarrollaban de modo presencial y centralizado, como lo es en los demás consultorios jurídicos del país–, y cuya atención, con ocasión del brote pandémico y la limitación en la movilidad, se migró a la modalidad virtual y remota.

Ahora, la cultura del cuidado hace parte de los presupuestos básicos en la prestación del servicio educativo, de los docentes y estudiantes, por ello se priorizó proteger la vida de los actores académicos y de los usuarios del servicio por medio de la adopción, divulgación e implementación de protocolos de bioseguridad que, de manera general, restringían el contacto físico y la interacción personal por el riesgo que representaba para la vida el contagio por el Covid-19. Al respecto, Aleixandre-Benavent et al. (2020) afirma: “la información precisa y contrastada de los riesgos de la Covid-19, sobre la salud y las medidas necesarias para protegerse son elementos clave para evitar la infección y su propagación” (p. 8).

Con estas nuevas realidades sociales introducidas a la fuerza por la pandemia, los criterios establecidos en relación con la calidad educativa toman gran importancia en la educación superior, puesto que fungen como la herramienta principal que permite la revaluación de los modelos anteriores y la configuración de cambios y realización de ajustes sustanciales

en los que se incorporan –en atención a la contemporaneidad y la necesaria ampliación del paradigma educativo– nuevas didácticas y escenarios y prácticas investigativas con proyección social, dinámica cognoscitiva actual, que se extienden a las universidades del país y, en el particular, a los centros de conciliación y consultorios jurídicos, en virtud de la labor social y pública que realizan y que se vincula con actividades de extensión e internacionalización.

Con la contingencia de la pandemia por el Covid-19, como se indicó, las actividades presenciales de los consultorios jurídicos tuvieron que migrar al entorno digital y en gran medida doméstico; sobre el particular, el BID (2020) afirma: “Internet, la creciente cultura de ciencia abierta y la convergencia de las tecnologías digitales y la biotecnología han transformado el panorama de la investigación” (p. 38). De esta forma, se exigen transformaciones en las modalidades de prácticas reguladas por la Ley 583 de 2000 y el Decreto 196 de 1971. Al respecto, Nieto (2005) afirma:

Se están fabricando deliberadamente abogados tullidos con muchos libros memorizados y sin ninguna herramienta experimental. Se pide a los abogados que apliquen bien las leyes, que es algo muy distinto a entenderlas, que sepan resolver un caso y que no se limiten a conceptualizarlo abstractamente. (p. 73)

Es así que estas nuevas dinámicas sociales y el uso de las herramientas tecnológicas se convirtieron en oportunidades para reformar, con un enfoque diferente pero de alta calidad, los modelos de actividades de los estudiantes dentro de las universidades y de los consultorios jurídicos y centros de conciliación, adecuando el ejercicio práctico del derecho conforme a las nuevas realidades sociales y las diferentes técnicas producidas para mantener la interacción de los individuos y así poder cumplir con los diferentes roles sociales, para lo cual es necesario profundizar en qué consiste la calidad educativa, aspecto que se desarrollará en el acápite siguiente.

Concepto de calidad en la educación superior

En la educación superior, el concepto de calidad ha sido muy debatido en los últimos años. En Colombia, es el Ministerio de Educación Nacional, la entidad que se encarga de fijar las pautas y criterios de obligatoria observancia; para otorgar a las universidades certificaciones de alta calidad educativa, dicho Ministerio realiza verificaciones estrictas y recauda evidencias de los modelos evaluativos implementados y cimientos de las políticas de calidad que deben adaptarse a las necesidades sociales y a las pautas y parámetros fijados, mismos que se busca incluir por medio de reformas educativas y cambios en los modelos de enseñanza de la población estudiantil, todo ello con la premisa de caracterizar la educación como valorativa, eficiente, formativa y productora.

Con la pandemia latente, y ante la emergencia sanitaria decretada por el presidente de la República, el Ministerio de Educación Nacional –mediante Directiva No. 4 del 22 de marzo de 2020– fijó los lineamientos para las Instituciones de Educación Superior con el propósito de afrontar el distanciamiento social y el confinamiento ordenados, originados por los problemas de salud pública creados por la pandemia, con el fin de garantizar los estándares de alta calidad.

Ahora bien, es claro, entonces, que existen pautas diferentes para nominar una institución o un programa como de alta calidad; así mismo, que los factores de ampliación del espectro del conocimiento, por medio de la globalización y la competencia desmedida de universidades, trajeron consigo un modelo riguroso de reconocimiento de calidad. Sobre el particular, Águila Cabrera (2005) afirma:

Es evidente que el concepto de calidad de la educación universitaria ha variado, se ha perfeccionado, muchos factores lo han afectado y esto significa una oportunidad para las universidades, y a la vez un reto, pues las que no sean capaces de orientarse y adecuarse a las nuevas exigencias sociales, sencillamente desaparecerán o se convertirán en fósiles. (p. 3)

La alta calidad trae implícito un proceso sistemático y cíclico de análisis, revisión y ajustes para reconfigurar y mejorar los anteriores modelos implementados y los que se implementen, generando una discusión con diferentes actores sociales tales como empresarios que tienen conocimiento de causa, universidades y sus usuarios; como contraprestación, se logran derivaciones positivas del análisis en contexto de las necesidades y problemáticas académicas y sociales que se potencian y desarrollan en atención a las necesidades sociales-factuales y cuyos resultados negativos identificados se pueden encaminar hacia un programa de intervención que permita aplicar mejoras, sin perjuicio de los instrumentos, herramientas, técnicas, entre otras, que sirven de insumos y que van a permitir dinamizar las actividades propias de la enseñanza, así como generar resultados positivos y redundar en buenas prácticas para la institución, que aporten en la solución de los problemas y necesidades que afectan a la sociedad contemporánea.

Ante esta crisis sanitaria, las formas de comunicarnos y de relacionarnos en lo contemporáneo –movidas por el progreso y desarrollo de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, la influencia de los medios de comunicación, las redes sociales y el aparato mercantil–, han traído consigo una visión innovadora y difusa que genera nuevas necesidades y se acompañan de grandes problemas, enigmas e inconvenientes que dificultan el transcurso normal y corriente de la vida de las personas, dilemas que necesitan respuesta y soluciones prontas y efectivas.

Es por esto que los gobiernos y las entidades privadas vieron la necesidad de promover políticas precisas para aquellas instituciones que se dedican a enseñar, donde la premisa mayor es formar personas con la capacidad de entender el porqué de un problema, los

puntos que lo avivan y las posibles soluciones, dando paso así al estudio y desarrollo de las investigaciones desde un contexto epistémico como soporte de la calidad de la educación en Colombia.

Para concluir, el concepto de calidad de la educación superior en Colombia se debe observar y cumplir a cabalidad, analizando todos y cada uno de los requerimientos establecidos por el Consejo Nacional de Acreditación, con los que se busca garantizar la efectividad del aprendizaje teórico-práctico y, posteriormente, el desempeño de las universidades y el cumplimiento de su labor social; estos se miden con los Exámenes de Calidad de la Educación Superior regulados, a nivel general, por la Ley 1324 de julio 13 de 2009 y, específicamente para las facultades de Derecho, con la Ley 1905 de 2018 que determina la prueba de conocimiento para los futuros abogados.

Los consultorios jurídicos

La sociedad es cambiante en virtud de los intereses y valores que están en constante evolución y que se transmiten por medio de la educación, la cual es el eje central de movilidad para concretar dichos cambios, ya que tiene el potencial de transformar la forma habitual en la que los individuos se relacionan con el medio y lo perciben, permitiendo fortalecer el pensamiento crítico, el carácter y los diferentes canales de comunicación para razonar y responder frente a las constantes actuaciones fácticas o vivenciales y las que se regulan con el marco normativo.

Es en este hipotético factual en el que adquieren gran relevancia los consultorios jurídicos, pues son una parte fundamental de la academia ya que operan como laboratorios y espacios de interacción social, permitiéndole a los discentes adquirir experiencia al entender cómo se aplican y operan las diferentes herramientas de intervención jurídico-social que permiten superar gran parte de los conflictos públicos y contribuir en la reconstrucción y mantenimiento del tejido social. Cumpliendo con la premisa del Decreto 196 de 1971 de “defender en justicia los Derechos de la sociedad y los particulares (Decreto 196, 1971, art. 2)”, y con el compromiso de formar con la más alta calidad y de manera integral a los futuros juristas para impactar y transformar el medio. Los consultorios jurídicos cuentan actualmente con un vasto reconocimiento a nivel de sociedad, academia y sistema judicial, lo anterior como resultado de las siguientes características:

1. El 12 de febrero de 1971, iniciando el mandato de Misael Pastrana Borrero, se expidió el Estatuto del Abogado, en este se conceptualizaba la función y alcances de los consultorios jurídicos en Colombia, aunque actualmente estos se encuentran regulados por el Artículo 1° de la Ley 583 del 2000. Las condiciones de vida e insti-

tucionalización que se han venido desarrollando desde hace cuatro décadas, aproximadamente, han sido puntos generadores de estándares mínimos de enseñanza en los cuales se persigue la formación integral de abogados competentes para desenvolverse en el marco jurídico actual, complementando el ejercicio de sus funciones con otras disciplinas que se dispondrán para catapultar su aprendizaje, vigorizar y dar firmeza a sus argumentos. Por otro lado, y como punto base de este apartado, el tipo de formación que se hizo exigible a las Instituciones de Educación Superior se fue acorazando con el paso de los años y los continuos reclamos sociales de la ciudadanía frente a los actos de corrupción en instituciones públicas y privadas, así como con la incapacidad de muchos abogados para presentar una actitud más humana frente al proceso y los vinculados, con un enfoque diferencial de género en el trato, una moral objetable y el reproche de las personas de escasos recursos que no podían pagar un abogado para iniciar o dar continuidad a su pleito. Vistas estas situaciones de engranaje social, las universidades, con la incorporación de las prácticas, dieron paso a la formación integral de profesionales capacitados en su área de labor e idóneos para llevar a cabo actividades con transparencia, respeto, disciplina y cumplimiento del marco jurídico.

2. Las participaciones activas en las múltiples actividades desarrolladas por los consultorios jurídicos permiten al estudiante abrir un panorama de oportunidades para perfeccionar sus habilidades intelectuales y relaciones para con el otro, motivándolo así a la realización de investigaciones, lectura de historias, a ser crítico frente a los fenómenos que azotan su entorno y con mayor relevancia a la producción de soluciones que se adapten a la realidad social contemporánea cambiante y a los requerimientos de la comunidad en ese momento histórico, ya que, de otro modo, las soluciones con fundamentos en un modelo jurídico distante de las realidades sociales, de la divergencia de culturas, de las ideologías y las legislaciones, se podrían categorizar como fallidas. Es aquí cuando la academia ingresa a premiar y reconocer los aportes de aquellas disciplinas, entidades e individuos que se comprometen con el mejoramiento del modelo social, de interpretación jurídica y producción doctrinal.
3. El sistema judicial en Colombia, al igual que en otros países, ha dado un gran paso en la terminación de conflictos. No obstante, un gran aporte a la consecución de este propósito se ha logrado, con la implementación, entre otras herramientas, de la conciliación, que hace parte de los Mecanismos Alternativos en la Solución de Conflictos “MASC”. Una cantidad considerable de consultorios jurídicos en Colombia están catalogados como consultorios jurídicos y centros de conciliación simultáneamente, convirtiéndose así en terceros neutrales y calificados que, con el uso de la herramienta de los MASC, propende en gran medida por la descongestión de los estrados judiciales y se ofrecen como un faro de apoyo y acompañamiento para aquellos quienes pretenden resolver de común acuerdo sus controversias en aquellas situaciones en que la Ley lo permita y en el agotamiento del requisito de procedibilidad para activar la jurisdicción.

Antes de la pandemia, la administración de justicia en Colombia se encontraba congestionada, ahora con la crisis sanitaria dicha situación aumentó de manera exponencial; ante eso, el poder judicial limitó su servicio público por la falta de equipamiento, capacitación y por la adversidad y limitación material para llevar a cabo los distintos trámites judiciales en el país, lo cual buscó contrarrestar haciendo esfuerzos y destinando recursos para la adquisición, capacitación y administración de herramientas tecnológicas que permitieron implementar, por ejemplo, las audiencias virtuales y el expediente electrónico.

Sin embargo, es necesario traer a colación nuestra esencia histórica y, para ello, recordar como humanidad las diferentes etapas evolutivas transitadas, al respecto Aguirre Espinosa (2020) afirma que:

Las diferentes revoluciones industriales han llevado al hombre a adaptarse a cambios estructurales: en un primer momento, la máquina de vapor generó la industrialización; con el paso del tiempo, la electricidad generó grandes innovaciones con la producción en masa de gran variedad de electrodomésticos creando la sociedad del consumo; con la aparición del Internet y la invención de las computadoras, la tecnología se convirtió en un recurso clave para la gestión del conocimiento y el desarrollo de profesiones en el mercado laboral. (p. 272)

Es así, como la iniciativa y el ingenio humano se ligan con la materia y, a la vez, contribuyen a la incorporación de las nuevas tecnologías a las demás disciplinas. Al respecto, Gómez Collado et al. (2016) afirman:

Los universitarios que tenemos ahora en las aulas constituyen la primera generación formada alrededor de los avances tecnológicos, en virtud de que han estado inmersos en videojuegos, computadoras, videos, música y aparatos de telefonía digitales, correos electrónicos, mensajería inmediata y la Internet. (p. 12)

Ahora, sin duda uno de los mayores avances de la sociedad moderna en relación con el conflicto es justamente su tratamiento, ya que, partiendo de un análisis concreto del caso, partes y contexto, se pueden elegir las herramientas de intervención que maximicen la producción de un resultado favorable para las partes, sin embargo, se debe tener presente que en la actualidad se descuida dicho análisis. Al respecto, Scharmer (2017) anota:

Quizás la mayor crisis de nuestro tiempo sea la del modelo de pensar, el cómo se abordan y gestionan los problemas. Afrontar los retos del porvenir exige ver el mundo desde nuevas perspectivas y prácticas. Con mente abierta, corazón y voluntad abiertos, para que se logren dar los cambios requeridos y conectar con las posibilidades emergentes y hacerlas realidad. (p. 4)

Es así como se concurre, entonces, y de manera forzada, a la era de la cuarta revolución industrial dentro de una pandemia en Colombia que transforma nuestra forma de vivir, comunicarnos, interactuar y relacionarnos, donde se eliminan las barreras físicas y se

propende que desde los entornos digitales, lo económico, lo social, lo político y lo educativo giren de manera radical hacia unas nuevas prácticas y concepción del mundo, replanteando el ejercicio de las profesiones liberales, incluida la abogacía y el ejercicio del derecho.

Al respecto se cuenta con la Ley 2113 de 2021, mediante la cual se regula el funcionamiento de los consultorios jurídicos de las instituciones de educación superior, en su artículo 13 prescribe lo relacionado con los apoyos tecnológicos, así:

Las Instituciones de Educación Superior implementarán las herramientas tecnológicas que complementen el aprendizaje, faciliten y apoyen la interacción virtual en el proceso de formación y en la labor misional del consultorio jurídico, y den lugar a la comunicación entre el consultorio jurídico y sus usuarios. (Ley 2213, 2021, Art. 13)

Con la Ley 2220, que entró en vigencia el 30 de diciembre de 2022, la cual es el nuevo estatuto que regula aspectos procesales y sustanciales de la conciliación y crea el Sistema Nacional de Conciliación, se busca articular y fortalecer el mecanismo de la conciliación con el uso de la tecnología por medio de los sistemas de información, llevando un registro de la gestión de los diferentes actores en la materia para la planeación, seguimiento y medición del impacto como estrategia fijada por el Consejo Nacional de Conciliación; este se convierte en el instrumento con el cual se crea, con el apoyo de las TIC, el Sistema Nacional de Conciliación y posibilita “que uno de los grandes beneficios obtenidos como sector de esta experiencia sea una visión más crítica y equilibrada del valor y el papel del aprendizaje en línea” (ONU, 2020).

Todos estos cambios se presentan ya que, en la actualidad, en algunas facultades de derecho, la enseñanza y el aprendizaje se han basado en el estudio del código, la norma jurídica, las teorías y la epistemología, predominando y manteniendo modelos de enseñanza basados en la cátedra magistral y la memorización de información, y desconociendo en ocasiones que se aprende solo aquello que realmente interesa o lo que nace producto de experiencias directas de aprendizaje, es decir, la práctica. Al respecto, Ocaña-Fernández et al. (2019) afirman:

Urge recapitular aspectos de forma y fondo en la educación universitaria que estén prestas a una plástica adecuación a los nuevos formatos, y que además las nuevas formas de planificación curricular, sean lo más permisibles y adecuadas frente a lo que se vendría en relación a [sic] la Inteligencia Artificial. (p. 7)

En este sentido, el desafío consiste en evitar la formación de abogados con una visión formalista del derecho, de espaldas a los retos y a los entornos que exige la nueva visión de mundo que, en este nuevo contexto, y de manera obligada, se construye desde lo digital. El panorama es igual para nuestros jueces y operadores jurídicos.

El consultorio jurídico y el principio de responsabilidad social

Una propuesta teórica para fundamentar y promover el aprendizaje del derecho en el consultorio jurídico es aquella que se enfoca en abordar los problemas prácticos que enfrentan los estudiantes universitarios en el ejercicio jurídico, considerando tanto las posibilidades como las limitaciones, así como el impacto social de sus acciones. Esta teoría busca establecer una conexión relevante entre la educación jurídica y la responsabilidad social. La formación de abogados en Colombia debe centrarse no solo en el conocimiento normativo sustantivo, sino también en la práctica legal, teniendo en cuenta los posibles procesos disciplinarios que podrían enfrentar ante las salas disciplinarias del país por no cumplir con las disposiciones de la Ley 1123 de 2007, que establece el Código Disciplinario del Abogado.

Por tanto, de ninguna manera es concebible un programa de Derecho centrado solamente en el estudio de la normatividad vigente y al margen de las realidades fácticas, es decir, los problemas sociales del país. Esto contribuye, más bien, a la formación de técnicos jurídicos sin pertinencia y consciencia de los problemas coyunturales que afectan la sociedad. Con todo, una formación consecuente con el Estado social de derecho puede solucionar indefectiblemente, o al menos encarar con la suficiente dignidad y ética profesional y personal, los problemas graves que enfrenta Colombia en justicia social, justicia restaurativa y apropiación y cumplimiento del derecho, visto de una forma apropiada como una herramienta que incorpora el humanismo para todos los ciudadanos. Esta es la tarea de los consultorios jurídicos, en consonancia con su responsabilidad social, la cual se consignará y proyectará y se le efectuará seguimiento y medición de conformidad con los criterios desarrollados, entre otras, en las Leyes 2113 de 2021 y 2220 de 2022.

El consultorio jurídico de una facultad de Derecho debe propender por armonizar la labor social y la jurídica, ampliando el espectro del conocimiento para un mayor aprendizaje y fortalecimiento del compromiso social de los actores. Esto combina y supera los vínculos de la filantropía y el altruismo en un campo de acción directa, con el propósito indeclinable de la solución de los problemas sociales de la comunidad mediante los diferentes instrumentos jurídicos. Así, se convierte en una acción que, a través del enfoque hermenéutico práctico adecuado, se presenta como una didáctica pertinente y útil para los estudiantes de Derecho; es también un campo privilegiado para la comprensión de la fuerza argumentativa y deliberativa del derecho mismo en un ámbito de aplicación pragmático.

La mayor responsabilidad social en el ejercicio teórico y práctico de un consultorio jurídico se vislumbra en la eficacia y expresión de la educación jurídica. Allí queda expuesto no solo el compromiso institucional, sino el propio de cada estudiante, que como “jurista en formación” se abre a un reconocimiento y apropiación plena de su papel en la sociedad.

Por tanto, la docencia que se ejerce en el Consultorio Jurídico de la Universidad Católica Luis Amigó está cimentada en un enfoque hermenéutico y práctico realizado mediante un proceso innovador, documental y experiencial de estudio fáctico y registro de casos uno a uno.

Como ya se indicó, el Consultorio Jurídico de la Universidad ha buscado el desarrollo de la formación integral de los estudiantes y les ha permitido aplicar las herramientas jurídicas de intervención al estar en contacto con las realidades factuales y los diferentes conflictos sociales, viabilizando escenarios de intercambio de conocimientos y saberes que dinamizan el rol social que asumirá el estudiante como futuro abogado. Desde este punto de vista, se plantea la formación de un discente en el Consultorio Jurídico que sea un “jurista en formación integral”, que con su ejercicio acerque las bondades de la invocación del derecho a las clases menos favorecidas. Todo ello con fundamento en la reforma a la educación superior que contempla: “propender por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos y por el cumplimiento de los objetivos de la educación superior” (Ley 1740, 2014, Art. 1).

De otro lado, y no menos importante, la función social de un consultorio jurídico puede también expresarse como un ejercicio práctico de la docencia en derecho, con un impacto directo en la comunidad, por lo que sus fundamentos teóricos, pedagógicos y didácticos son de gran importancia para la apropiación del discurso jurídico por parte de los estudiantes y profesores que sirven en el consultorio en provecho de la comunidad representada en los usuarios.

El discurso jurídico que se expresa y se invoca en un consultorio es un proceso dialógico que se articula a partir de la relación entre la universidad que, a través de la facultad de Derecho, provee y forma a la comunidad de usuarios de una manera práctica, por medio del consultorio jurídico, lo que posibilita de manera eficaz y válida la socialización de conocimientos expresados en sus intereses y expectativas. Todo esto está inmerso en un lenguaje común expresado en la función jurídica de armonizar los fundamentos del derecho con las necesidades sentidas de la comunidad.

Con todo, se aprende de la conversación jurídica, de su proceso dialógico –mediante la articulación de los saberes jurídicos implícitos–, de los profesores y estudiantes que sirven con el ejercicio del derecho a la comunidad. Se convierte así el consultorio jurídico en un espacio para expresar las perspectivas de la educación jurídica, por cuanto el Derecho se trasmite en la medida que se está construyendo, lo que se puede convertir el acto educativo de una facultad de Derecho, más allá de la simple transmisión de conocimientos, en una función social responsable, el aporte para la construcción de una sociedad común a partir del diálogo que puede crearse entre profesores-estudiantes y comunidad.

Prácticas del Consultorio Jurídico de la Universidad Católica Luis Amigó en el contexto de la pandemia por Covid-19

El Consultorio Jurídico fue aprobado mediante Resolución. No. 287 del 16 de diciembre de 2002 por el Tribunal Superior de Medellín y, posteriormente, por el Acuerdo No. 20 del 3 de septiembre de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Fundación Universitaria Luis Amigó –ahora Universidad Católica Luis Amigó por cambio de denominación aprobado por el Ministerio de Educación Nacional–.

Ahora bien, con la marcada influencia de la globalización que tiene su mayor auge y proliferación en el siglo XXI, y con ocasión de la crisis sanitaria, se ha dado paso a una infinidad de estrategias, formas o didácticas mediante las cuales puede apoyarse la formación del profesional del derecho contemporáneo, como se hizo mención anteriormente, un profesional íntegro con una formación de alta calidad.

La *innovación* se traduce en la implementación de herramientas, prácticas y estrategias que refuercen el ingreso de sus estudiantes al mundo jurídico, del litigio y de las dinámicas cambiantes acordes con los continuos avances sociales, tanto en el espectro nacional como en el internacional: “la innovación es un concepto más amplio que el cambio tecnológico” (Pulido, 2005, p. 20); por ello, en este concepto se incluyen los medios tecnológicos, prácticas de campo y preparación que permiten ampliar el nivel de cobertura de usuarios y el espectro de aplicabilidad.

Es así como estos elementos se han proclamado como fundamentales, toda vez que se consideran prácticas acordes con la globalización y los requerimientos actuales y aptas para entregar en cada cohorte personas con un nivel de competencia alto en el desarrollo de la profesión, brindándole así al egresado la oportunidad de desempeñarse con mayor fluidez y experticia en su labor. Sobre el particular, Cotino Hueso (2020) afirma: “se trata de una responsabilidad que va más allá de la exigencia propiamente jurídica, pero que resulta necesario recordar ante una situación excepcional como la relativa a la pandemia” (p. 24).

Ahora, la renovación de la administración de justicia ha llevado a implementar por parte del Ministerio de Justicia herramientas que permitan al ciudadano conocer y acceder con mayor facilidad al trámite que debe realizar con relación a sus asuntos legales: a dónde debe dirigirse y cuáles son los canales de atención para adelantar con celeridad su proceso. El Consultorio Jurídico de la Universidad Católica Luis Amigó, de cara a estas nuevas dinámicas, se ha sumado para hacer parte de Legal App, una aplicación que permite agendar una

cita en el Consultorio Jurídico, donde se recibirá asesoría y acompañamiento legal por parte de los estudiantes de últimos semestres de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de forma remota, permitiendo realizar esa labor que históricamente se surtía de forma presencial y que, por la razones ya develadas, no se pudo efectuar a través de un medio seguro para las partes, quienes todo el tiempo están siendo orientadas y vigiladas por el coordinador del área respectiva del consultorio.

Así, el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad Católica Luis Amigó ha complementado esta iniciativa con la realización de trámites y audiencias simuladas, ganando de este modo estudiantes con confianza y conocimiento, incluso frente a los dilemas que plantea el uso de las herramientas tecnológicas y el usuario mismo, práctica que se inició desde antes de presentarse la pandemia y que permitió continuar con la prestación del servicio a través de los canales virtuales ya desarrollados sin que se presentara una afectación para aquellas personas que cuentan con las herramientas técnicas para requerir y poder recibir este servicio. No obstante, se debe tener presente que el uso de las tecnologías genera una brecha digital, puesto que, es indispensable recordar, muchos de los usuarios de los servicios del consultorio jurídico, en especial las poblaciones vulnerables e históricamente marginadas, no cuentan con los conocimientos ni los recursos para el uso de estas tecnologías de la información y la comunicación.

Además de la atención presencial, otro de los aspectos desarrollados que se vio afectado es el trabajo de campo que se orienta a las brigadas que diligentemente y antes de la pandemia se llevaban a cabo por parte de los estudiantes del Consultorio Jurídico, o como se ha conocido en este, las prácticas transformadoras que, por fortuna y en atención al levantamiento de las diferentes medidas restrictivas, se siguen desarrollando con una participación mayor de alumnos que se suman para hacer parte de las brigadas en los principales centros penitenciarios de la ciudad, afianzando sus conocimientos en el área penal desde la cual los brigadistas orientan a los reclusos en relación con los beneficios que podrían obtener y a la tasación adecuada de su pena.

Por otro lado, teniendo en cuenta que los concursos internacionales son el escenario propicio para poner a prueba y ahondar en el conocimiento de las relaciones entre países en las diferentes ramas del derecho y para la creación de lazos que afiancen la materialización de la línea que desee seguir el estudiante, la Universidad ha implementado diversas cátedras relacionadas con las técnicas *moot court*; durante estas cátedras se instruye a los estudiantes sobre los pasos a seguir en un proceso de violación de derechos humanos y sobre las pautas de continuación en caso tal de obtener el rol de Estado o representante de víctimas; lectura de memoriales, investigación, herramientas para la argumentación jurídica, etapa oral, réplica, dúplica, manejo del escenario, la voz y el nerviosismo, son aspectos importantes para llevar a cabo un proceso fructífero, por lo cual es tema práctico en las sesiones.

La finalidad de enseñar técnicas *moot court* implica motivar a los estudiantes a presentarse a concursos, como el Concurso Interamericano de Derechos Humanos, donde enriquecerán sus conocimientos, técnica de litigio y cultura al rodearse de personas de otros lugares del país y del continente; pero adicional a esto busca fortalecer la escritura, oralidad, disciplina, capacidad de escucha y argumentación, beneficiándolo de este modo en las etapas de audiencia de un proceso ordinario como los que se suelen llevar en el Consultorio Jurídico.

Finalmente, se debe priorizar la búsqueda y constante implementación de técnicas y herramientas innovadoras que permitan el crecimiento intelectual y de interrelación de los estudiantes teniendo en cuenta las diferentes vertientes que mueven la institución y los intereses investigativos y prácticos que se han fomentado a lo largo de los años, adaptándose así a las nuevas realidades sociales. Sobre el particular, Durán Rodríguez (2015) afirma:

Para hacerle frente al contexto actual, es preciso que los alumnos universitarios se apropien de un repertorio de saberes que respondan a las exigencias de la sociedad moderna y que les permitan participar de manera creativa, honesta y comprometida en la vida social. (p. 22)

En la actualidad, la gran proliferación de nuevas tecnologías y las diferentes combinaciones con la biotecnología y la infotecnología maximizan los campos de aplicación y acción de estos sistemas y dispositivos, generando como consecuencia el desempleo de los individuos, que son remplazados por estos nuevos sistemas y que generan una brecha digital para aquellas personas que no cuentan con los recursos y/o conocimientos para su acceso. Sobre el particular, Restrepo Tamayo y Gómez Agudelo (2020) afirman: “la tendencia global impulsada por la ONU es facilitar el acceso y el uso efectivo de internet, para impedir perpetuar nuevas formas de desigualdad digital” (p. 5).

Así mismo, el papel del futuro abogado implica la apropiación y uso de estas nuevas tecnologías en el contexto de esas nuevas realidades; a continuación, es importante mencionar una información general sobre el funcionamiento del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad Católica Luis Amigó, adaptado a las nuevas dinámicas sociales, y cuya metodología de aprendizaje aplicada en él es la siguiente:

Módulo de gestión procesal

- Establece un medio efectivo de comunicación entre la dirección del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación y los asesores y practicantes.
- Los casos son asignados inmediatamente al responsable dentro del Consultorio, encargado de dar una solución efectiva.

- Se establecen niveles de servicio que le permiten a los usuarios conocer con exactitud un tiempo objetivo de atención a sus solicitudes.
- Se implementó un programa para solicitar y obtener atención y retroalimentación en línea sobre el estado de los requerimientos hasta lograr la satisfacción y solución, permitiendo calificar la atención prestada.

Clínica jurídica integral

Es un espacio de formación teórico-práctico en el cual se implementaron y utilizan ayudas tecnológicas, lo cual permite generar procesos articulados en dos direcciones: uno de formación por competencias en que los actores académicos despliegan y operativizan las diferentes herramientas teóricas y prácticas; y otro en que se consolida el servicio gratuito a la sociedad civil, que se ratifica en las Leyes 2113 de 2021 y 2220 de 2022, participando en casos de relevancia social como representantes de víctimas, abogados defensores de sindicatos (Ley 600/00) e imputados (Ley 906/04) y mediadores. La clínica integral se proyecta, además, en temas de derecho administrativo y de familia frente a instituciones como la Procuraduría, las comisarías de familia, entre otras.

A su vez, en la unión entre la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y otras facultades o programas con el Departamento de Extensión y Servicios a la Comunidad se generan foros, cursos, seminarios y diplomados sobre temas de relevancia social, bajo la modalidad de cátedra abierta, presencial y virtual, permitiendo el ingreso de la sociedad y de la academia con la finalidad de generar sinergias, en aras de crear cultura y conciencia social, entre otros. De este modo, los estudiantes y docentes adscritos al Consultorio Jurídico se desplazan a los diferentes sectores de Medellín y su área metropolitana, de manera virtual o física, para brindar asesorías jurídicas y formación en valores a la población más vulnerable.

Seminarios de repaso y actualización en cada una de las áreas

Se efectúan seminarios de repaso y actualización en cada una de las áreas enfocados a la comunidad académica en general: estudiantes, practicantes, docentes, egresados y abogados que deseen repasar y actualizarse en las instituciones jurídicas y las nuevas reformas y aplicaciones dentro de los procesos y audiencias, en desarrollo del sistema judicial colombiano y comparado, atendiendo a la constitucionalización e internacionalización del derecho.

Consultorio Jurídico Virtual

Desde el año 2019 se implementó el Consultorio Jurídico Virtual en la Universidad que recibe casos por la página web –en el ítem seguimiento académico y luego consultorio virtual–. Entre otras funciones, este permite brindar la oportunidad a los alumnos que por su condición de servidores públicos no pueden tramitar procesos, para que desarrollen no solo los conocimientos jurídicos sino también los conocimientos informáticos adquiridos desde el inicio de su carrera; además, capacitar los alumnos en su formación profesional al encontrarse de cara con la realidad pragmática actual; aunado a la implementación y uso de las herramientas desarrolladas en la materia de Tecnologías de la Información y la Comunicación, como escenario para atención del Consultorio Jurídico, lo cual permitió, a diferencia de otros consultorios del país que limitaban sus servicios a la atención presencial, mantener una línea de prestación de servicios ininterrumpida a la comunidad en el tiempo que duró la pandemia por Covid-19.

En pro de prestar un servicio óptimo, en el consultorio se cuenta con seis docentes especialistas en cada una de las áreas del derecho para asesorar a los estudiantes-practicantes del Consultorio Jurídico. Dicha participación de los estudiantes se realiza a partir del séptimo semestre, siempre y cuando hayan aprobado los módulos de Derecho Procesal, Laboral, Civil, Penal, Administrativo y Familia. En la clínica integral, la participación de los estudiantes se hace por medio de convocatorias voluntarias; a los practicantes interesados, la entidad en la que realizarán la clínica les hace un estudio de seguridad y si cumplen con los requisitos exigidos inician la capacitación de aceptación a la clínica.

En el Consultorio Jurídico el tiempo de entrenamiento se realiza durante cuatro semestres, de los cuales se destinan 144 horas para las prácticas comunitarias y 190 horas para la clínica integral. El desempeño de los estudiantes se evalúa con el cumplimiento de la asistencia a turnos, el debido proceso de los repartos, la calificación de las agencias de práctica y el trabajo en la clínica integral.

Por otra parte, el Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Luis Amigó pertenece a la Red de Consultorios Jurídicos de Antioquia. La selección de casos que asumen los estudiantes del Consultorio Jurídico se hace de la siguiente manera:

- Se verifica la condición socio-económica del usuario –solo se llevan los procesos donde los usuarios pertenezcan a los estratos 1, 2 y 3–.
- Se revisa la cuantía y la competencia del proceso conforme lo preceptuado en Ley 583 de 2000.

Conclusiones

La incidencia del Covid-19 en la educación superior, especialmente en el servicio social del Consultorio Jurídico de la Universidad Católica Luis Amigó, no tuvo un impacto dramático en la implementación de nuevas herramientas virtuales. Los dispositivos de comunicación, información y tecnología ya se habían adquirido e implementado desde 2019 con el propósito de introducir nuevas técnicas y ampliar el alcance del Consultorio, permitiendo el acceso virtual a aquellos con conocimientos y herramientas tecnológicas y ahorrando tiempo y recursos al evitar desplazamientos físicos a la sede. Este panorama, sin embargo, no desconoce la discriminación generada por la brecha digital que afecta a grupos vulnerables y marginados sin conocimientos ni herramientas para acceder al servicio. A pesar de esto, se mantuvieron activos otros canales de atención, cumpliendo con los estándares de seguridad implementados que son evaluados conforme a las directrices de alta calidad establecidas por el Ministerio de Educación Nacional y por la evaluación del servicio prestado en el Consultorio Jurídico por parte de los usuarios del servicio.

La contingencia sanitaria causada por el Covid-19 impulsó y consolidó el uso masivo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como medio complementario para brindar educación legal integral y de calidad a los estudiantes, así como una atención óptima a los usuarios del Consultorio Jurídico. No obstante, es necesario reconocer que, según la Organización de Naciones Unidas (ONU), la calidad educativa disminuyó drásticamente con el uso extensivo de la virtualidad; este declive se atribuye, entre otros aspectos, a la falta de inversión social en la reducción de la brecha digital, resultando en pérdidas educativas significativas durante la pandemia, afectando la escolarización, el aprendizaje y el bienestar.

En este contexto, la educación de alta calidad asumió un papel fundamental durante la pandemia en el Consultorio Jurídico. Esta herramienta permitió el desarrollo de capacidades físicas y mentales, capacitando a los estudiantes para identificar información y competencias necesarias para tomar decisiones eficientes y eficaces, considerando el contexto, los actores y los conocimientos de manera informada. Aunque la educación en línea se convirtió en una necesidad debido a las restricciones, es esencial mantener altos estándares educativos, esto garantiza que los estudiantes adquieran conocimientos y habilidades para ejercer la profesión legal de manera efectiva, fomentando la comprensión profunda de los principios normativos, el fortalecimiento de la empatía y la adopción de prácticas éticas necesarias para su futura labor. Este logro se materializa a través de un modelo curricular bien estructurado, permitiendo a los estudiantes adquirir conocimientos sólidos sobre el sistema judicial; estos fundamentos son esenciales para el éxito futuro de los abogados, incluso en un entorno virtual, al fomentar el desarrollo de habilidades prácticas y la capacidad de adaptación.

Asimismo, la pandemia generó nuevas y complejas cuestiones legales, como legislación de emergencia, protección de derechos individuales durante restricciones de salud pública y problemas legales relacionados con tecnología y privacidad en un entorno virtual. En este sentido, el Consultorio Jurídico brindó a los estudiantes la oportunidad de abordar y analizar estas cuestiones en un entorno de aprendizaje supervisado, desarrollando habilidades de resolución de conflictos y fortaleciendo el pensamiento crítico.

Por ende, la experiencia educativa del Consultorio Jurídico y la adopción de herramientas tecnológicas como expresión de su responsabilidad social tienen un impacto positivo en la prestación del servicio y en la mejora de las relaciones sociales de la comunidad con el ejercicio del derecho. Esto se evidencia al hacer más asequibles áreas del derecho y Mecanismos Alternativos en la Solución de Conflictos a la sociedad, para lo que solo se requiere un celular inteligente para recibir atención jurídica, independientemente de la distancia o el lugar donde se encuentren los potenciales usuarios del servicio. No obstante, es necesario reconocer que dicho objeto social es dinámico y lo expresado en esta publicación no constituye una verdad absoluta.

En conclusión, la responsabilidad social y la educación de alta calidad en los consultorios jurídicos son fundamentales para proporcionar una base sólida de principios legales y éticos, promoviendo el desarrollo de habilidades prácticas y fomentando la capacidad de adaptación a los cambios rápidos en el entorno legal y pragmático. Así, a través de una educación de calidad se prepara a los futuros abogados para enfrentar los desafíos y demandas emergentes de un mundo globalizado, cambiante e impredecible.

Referencias

- Acosta López, J. I. (2013). *Técnicas de Moot Court en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. https://pdf.usaid.gov/pdf_docs/PA00KG58.pdf
- Aguirre Espinosa J. E. (2020). Reflexiones sobre el derecho y el juez algoritmo. *Ratio Juris*, 15(30), 272-276.
- Águila Cabrera, V. (2005). El concepto calidad en la educación universitaria: clave para el logro de la competitividad institucional. *Revista Iberoamericana de Educación*, 36(12), 1-7. <https://doi.org/10.35362/rie36122886>
- Aleixandre-Benavent, R., Castelló-Cogollos, L., & Valderrama-Zurián, J. C. (2020). Información y comunicación durante los primeros meses de Covid-19. Infodemia, desinformación y papel de los profesionales de la información. *Investigación en Información y Comunicación*, 29(4), e290408. <https://doi.org/10.3145/epi.2020.jul.08>

BID (2020). Respuestas el Covid 19 desde la ciencia, la innovación y el desarrollo productivo.

Cotino Hueso, L. (2020). La enseñanza digital en serio y el derecho a la educación en tiempos del coronavirus. *Revista de Educación y Derecho*, (21).

Decreto 196 de 1971 [Presidencia de la República de Colombia]. Por el cual se dicta el estatuto del ejercicio de la abogacía. 12 de febrero de 1971. D.O. 33255.

Duque Quintero, S. P., González Sánchez, F. P., Cossio Acevedo, N. A., & Martínez Monsalve, S. M. (2018). *Investigación en el saber jurídico*. Editorial Universidad de Antioquia.

Durán Rodríguez, R. A. (2015). La educación virtual universitaria como medio para mejorar las competencias genéricas y los aprendizajes a través de buenas prácticas docentes [Tesis doctoral, Universidad Politécnica de Cataluña]. <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/397710/TRADR1de1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gómez Collado, M. E., Contreras Orozco, L., & Gutiérrez Linares, D. (2016). El impacto de las tecnologías de la información y la comunicación en estudiantes de ciencias sociales: un estudio comparativo de dos universidades públicas. *Innovación Educativa*, 16(71), 61-80.

Ley 583 de 2000. Por la cual se modifican los artículos 30 y 9 del Decreto 196 de 1971. 12 de junio de 2000. D.O. No. 44.042. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0583_2000.html

Ley 1740 de 2014. Por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 67 y los numerales 21, 22 y 26 del artículo 189 de la Constitución Política. 23 de diciembre de 2014. D.O. No. 49.374. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1740_2014.html

Ley 1740 de 2014. Por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 67 y los numerales 21, 22 y 26 del artículo 189 de la Constitución Política, se regula la inspección y vigilancia de la educación superior, se modifica parcialmente la Ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones. 23 de diciembre de 2014. D.O. No. 49.374. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1740_2014.html

Ley 2113 de 2021. Por medio de la cual se regula el funcionamiento de los consultorios jurídicos de las instituciones de educación superior. 29 de julio de 2021. D.O. No. 51.750. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2113_2021.html

Ley 2220 de 2022. Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones. 30 de junio de 2022. D.O. No. 52.081. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2220_2022.html

- Nieto, A. (2005). La enseñanza académica del Derecho. *Lex Nova. La Revista*, (41), 13-25.
- Ocaña-Fernández, Y., Valenzuela-Fernández, L. A., & Garro-Aburto, L. L. (2019). Inteligencia artificial y sus implicaciones en la educación superior. *Propósitos y Representaciones*, 7(2), 536-568. <https://dx.doi.org/10.20511/pyr2019.v7n2.274>
- Organización de Naciones Unidas (ONU). (2020). *La educación durante la COVID-19 y más allá: comentario sobre el informe de políticas del Secretario General*. <https://www.un.org/es/cr%C3%B3nica-onu/education-during-covid-19-and-beyond-commentary-secretary-general%E2%80%99s-policy-brief>
- Organización de Naciones Unidas (ONU). (2023). *La educación debe preparar a los jóvenes para contribuir al futuro de forma eficaz*. <https://news.un.org/es/story/2023/04/1520037>
- Pulido, A. (2005). *La innovación en el siglo XXI*. Ceprede. https://n-economia.com/wp-content/uploads/Innovacion_en_el_Siglo_XXI_informe1.pdf
- Restrepo Tamayo, J. F., & Gómez Agudelo, D. S. (2020). La conectividad digital como derecho fundamental en Colombia. *Revista de Derecho, Estado e Telecomunicações*, 12(1), 113-136. <https://doi.org/10.26512/lstr.v12i1.31161>
- Rivas, G., & Suaznabar, C. (Eds.). (2020). Respuestas al COVID-19 desde la ciencia, la innovación y el desarrollo productivo. a División de Competitividad, Tecnología e Innovación (IFD/CTI) del BID. <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Respuestas-al-COVID-19-desde-la-ciencia-la-innovacion-y-el-desarrollo-productivo.pdf>
- Scharmer, C. O. (2017). *Teoría U. Liderar desde el futuro a medida que emerge*. Eleftheria.

PROCESOS INCLUSIVOS EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE CALDAS: POLÍTICA PÚBLICA DE DISCAPACIDAD Y CONTRIBUCIONES DESDE LA ACADEMIA. CASO UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ¹

Nathalie HenaO Orozco *

Introducción

La Asamblea Nacional Constituyente (1991) consagró en la *Constitución Política* que la educación es la disciplina que proporciona el acceso a un conjunto de saberes basados en la experiencia, la ciencia y el análisis reflexivo, que se caracteriza por la defensa de los valores y los derechos de la actividad humana (Art. 67). De esta manera, el conocimiento impartido a través de la educación contribuye a la formación de individuos con capacidad lógica y pensamiento crítico, en un escenario dominado por las TIC, en donde el uso e intercambio de conocimientos contribuye a la disminución de la pobreza, al desarrollo socioemocional y a la retención de contenidos prácticos y de calidad que aportan significativamente al crecimiento personal y profesional (ONU, s.f., párr. 7).

Ahora bien, en el contexto educativo colombiano se presentan situaciones desafiantes que conducen al desconocimiento y omisión de los derechos de los grupos priorizados (Ley Estatutaria 1618, 2013, Art. 5) que se derivan de ajustes razonables por la falta de acciones

¹ El presente capítulo surge de los resultados de la investigación denominada “La transformación de la participación de los grupos vulnerables en Colombia a partir de la incidencia de políticas públicas de enfoque diferencial para mitigar las desigualdades persistentes (2003-2023)” que la autora realiza actualmente en la Universidad Internacional Menéndez Pelayo como opción de titulación de los estudios de posgrado en Economía y Gobierno para 2024.

* Abogada, Universidad de Caldas. Politóloga, Universidad Autónoma de Manizales. Aspirante a doctora en Economía y Gobierno, Universidad Internacional Menéndez Pelayo. Docente investigadora del programa en Derecho, Universidad Católica Luis Amigó. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7097-3495>. Correo electrónico: nathaliehenaoorzco@yahoo.com

que garanticen la igualdad de posibilidades a necesidades específicas de estas poblaciones (MEN, 2021, p. 32). Estos aspectos se justifican en las investigaciones realizadas por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (PDPD) y por la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que denotan tres tipos de orientaciones que los sistemas educativos en América Latina adoptan: la falta de participación social, la segregación sistémica y la integración ciudadana.

El primero surge cuando a los grupos en condición de discapacidad se les excluye e imposibilita directa o indirectamente el acceso a la educación, asignando esta responsabilidad a las entidades no gubernamentales enfocadas en la asistencia social y humanitaria; el segundo se genera cuando su educación se limita a entornos separados y específicamente diseñados para dar solución a “deficiencias concretas”; y el tercero se manifiesta cuando únicamente se les permite el ingreso a las instituciones educativas una vez logran adaptarse y cumplir con todos los requisitos establecidos por dichas instituciones (RREI, s.f., párr. 5). Estas lógicas reducen las posibilidades de estos y otros grupos priorizados de participar abiertamente en la gestión del conocimiento al recibir una limitada oferta de escenarios y servicios educativos.

Actualmente, según datos del Departamento Administrativo de Estadística Nacional y de los registros del Sistema Nacional de Discapacidad del Ministerio de Salud y Protección Social en Colombia, existen 46 857 PcD, de las cuales 962 se encuentran en el departamento de Caldas (DANE, 2022). En ese sentido, el grupo etario que presenta un menor ausentismo escolar es el que ha realizado estudios de educación superior y se ubica entre los 17 a los 21 años de edad, con una tasa del 40,4 % por ciento.

Entre los factores causales que posibilitan el surgimiento de esta problemática están: falta de interés por parte de los directivos y docentes para garantizar el ingreso y la continuidad escolar de la población con discapacidad, desconocimiento hacia los mecanismos de inclusión participativa (Comité Municipal de Discapacidad, Municipio de Manizales, 2015, p. 37), incrementos en los costos de las matrículas de los programas académicos, y exclusión de la que resultan siendo víctimas como consecuencia de la percepción errónea hacia su condición (DANE, 2022).

Previendo este panorama, el Comité Municipal de Discapacidad de Manizales desarrolló la Política de Discapacidad de Manizales mediante el Decreto 0611 del 2021, donde se establece la implementación de acciones que buscan garantizar el derecho de esta población a gozar de unas adecuadas instalaciones para su movilización, así como el acceso a otros escenarios en donde puedan además de capacitarse, desarrollar prácticas deportivas (2015, p. 35). Estas acciones están siendo implementadas en diversas instituciones del eje cafetero como un mecanismo de enfoque diferencial, entendido como “una perspectiva de análisis que permite obtener y difundir información sobre grupos poblacionales con características particulares para establecer las condiciones que demandan estas poblaciones en los entornos educativos” (DANE, 2020, p. 5).

De allí la pregunta: *¿De qué manera la investigación en torno al análisis de políticas públicas de inclusión para las personas con discapacidad ha contribuido a la resolución de los desafíos socio jurídicos que se presentan en el Departamento de Caldas?*

Para responder a este planteamiento se definieron los siguientes objetivos: 1) describir los lineamientos conceptuales de la discapacidad que dan paso al surgimiento de relaciones interdisciplinarias con las que se formulan, desarrollan y evalúan las políticas públicas con enfoque diferencial en Colombia; 2) identificar, a partir de un estudio de caso, las acciones que desde el gobierno departamental promueven la inclusión en las instituciones educativas; 3) interpretar la contribución de estas políticas a la resolución de los desafíos socio jurídicos de la región cafetera. Todo ello con el fin de dar cuenta de la eficacia de los aportes que surgen desde la academia y que, sobre la base de políticas gubernamentales, dan paso a la configuración de nuevas formas de ver, observar o percibir a la población en condición de discapacidad.

A partir de lo expuesto, el presente capítulo se divide en tres apartados: en el primero se realiza una descripción de los conceptos teóricos que se tuvieron en cuenta para la consolidación y validez de la política de discapacidad de la ciudad de Manizales, a partir de la comprensión del término “discapacidad” y los vínculos sociojurídicos que motivan el desarrollo de las mismas; el segundo se detiene en el abordaje de los métodos que se emplearon para explicar la reflexión a partir de las categorías que surgieron del análisis documental y de los hallazgos obtenidos de la muestra implementada; finalmente, en el tercero se exponen las conclusiones y los aportes significativos en torno al tema desarrollado.

Relaciones socio jurídicas para el desarrollo de políticas públicas

No existe una teoría social de la discapacidad, solo existen diversas visiones conceptuales que plantean la centralidad de las barreras arquitectónicas, institucionales e ideológicas que deben enfrentar aquellos que la viven. Su definición ya no parte de una percepción meramente existencial catalogada por la enfermedad, sino que centra su atención en una construcción social cuya comprensión se da a partir de la estructura y los mecanismos de exclusión que la mantienen (Gómez Tagle & Castillo Fernández, 2016, pp. 178-179).

En la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, 2014) se estableció que: bajo la óptica del derecho, la discapacidad tiene que ver con la deficiencia física de un individuo en particular y con los factores o percepciones que surgen en los miembros de su entorno hacia su condición, los cuales se convierten en barreras para su participación en las distintas esferas de la vida pública.

Según Victoria Maldonado, esta condición supone una transformación del modelo rehabilitador tradicional en el que se estructura la forma de percibir a las personas con discapacidad, hacia un modelo social que reconoce sus derechos en la sociedad actual (2013, p. 1095). Así mismo, para Muñoz Borja el problema de la discapacidad se debe al modelo de sociedad en el que la persona se desenvuelva, “que lo acoge o lo rechaza” (Muñoz Borja, 2006, p. 69).

Por otra parte, el modelo biopsicosocial establecido por la Organización Mundial de la Salud plantea que la causa para el surgimiento de esta condición proviene de interacciones complejas entre las limitaciones funcionales del individuo que la vive y el contexto en el que convive con otros, en donde se presentan desavenencias para su aceptación que producen barreras e impedimentos para su participación en todos los ámbitos de la vida cotidiana (Minsalud, s.f., párr. 3).

Como vemos, la educación inclusiva aún no es una realidad en América Latina debido a que persisten problemas tales como: infraestructura inadecuada para el desplazamiento, falta de acceso a servicios que cubran necesidades específicas como la formación de calidad o la salud especializada –los cuales se suman a la indiferencia de los actores educativos hacia las nuevas formas de inclusión–, y falta de recursos desde el ejecutivo para cubrir los programas de bienestar social y recreativo para estas poblaciones (Muñoz-Pogossian & Barrantes, 2016, p. 180).

Por consiguiente, la toma de conciencia por parte de los miembros que integran el círculo social del individuo con discapacidad es fundamental para garantizar el ejercicio de sus derechos. Un ejemplo de este accionar se refleja en la Ley Estatutaria 1618, con la cual el Estado colombiano ha podido establecer las condiciones necesarias para hacer valer los derechos de esta población (2013, Art. 1). Lo más significativo de esta normativa es el conjunto de medidas inclusivas que se adaptan a las características de los grupos priorizados, ofreciendo un cúmulo de soluciones a problemas sociales mediante la concertación y el diálogo ciudadanos. De este modo, las políticas públicas emergen como ajustes razonables para contribuir al desarrollo y mejoramiento de su calidad de vida, impidiendo la legitimización de la desigualdad social sistémica en la práctica escolar (Muñoz-Pogossian & Barrantes, 2016, p. 181).

En síntesis, la relación entre el derecho y la sociología radica en ofrecer un modelo que reafirma la responsabilidad del Estado colombiano de garantizar el respeto a la dignidad y a la igualdad de las personas con discapacidad (Quinn & Degener, 2002, p. 20).

Acciones estatales que promueven la inclusión social

La Política Pública de Discapacidad de Manizales parte de los lineamientos establecidos en la Ley Estatutaria 1618 de 2013; su objetivo es establecer

los parámetros, estrategias y recomendaciones que, con la participación de las Organizaciones de base de personas con Discapacidad, Instancias de la Administración Municipal, Instituciones para personas con Discapacidad, sociedad civil y ciudadanía en general, permitan avanzar en la construcción e implementación de la Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social para Manizales – PPDIS. (Comité Municipal de Discapacidad Municipio de Manizales, 2015, p. 2)

Por consiguiente, el accionar de los actores involucrados en la discusión de la discapacidad: Estado, organismos públicos, empresarios y sociedad civil, se orienta hacia la consecución de aspectos como: 1) estrategia que contempla la definición de principios y rutas orientadas a dar soluciones a los asuntos de participación política; 2) planes en los que se establecen mecanismos para la implementación de las acciones y los programas para lograr las metas propuestas; 3) manejo de los recursos para la creación e implementación de proyectos en beneficio de esta población y; 4) monitoreo y evaluación (Torres-Melo & Santander, 2022, p. 62).

Esta política surgió como consecuencia de la discriminación de la que ha sido víctima esta población, que tan solo en el Departamento de Caldas agrupa a 962 personas. Sus lineamientos jurídicos fueron formulados a partir de dos enfoques: uno de desarrollo humano y otro basado en sus diferencias, para promover la igualdad en la distribución de los beneficios que reciben (Comité Municipal de Discapacidad Municipio de Manizales, 2015, pp. 20-21). Sus criterios principales son: calidad, disponibilidad y pertinencia. Así es como la Gobernación de Caldas, además de establecer dichas acciones para garantizar los derechos de las personas con discapacidad, ha logrado disminuir las prácticas que conducen al aislamiento y a la separación social (2015, p. 19).

Ahora, en relación con la temática de educación, las acciones establecen la ampliación de cupos para el acceso a la educación, la generación de cambios en los currículos educativos para la incorporación de PcD en actividades deportivas y la creación de entornos accesibles para su movilidad física, intelectual y comunicativa. Para ello, la política establece presupuestos con el fin de llevar a cabo estas medidas (Comité Municipal de Discapacidad Municipio de Manizales, 2015, p. 35).

Por otra parte, entre las iniciativas que promueven la inclusión de PcD en el Departamento de Caldas están las alianzas estratégicas entre secretarías e instituciones para fomentar la justicia social. Una de las más representativas se denomina “Caldas camina hacia

la inclusión”, un compartir de experiencias con las comunidades en condición de discapacidad en el que se desarrollan estrategias innovadoras que tienen como propósito visibilizar sus prácticas y el despliegue de sus capacidades, validando el respeto por sus diferencias (SED, 2022). Entre los municipios con mayores índices históricos de inclusión en el aula están: Aguadas, Pácora, Viterbo y Filadelfia, con más de 1852 estudiantes en situación de discapacidad beneficiados con este programa (Gobernación de Caldas, 19 de septiembre de 2017). Para 2024, la Secretaría de educación de Caldas tiene dispuesto ampliar la cobertura del programa a 93 instituciones del departamento (Veiman, 2024).

A partir de estos procesos inclusivos, las directivas de importantes instituciones de educación superior como: Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Universidad de Manizales y Universidad Católica Luis Amigó, decidieron acoger algunos de los planteamientos de la política de discapacidad de Manizales para diseñar sus políticas de inclusión social. Estas acciones fueron posibles gracias a las mesas y comités de educación inclusiva creados por cada institución. Para el caso de la presente investigación, se tomó como ejemplo de participación la política de inclusión de la Universidad Católica Luis Amigó por ser el escenario de trabajo de la autora de esta investigación.

Caso: Política de Inclusión de la Universidad Católica Luis Amigó

La Universidad Católica Luis Amigó es una institución de educación superior caracterizada por la formación en valores, que contribuye a la transformación social de sus estudiantes mediante la difusión del conocimiento científico como premisa, ofreciendo herramientas para fortalecer las habilidades y competencias con las que sus egresados puedan contribuir a la solución de problemáticas mundiales (Universidad Católica Luis Amigó, 2023, p. 4). En esa dinámica, la política de inclusión de la Universidad Católica Luis Amigó se rige por principios como: diversidad, equidad, participación, entre otros; su objetivo mantiene el compromiso social a través de brindar las condiciones óptimas para el bienestar de estudiantes y empleados en condición de vulnerabilidad, estableciendo ajustes razonables temporales y sostenibles (Universidad Católica Luis Amigó, 22 de febrero de 2019, pp. 2-3).

Durante la fase de formulación se definieron los principios, la estructura y los planes de acción que enmarcarán las estrategias para su implementación. La línea base para la elaboración del documento se centró en la política pública de discapacidad de la capital del departamento.

En el proceso de implementación y seguimiento a los objetivos de esta política inclusiva se contó con la articulación y coordinación de todos los miembros de la institución, con quienes se constituyó un comité para el fortalecimiento de la educación inclusiva integrado por el director de Bienestar Universitario y, en caso de ausencia, el coordinador del Programa de Permanencia Académica con Calidad y Prevención de la Deserción Estudiantil, un representante de los decanos y directores de programa, un representante de los docentes, un representante de los empleados y un representante de los estudiantes (Universidad Católica Luis Amigó, 2019, pp. 7-8). La principal responsabilidad del comité de inclusión es la creación de un plan de acción anual con el que se pretende validar el cumplimiento de las metas propuestas y, según sea el caso, promover acciones para la mejora continua (p. 8).

Tabla 1. Estrategias de la PPD de Manizales acopladas a la política inclusiva de la Universidad Católica Luis Amigó

Política de discapacidad de Manizales	Política de inclusión de la Universidad Católica Luis Amigó
Resignificación de los Proyectos Educativos Institucionales (Ley 1618 Art. 11, numeral 3-i) y apropiación de modelos pedagógicos flexibles.	Implementación de procesos académicos inclusivos que contengan currículos flexibles, planes académicos didácticos y apoyos pedagógicos (Art. 6, inciso 1)
Garantizar la permanencia y la cualificación de los profesionales, intérpretes y técnicos (Ley 1618/13, Art. 11, numeral 2 j).	Promoción de espacios de discusión y reflexión sobre las acciones ejecutadas en las experiencias de enseñanza y aprendizaje que posibiliten la participación activa de los docentes en los procesos de formación continua sobre educación inclusiva (Art. 6, inciso 2)
Implementar en las universidades asignaturas que contribuyan a la preparación de los estudiantes y docentes frente a la inclusión.	Sensibilización, capacitación y participación en temas relacionados con la inclusión que permitan la discusión y reflexión sobre situaciones de vulnerabilidad que se presentan en el contexto institucional (Art. 6, inciso 3)
Capacitaciones y seguimiento a las instituciones educativas frente al proceso de inclusión.	Cultura de inclusión en el contexto institucional donde se priorice la identificación y reducción de barreras de acceso, participación y aprendizaje (Art. 6, inciso 5)

Nota. La tabla representa los aspectos de la Política de Discapacidad de Manizales que fueron adaptados a la Política de Inclusión de la Universidad Católica Luis Amigó (Comité Municipal de Discapacidad Municipio de Manizales, 2015, p. 37; Universidad Católica Luis Amigó, 22 de febrero de 2019, p. 5).

Metodología

Para dar cumplimiento a los objetivos se realizó un diseño investigativo que parte del enfoque cualitativo descriptivo, con el uso de dos técnicas etnográficas: revisión documental y encuesta. Este enfoque se estableció porque, como señalan Hernández Sampieri y Mendoza Torres, el enfoque cualitativo ayuda a “comprender mejor a ciertas comunidades marginadas y permite contribuir a establecer acciones que mejoren sus condiciones de vida” (2018, p. 19).

En ese sentido, se abordó un estudio de caso como base para la implementación de las técnicas, porque, como dice Simons, “la atención está centrada en un caso que puede ser una persona, un aula, una institución, un programa, una política, un sistema” (Simons,

2011, p. 21). Así mismo, porque “la mayoría de lo que se llega a saber y comprender del caso se consigue mediante el análisis y la interpretación de cómo piensan, sienten y actúan las personas” (p. 21) que hacen parte de la indagación.

Establecidos estos parámetros, durante el abordaje de la propuesta investigativa se implementaron dos técnicas de recolección de datos: la revisión documental y la encuesta. La revisión documental aporta a establecer semejanzas y diferencias entre los trabajos y las ideas del investigador, así como categorizar experiencias, distinguir los elementos más abordados con sus esquemas observacionales y precisar ámbitos no explorados (Rodríguez et al., 1999, p. 62).

Para ello, esta primera técnica partió de los antecedentes de estudios previos buscando delimitar la problemática y, a la vez, establecer el rumbo de los resultados que se exponen en los objetivos propuestos. La segunda técnica, denominada encuesta, “es un método sistemático para la recopilación de información de [una muestra de] los entes, con el fin de construir descriptores cuantitativos de los atributos de la población general de la cual los entes son miembros” (Groves et al., 2004, como se cita en Jansen, 2012, p. 4); para ello se elaboró un cuestionario de preguntas abiertas y cerradas en Google Workspace con el propósito de constatar el conocimiento de cada estudiante respecto de la política de inclusión institucional y conocer su opinión sobre la efectividad; aspectos que se detallan en los resultados.

Para el desarrollo de las técnicas expuestas se llevó a cabo un trabajo por fases. En la primera se estableció un cronograma en el que se definió un periodo de dos meses para la recolección de los documentos que contenían políticas efectivas de inclusión para personas en situación de discapacidad en Colombia y en el departamento de Caldas y de aquellos artículos que detallaran el tema investigativo “la discapacidad”. A medida que se encontraron nuevos datos se realizó la agrupación por categorías preliminares, buscando el orden en la recolección de los datos, los cuales, según su relevancia, fueron delimitados extrayendo de ellos solo los que se acercaran a la problemática en cuestión.

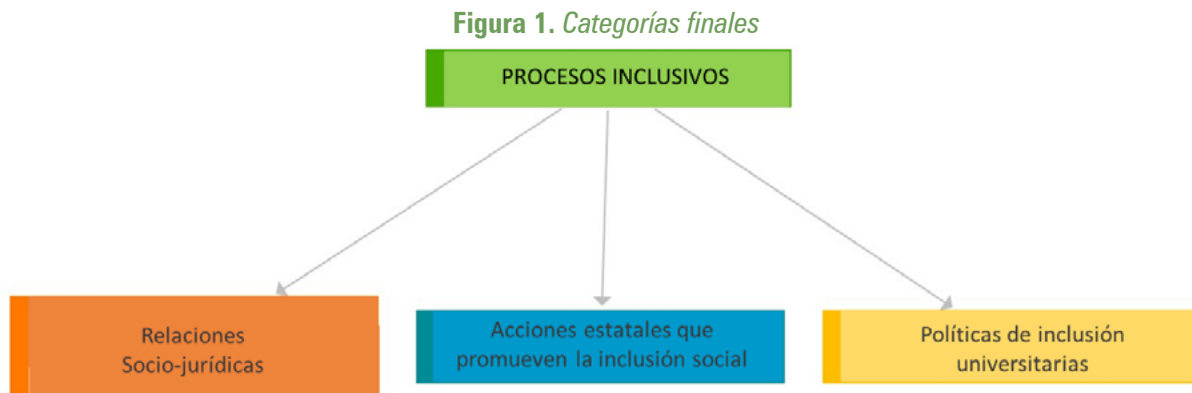
En la segunda se seleccionó el entorno educativo de la investigadora, en primer lugar por ser una de las instituciones que cuenta con una política de inclusión basada en los lineamientos de una política pública estatal para PcD, y que se destaca por la creación de políticas para la defensa de los derechos de las poblaciones vulnerables en el Departamento de Caldas; y en segundo lugar por ser el lugar de trabajo de la autora de esta investigación, aspecto que facilitó el desarrollo de la muestra.

En la tercera fase se implementaron las encuestas para conocer la percepción de un grupo de 50 estudiantes de la carrera de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Luis Amigó, con sede en Manizales, sobre la implementación de la política de inclusión de la

institución. Estas unidades investigativas fueron seleccionadas con base en los criterios de: pertinencia, bajo la premisa de su interés en la clase que dicta la autora de la investigación, y de diversidad, por las manifestaciones de su libertad ideológica y cultural.

En la cuarta fase se realizó el análisis de resultados para evidenciar los ajustes razonables que se han venido implementando, los cuales garantizan la protección de los derechos inclusivos de poblaciones diferenciales como las que se encuentran en condición de discapacidad en la región cafetera.

Finalmente, para el análisis de resultados se realizó la tabulación de la encuesta y luego los datos fueron contrastados con los obtenidos en la revisión, a través de ATLAS.ti, surgiendo las categorías que se indican a continuación (ver Figura 1).



Nota. La figura muestra las categorías finales del trabajo investigativo. Elaboración propia a partir del software ATLAS.ti.

Resultados

A continuación, se presentan los principales hallazgos de la encuesta realizada a 50 estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Luis Amigó relacionados con las percepciones sobre la política de inclusión de la institución.

A la pregunta ¿cuál es la definición de política de inclusión educativa en la Universidad Católica Luis Amigó? el 66,7 % de los estudiantes encuestados indicó que es una acción colectiva que ayuda a atender con calidad, pertinencia y equidad las necesidades comunes y específicas de grupos vulnerables, a través de un proceso orientado al acceso de los alumnos a la educación, y a su diversidad y participación dentro de la institución, evitando la exclusión. El 16,7 % expresó que es un proceso orientado no solo al acceso de los alumnos a la educación, sino también a su diversidad y participación en la institución, a fin de evitar la exclusión.

Respecto a la pregunta ¿cuál es a su parecer el objetivo de la política de inclusión de la Universidad Católica Luis Amigó?, el 63,3 % manifestó que es promover una cultura institucional de educación inclusiva, que posibilite el acceso en condiciones de calidad de las personas en condición de vulnerabilidad; el 23,6 % que es reducir las barreras identificadas de acceso, participación y aprendizaje, a través del seguimiento, evaluación y mejora continua de los procesos institucionales; y el 13,1 % que es generar acciones de acompañamiento académico y de bienestar para reducir las barreras físicas, actitudinales y pedagógicas de los grupos vulnerables.

En lo referente a ¿qué estrategias aseguran la participación de los grupos priorizados, las comunidades étnicas, las víctimas del conflicto y las personas en condición de discapacidad al interior de la Universidad Católica Luis Amigó? el 53,3 % expresó que la estrategia más completa es la promoción de espacios de discusión y reflexión sobre las acciones ejecutadas en las experiencias de enseñanza y aprendizaje, por que posibilitan la participación activa de los docentes en los procesos de formación continua sobre la educación inclusiva. El 23,3 % señaló que la implementación de currículos flexibles para afianzar las capacidades de las personas vulnerables, por su parte el 23,4 % destacó que las iniciativas de investigación y las encuestas son estrategias que permiten la recolección de propuestas para la disminución de los obstáculos que impiden el ejercicio efectivo de los derechos de las personas en condición de discapacidad.

Al preguntar acerca de ¿Cuáles de los siguientes principios: A. Diversidad y equidad; B. Calidad y Pertinencia, C. Interculturalidad y Participación, ¿están contemplados en la política de inclusión de la Universidad Católica Luis Amigó? el 18 % señaló que la respuesta A; el 22 % la C. y el 60 % respondió la opción B. Como miembro de la institución ¿cuál es su principal compromiso para apoyar la política de inclusión de la Universidad Católica Luis Amigó? El 63 % expresó que fomentar el respeto hacia los grupos priorizados y las poblaciones vulnerables; el 23,3 % participar en el trabajo mancomunado entre las diferentes instancias institucionales; y el 13,3 % considera que es promover estrategias para disminuir las barreras de inclusión. Al preguntar acerca de si se promueve la educación superior inclusiva en la institución, el 90 % de los encuestados expresó que sí, justificando su respuesta en la implementación de acciones como las actividades presenciales y virtuales de bienestar institucional, y la creación de normas como la Resolución Rectoral n.º 6 del 22 de febrero de 2019 con la que se fomenta la educación inclusiva a partir de los principios: pertinencia, calidad, diversidad, equidad, interculturalidad, y participación; el 10 % restante indicó que no se promueve debido a las demoras en la construcción de un ascensor especializado para las personas con discapacidad; y por las barreras que deben afrontar las personas con movilidad reducida en los cursos de modalidad virtual en los que no hay docentes especializados que hagan uso de metodologías inclusivas. Finalmente, a la pregunta acerca de si en la Universidad Católica Luis Amigó todos los miembros de la comunidad educativa reciben un trato equitativo y justo; el 80 % indicó que sí; y el 20 % restante que no porque

algunos docentes utilizan un lenguaje poco inclusivo, caracterizado por el uso de palabras despectivas y por el trato injusto hacia algunos alumnos, que si bien son casos aislados, son factores que junto con la falta de difusión para dar a conocer la política de inclusión y la poca resolución de las quejas presentadas por los estudiantes de la sede Manizales, impiden la inclusión plena al interior de la universidad.

Por lo expuesto hasta aquí, se puede observar en los resultados que la mayoría de los estudiantes conoce al menos uno de los principios de la política, siendo la calidad y la pertinencia los más mencionados. De las respuestas se puede inferir que, si bien los estudiantes no participaron directamente en el desarrollo de la política, sí desean participar en sus ajustes a futuro. Esto es una muestra de su necesidad de ser más escuchados por parte de las directivas y de tener injerencia en las decisiones que tienen que ver con sus derechos, como parte de una comunidad conformada por personas con características diversas. De forma paralela se puede apreciar que reconocen sus compromisos como miembros de la institución, explicando en consenso su contribución al mejoramiento de una cultura incluyente que aporta a la disminución de la inequidad y de las trabas para el aprendizaje. En este punto, los entrevistados consideran que aún hay mucho más por hacer, toda vez que hay algunos derechos que en lo particular sienten que dependen de las respuestas o conceptos centralizados por las directivas desde la sede principal ubicada en Medellín. En resumen, consideran que la política es buena, pero se promueve parcialmente. La promoción, según los encuestados, la hacen los docentes por medio de encuestas, pero pocas veces se ve un trabajo más sólido para darla a conocer por medio de los canales de comunicación establecidos por la Universidad.

Conclusiones

En Colombia es de suma importancia la concientización de los ciudadanos hacia su entorno y los actores clave que lo componen, entre los que se destacan las personas en condición de discapacidad; solo así se podrá alcanzar una real inclusión educativa en donde el cierre de brechas de desigualdad sea el camino hacia “el ejercicio pleno de los derechos de estos en igualdad de condiciones a los demás ciudadanos” (MINSALUD, 2014, p. 26), favoreciendo el acceso integral a servicios y mayores oportunidades de crecimiento personal y laboral a través de la implementación de políticas públicas.

Las políticas de inclusión en las instituciones educativas del Departamento de Caldas son un ejemplo de participación comunitaria, al ofrecer estrategias que redundan en la autonomía de los estudiantes con diversas discapacidades y también de aquellos que hacen parte de las comunidades étnicas y las víctimas del conflicto armado.

Un aspecto a considerar en este tipo de iniciativas políticas es la necesidad de darlas a conocer para difundir las rutas de atención y los mecanismos de accesibilidad que se implementan en los claustros académicos –facilitando con ello la movilidad de PcD–, así como los organismos de bienestar institucional que brindan respuestas a todas las inquietudes estudiantiles.

Con este estudio se corrobora cómo las políticas de inclusión tienen prelación con quienes se encuentran en un estado de indefensión en mayor grado respecto a otros, ofreciéndoles acompañamiento prioritario y perentorio.

Aunque en la Universidad Católica Luis Amigó, objeto del presente estudio, no se evidencian fuertes situaciones de discriminación hacia las personas con discapacidad y otras poblaciones vulnerables, el desconocimiento de cómo operan las políticas dirigidas a estos grupos hace que la comunidad estudiantil piense que dichas medidas los pueden tomar por sorpresa y, por consiguiente, sienten que no sabrían cómo actuar desde los ámbitos jurídico y psicológico en caso de una vulneración a los derechos ajenos o propios.

De este modo, para que las políticas logren mayor autonomía institucional deben ir de la mano de la estandarización de los procesos, con base en lo que ya se ha hecho en otras regiones. Así, tanto los reglamentos estudiantiles como los manuales de funciones del personal administrativo de las alcaldías que hacen monitoreo de las políticas públicas, como las instituciones académicas que retoman dichas acciones, deben contener en estos documentos aspectos clave de las políticas inclusivas para escalar dudas o inconvenientes respecto de su vulneración.

En este sentido, un aspecto primordial es que se dé prioridad a los casos que llegan a los organismos de bienestar universitario para que sean los consultorios jurídicos quienes directamente se encarguen de realizar las actividades correspondientes para apoyar a las poblaciones vulnerables o grupos priorizados de manera satisfactoria.

Referencias

- Comité Municipal de Discapacidad Municipio de Manizales. (2015). *Política pública de Discapacidad – Manizales* [Documento]. Alcaldía de Manizales. <https://manizales.gov.co/RecursosAlcaldia/201507071435266401.pdf>
- Constitución Política de Colombia [Const.]. 20 de julio de 1991 (Colombia). https://www.senado.gov.co/images/Archivospdf/elsenado/Normatividad/constitucion_politica.pdf

- Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (2020). *Guía para la inclusión del enfoque diferencial e interseccional en la producción estadística del sistema estadístico nacional* [diapositivas de PowerPoint]. <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/genero/presentacion-guia-inclusion-enfoque-difencias-intersecciones-produccion-estadistica-SEN.pdf>
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (2022). *Estado actual de la medición de la discapacidad en Colombia* [diapositivas de PowerPoint]. Departamento Administrativo Nacional de Estadística. https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/abr_2022_nota_estadistica_estado%20actual_de_la_medicion_de_discapacidad_en%20Colombia_presentacion.pdf
- Gobernación de Caldas (19 de diciembre de 2017). *Cuatro municipios se destacaron en el programa para tener educación inclusiva*. Noticias Gobernación de Caldas. <https://site.caldas.gov.co/noticias-gobernacion/4227-cuatro-municipios-se-destacaron-en-el-programa-para-tener-educacioninclusiva#:~:text=Aguadas%2C%20P%C3%A1cora%2C%20Viterbo%20y%20Filadelfia,Camina%20hacia%20la%20inclusi%C3%B3n%202017>
- Gobernación de Caldas (14 de diciembre de 2015). *10 años del programa Caldas camina hacia la inclusión*. Gobernación de Caldas. <https://site.caldas.gov.co/noticias-gobernacion/2171-10-anos-del-programa-caldas-camina-hacia-la-inclusion>
- Gómez Tagle, E., & Castillo Fernández, D. (2016). Sociología de la discapacidad. *Tla-Melaua, Revista de Ciencias Sociales*, 10(40), 176-194.
- Hernández Sampieri, R., & Mendoza Torres, Ch. P. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mc Graw Hill Interamericana Editores. https://www.google.com.co/books/edition/METODOLOG%C3%8DA_DE_LA_INVESTIGACION%C3%93N/5A2QDwAAQBAJ?hl=es&gbpv=1&dq=que+es+Enfoque+cualitativo+PDF&printsec=frontcover
- Jansen, H. (2012). La lógica de la investigación por encuesta cualitativa y su posición en el campo de los métodos de investigación social. *Paradigmas: una Revista Disciplinar de Investigación*, 5(1), 39-72.
- Ley Estatutaria 1618 de 2013. Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. 27 de febrero de 2013. D.O. No. 48.717. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/documento-balance-1618-2013-240517.pdf>

- Ministerio de Educación Nacional (MEN). (2021). *Lineamientos de política para la inclusión y la equidad en educación*. MEN. https://www.colombiaaprende.edu.co/sites/default/files/files_public/archivos_contenidos/AF%20LINEAMIENTOS%20DE%20POLI%20C%81TICA%20ACCESIBLE.pdf
- Ministerio de Salud (MINSALUD). (s.f.). *ABECÉ de la discapacidad*. MINSALUD. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/abece-de-la-discapacidad.pdf>
- Ministerio de Salud y Protección Social. (2014). *Política pública nacional de discapacidad e inclusión social 2013-2022*. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/politica-publica-discapacidad-2013-2022.pdf>
- Muñoz Borja, P. (2006). *Construcción de sentidos del mundo de la discapacidad y la persona con discapacidad. Estudio de casos*. Programa Editorial Universidad del Valle. https://bibliotecadigital.univalle.edu.co/bitstream/handle/10893/18561/Construccion_de_sentidos.pdf?sequence=1
- Muñoz-Pogossian, B., & Barrantes, A. (Eds.). (2016). *Equidad e inclusión social: Superando desigualdades hacia sociedades más inclusivas*. OEA. http://www.oas.org/docs/inclusion_social/equidad-e-inclusion-social-entrega-web.pdf
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (s.f.). *Acabar con la pobreza mediante la educación: El desafío de la educación para todos*. ONU. <https://www.un.org/es/chronicle/article/acabar-con-la-pobreza-mediante-la-educacion-el-desafio-de-la-educacion-para-todos>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2014). *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Guía de formación. Serie de capacitación profesional, No. 19*. Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/CRPD_TrainingGuide_PTS19_sp.pdf
- Quinn, G., & Degener, T. (2002). *Derechos humanos y discapacidad. Uso actual y posibilidades futuras de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas en el contexto de la discapacidad*. Naciones Unidas. https://www.ohchr.org/en/HRBodies/Documents/Disability/disability_sp.doc
- Red Regional por la Educación Inclusiva (RREI). (s.f.). *Educación inclusiva y de calidad. Una deuda pendiente en América Latina*. RREI. <https://rededucacioninclusiva.org/wp-content/uploads/2019/07/Educacion-inclusiva-y-de-calidad-una-deuda-pendiente-en-america-Latina-RREI.pdf>

- Rodríguez, G., Gil, J., & García, E. (1999). *Metodología de la investigación cualitativa*. Ediciones Aljibe.
- Simons, H. (2011). *El estudio de caso: teoría y práctica*. Ediciones Morata. S.L. https://books.google.com.co/books?id=WZxyAgAAQBAJ&printsec=frontcover&redir_esc=y#v=one-page&q&f=false
- Torres-Melo, J., & Santander, J. (2022). *Introducción a las políticas públicas. Conceptos y herramientas desde la relación entre el Estado y la ciudadanía*. IEMP Ediciones. https://www.researchgate.net/publication/361619865_Introduccion_a_las_politicas_publicas_Conceptos_y_herramientas_desde_la_relacion_entre_Estado_y_ciudadania.
- Universidad Católica Luis Amigó. (22 de febrero de 2019). *Resolución Rectoral n.º 06 de 2019. Por medio de la cual se adopta la Política de Inclusión en la Universidad Católica Luis Amigó*. https://www.funlam.edu.co/uploads/documentosjuridicos/1661_Resolucion-No-06-de_2019.pdf
- Universidad Católica Luis Amigó. (2023). *Institución de Educación Superior con calidad y proyección [Dossier general]*. https://www.funlam.edu.co/uploads/institucional-funlam/2_Dossier_General_2023.pdf
- Valencia López, V. E. (s.f). *Revisión documental en el proceso de investigación*. Universidad Tecnológica de Pereira. <https://univirtual.utp.edu.co/pandora/recursos/1000/1771/1771.pdf>
- Victoria Maldonado, J. A. (2013). Hacia un modelo de atención a la discapacidad basado en los derechos humanos. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 46(138), 1093-1109. [https://doi.org/10.1016/S0041-8633\(13\)71162-1](https://doi.org/10.1016/S0041-8633(13)71162-1).

REFLEXIÓN FINAL

Ana María Roldán-Villa

La respuesta a la pregunta articuladora: ¿de qué formas la investigación y el análisis de políticas públicas (como disciplina) y las clínicas jurídicas de las Instituciones de Educación Superior han contribuido a la resolución de los desafíos socio-jurídicos de las regiones? se abordó desde distintos ejes temáticos y perspectivas que, sin embargo, tienen puntos de encuentro.

Coinciden los autores en que los espacios académicos e investigativos que promueven las Instituciones de Educación Superior, tales como clínicas, consultorios jurídicos, proyectos y semilleros de investigación, constituyen una pieza clave en la transformación de la sociedad. La investigación sociojurídica y el análisis de políticas públicas proporcionan información indispensable para la formulación de estrategias que aborden los desafíos socio-jurídicos que se presentan en el ámbito local, regional y nacional; esto debido a que facilitan la identificación de áreas prioritarias para la intervención gubernamental y proporcionan diagnósticos detallados sobre las problemáticas sociales, políticas, jurídicas y sus causas, lo que permite diseñar estrategias contextualizadas que tengan incidencia real sobre estas problemáticas.

La labor de los consultorios jurídicos es esencial, toda vez que proporcionan asistencia legal directa a individuos y comunidades que enfrentan dificultades socio-jurídicas, lo que contribuye a resolver casos específicos y promueve el acceso a la justicia. Sin embargo, para que su labor repercuta con mayor intensidad en la sociedad, es indispensable su vinculación activa y permanente con las clínicas jurídicas, ya que al abordar de manera amplia los problemas jurídicos, estas permiten su comprensión holística y ofrecen recomendaciones prácticas basadas en evidencia que facilitan la implementación exitosa de políticas públicas.

En igual sentido se entiende la relevancia del litigio estratégico, que impulsado por la investigación socio jurídica en escenarios de clínica jurídica puede ser una herramienta poderosa para promover cambios legales y sociales significativos. Además, contribuye al acceso a la justicia, garantizando que las personas, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad, tengan la oportunidad de hacer valer sus derechos frente al sistema legal.

Finalmente, concluyen los autores la necesidad de promover y fortalecer estos escenarios dentro de las IES, pero también hacia afuera. Es por ello que resulta indispensable la creación de alianzas entre el Estado, las instituciones académicas y la sociedad civil con el propósito de enriquecer los procesos de toma de decisiones y fortalecer las políticas públicas de modo que se aborden los retos sociales y jurídicos de manera efectiva y sistémica.

La obra *Investigación Sociojurídica: Políticas Públicas, Clínicas Jurídicas y Litigio Estratégico* ofrece una perspectiva integral sobre cómo las instituciones educativas y sus herramientas, como las clínicas jurídicas, contribuyen a resolver desafíos socio-jurídicos. Destaca el papel de la investigación sociojurídica y el análisis de políticas públicas para identificar áreas prioritarias de intervención gubernamental. Además, reconoce la importancia de los consultorios jurídicos al proporcionar asistencia legal directa, promoviendo así el acceso a la justicia, y del litigio estratégico como una herramienta, impulsada por la investigación sociojurídica, para promover cambios legales y sociales significativos, especialmente para las personas vulnerables.